



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



CARRERA DE DERECHO.

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N^o 02305-2021-00081 EN RELACIÓN A LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
Y DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.”

AUTORA:

Diana Elizabeth Guano Turushina

TUTOR:

Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

GUARANDA-ECUADOR

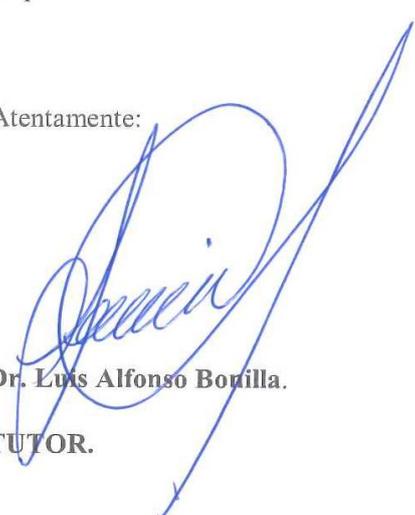
2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, **Dr. Luis Alfonso Bonilla**. En mi calidad de tutor del estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, **CERTIFICO:** que la señorita **DIANA ELIZABETH GUANO TURUSHINA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso, en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema “**ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02305-2021-00081 EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.**” Habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba la misma.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente:



Dr. Luis Alfonso Bonilla.

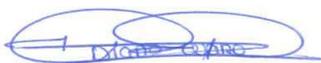
TUTOR.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo; **Diana Elizabeth Guano Turushina**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio o análisis de caso con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA N^a 02305-2021-00081 EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.” Ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi Tutor Dr. Luis Alfonso Bonilla, catedrático de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis de estudio de caso.

Atentamente,



Diana Elizabeth Guano Turushina

AUTORA

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

...rio 

Nº ESCRITURA 20230201003P00903

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

DIANA ELIZABETH GUANO TURUSHINA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS L.L

Factura: 001-001-000013053

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita DIANA ELIZABETH GUANO TURUSHINA soltera, domiciliada en el Cantón Pelileo; y, de paso por esta ciudad de Guaranda, celular número 0984460972, correo dianaguano.19977@gmail.com, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado “ANÁLISIS DE LA CAUSA Nº 02305-2021-00081 EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO”, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-





DIANA ELIZABETH GUANO TURUSHINA

C.C. 180519393-E


ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ



Document Information

Analyzed document	1. ESTUDIO DE CASO DIANA ELIZABETH GUANO TURUSHINA.pdf (D164751289)
Submitted	4/22/2023 4:25:00 PM
Submitted by	
Submitter email	diaguano@mail.es.ueb.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	lbonilla.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

DEDICATORIA.

El presente estudio de caso se lo dedico a mis padres Mario y María, quienes son mis pilares fundamentales de mi vida, ya que atreves de sus consejos, cariño y han formado una mujer de bien, este logro es gracias a ellos.

A mis hermanos/as.

Por su apoyo incondicional absoluto en cada decisión que he tomado, quienes desde mi infancia me han guiado por el camino del bien, ya que me han ilustrado que con constancia se puede lograr cada uno de tus sueños, siempre serán mi ejemplo a seguir.

Diana Elizabeth Guano Turushina

AGRADECIMIENTO.

Doy gracias a Dios por la vida, salud y sabiduría,
por darme a mi increíble familia que siempre me han guiado
por el camino del bien.

A la Universidad Estatal de Bolívar
en especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas
por ser el Alma Mater en la cual me he formado como futura Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República.

A mis maestros quienes han sido mis catedráticos quienes a lo largo de los años,
con luz han sabido impartir sus conocimientos.

Especialmente quiero agradecer a mi Tutor Dr. Luis Alfonso Bonilla
por su importante guía en el transcurso del desarrollo del presente
Estudio de caso.

Diana Elizabeth Guano Turushina

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02305-2021-00081 EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.”

ÍNDICE

Portada.....	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	vii
TEMA:.....	viii
RESUMEN.....	xi
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	2
Presentación del caso.....	2
OBJETIVOS DEL ANALISIS DEL CASO.....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
CAPITULO II.....	10
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	10
2. ANTECEDENTES DEL CASO.....	10
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	18
Derechos constitucionales vulnerados.....	18
2.2.1 Definición de Derecho.....	18
2.2.2 La motivación de las Sentencias.....	18
2.2.3 Tutela Judicial Efectiva.....	19
2.2.4 Debido proceso.....	20
2.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL.....	22
2.3.1 Principio de Igualdad.....	22
2.3.2 Principio de protección.....	23
2.3.3 Principio de irrenunciabilidad.....	23
2.3.4 Principio de favorabilidad.....	24
2.3.5 Principio de primacía de la realidad.....	25
2.4 EL TRABAJO.....	25
2.4.1 Relación Laboral.....	26
2.4.2 Remuneración.....	26
2.4.3 La Prueba en Derecho Laboral.....	27

2.5 Preguntas de investigación	31
CAPITULO III.....	36
DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGADO REALIZADO.....	36
3.1 METODOLOGÍA	36
3.2 Tipo de diseño de la investigación	36
3.3 Confrontación de resultados teóricos con el caso de estudio.....	37
CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	44

RESUMEN

El presente análisis de caso versa sobre un procedimiento Sumario de Pago de Haberes laborales dentro de la causa N. 02305-2021-00081, en la *“Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo de la Provincia de Bolívar”*, cuyos sujetos procesales son: como autor de la causa García Carrera Miguel Ángel en contra del señor Luis Alfredo Prado Velázquez en calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y el Señor Luis Enrique Becerra Segura Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

La controversia surge en el año 2021 el Señor alcalde plantea el interrogante respecto a que, si las actividades que ha venido realizando el señor Miguel García como jefe de talleres corresponde a un puesto diferente al de mecánico o es el mismo puesto, a la pregunta planteada por parte del alcalde la respuesta emitida por la unidad de Talento Humano fue *“no existe el cargo de jefe de talleres por ende el Señor Miguel García se desempeña en la municipalidad como mecánico”*.

De los hechos de la demanda se desglosa que el actor de la causa ingresó a prestar servicios lícitos y personales en calidad de mecánico desde el 01 de enero de 1998, sin embargo en el año 2011 a través del oficio N. 253 – MCCH – 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo se informa al señor Miguel Ángel García Carrera la designación de su nuevo cargo y funciones a desempeñar, en el contenido del oficio de forma literal se establece que: *“le designo a la Jefatura de Talleres, para que realice el control de todas las actividades y novedades que se den dentro de esa dependencia municipal”* funciones que cumple hasta el año 2021.

El juzgador en audiencia única luego de escuchar a las partes y practicar las pruebas en legal y debida forma, rechaza la demanda planteada con el argumento que el actor de la causa

carece de pruebas para demostrar que, tenía el cargo de jefe de talleres, con la sentencia se evidencia la vulneración de los derechos de protección, tutela judicial efectiva y debido proceso en perjuicio del actor de la causa.

Con lo antes mencionado se desarrolla el estudio de caso, cuyo marco teórico se fundamenta en un análisis de la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional e internacional de los derechos vulnerados, mismo que se realizó a través de una metodología descriptiva con la finalidad de analizar el contexto en el que se suscitó el problema jurídico; a través de la implementación del método analítico para estudiar a profundidad el proceso, para así dar contestación a las interrogantes de investigación planteadas en el caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Debido Proceso. - “Conjunto de formalidades que se deben llevar a cabo en cualquier proceso judicial, para respetar los derechos y garantías constitucionales” (Cabanellas, 2017)

Garantía Constitucional. - “Medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que un evento transgreda los derechos fundamentales establecidos en dicho ordenamiento” (Cabanellas, 2017).

Haberes Laborales. – “Equivalente de dinero que el trabajador recibe por parte del empleador por la prestación de servicios” (Cabanellas, 2017).

Motivación en las Sentencias. – “Justificación legal de la decisión tomada por el juzgador” (Cabanellas, 2017).

Principios Fundamentales. – “Constituye la esencia y modo de proceder del sistema jurídico y modo de proceder en los procesos legales” (Cabanellas, 2017)

Principio de Favorabilidad. - “Este es la garantía fundamental que tiene cualquier persona, con el cual se busca que las decisiones se tomen debidamente sustentadas y en forma objetiva” (Cabanellas, 2017).

Principio de Irrenunciabilidad. – “En materia laboral existen derechos que por su misma naturaleza el trabajador no puede renunciar” (Cabanellas, 2017)

Principio de Protección. - “Principio que asegura que se aplicará la normativa legal más favorable para el trabajador” (Cabanellas, 2017).

Prueba. - “Llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, los sostenidos afirmados por una de las partes procesales y negados la contraparte” (Cabanellas, 2017)

Tutela Judicial Efectiva. - “La acción pronta y meticulosa por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo prudente y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal” (Cabanellas, 2017).

INTRODUCCIÓN.

El presente análisis de caso N. 02305-2021-00081, trata de un juicio sumario por pago de haberes laborales que se llevó a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo de la Provincia de Bolívar, para el estudio de la misma, el presente documento se ha dividido en capítulos distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I dentro de este apartado se realiza una descripción detallada y pormenorizada del caso, definiendo el problema de la investigación a través del planteamiento del caso a ser investigado y se plantean los objetivos generales y específicos a través de los cuales se desarrollará la investigación.

En lo que respecta al **Capítulo II** se plasma la contextualización del caso, presentando las actuaciones procesales y hechos facticos que se dieron durante el proceso, para plasmar la fundamentación teórica que se realiza a través de un análisis bibliográfico de la doctrina, jurisprudencia, normativa legal para lograr una relación teórica de los hechos vulnerados dentro de la causa como los son los principios fundamentales del derecho laboral y los derechos constitucionales como el derecho de protección, el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el **Capítulo III** describe la metodología del trabajo de investigación en el que se presentará la confrontación de los resultados, que dan lugar a plasmar las respuestas de las preguntas de investigación para obtener conclusiones lógicas y coherentes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

Presentación del caso

La causa N. 02305-2021-00081, comienza con la presentación de la demanda laboral por pago haberes laborales, misma que fue presentada ante el Juez de la “*Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo de la Provincia de Bolívar*”, en contra del señor “*Luis Alfredo Prado Velázquez*”, en calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y el Señor “*Luis Enrique Becerra Segura*”, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

De los hechos de la demanda se desprende que el actor de la causa el señor Miguel Ángel García Carrera, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, desde el 01 de enero de 1998, hasta el año 2021.

La remuneración mensual que percibía el señor Miguel Ángel García Carrera es la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 670,00), según se determinó mediante oficio N° 014-DTH-GADMCCH-2021, suscrito por la Ing. Katheryn Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el 5 de febrero del 2021.

Con fecha 30 de mayo del año 2011, mediante oficio N. 253 – MCCH – 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, se le comunica al señor Miguel Ángel García Carrera, la designación de su nuevo cargo y de sus funciones adicionales a desempeñar. Específicamente el contenido del

oficio “*le designo a la Jefatura de Talleres, para que realice el control de todas las actividades inherentes a esta función y me haga llegar informes mensuales de las actividades y novedades que se den en esta dependencia municipal.*” (Pago de Haberes Laborales, 02305-2021-00081, 2021)

Con fecha 20 de septiembre del 2017, la Abg. Inés Gordillo Zapata, Directora de Talento Humano del GAD, Municipal del Cantón Chimbo, certifica “*Que el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARRERA, portador de la cedula de identidad N° 0200405850, presta sus servicios en esta institución en calidad de Jefe de talleres desde el 01 de noviembre de 1998, hasta la actualidad con una remuneración mensual de SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOD ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 670,00).*”

El 14 de agosto del año 2019, mediante Oficio N°. 107-2019-DA-GADMCCH, la Ing. Pamela García Villena, en calidad de directora Administrativa de la entidad municipal, se comunica con el señor Miguel Ángel García Carrera, refiriéndose a su puesto y en su calidad de jefe de talleres; con el objetivo de solicitar que a través de un oficio se dé a conocer el estado de las llantas de los vehículos asignados a choferes y operadores de la municipalidad.

Con fecha 16 de junio de 2020, mediante Oficio 099A-DOPMCCH-2020, suscrito por el Ing. Luis Puente Peña, director de Obras Públicas del GADMCCH- CHIMBO, se dirige al Sr. Miguel García Carrera, en su correspondiente puesto y calidad, de JEFE DE TALLERES DEL GADMCCH, para solicitar su presencia el día 17 de junio de 2020.

Con fecha 3 de febrero de 2021, el señor Miguel Ángel García Carrera, dirige un escrito a la Alcaldía del cantón Chimbo y a la Dirección de Talento Humano, solicitando se extienda información respecto al puesto de "JEFE DE TALLERES" y su remuneración.

Con fecha 05 de febrero de 2021, mediante Oficio Nro. 014-DTH-GADMCCH-2021, la Ing. Katterin Remache Gaibor, directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, da contestación al escrito de fecha 03 de febrero de 2021, solicitado por el señor Miguel García en el siguiente sentido: "(...) Por lo antes expuesto CERTIFICO que el Señor Miguel Ángel García Carrera Trabajador Municipal percibe una remuneración mensual de \$670,00, cabe indicar que según el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 donde "EXPIDE LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES, en la página 06 se encuentra la denominación del puesto lo cual detallo a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	R.M.U. HASTA USD 578
MECÁNICO	578,00

Finalmente es importante mencionar que dentro del GAD Municipal del cantón Chimbo no hay un puesto de Jefe de Talleres como usted menciona."

Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Oficio Nro. 017 DTH-GADMCCH-2021, la Ing. Katterin Remache Gaibor Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, atiende la siguiente consulta planteada por el Sr. Miguel Ángel García Carrera: ¿Las actividades que he venido realizando como jefe de talleres corresponden a un puesto diferente del de mecánico o es el mismo puesto?, absolviéndola en los siguientes términos: "... dentro del GAD Municipal del cantón Chimbo no hay un puesto de jefe de Talleres como menciona el trabajador, por lo que no puedo determinar las actividades del cargo en mención. ". (Pago de Haberes Laborales, 02305-2021-00081, 2021)

Mediante el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015, el Ministro de Trabajo acuerda: Expedir los techos de negociación para la

suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015; en este Acuerdo Ministerial, se establecen los salarios para los diferentes puestos de trabajo, según la naturaleza de las actividades que se desempeñe; instaurándose la remuneración mensual unificada para el puesto de JEFE DE TALLERES, en un monto de USD \$826,00 (Ochocientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Dentro de las funciones como Jefe de Talleres del GAD Municipal de CHIMBO, el señor Miguel Ángel García Carrera, realiza requerimientos de la Jefatura bajo su responsabilidad, es decir, las necesidades adicionales de todo el taller mecánico y sus integrantes estaba a su cargo, era el señor Miguel Ángel García Carrera, quien ponía en conocimiento de la Administración Municipal los requerimientos necesarios, no eran los mecánicos quienes realizaban esta actividad, en plenas funciones del cargo de Jefe de Talleres, en atención y observancia a esta designación realizada por el señor Alcalde a fecha 30 de mayo de 2011, mediante Oficio Nro. 253-MCCH-2011.

De las pretensiones de la demanda el actor de la causa solicita al juzgador se declaró la vulneración de derechos del señor Miguel Ángel García Carrera a percibir una remuneración acorde a sus actividades, es decir de acuerdo al cargo de jefe de talleres, y ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a través del Alcalde el Ingeniero Luis Alfredo Velásquez, el pago retroactivo de la remuneración faltante del señor Miguel Ángel García Carrera, siendo un valor de 156,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el mes de marzo del año 2015 hasta el mes de marzo del 2021, en el cual incluirá los valores faltantes de los décimos terceros sueldos cuya cantidad asciende a \$12,168 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, además que se fija el pago de la cantidad de honorarios profesionales.

El 24 de marzo del 2021, el Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan, en calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo, en referencia a la demanda presentada por el señor Miguel Ángel García Carrera, manifiesta que es clara, precisa y reúne todos los requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP, por la cual admite al trámite Sumario establecido en el Art. 332 numeral 8 del COGEP; se dispone citar con el contenido de la demanda a la parte demandada el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, en calidad de Alcalde del cantón Chimbo, y al Abogado Luis Becerra Segura, en calidad de procurador Sindico del Cantón Chimbo.

Los demandados contestan a la demanda dentro del término legal establecido para referirse a la veracidad de los hechos alegados en la demanda y autenticidad de la prueba documental, refiriendo que el señor Miguel Ángel García Carrera, viene desempeñando el cargo de mecánico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, con una remuneración mensual de SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 670,00), de acuerdo a lo establecido por el acuerdo ministerial MDT-2015-0054, el cual determina que *“los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo y contratos individuales se establecerá una remuneración al mecánico en \$578”* es decir que el actor de la causa está percibiendo \$92 adicionales.

Las partes demandadas manifiestan que dentro del expediente laboral del señor Miguel Ángel García Carrera, no consta contrato alguno como jefe de talleres; es más señor Juez, se manifiesta que en fecha 30 de mayo de 2021, mediante oficio Nro. 253-MCCH-2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, se ha hecho conocer al actor de esta causa que ha sido designado como jefe de talleres; por lo que sorprende que a los diez años recién presente un reclamo, por un supuesto derecho, como erróneamente lo está manifestando en el libelo de la

demanda planteada; contradiciéndose lo que mediante DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA da a conocer a la Contraloría General del Estado, manifestando que su cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Chimbo es el de MECÁNICO DE EQUIPO CAMINERO. (Pago de Haberes Laborales, 02305-2021-00081, 2021)

El 1 de junio del 2022, se llama a la audiencia oral pública, comparece el actor de la causa el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA; quien luego de consignar sus generales de ley presenta la demanda laboral por requerimiento de pago de HABERES LABORALES en contra de los señores Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, en calidad de alcalde del Cantón Chimbo y del Ab. Luis Enrique Becerra Segura, en calidad de Procurador Sindico del mismo Municipio.

Dentro de la audiencia única, el actor de la causa expone que desde el 01 de enero de 1998 ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales como mecánico para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, y que desde el primer día de su trabajo le designaron para que ejecute sus servicios como Jefe de Taller; percibiendo una remuneración mensual de 670,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sueldo que le pertenece a un mecánico, cuando legalmente le corresponde \$ 826 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como estipendio más los beneficios de ley; requiriendo el pago de \$ 12.168,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más \$ 1000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de honorarios de sus Abogado defensores, fijando su cuantía en \$ 13.168,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica .

Una vez que las partes han presentado sus argumentos debidamente sustentados en las pruebas tanto documental, y declaración de parte, el testigo de la parte actora, en esta audiencia, no se ha justificado, que el señor actor Miguel García Carrera, tenga nombramiento; contrato o acción de personal que justifique que el actor del juicio es jefe de Talleres del GAD cantonal

de Chimbo como establece el Código del Trabajo en el Art. 8 y al no existir relación de trabajo entre actor y demandados. En consecuencia, el Juez resuelve “*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la demanda por falta de prueba*”.

OBJETIVOS DEL ANALISIS DEL CASO

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la causa N^º 02305-2021-00081, para determinar la circunstancia que ocasionaron la vulneración de los derechos de protección, tutela judicial efectiva y debido proceso en perjuicio del actor de la causa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar corrientes doctrinarias que garanticen la aplicación de los derechos de protección, tutela judicial efectiva y debido proceso.
- Analizar los efectos jurídicos que ocasiono la sentencia dictada en la causa materia de estudio.
- Mencionar criterios de personas especializadas en relación al tema objeto de estudio.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2. ANTECEDENTES DEL CASO

El señor Miguel Ángel García Carrera, presentó sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, desde el 01 de enero de 1998, hasta el año 2021, recibiendo una remuneración mensual de SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 670,00), remuneración que le corresponde por realizar las actividades de mecánico, el 30 de mayo del año 2011, el Ing. Rodrigo Peñaherrera, alcalde del “*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo*”, le comunica al señor Miguel Ángel García Carrera, la designación de su nuevo cargo y de sus funciones adicionales a desempeñar, siendo esta la jefatura de talleres.

Desde la fecha que Alcandía le designo su nuevo cargo, el señor Miguel Ángel García Carrera ha realizado funciones como jefe de taller ya que tenía que realizar requerimientos bajo su responsabilidad, es decir tenía que estar al tanto de las necesidades adicionales de todo el taller mecánico y de cada uno de los integrantes del mismo, era el señor Miguel Ángel García Carrera quien ponía en conocimiento los requerimientos que se tenía que realizar a la administración municipal, no eran los mecánicos quienes realizaban esas actividades, percibiendo todo ese tiempo la remuneración que le corresponde a un mecánico; es por ellos que el señor Miguel Ángel García Carrera, realiza una consulta tanto a la Alcandía como a la Directora de Talento Humano, solicitando se extienda información respecto a las actividades que ha venido desempeñando como jefe de taller; por cuanto la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, atiende la consulta

planteada por el Sr. Miguel Ángel García Carrera: absolviéndola en los siguientes términos:
"... dentro del GAD Municipal del cantón Chimbo no hay un puesto de jefe de Talleres como menciona el trabajador, por lo que no puedo determinar las actividades del cargo en mención."
".

Por lo antes expuesto el señor Miguel Ángel García Carrera presenta la demanda laboral por haberes laborales, solicitando que se le cancele las diferencias de remuneraciones no percibidas durante el tiempo trabajado como jefe de taller, mas no como mecánico, ya que el principio jurídico laboral establece que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Demanda

El caso inicia con la presentación de la demanda ante la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo de la Provincia de Bolívar por parte del señor Miguel Ángel García Carrera, en contra de del señor Luis Alfredo Prado Velázquez en calidad de alcalde y representante legal del “*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo*” y el Señor Luis Enrique Becerra Segura Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

En la narración de los hechos de la demanda se desprende que el señor Miguel Ángel García Carrera comenzó a prestar sus servicios lícitos y personales a partir del 01 de enero de 1998 hasta año 2021, y percibía una remuneración de seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salario establecido en el oficio N. 014-DTH-GADMCCCH, suscrito por la Ing. Katheryn Remache Gaibor, directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

En el año 2011, mediante oficio N. 253 – MCCCH – 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo,

se le comunica al señor Miguel Ángel García Carrera la designación de su nuevo cargo y funciones a desempeñar en el contenido del oficio de forma literal se establece que *“le designo a la Jefatura de Talleres, para que realice el control de todas las actividades y novedades que se den dentro de esa dependencia municipal”*

Con fecha 20 de septiembre del 2017, la Abg. Inés Gordillo Zapata, Directora de Talento Humano del GAD, municipal del cantón Chimbo, certifica que señor Miguel Ángel García Carrera presta sus servicios en la institución en calidad de Jefe de talleres desde el 01 de noviembre de 1998, hasta la actualidad; sin embargo en el año 2019, mediante oficio N. 107 – 2019 -DA-GADMCCCH, la Ing. Pamela García en calidad de directora administrativa de la entidad municipal solicita que a través de un oficio se dé a conocer el estado de las llantas de los vehículos asignados a choferes y operadores de la municipalidad.

En el año 2021 la directora de talento humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo atiende la consulta planteada por el señor alcalde estableciendo que, si las actividades que ha venido realizando como jefe de talleres corresponde a un puesto diferente del de mecánico o es el mismo puesto, esta consulta fue absuelta dentro de la siguiente forma no hay puesto de jefe de taller es como menciona el trabajador por lo que no puede determinar las actividades del cargo.

De las pruebas que acompañan a la presentación de la demanda son testimoniales y documentales adjuntando el oficio N. 253 – MCCCH – 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en el que se le comunica al señor Miguel Ángel García Carrera la designación de su nuevo cargo y funciones a desempeñar, prueba que acredita la designación de su cargo como jefe de Talleres.

Las pretensiones estipuladas en la demanda exigidas por el actor son: la declaración de la vulneración de derechos por parte del Sr. Miguel Ángel García Carrera por no percibir una remuneración acorde a sus actividades laborales, además se solicita el pago retroactivo de la remuneración faltante siendo un valor de \$156.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, desde el mes de marzo del año 2015, hasta marzo del 2021, valores que se deben incluir los beneficios legales de los décimos terceros sueldos que tan un total de 12.168 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Acto seguido la demanda es calificada por ser clara y precisa y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Proceso por lo tanto es admitida a trámite de este modo se procede con el acta de citación en la ciudad de San José de Chimbo.

Contestación a la demanda

Luis Alfredo Prado Velázquez en calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y el Señor Luis Enrique Becerra Segura Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, dentro del término legal pertinente responde la demanda de juicio sumario por el pago de haberes laborales, estableciendo sus generales de ley.

En cuanto a los hechos citados en la demanda y la autenticidad de lo alegado se desprende que el señor Miguel Ángel García Carrera, desempeña el cargo de mecánico dentro del Municipio del Cantón Chimbo, con una remuneración de 670.00 dólares, monto que está arriba de lo establecido debido a que el acuerdo ministerial MDT-2015-0054, determina que *“los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales serán con una remuneración de USD 578.00”* por ende el actor de la causa recibe 92 dólares más de remuneración.

Añaden que dentro del expediente laboral del actor no consta ningún contrato que le acredite como jefe de talleres, sorprendiendo que a los diez años de supuestamente ostentar ese cargo y recibir un salario que no está apto para su cargo realice el reclamo de la vulneración de un derecho que erróneamente estipula al libelo de la demanda.

Dentro de las excepciones previas planteadas en la contestación a la demanda se establece la incapacidad o falta de personería de la parte actora y su representante, falta de legitimación en la causa, error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de las pretensiones.

Respecto a cada una de las pretensiones de la parte actora, los demandados refieren que declarar el quebrantamiento de un derecho es netamente constitucional y no laboral, por lo que la demanda está mal planteada, además que no existe prueba alguna que justifique que el señor ostente el cargo de jefe de talleres.

Audiencia única

Del acta de resumen de la audiencia única se desprende que la misma se llevó a cabo conforme a las normas establecidas por el COGEP estableciendo la competencia del juzgador para conocer y resolver la causa, a la misma comparecen las partes en el proceso de pago de haberes laborales exponiendo que el actor trabaja en el municipio del cantón chimbo desde el 1 de enero de 1998 designando que ejecute las labores de jefe de taller sin embargo el sueldo que ha recibido es el sueldo de mecánico cuyo valor es equivalente a \$670 de los Estados Unidos de Norteamérica y el valor que le corresponde por los servicios prestados en el de \$826 los beneficios de ley fijando una cuantía de \$13168.

En lo que respecta a las excepciones presentadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 95 del COGEP dentro de la fase De saneamiento que se compone el tema de validez

procesal y excepciones previas de la demanda en su escrito de la contestación a la demanda se propuso excepciones previas sin embargo éstas han sido desechadas por el juzgador.

El referente a los anuncios probatorios presentados por la parte actora fueron prueba documental y testimonial entre la prueba documental se indica que las mismas buscan probar los hechos relevantes de la causa considerando de este modo que el derecho laboral es un derecho social y que consagra la justicia se debe acatar las pruebas que demuestran el proceso en base a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica sin embargo no se han acreditado las pruebas necesarias y pertinentes por parte del actor de la causa

Sentencia

El 1 de junio del 2022, las 08h50 comparece MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA; quien presenta demanda laboral por requerimiento de pago de HABERES LABORALES en contra de los señores Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, en calidad de alcalde del Cantón Chimbo y del Ab. Luis Enrique Becerra Segura, como Procurador Sindico del mismo Municipio.

Una vez que las partes han presentado sus argumentos debidamente sustentados en las pruebas tanto documental, y declaración de parte, el testigo de la parte actora, en esta audiencia, no se ha justificado, que el señor actor Miguel García Carrera, tenga nombramiento; contrato o acción de personal que justifique que el actor del juicio es jefe de Talleres del GAD cantonal de Chimbo como establece el Código del Trabajo en el Art. 8 y al no existir relación de trabajo entre actor y demandados. En consecuencia, con fundamento en los Arts. 76.1, 76.2, 82 y 169 de la Constitución de la República y Arts. 8 y 188 del Código del Trabajo.

En consecuencia, el juez resuelve “*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la demanda por falta de prueba*”

Apelación

La apelación es presentada con fundamento legal en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos la misma se toma en consideración las se encuentra en el numeral octavo de la sentencia y textualmente manifiesta que las pruebas fueron presentadas de acuerdo al artículo 160 del Código antes mencionado además que los hechos probados fueron relevantes para la resolución descrita en el numeral 9 de la sentencia de igual forma añaden que el actor de la causa ingresa a prestar sus servicios en el gobierno autónomo descentralizado del cantón chimbo del año 1998 como jefe de taller hecho que fue generado a través del oficio número 253- MCCH-2011, emitido el 30 de mayo del 2011, presentando los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la apelación se solicita declarar ilegal y contraria al derecho la sentencia del 2 de junio del año 2022.

Al respecto de la contestación de la apelación se establece que en el contrato laboral del señor Miguel Ángel García actor de la causa no se observa ningún contrato como jefe de taller además el oficio antes mencionado no fue expuesto como prueba sorprendiendo que a más de 10 años de laborar en la institución con fecha actual presente un reclamo de igual forma en la declaración patrimonial juramentada presentada entre la contraloría general del estado el actor instituye que ingreso a la entidad como mecánico de equipo pesado por lo que no existe más hechos que probará de este modo en sentencia se dicta la nulidad de todo lo actuado en primera instancia.

La nulidad de la sentencias de primera instancia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, se da en razón de que para el efectivo ejercicio del

derecho legítimo a la defensa se debe llevar a cabo a través del debido proceso, para que en este exista una sana relación jurídica entre las partes procesales para que una persona sea juzgada por un juez competente mismo que está obligado a ajustarse a dicho procedimiento, siendo parte de una garantía constitucional.

Dentro de la causa de primera instancia el Juez Byron Allauca Valdivieso, no realiza ningún tipo de pronunciamiento sobre el anuncio de medios de prueba, efectuados por el accionante, constantes en el numeral 6.1 de la demanda esto es los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9 6.1.10, que dice se encuentran en poder de la contraparte, demostrando el error del juzgado de primera instancia ya que existe falta de motivación en la sentencia.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

Derechos constitucionales vulnerados

2.2.1 Definición de Derecho

El derecho hace referencia a lo que nos pertenece como seres humanos, cuyas principales caracterizaciones son: ser universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisible, en el ámbito normativo nacional se estipula que el Ecuador es un país de “de derechos y justicia social”, plasmado dentro de la carta magna una serie de derechos que nos protegen como ecuatorianos.

2.2.2 La motivación de las Sentencias

En el Art. 76 de la constitución se consagran las garantías del debido proceso, específicamente en el numeral 7 se enmarca el derecho a la defensa, en consecuencia el literal l garantiza el derecho a la motivación con la finalidad de que los poderes públicos y de manera primordial los hacedores de justicia enuncias los principios, garantías jurídicas, normativa legal que hace reflexión ante los hechos suscitados dentro de un proceso y las pruebas practicadas, la carencia de nulidad dentro de un proceso es motivo de nulidad del mismo (Tencesaca & Trelles, 2019).

La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 2004-13-EP/19, 2019 refiere que la motivación no se resume en el mero hecho de enunciar la norma jurídica a breves rasgos, sino más bien es obligación del juzgador plasmar un juicio lógico en el cual se explique de forma clara y con fundamentos de la disposición jurídica aplicada en el proceso para evitar la arbitrariedad y la vulneración de derechos respetando la garantía del derecho a la defensa (Acción Extraordinaria de Protección, 2019).

El test de motivación fue establecido por el organismo máximo de interpretación de la constitución para que a través de esta herramienta jurídica el poder público cumpla con los

parámetros legales al manifestar su voluntad en las decisiones, para dar cumplimiento al art. 436 numeral 1 de la CRE, el test antes mencionado se fundamenta en “*la razonabilidad, comprensibilidad y lógica*” la primera de ellas hace referencia a las fuentes que por la naturaleza del proceso deben ser sustentadas, en lo que respecta al segundo elemento que es la comprensibilidad busca garantizar el entendimiento de lo plasmado por lo que el juez debe usar un lenguaje simple y claro, finalmente la lógica refiere a la vinculación de los elementos del proceso que han permitido realizar un juicio de valor y tomar una decisión (Acción Extraordinaria de Protección, 2019).

Se determina que la motivación es un juicio lógico el cual está fundamentado a través de una justificación de la decisión del caso sustentando la misma a través de preceptos legales que se desarrollen a partir de un silogismo jurídico que la que consten la premisa mayor, menor y la conclusión las cuales deben tener una concesión entre sí y se haya desarrollado a través de los hechos y de la pretensión (Tencesaca & Trelles, 2019).

2.2.3 Tutela Judicial Efectiva.

En el año 2008 con la promulgación de la Constitución de la República se instaura un Estado garantista de derechos que promueva la práctica de las garantías constitucionales y los principios de este modo el derecho a la tutela judicial efectiva deviene de la prevención contra cualquier riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos basados en la confianza del ordenamiento jurídico a través de este derecho se garantiza que toda persona tenga acceso a los órganos jurisdiccionales y pueda defenderse de forma legal y legítima (Zambrano, 2019).

Bajo esta prerrogativa el derecho a la tutela judicial efectiva asiste a todos los ecuatorianos a través de la cual es Estado se ve en la obligación mecanismos para evitar la limitación de este derecho, brindado la seguridad de que al acceder al órgano jurisdiccional se

observará el cumplimiento de cada uno de los derechos emanados por la norma suprema (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El Ecuador se acoge a las disposiciones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás organismos internacionales el art. 75 de la Constitución establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley [...]” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A simple vista este artículo nos da a entender que la tutela judicial efectiva no nos permite únicamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino también se basa en la efectividad de las decisiones judiciales convirtiéndose en una obligación por parte de los operadores de justicia para dar fiel cumplimiento al Código Orgánico de la Función Judicial que en el art. 15 responsabiliza al Estado de los errores cometidos por parte de la función judicial en cuanto a la vulneración de derechos, inadecuada administración de justicia, violaciones al debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

2.2.4 Debido proceso

(Echandía, 2013) en su obra Teoría General del Proceso limita al debido proceso como:

“...Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos...” (Echandía, 2013).

De la prerrogativa antes mencionada deviene que debido proceso se conforma por una serie de acciones procesales que son avocadas por el juzgador para orientar una sentencia, a fin de que no exista vulneración alguna de derechos. (García, 2019), precisa al debido proceso como un límite al poder estatal, formada por una sucesión de requerimientos que comprometen a su fiel cumplimiento a las autoridades judiciales.

En el ámbito constitucional este derecho se consagra en los artículos 75 y 76 y dispone el “*acceso gratuito a la justicia a la tutela judicial efectiva con sujeción a los principios de inmediación*”; finalmente el artículo 76 pone de manifiesto las garantías básicas que todo proceso jurídico sea de carácter civil, penal, laboral, administrativo debe seguir con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales (Asamblea Nacional, 2008).

Los tratados internacionales han abordado el derecho al debido proceso es así que la convención interamericana de derechos humanos en su art. 8 garantiza el derecho de todo ser humano a ser escuchado conforme a las garantías del debido proceso dentro de un plazo razonable por un tribunal competente independiente e imparcial con sujeción a las garantías judiciales (Organización de Estados Americanos, 1969).

Por lo tanto el debido proceso está enmarcado en aquellas condiciones que aseveren la correcta protección de los derechos y obligaciones las cuales se encuentran bajo el amparo del sistema judicial desde otra perspectiva el “*Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*” rotula: el propósito de las disposiciones afines con la administración de Justicia mismas que están basadas en garantizar los derechos individuales y de igualdad ante los Tribunales y Cortes de justicia que permitan a la población acceder a una justicia expedita en la que se garanticen todos sus derechos bajo el respeto irrestricto al debido proceso (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 1969).

2.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL

Los principios tienen distinción de las reglas jurídicas debido a que son considerados como mandatos de optimización es decir son parte de la norma jurídica para que esta pueda ser entendida a través de su sentido estricto y doctrinal constituyéndose en un aspecto terminal basados en la parcialidad y complementariedad, con lo antes mencionado en el desarrollo del presente documento se analizarán los principios que forman parte del derecho internacional público.

2.3.1 Principio de Igualdad

Este principio está inserto en el Art. 11, numeral 2 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el cual textualmente dice: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

El principio de igualdad es uno de los principios de mayor relevancia en el ámbito laboral, ya que emerge de la Constitución de la República del Ecuador y en los diferentes Tratados y Convenios Internacionales, en razón de lo antes mencionado éste principio es aplicado a la sociedad en general con el fin de evitar la vulneración de sus derechos.

El principio de igualdad visto desde la perspectiva constitucional se aborda con dos enfoques: el primero, manifiesta que es catalogado como un principio básico que rige y controla todo ordenamiento jurídico dentro de un Estado de derechos y justicia; el segundo, es avanzado como un derecho constitucional subjetivo en el que cada persona exige un trato igualitario ante la ley y no ser susceptible de ningún acto discriminatorio. El tratadista (Ronconi, 2016) funda que el principio de igualdad implica la simple extinción de la discriminación y por tal razón toda norma que excluya o brinde un trato discriminatorio será inconstitucional, la igualdad,

también se aplica al acceso al trabajo, a recibir una remuneración justa y a ser partícipes de ciertos beneficios que la ley otorga a los ciudadanos.

2.3.2 Principio de protección

El principio de protección está basado en la falta de libertad que emerge de la necesidad de trabajar dando lugar a que haya desigualdad entre empleado y trabajador por lo que menciona que este principio es el más importante del derecho laboral en razón de que protege a la parte más vulnerable de la relación laboral que es el trabajo con la finalidad de equiparar la posición del trabajador frente al empleador por lo que este principio se basa en tres reglas fundamenta en tres reglas que son:

- Regla más favorable. - Ninguna norma legal puede empeorar más la situación del trabajador.
- Regla de la condición más beneficiosa. – En caso de controversia entre las normas se debe aplicar la que sea de mayor beneficio para el trabajador
- Regla in dubio pro operario. – En relación a la interpretación de una norma se debe aplicar la que más beneficie al trabajador.

2.3.3 Principio de irrenunciabilidad

En lo que respecta al principio de irrenunciabilidad laboral este principio determina la imposibilidad de privar por voluntad unilateral los derechos conseguidos a través de la legislación laboral. Dentro de los paradigmas del derecho laboral, aunque exista la voluntad expresa de renunciar a determinados derechos que la ley otorga cómo; la seguridad social, horas extras, o vacaciones, esta voluntariedad resulta nula en virtud del principio de irrenunciabilidad de derechos (Paredes, Ruiz, & González, 2018).

Lo antes mencionado en tanto que la existencia de este derecho se fundamenta en que, aunque si bien es cierto los derechos del trabajador son individuales usualmente la dependencia

económica es abarcativa tanto a su familia como a la sociedad en general en la medida en que el trabajo es base de la economía a tenor de lo cual se prohíbe bajo el principio de legalidad suscribir cualquier tipo de cláusula que menoscabe los derechos del trabajador en los contratos de trabajo.

La irrenunciabilidad del derecho emanado desde la constitución, en el caso de este derecho en el ámbito laboral hace referencia a que un trabajador no puede decidir de manera voluntaria ni aceptar la vulneración de sus derechos, por lo tanto el empleador debe cumplir con el pago de la remuneración respetando los parámetros de la ley, si se aplican acuerdos transaccionales estos se llevará a cabo siempre y cuando no se vulneren derechos (Cabanellas, 2017).

2.3.4 Principio de favorabilidad

Este principio abarca eminentemente el derecho procesal en materia laboral en tanto que supedita a los jueces a que interpreten la norma que sea más favorable a los derechos de los trabajadores, usualmente se recurre a la aplicabilidad de este principio en caso de existir lagunas jurídicas que imposibilitan determinar concretamente el sentido adecuado de la norma o situación jurídica laboral, permite identificar el verdadero alcance tanto de la norma como de los hechos controvertidos a fin de que independientemente del sentido de interpretación se establezca aquel que favorezca al trabajador lo que no significa que se suplan omisiones normativas flagrantes.

A más de ello la intangibilidad se relaciona con la imposibilidad normativa de desconocer o soslayar la existencia de los derechos de los trabajadores así como de las organizaciones sindicales, puesto que tales derechos se encuentran consagrados tanto por la legislación nacional como además por convenios internacionales en medida de lo cual las gratificaciones de los trabajadores como el fondo de cesantía, seguro de desempleo y

salario son en todo sentido intangibles, no pueden ser enajenados, transferibles o embargables (Zavala Egas, 2015) .

2.3.5 Principio de primacía de la realidad

Este principio hace referencia en que en caso de que exista controversia entre lo que se ha plasmado en documentos y la práctica, se debe tomar en consideración los hechos siempre y cuanto esto se de a favor del trabajador dando lugar a que los hechos que deben ser privilegiados son lo que se evidencian en la práctica evitando de esta forma situaciones de fraude y simulación que impidan el ejercicio de los derechos del trabajador (Cabanellas, 2017).

2.4 EL TRABAJO

El trabajo comprende todas las actividades que realiza el ser humano y permite que se gane la vida desarrollando labores por cuenta propia, en el caso de prestación de servicios a través de un contrato de trabajo estableciendo que el trabajo se puede realizar por cuenta propia o a través de una relación de dependencia a través de los años se ha definido al trabajo de acuerdo a las características de cada pueblo sin embargo reconoce que el concepto laboral tiene una naturaleza política por lo que solo reconoce en tratados e instrumentos internacionales (Iturralde & Duque, 2019).

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" establece que el derecho de toda persona es poder ganarse la vida a través del trabajo el cual escogió de manera libre y voluntaria, configurándose como un derecho fundamental para que el ser humano alcanza una vida digna y plena, comprendiendo que el trabajo no solo es un medio de supervivencia sino de bienestar para el ser humano porque permite su desarrollo personal y la integridad solventando las necesidades de la familia y evitando los males indelebiles de la sociedad como el hambre y la pobreza (Defensoría del Pueblo, 2019).

Sobre este derecho, la (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. U93-14-SEP-CC), caso No. 1752-11-EP nos aclara: “(...) El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo”.

2.4.1 Relación Laboral

Cómo se ha mencionado en líneas anteriores el trabajo ha sido creado para solventar las necesidades del ser humano, pero dentro del trabajo existe la relación laboral misma que constituye un vínculo jurídico entre las partes, si cierto no siempre existe un contrato de forma física este se regula y permite establecer una relación empleador- trabajador convirtiéndose en relaciones sociales que permiten a las partes tener un acuerdo (FES-ILDIS)

La relación laboral es efectiva cuando una persona presta un servicio por el cual se le paga una remuneración ya sea por parte de una empresa o por una persona natural, las actividades que realice esta persona deben ser de manera voluntaria, las que se realizan bajo instrucciones y son normadas por la ley (Marchal, 2017).

2.4.2 Remuneración

El objetivo primordial del derecho individual laboral es mantener el equilibrio entre los elementos esenciales de la economía, que a menudo son de naturaleza contradictoria, el capital y el trabajo, mediante la protección y el reconocimiento de todos los derechos humanos de los que son titulares los empleadores y los trabajadores. Por ello, las leyes del derecho individual de trabajo están sujetas a una legislación especial que incluye normas de carácter material e integral.

En el Código del trabajo constan las tres perspectivas de forma válida en la cual se dictamina qué el derecho no puede ignorar alguna de ellas, sin embargo, el reconocimiento la remuneración como el factor trabajo desde una perspectiva económica y la contraprestación del empleador de acuerdo al servicio que el trabajador preste desde una perspectiva jurídica son plenamente aceptadas, además de que la perspectiva político-social conciba el salario como medio de sustento y satisfacción de las necesidades aún forma parte de discusión política, no en cuanto al derecho sino en cuanto a las horas de acuerdo al monto de la remuneración. (Asamblea Nacional , 2008)

Es por eso que el artículo 24 de nuestra Constitución concreta los alcances y los efectos del salario mínimo el cual debería de fijarse de acuerdo a la oferta y a la demanda del mercado. No obstante, esta era una teoría que resultase de la mecánica de oferta y demanda, sino que tuviera como un límite mínimo la subsistencia del trabajador, es decir, que para fijar un salario o una remuneración hacia los trabajadores se debería de ver sus cargas familiares y con cuánto dinero podrían satisfacer sus necesidades (Asamblea Nacional , 2008)

2.4.3 La Prueba en Derecho Laboral

Ramiro Ávila Santamaría en su libro “Neoconstitucionalismo Liberador”, se refiere al respecto de la importancia de la relación categórica entre las consideraciones epistémicas de prueba y verdad, si bien es cierto ambas son análogas deben ser estudiadas y entendidas como sistemas independientes, son las verdades las que constituyen pruebas y nos permiten dirimir una responsabilidad. (Santamaria, 2017)

La prueba y la verdad dentro del sistema procesal Civil nos permite entender las consideraciones, sobre las cuales se esgrimen las actuaciones judiciales, en principio la prueba permite revelar el carácter intrínseco de las acciones judiciales, es preciso mencionar que la búsqueda de la verdad no es el fin del sistema procesal, sino que constituye el camino a través

del cual las diferentes actuaciones emanadas del órgano jurisdiccional permite establecer juicios relativos a las realidad plausibles.

Al respecto de la verdad es menester mencionar que existen distintas consideraciones al respecto en principio; El coherentismo es la teoría que sustenta si una proposición es auténtica o solo coherente con otras proposiciones en un sistema de creencias. Así pues, la verdad depende de la relación entre proposiciones. La objeción común para el coherentismo es que una proposición bien puede ser coherente con otras proposiciones creídas por un agente y, aun así, que muchas de las proposiciones sean falsas. “La premisa de fondo de esta objeción es que la coherencia no hace a las proposiciones verdaderas y que, de hecho, proposiciones falsas pueden ser coherentes entre sí: yo puedo creer al mismo tiempo que la tierra es plana y que puedo caer en un abismo si excedo sus límites. Con esta objeción se pretende mostrar que la coherencia interna no es la única condición para que las proposiciones sean verdaderas, sino que hace falta referir a algo externo a ellas.” (Cifuentes, 2016, págs. 25,26)

En referencia a la relación de la prueba y los criterios de verdad es importante tomar en cuenta que la misma tiene la finalidad de exponer la situación real de la actividad probatoria dentro del contexto jurídico y procesal del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, lo dicho tomando en cuenta no solo la carta fundamental sino además los principios a través de los cuales se rige el sistema procesal.

La etapa probatoria son las fases dentro de las cuales se da lugar a la reproducción de los medios probatorios estas etapas se dan de acuerdo a el desarrollo procesal el Art 157 del Código Orgánico General de Procesos determina que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

La prueba se ocupa de acreditar la trascendencia de los hechos la solicitud es la primera etapa en la cual se señala al juez la conducencia de los elementos facticos con los que pretende demostrar los hechos por tal razón el Art. 161 del COGEP estipula que la prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos, y el Art. 162 del mismo cuerpo legal establece la necesidad probatoria en la que las partes deben probar la realidad de los hechos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

En consecuencia las etapa probatoria inicia desde la presentación de la demanda o contestación de la demanda debido a que en estos dos actos procesales se determinan los hechos a probar o los hechos que se van a desvirtuar los mismos que deben ser analizados y aceptados por el juzgador para que mediante su autoridad se determine la conducencia y pertinencia de las mismas, se evalúan los hechos a probar y a contradecirse, para que en juicio se actúe de manera imparcial sin violentar derechos de las partes.

Acceso Judicial a la Prueba

El acceso judicial a la prueba hace referencia a los vínculos dentro del proceso, ya que es esencial que dentro de cualquier proceso que se sustancia se determine las pruebas ya que de ellas depende la sentencia del juzgador en cuanto a lo mencionado el Código Orgánico General de Procesos manifiesta que Art.159 del COGEP determina que: *“La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código”* (Asamblea Nacional, 2019)

Medios Probatorios

El Código Orgánico General de Procesos (En adelante COGEP) entró en vigencia en mayo del año 2015, con el objeto primordial de regular “la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido

proceso”, según se prescribe en su artículo primero. El COGEP trajo una serie de cambios a nivel jurídico en la materia procesal civil, siendo el principal la implementación de la oralidad en los procesos.

En cuanto a los medios probatorios este cuerpo legal establece que existe la prueba testimonial que es la declaración de las partes, la misma que es practicada en audiencia de juicio, esta se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y da lugar a contrainterrogatorio de la otra parte de igual forma podrá objetar las preguntas realizadas, esta se hará bajo juramento el mismo que se rendirá ante el Juez y se cumplirá con las reglas establecidas en el Art. 178 del COGEP, en el caso de que se evidencie el testimonio falso por una de las partes se suspenderá la audiencia y se remitirá a la Fiscalía General del Estado. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

De igual forma en nuestra legislación existe la prueba documental sean estos documentos públicos o privados, estos se deberán presentar en originales y en copias, no serán defectuosos ni alterados y que sobre los mismos no hayan ni instancias ni ningún tipo de recurso pendiente, estos documentos serán exhibidos de manera pública en audiencia, forman parte también de las pruebas documentales las fotografías, grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales computacionales o cualquier otro de carácter electrónico. (Abel, 2015)

En cuanto a la prueba pericial esta se realiza mediante un perito el cual es una persona natural o jurídica que por sus conocimientos en una rama específica es asignado por el consejo de la Judicatura para realizar una actividad en concreto de acuerdo al caso jurídico que se está desarrollando, el perito realizara un informe el mismo que deberá ser sustentado en audiencia de juicio y deberá actuar de manera imparcial, el principal objeto de esta es acreditar, verificar los hechos que son materia en proceso.

El art. 228 del COGEP establece a la Inspección Judicial como un medio probatorio el cual se realizará únicamente cuando el Juzgador considere necesario para el esclarecimiento de los hechos y se hará de oficio o a petición de parte, esta se hará cuando se considere necesario que el juez examine el lugar, cosas o documentos objeto de la inspección, la Inspección judicial se realizará el día y hora señalado por el juez. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.5 Preguntas de investigación

1.- ¿Cuáles son los efectos de la inobservancia de las normas del debido proceso y tutela judicial efectiva dentro de la causa?

Como primer punto es importante mencionar al respecto de las normas del debido proceso, que en suma se caracterizan por contener un cumulo de formalidades esencial ya que permiten garantizar y defender el Estado de Derechos, frente a esta premisa hay dos inobservancias sustanciales a este respecto; la primera de ellas deviene del acto administrativo con el cual se designa nuevo cargo el 29 de mayo del 2011, tiempo en el cual la acción consecuente del debido proceso radicaba en establecer la remuneración de ley al trabajador bajo el amparo de la disposición de “responsabilidad por pago indebido” constante en el Art.-121 de la LOSEP.

La segunda inobservancia es eminentemente procesal, pese a la presentación del repertorio probatorio documental, en el cual se establece de manera expresa la existencia de una relación laboral, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo de la Provincia de Bolívar “Rechaza la demanda por falta de prueba”, esto pese a que de las pretensiones del actor y del demandado queda implícita la existencia de relación contractual por la prestación de servicios lícitos y personales por parte del actor dejándolo en la indefensión en cuanto a su derecho al trabajo y a recibir remuneraciones justas conforme a la ley, incidiendo en una trasgresión a la tutela judicial efectiva.

2.- ¿Qué acciones se pueden proponer cuando una resolución judicial ha violentado las normas del debido proceso y tutela judicial efectiva?

Frente a un caso en el cual una resolución judicial vulnere de algún modo las normas del debido proceso y tutela judicial efectiva. Al ser el máximo deber del Estado el de garantizar los derechos reconocidos en la constitución el Art.- 76 numeral 7 literal m, instaura desde el pragma constitucional ya que establece que “el derecho a la defensa incluye (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Tal como lo señala la Sentencia No. 095-14-SEP-CC de la Corte Constitucional “El debido proceso legal carecería de eficacia sin el derecho a la defensa en juicio y la oportunidad de defenderse contra una resolución o fallo adverso, de allí que, a través de este recurso se le permite al afectado proteger sus derechos por un fallo desfavorable para impugnarlo y lograr un nuevo examen de la cuestión”.

3.- ¿Cuál es la importancia del acceso judicial de prueba dentro de los procesos judiciales?

El acceso judicial de la prueba como primera medida es importante mencionar que conforme la disposición del Art 159 del Código Orgánico General de Procesos, toda aquella prueba a la cual no se tenga acceso debe ser anunciada al libelo de la demanda a fin de que por intermedio del órgano jurisdiccional y del juzgador que conoce la causa se ordene a la contraparte o un tercero que la entregue, desde este punto de vista lo primero a considerar es que toda prueba debe ser anunciada y adjunta a través de los actos de proposición en medida de lo cual en virtud de la trascendencia, pertinencia y utilidad de la prueba en relación con los hechos controvertidos y en función del principio de contradicción, el juez presentará la misma a las partes procesales. Su importancia de gravita en la posibilidad de demostrar los elementos fácticos en torno a la cuestión de fondo para resolverlo.

4.- ¿Cuáles fueron las omisiones del juzgador que llevo a la vulneración de derechos dentro de la causa?

La sentencia por sí misma es el eje articulador de la validez procesal, desde este enfoque en la sentencia se presenta además una falta de coherencia lógica entre los elementos fácticos proporcionados por las partes procesales y la valoración de la misma, el juez de primera instancia que avoca conocimiento de la causa, no es explícita en cuanto a la relación circunstancial de los hechos alegados en los elementos de proposición y la evacuación de la prueba.

En lo que respecta a la inobservancia de las normas del debido proceso, el juez al avocar conocimiento del proceso a través de los elementos de proposiciones debe haber realizado un estudio pormenorizado en virtud de las disposiciones del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos respecto al cumplimiento o no de los elementos que deben contener la demanda entre estos las pruebas haciendo énfasis en su pertinencia utilidad y trascendencia procesal siendo de vital importancia aquella prueba relacionada con la relación contractual entre el actor y la parte demandada, es por ello que se considera la existencia de una falta de coherencia lógica entre el procedimiento llevado a cabo y la resolución final del Juez, puesto que no deduce la cuestión de fondo de la controversia sino que más bien a lo de la necesidad de probar hechos que por la naturaleza de la acción se consideran ciertos.

Puntualmente las omisiones en las que incurre el juzgador de la presente causa son:

- No dar paso al acceso judicial de la prueba solicitada por el actor
- Falta de motivación en la sentencia.
- La no aplicación de los principios jurídicos- laborales previstos en el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.- ¿Qué principio laboral fue vulnerado por el juez al no determinar el pago como jefe de talleres del trabajador que actúa como actor en el presente juicio?

De la relación suscita de los hechos controvertidos la realidad fáctica presentada a través del repertorio probatorio se desprende la inobservancia en el caso en cuestión del principio laboral a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, relacionado este principio con la prohibición de desconocer los derechos de los trabajadores, lo antes mencionado se inobserva al no considerar la disposición legal concerniente al cálculo de la nueva remuneración percibida fruto del cambio de la denominación de su actividad laboral, correlativamente al principio de igual trabajo igual remuneración, se considera una transgresión a este principio en la medida en que las actividades del cargo de jefe de talleres tal cómo se señala en los elementos de proposición requieren mayores responsabilidades por parte del trabajador más que las que tenía como mecánico, por tanto hay una inequidad entre la prestación laboral y la contraprestación económica a esta actividad.

6.- ¿Cuáles son los criterios valorativos del Juez contenidos en la motivación de la sentencia?

En lo que respecta a los criterios valorativos del Juez se desprende en la motivación que como primera medida la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo, reconoce al derecho laboral como un derecho social, el cual se encuentra plenamente consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y que por tanto el derecho al trabajo es irrenunciable e intangible no obstante aduce que es deber de los jueces acatar las pruebas que se demuestran durante el proceso esto en base a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, considera que del repertorio probatorio presentado por el actor no sé acreditado de ninguna manera ni la relación contractual en virtud de qué la certificación de talento humano no consta que un

ciudadano con la identificación del actor preste los servicios para el GAD de Chimbo como jefe de talleres.

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGADO REALIZADO.

3.1 METODOLOGÍA

- **Método analítico-sintético.** - Es un método de investigación consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos y después relacionar cada reacción mediante la elaboración de una síntesis general del fenómeno estudiado.

- **Método exegético.** - Este método se usa de manera exclusiva en la investigación de las ciencias jurídicas, cuyo fin es comprender el objeto de las normas mediante la exposición e interpretación de la misma de este modo a través del método antes mencionado se comprenderá que llevo al juzgador a tomar la decisión.

3.2 Tipo de diseño de la investigación

- **Investigación Bibliográfica.** - En virtud de que la misma presupone un acercamiento al tema, desde conceptos generales lo que posibilitará una interacción entre los fundamentos epistemológicos del delito de calumnias vulnera el derecho constitucional al honor y buen nombre del ofendido.

- **Investigación Documental.** - Es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

3.3 Confrontación de resultados teóricos con el caso de estudio.

1.- ¿Cuáles son los efectos de la inobservancia de las normas del debido proceso y tutela judicial efectiva dentro de la causa?

- Vulneración del derecho “Igual trabajo/ igual remuneración”

Uno de los principales efectos de la inobservancia de las normas del debido proceso y tutela Judicial efectiva dentro de la causa es la vulneración del derecho al trabajo particularmente en lo que respecta al derecho relacionado con percibir remuneraciones justas instituido en el artículo 326 numeral 4 donde al respecto de los principios del derecho al trabajo sustenta que "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración" (Asamblea Nacional , 2008) . Al respecto de las remuneraciones justas y equitativas la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que las remuneraciones deben ser entendidas como acciones de protección social en la medida en que permiten estimular y mantener los ingresos de los sectores sociales más vulnerables posee de manera inmediata un efecto multiplicador que estimula tanto el empleo como no vales de los trabajadores (OIT, 2017).

- Indefensión del trabajador

La inobservancia del debido proceso por parte del administrador de Justicia atenta contra el derecho al trabajo si consideramos que la finalidad máxima del debido proceso no es por sí mismo el procedimiento, sino que más bien, radica en la garantía de los derechos de los trabajadores expresados a través de la observancia estricta de normas de tipo procesal, se vulnera el debido proceso cuando a través de dicha inobservancia procedimental se atenta contra derechos fundamentales provocando la indefensión del trabajador a través de la inaplicabilidad del máximo deber del Estado a la tutela judicial efectiva.

2.- ¿Qué acciones se pueden proponer cuando una resolución judicial ha violentado las normas del debido proceso y tutela judicial efectiva?

Considero que una de las primeras acciones a tomarse en cuenta frente a una resolución judicial que ha vulnerado las normas del debido proceso y tutela Judicial efectiva es la acción extraordinaria de protección misma que procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violentado por acción u omisión derecho reconocidos en la Constitución, no obstante, este mecanismo constitucional se ejecuta exclusivamente como el último mecanismo de protección de derechos constitucionales en la medida en que es procedente exclusivamente cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, lo cual en la causa sujeta análisis no ha sucedido por tanto el mecanismo más inmediato es la apelación del fallo.

El derecho a recurrir el fallo resolución en todos los procedimientos se encuentra reconocido en la Constitución de la república del Ecuador en su Artículo 76 numeral 7 literal m que en virtud de esta disposición establece el derecho de toda persona a parte en un proceso judicial a recurrir la decisión resuelta y a ser revisada por otro órgano jurisdiccional incumplimiento de esta disposición constitucional a nivel legislativo y por intermedio del código orgánico general de procesos se han establecido normas claras que dirigen los mecanismos de impugnación.

Tal como lo señala la Sentencia No. 095-14-SEP-CC - Corte Constitucional al respecto del derecho a recurrir “La garantía de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior establece que toda persona tiene derecho a disponer en un plazo razonable los fallos emitidos en la determinación de su responsabilidad, debidamente motivados, para su posible apelación.” (Corte Constitucional, 2021)

3.- ¿Cuál es la importancia del acceso judicial de prueba dentro de los procesos judiciales?

A este respecto es importante señalar que el máximo deber del estado es garantizar el efectivo goce de los Derechos reconocidos en la constitución donde la justicia es un medio

eficaz para la convivencia armónica en tal sentido los jueces por medio de su jurisdicción y competencia otorgada por la norma fundamental y la ley resuelve conflictos jurídicos en función de las normas inherentes a la materia y de los elementos fácticos presentados por las partes procesales las pruebas en tal sentido son las que permiten determinar la realidad de los hechos controvertidos.

Al respecto de la prueba considera que la misma crea un convencimiento en el juez respecto de la inexistencia o existencia de hechos alegados durante el proceso lo que implica suministrarle los medios necesarios para este fin es decir constituye un instrumento empleado en nivel procesal para establecer la verdad.

El acceso judicial a prueba se fundamenta en la institución jurídica de auxilio judicial la cual se encuentra contemplada en el código orgánico general de procesos el propósito radica en que las partes bajo el principio de intermediación y contradicción posean en la instancia procesal oportuna la prueba pertinente, conducente y útil para determinar la veracidad de los hechos Aunque la disposición de esta prueba no se encuentre en este momento en su poder Por lo cual pueden solicitar que por intermedio del órgano jurisdiccional la misma sea sometida a análisis durante el proceso. Tal como lo señala (Fernández, 2014) “el auxilio judicial y el acceso a prueba permite vincular un elemento fáctico imprescindible para el desarrollo del proceso litigioso” (p.124)

4.- ¿Cuáles fueron las omisiones del juzgador que llevo a la vulneración de derechos dentro de la causa?

- Falta de valoración de la prueba

Cómo se ha mencionado en otros acápite de la presente investigación las pruebas a nivel procesal posee gran trascendencia para determinar la materialidad de los hechos controvertidos, sin este elemento sustancial el juzgador no podría pronunciarse sobre los

elementos esenciales de la controversia tampoco administrar justicia. A respecto la Constitución de la República del Ecuador establece que la sustanciación de los procesos en todas las etapas y materia se efectuará a través del sistema oral, bajo los principios de concentración, contradicción y dispositivo particularmente el principio de contradicción es el que permite contrastar los hechos alegados por las partes procesales en los elementos de proposición.

Con estos elementos introductorios se denota que pese a que el actor legítima con la certificación emitida por la dirección de talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo la prestación de sus servicios lícitos y personales desde el año 1998 hasta el 2021 así como además el oficio del alcalde de este órgano de gobierno con el cual se le da a conocer en el año 2011 la designación de jefatura de talleres puesto diferente al que venía ejerciendo como mecánico desde el año 98 , el juzgador desconoce la existencia de la relación contractual entre el trabajador y el empleador.

Por otro lado, se observa además de la revisión mesurada del expediente que el juzgador inobserva los preceptos normativos relativos a la motivación en virtud de que no existen razonamientos lógicos de hecho y de derecho en los cuales el juez se apoye para la decisión. En el desarrollo de la audiencia única se denota que el objeto de la controversia era determinar la existencia o no de una falta de pago de haberes laborales por parte del órgano de gobierno en el cual trabajaba el legitimado activo, más no demostrar la relación laboral puesto que quedaba en entredicho de los elementos de proposición y de las pruebas aportadas por la parte actora.

Al respecto de la motivación (Betancourt & Cuevas, 2021) señalan que la fundamentación de las sentencias judiciales para que tengan fuerza de ley, deben relacionarse expresamente con el material probatorio en el que se establecen las conclusiones describiendo

el contenido de cada elemento de prueba y otorgando mérito en relación con los derechos y el derecho cosa que en la causa estudiada no sucede.

Al respecto de la motivación de las sentencias la Corte Constitucional del Ecuador señala “toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios” (Corte Constitucional, 2021)

5.- ¿Qué principio laboral fue vulnerado por el juez al no determinar el pago como jefe de talleres del trabajador que actúa como actor en el presente juicio?

Uno de los principales principios inobservados por parte del juez al no determinar el pago al que tenía derecho el trabajador constante en su sentencia es el principio denominado in dubio pro operario en virtud del cual frente a la duda sobre el sentido de la terminada norma jurídica se aplicará aquella que más favorezca al trabajador.

De la relación sucinta de los hechos controvertidos la realidad fáctica presentada a través del repertorio probatorio se desprende la inobservancia en el caso en cuestión del principio laboral a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, relacionado este principio con la prohibición de desconocer los derechos de los trabajadores, lo antes mencionado se inobserva al no considerar la disposición legal concerniente al cálculo de la nueva remuneración percibida fruto del cambio de la denominación de su actividad laboral

6.- ¿Cuáles son los criterios valorativos del Juez contenidos en la motivación de la sentencia?

En lo que respecta a los criterios valorativos del juez se desprende en la motivación que como primera medida la unidad judicial multicompetente del cantón chimbo reconoce al derecho laboral como un derecho social el cual se encuentra plenamente consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y que por tanto el derecho al trabajo es irrenunciable e intangible no obstante aduce que es deber de los jueces acatar las pruebas que se demuestran durante el proceso esto en base a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica considera que del repertorio probatorio presentado por el accionante no sé acreditado de ninguna manera ni la relación contractual en virtud de qué la certificación de talento humano no consta que un ciudadano con la identificación del accionante preste los servicios para el GAD de Chimbo en calidad de mecánico, ni tampoco se ha demostrado el cambio de la denominación de la actividad laboral por lo que rechaza la demanda por falta de prueba.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el análisis de la causa N° 02305-2021-00081 se concluye que:

- Del análisis de la doctrina y la jurisprudencia se determina que la inobservancia del debido proceso por parte del administrador de Justicia atenta contra el derecho al trabajo si consideramos que la finalidad máxima del debido proceso no es por sí mismo el procedimiento, sino que más bien, radica en la garantía de los derechos.
- Se ha determinado que las circunstancias que ocasionaron la vulneración de los derechos de protección, tutela judicial efectiva y debido proceso en perjuicio del actor de la causa fue la inobservancia de las reglas del debido proceso y la inobservancia de las pruebas presentadas por el actor, motivo por el cual la sentencia emanada por el juzgador carecía de motivación
- Del análisis de expertos respecto al caso de estudios se determina que uno de los principales principios inobservados por parte del juez al no determinar el pago al que tenía derecho el trabajador constante en su sentencia es el principio denominado in dubio pro operario en virtud del cual frente a la duda sobre el sentido de la terminada norma jurídica se aplicará aquella que más favorezca al trabajador.

BIBLIOGRAFÍA

Abel, X. (2015). *Prueba Documental*. Lluçh.

Acción Extraordinaria de Protección, 2004-13-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 2 de 11 de 2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2004-13-EP/19>

Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución*. Montecristi: Lexis.

Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.

Betancourt, O., & Cuevas, Y. (2021). La protección de los derechos laborales en Cuba ante la pandemia de la COVID-19. Respaldo normativo. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(3), 37-42. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3185>

Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF

Cifuentes, R. (2016). *Criterios de Verdad*. Venezuela : FLACSO .

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Lexis.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Art 11 numeral 2*.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. (1969). *Delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos*. San Jose: Planeta.

Corte Constitucional. (9 de 8 de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=33-20-IN/21>

CORTE CONSTITUCIONAL. (Sentencia No. U93-14-SEP-CC). *Caso N° 1752-11-EP*.

Echandía, D. (2013). *Teoría General del Proceso. Universalidad*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56995924/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCE

SO.pdf?1531583647=&response-content-
disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis
_Echandi.pdf&Expires=1672724298&Signature=BAg5e7uKHA-0ZKAo-
cz9ct2ZlqYAbWSZsz8E7hNfu

Fernández, V. (2014). *El Procedimiento Civil Ecuatoriano* . Lex.

Franco, R. (2019). El principio de irrenunciabilidad de Derechos en Materia Laboral. *Scielo*.

Gamonal, S. (2020). EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR. *Scielo*.
Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000100011#:~:text=El%20principio%20de%20protecci%C3%B3n%20ambi%C3%A9n,inicial%20y%20consecuente%20del%20trabajador.

García, S. (2019). El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002

OIT. (3 de 8 de 2017). *Organización Internacional del Trabajo* . Obtenido de <https://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/gender-and-development/lang--es/index.htm>

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica : Planeta .

Pago de Haberes Laborales, 02305-2021-00081. (2021). Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton San Jose de Chimbo .

Paredes, F., Ruiz, L., & González, N. (2018). Hábitos saludables y estado nutricional en el entorno laboral. *Revista Chilena de Nutrición*, 8(12), 42-51. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182018000300119

Ronconi, L. (2016). *Igualdad real de oportunidades y autonomía universitaria. ¿Tensiones?*

Santamaria, R. ä. (2017). *Neoconstitucionalismo Conservador*. Quito: FLACSO_ UNIVERSIDAD ANDINA DEL ECUADOR.

Tencesaca, E., & Trelles, D. (2019). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *FIPCAEC*. Obtenido de /Downloads/339-Texto%20del%20artículo-646-1-10-20210108.pdf

Zambrano, S. (2019). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en Ecuador*. Quito: Scielo. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Zavala Egas. (2015). *Parte general del derecho laboral en el Ecuador*. Quito: Edilex.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

Cédula de Identificación No. 020040585-0

Ciudadanía: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL
Apellidos y Nombres: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL
Lugar de Nacimiento: BOLIVAR CHIBCHO
Fecha de Nacimiento: 1983-05-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estrato Civil: CASADO
Embar del Carmen: VASQUEZ GUERRERO

Instrucción: MECANICO AUTOMOTRIZ
Profesión/Ocupación: MECANICO AUTOMOTRIZ
Apellidos y Nombres del Padre: GARCIA LUIS
Apellidos y Nombres de la Madre: CARRERA A GUEDA
Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA 2013-11-16
Fecha de Expiración: 2025-11-16

CERTIFICADO DE VOTACION
7 FEBRERO 2024

Provincia: BOLIVAR
Municipio: CHIBCHO
Cantón: CHIBCHO
Parroquia: ASUNCION
Zona: 0001 MASCULINO

CE: 0200405850
GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL

48417818

PROVINCIA BOLIVAR

MUNICIPIO CHIBCHO

CANTON CHIBCHO

PARROQUIA ASUNCION

ZONA

JUNTA No. 0001 MASCULINO

CE: 0200405850
GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL

48417818

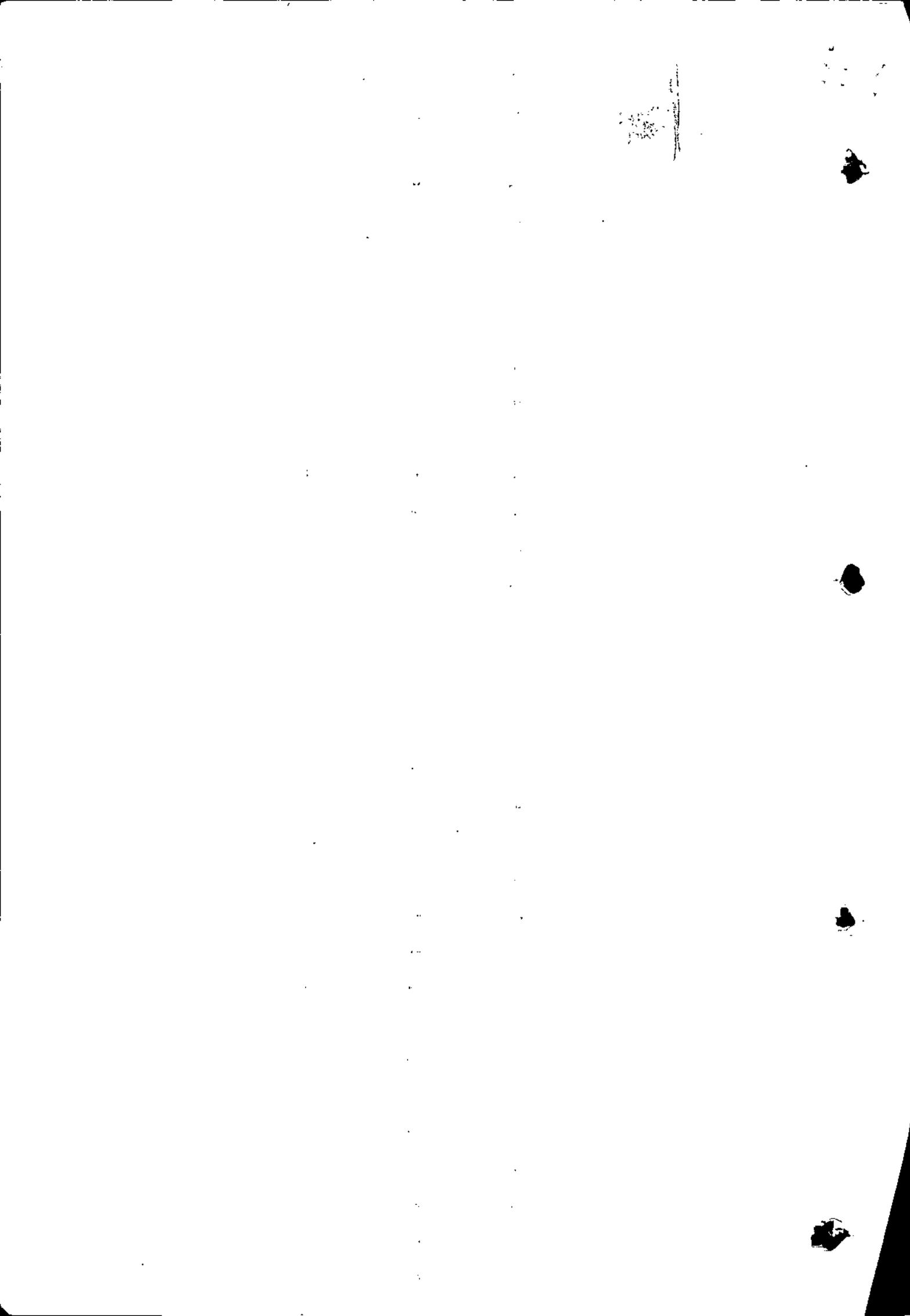


CINTELEMANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

[Handwritten Signature]

Uma-1



dos = 2
O



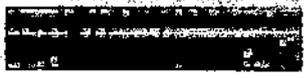
FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. HERRERA ORTEGA FRANKLIN GUSTAVO

Matrícula No: 17-2009-107
Cédula No: 1710920525
Fecha de inscripción: 09/04/2010
Matriculado anterior: N
Tipo de sangre: O+



[Handwritten signature]
Firma



COLEGIO DE ABOGADOS

ABOGADO
SEVILLA REGALADORA FRANKLIN RAMIRO

CÉDULA: 1714352577
AFILIACIÓN: 20100410
ELECCIÓN: 20100410
VENCE: 20200410



[Handwritten signature]

13176



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

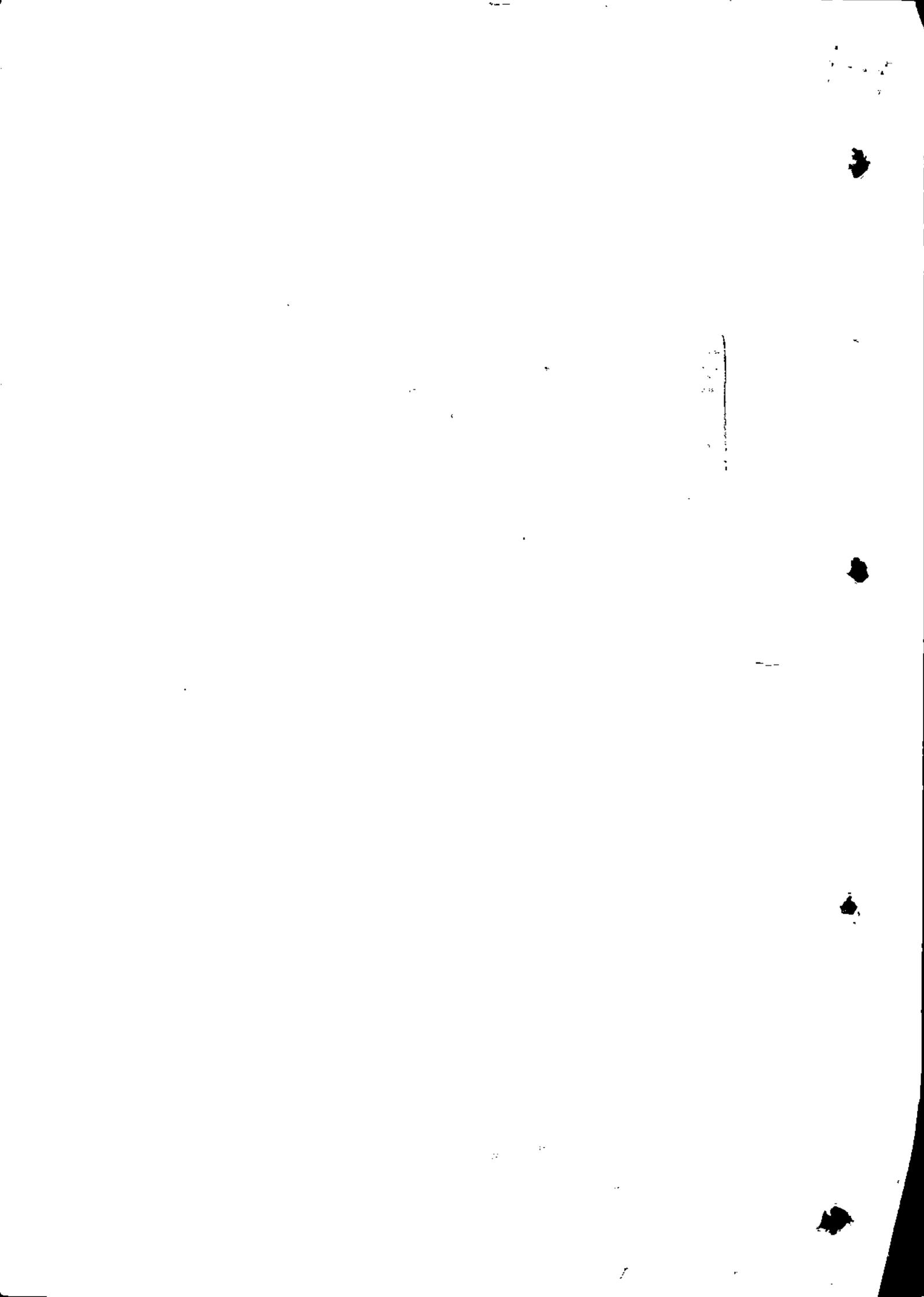
Ab. REGALADO MAYORGA DANIEL IVAN

Matrícula No: 17-2016-1010
Cédula No: 1803708401
Fecha de inscripción: 05/01/2017



[Handwritten signature]
Firma





**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CHIMBO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARRERA, ante usted muy respetuosamente comparezco con la presente demanda laboral por **HABERES LABORALES**, que la deduzco en los siguientes términos:

PRIMERA:

El Juez ante quién propongo la acción se encuentra determinado en el encabezado de la presente demanda.

SEGUNDA: DEL ACTOR. -

2.1.- El señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARRERA**, ecuatoriano, de profesión chofer, con número de cédula de ciudadanía 0200405850, de estado civil casado, de 68 años de edad, domiciliado en la ciudad San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, con correo electrónico: danielmayor31@gmail.com, comparezco por mis propios y personales derechos.

TERCERA: DEL DEMANDADO. -

3.1 El señor **LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ**, ecuatoriano, con número de cédula de ciudadanía 0201497716, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, en su calidad de Alcalde y representante legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**, con Registro Único de Contribuyente No. 0260000680001.

3.2 El señor **LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA**, ecuatoriano, con número de cédula de ciudadanía 0201417045, de 48 años de edad, de profesión Abogado, de estado civil casado, en su calidad de Procurador Síndico del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**.

3.3 Además, se contará en la presente causa con la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, para los efectos contemplados en el literal c) de los Arts. 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con su máxima autoridad de representación, el Dr. Iñigo Salvador; las respectivas citaciones o notificaciones serán entregadas en su Oficina principal, ubicada en la Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, de la ciudad de Quito, o en las oficinas de Procuraduría General del Estado mas cercanas a la jurisdicción de su autoridad.

Para efectos de los artículos 55 y 60 del COGEP, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a través de su Alcalde el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez y su Procurador Síndico, serán citados en las instalaciones de

la Municipalidad ubicadas en las calles Tres de Marzo 19-13 y Chimborazo, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar. De igual forma, la Procuraduría General del Estado será citada en las ubicaciones que su autoridad ordene.

CUARTA: DE LOS HECHOS. –

Según los preceptos establecidos en el numeral 5 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, realizo la narración de los hechos que sustentan la presente demanda y las pretensiones:

- 4.1 El señor Miguel Ángel García Carrera, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, desde el 01 de enero de 1998, hasta la presente fecha.
- 4.2 La remuneración mensual, que percibe el señor Miguel Ángel García Carrera, es la cantidad de \$ 670,00 (Seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de Nortamérica), según se determinó, mediante el Oficio Nro. 014-DTH-GADMCCH-2021, del 5 de febrero del 2021, suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.
- 4.3 Con fecha 30 de mayo de 2011, mediante Oficio Nro. 253-MCCH-2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Chimbo; se le comunica al señor Miguel Ángel García Carrera, la designación de su nuevo cargo y de sus funciones adicionales a desempeñar. Específicamente el contenido del oficio es: *"le designo a la Jefatura de Talleres, para que realice el control de todas las actividades inherentes a esta función, y me haga llegar informes mensuales de las actividades y novedades que se den en esta dependencia municipal."*
- 4.4 Con fecha 20 de septiembre de 2017, la Abg. Inés Gordillo Zapata, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, Certifica lo siguiente: *"Qué el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARRERA portador de la cédula de identidad No. 0200405850 presta sus servicios en esta institución en calidad de JEFE DE TALLERES, desde el 01 de noviembre de 1998 hasta la actualidad con una remuneración mensual de "SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$670.00)"*
- 4.5 Con fecha 14 de agosto de 2019, mediante Oficio Nro. 107-2019-DA-GADMCCH, la Ing. Pamela García Villena, Directora Administrativa del GADMC-CHIMBO, se comunica con el Sr. Miguel García, refiriéndose a su puesto y en su calidad de Jefe de Talleres; con el objetivo de solicitar remita un Oficio respecto del estado de las llantas de los vehículos asignados a choferes y operadores de la municipalidad.

4.6 Con fecha 16 de junio de 2020, mediante Oficio 099A-DOPMCCH-2020, suscrito por el Ing. Luis Puente Peña, Director de Obras Públicas del GADMCCH-CHIMBO, se dirige al Sr. Miguel García Carrera, en su correspondiente puesto y calidad, de JEFE DE TALLERES DEL GADMCCH, para solicitar su presencia el día 17 de junio de 2020.

4.7 Con fecha 3 de febrero de 2021, el señor Miguel García, dirige un escrito a la Alcaldía del cantón Chimbo, y a su Dirección de Talento Humano, solicitando se extienda información respecto al puesto de "JEFE DE TALLERES" y su remuneración.

4.8 Con fecha 05 de febrero de 2021, mediante Oficio Nro. 014-DTH-GADMCCH-2021, la Ing. Katterin Remache Gaibor Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, da contestación al escrito de fecha 03 de febrero de 2021, del señor Miguel García en el siguiente sentido:

"(...) Por lo antes expuesto CERTIFICO que el Señor Miguel Ángel García Carrera Trabajador Municipal percibe una remuneración mensual de \$670,00, cabe indicar que según el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 donde EXPIDE LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES en la página 06 se encuentra la denominación del puesto lo cual detallo a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	R.M.U. HASTA USD 578
MECANICO	578,00

Finalmente es importante mencionar que dentro del GAD Municipal del cantón Chimbo no hay un puesto de Jefe de Talleres como usted menciona."

4.9 Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Oficio Nro. 017 DTH-GADMCCH-2021, la Ing. Katterin Remache Gaibor Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo, atiende la siguiente consulta planteada por el Sr. Miguel Ángel García Carrera: ¿Las actividades que he venido realizando como jefe de talleres corresponden a un puesto diferente del de mecánico o es el mismo puesto?, absolviéndola en los siguientes términos: *"... dentro del GAD Municipal del cantón Chimbo no hay un puesto de jefe de Talleres como menciona el trabajador, por lo que no puedo determinar las actividades del cargo en mención."*

4.10 Mediante el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015, el Ministro de Trabajo acuerda: Expedir los techos de negociación para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015; en este Acuerdo Ministerial, se establecen los salarios para los diferentes puestos de trabajo, según la naturaleza de

las actividades que se desempeñe; instaurándose la remuneración mensual unificada para el puesto de **JEFE DE TALLERES** en un monto de **USD \$826,00** (Ochocientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

4.11 Debo indicar a su señoría, que dentro de mis funciones como Jefe de Talleres del GAD Municipal de CHIMBO, tengo que hacer los requerimientos de la Jefatura bajo mi responsabilidad, es decir, las necesidades adicionales de todo el taller mecánico y sus integrantes está a mi cargo, soy yo quien pone en conocimiento de la Administración Municipal los requerimientos necesarios, no eran los mecánicos quienes realizaban esta actividad, si no yo Miguel García, en plenas funciones del cargo de Jefe de Talleres, en atención y observancia a esta designación realizada por el señor Alcalde a fecha 30 de mayo de 2011, mediante Oficio Nro. 253-MCCH-2011.

QUINTA: FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Fundamento mi demanda en los siguientes artículos:

Constitución de la República del Ecuador: Art. 33, 35, 36, 37 numerales 2, 3 y 4 del Art. 326, en concordancia con los artículos 5, 7, 79 e inciso primero del Art. 81 del Código de Trabajo

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 5.- Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Art. 79.- Igualdad de remuneración. - A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Art. 81.- Estipulación de sueldos y salarios. - Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código.

SEXTA: DE LAS PRUEBAS. -

Según los preceptos establecidos en el numeral 7 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, realice el anuncio de los medios de prueba; las mismas que actuarán en la audiencia única:

6.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

6.1.1. Oficio Nro. 253-MCCH-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera O, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Chimbo.

- 6.1.2. Certificado s/n de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal Chimbo, a través de la Abg. Inés Gordillo Zapata.
- 6.1.3. Memorando Circular # GADMCCCH-A-0021-2019, de fecha 02 de julio 2019, suscrito por el Ing. Luis Alfredo Prado V., Alcalde del GAD Municipal Chimbo.
- 6.1.4. Oficio Nro. 107-2019-DA-GADMCCCH, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Pamela García Villena, Directora Administrativa del GADMCCCHIMBO.
- 6.1.5. Oficio Nro. 099A-DOPMCCCH-2020, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Luis Puente Peña, Director de Obras Públicas del GADMCCCH.
- 6.1.6. Escrito de fecha 03 de febrero de 2021, presentado por el señor Miguel Ángel García Carrera en Dirección de Talento Humano. En el que solicita se certifique sobre las remuneraciones de los puestos de mecánico y de jefe de talleres.
- 6.1.7. Oficio Nro. 014-DTH-GADMCCCH-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.
- 6.1.8. Oficio Nro. 017 DTH-GADMCCCH-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.
- 6.1.9. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 donde se acuerda EXPEDIR LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015 (17 fojas)
- 6.1.10. Roles de Pagos del señor Miguel Ángel García Carrera por los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero 2021.
- 6.1.11. Mecanizado de las aportaciones al IESS.

Por encontrarse los documentos, detallados en numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9 y 6.1.10 en poder de la contraparte, solicito a su autoridad, amparado en el artículo 220 del Código Orgánico General de Procesos, ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a través de su Alcalde y representante legal, que presente los documentos anteriormente puntualizados debidamente certificados, hasta la fecha de la audiencia correspondiente para este tipo de juicio.

6.2 PRUEBA TESTIMONIAL:

6.2.1 Solicito que el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, rinda su Declaración de Parte, la misma que la rendirá personalmente y no por interpuesta persona, ni aún por Procurador Judicial del interrogatorio que formularé de manera oral por intermedio de mi Abogado Defensor, conforme lo establece el Art. 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador.

6.2.2 Solicito que el señor Miguel Ángel García Carrera, trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, rinda su Declaración de Parte, la misma que la rendirá personalmente y no por interpuesta persona, ni aún por Procurador Judicial del interrogatorio que formularé de manera oral.

6.2.3 Solicito que el señor Rubén Darío Yáñez Silva con cédula de ciudadanía número 0200489318, trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, rinda su Declaración de Parte, la misma que la rendirá personalmente del interrogatorio que formularé de manera oral. La relevancia de esta declaración es puesto que, el señor Rubén Darío Yáñez Silva labora en la misma dependencia que el accionante, por tanto, le consta de primera mano lo mencionado en mi narración de los hechos.

Al señor Rubén Darío Yáñez Silva se lo notificará en el correo electrónico dregalado@stabogados.com

SÉPTIMA: DE LAS PRETENSIONES. –

Según los preceptos establecidos en el numeral 9 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, exijo la siguiente pretensión:

1. Que en sentencia se acepte la demanda y se declare la vulneración de los derechos del Sr. Miguel Ángel García Carrera a percibir una remuneración acorde a sus actividades, es decir una remuneración correspondiente al cargo de Jefe de Talleres, constante en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.
2. Que en sentencia se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a través de su Alcalde el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez el pago retroactivo de la remuneración faltante del señor Miguel Ángel García Carrera, siendo este valor una diferencia mensual de USD \$156.00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el mes de marzo del año 2015, hasta el mes de marzo del 2021, en el que se incluirán los valores faltantes de los décimos terceros sueldos. Todo lo cual asciende a la cantidad de USD \$12.168 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Los honorarios de mis Abogados, que los fijo en la cantidad de \$ 1.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

OCTAVA: DE LA CUANTÍA Y DEL PROCEDIMIENTO. –

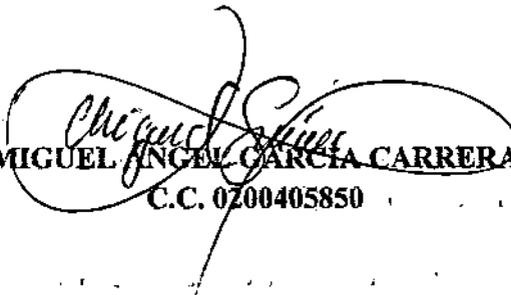
La cuantía la fijo en la cantidad de \$ 13.168 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de los preceptos establecidos en el numeral 5 del artículo 144

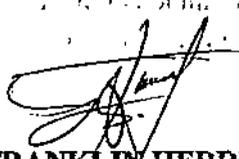
del Código Orgánico General de Procesos, y el procedimiento que debe darse a la presente acción es el SUMARIO.

NOVENA:

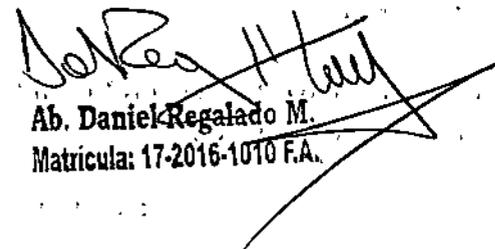
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No 501 del Palacio de Justicia de Chimbo, y a los correos electrónicos: lexproley@gmail.com y jsuarez@estabogados.com, pertenecientes a mis Abogados defensores Franklin Gustavo Herrera Ortega y Franklin Ramiro Sevilla Rivadeneira, profesionales en el Derecho, a quienes faculto expresamente a que suscriban cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses. Casillero judicial electrónico 1714952577.

Firmo con mis Abogados defensores.


MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CARRERA
C.C. 0700405850


AB. FRANKLIN HERRERA
MATRICULA 17-2009-107 FACJ


AB. FRANKLIN SEVILLA
MATRICULA 13176 CAP.


Ab. Daniel Regalado M.
Matricula: 17-2016-1010 F.A.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CHIMBO**

Ingresado por: JEFFERSON.VALLE

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San Jose de chimbo el día de hoy, miércoles 24 de marzo de 2021, a las 14:08, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Pago de haberes laborales, seguido por: Garcia Carrera Miguel Angel, en contra de: Becerra Segura Luis Enrique, Pado Velasquez Luis Alfredo.

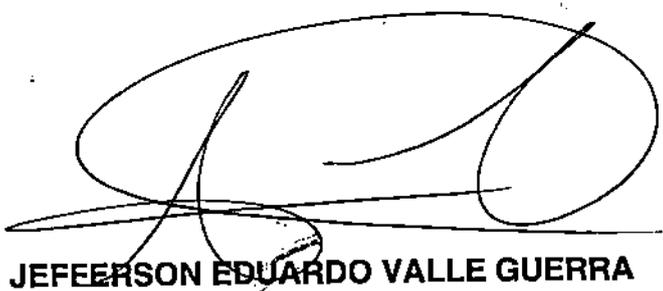
Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por Juez(a): Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretaria(o): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

Proceso número: 02305-2021-00081 (1) Primera Instancia

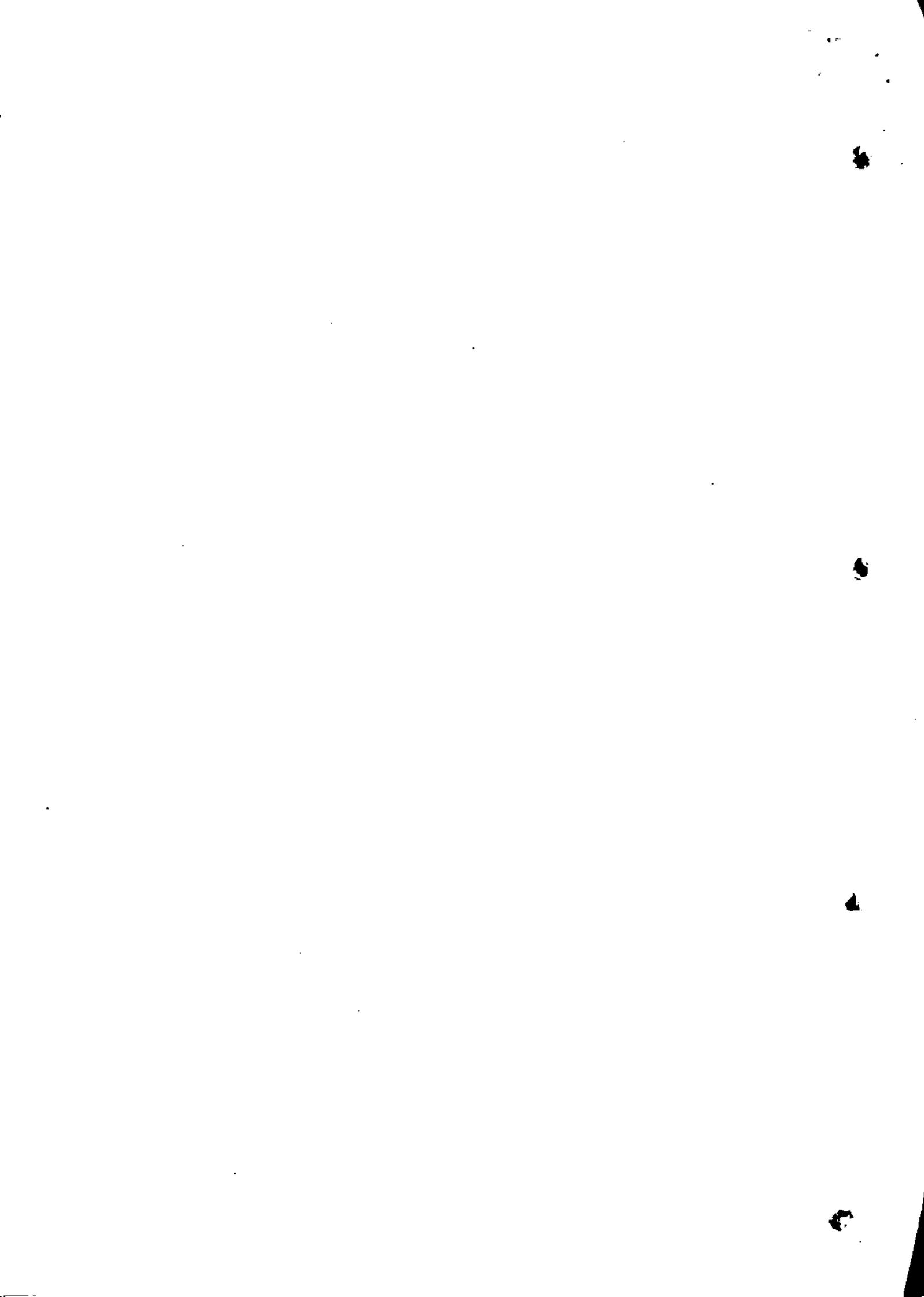
Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 6

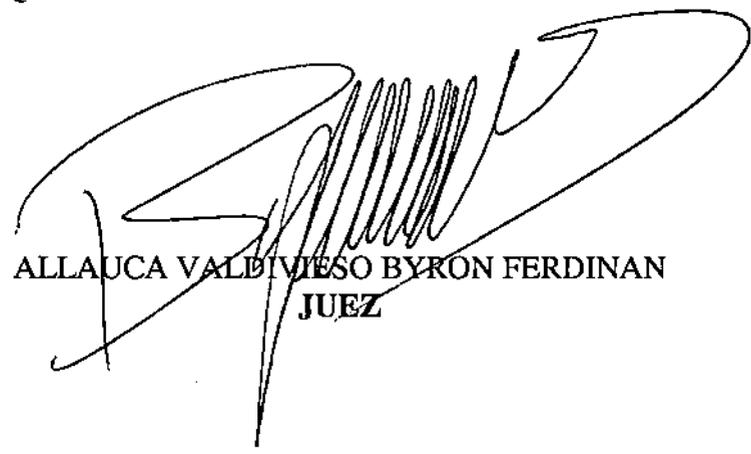


JEFFERSON EDUARDO VALLE GUERRA
Responsable de sorteo



Ode - 8
[Handwritten flourish]

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 24 de marzo del 2021, las 16h08.
VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, es clara, precisa y por reunir los requisitos del Art. 142 del COGEP, se la admite al trámite SUMARIO determinado en el Art. 332 # 8; consecuentemente, se dispone CITAR con el contenido de la demanda y este auto a la parte demandada Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez, como Alcalde del cantón Chimbo, y Ab. Luis Becerra Segura, Procurador Sindico del Municipio del Cantón Chimbo en sus despachos conocidos por el señor Citador de esta Unidad Judicial.- **III.-** Cuéntese con el señor Delegado del Procurador General del Estado, con asiento la provincia de Chimborazo –en la ciudad de Riobamba-, notificando mediante atento Deprecatorio Virtual a uno de los s señores Jueces de Trabajo de la ciudad de Riobamba, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos; la parte actora dará las facilidades necesarias, Téngase en cuenta el anuncio de prueba que formula el actor en su oportunidad procesal.- Se concede a la demandada el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados.- Actúe como Secretaria la Dra. Martha Ramirez.- **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-**



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles veinte y cuatro de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. No se notifica a BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE, PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO por no haber señalado casilla.
Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Nu - 9



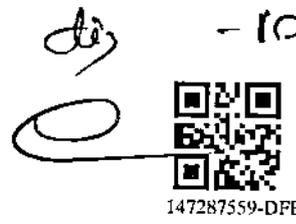
FUNCIÓN JUDICIAL

Providencia Nro. 170301736 del Juicio 02305202100081 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO. lunes cinco de abril del dos mil veintiuno, a las trece horas y uno minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

A handwritten signature, possibly "C. C. C.", enclosed within a hand-drawn oval.



FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE CITACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN: CHIMBO, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02305-2021-00081

En la ciudad de **SAN JOSE DE CHIMBO**, a los **20** días del mes de **abril** de **2021**, a las **10** horas con **57** minutos, registro la diligencia practicada mediante **BOLETA** en la cual CITÉ al demandado/a, Sr./Sra.: **BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE**, por medio del Sr./Sra.: **S/R**, con Nro. de cédula: **S/R**, en calidad de **S/R** de la persona demandada, en el lugar señalado, esto es en: **BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA / SN - SN - SN, FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE CHIMBO.**

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día martes 06 de abril de 2021 a las 12:16. La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

Boleta No. 2 entregado el día miércoles 07 de abril de 2021 a las 12:19.

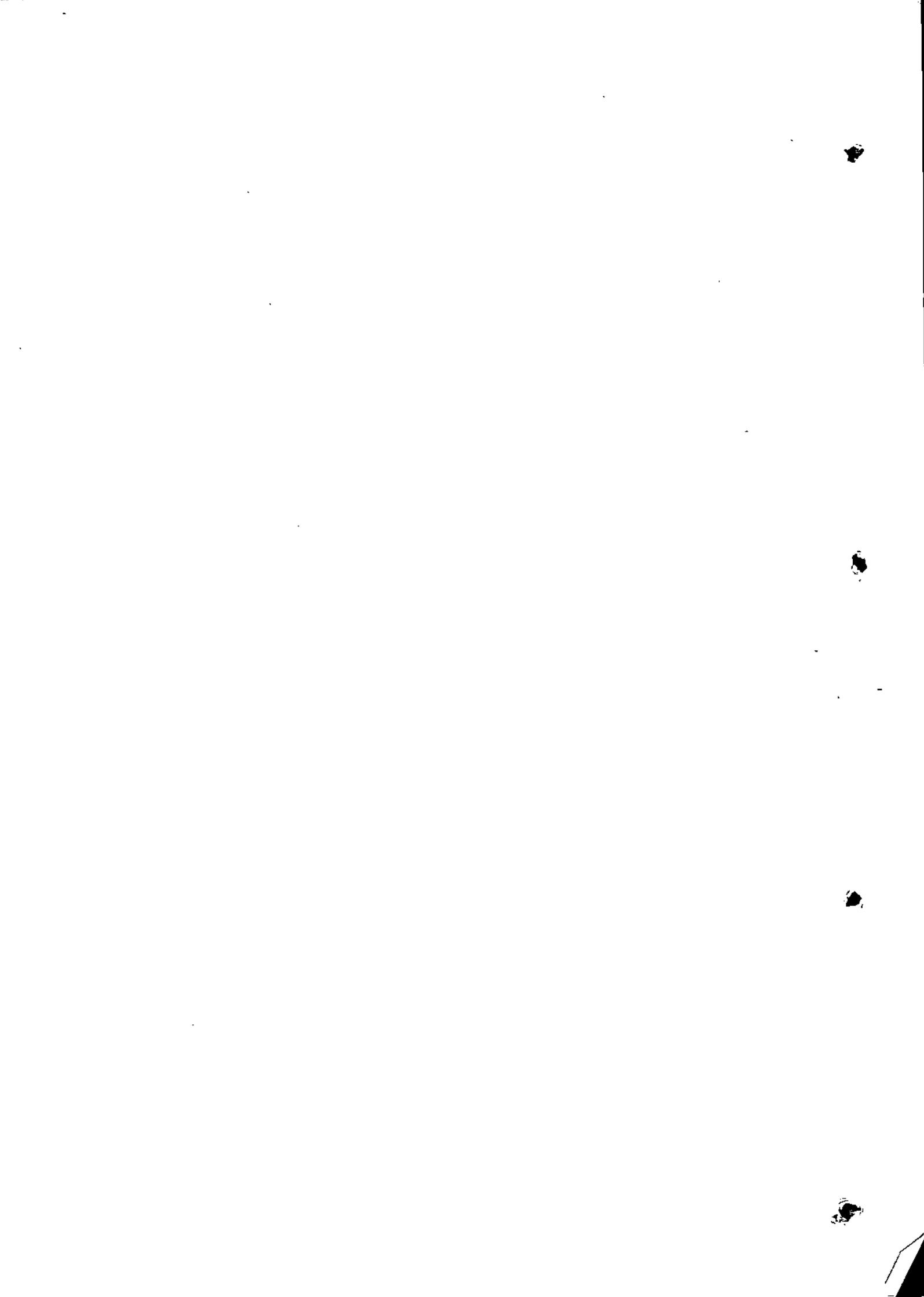
Boleta No. 3 entregado el día jueves 08 de abril de 2021 a las 12:49. La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

Observaciones: La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

Particular que pongo en su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
Nombres y Apellidos:	LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO
Nro. de cédula:	0201058617



FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE CITACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN: CHIMBO, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02305-2021-00081

En la ciudad de **SAN JOSE DE CHIMBO**, a los **20** días del mes de **abril** de **2021**, a las **11** horas con **07** minutos, registro la diligencia practicada mediante **BOLETA** en la cual CITÉ al demandado/a, Sr./Sra.: **PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO**, por medio del Sr./Sra.: **S/R**, con Nro. de cédula: **S/R**, en calidad de **S/R** de la persona demandada, en el lugar señalado, esto es en: **BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA / SN - SN - SN, FRENTE AL PAQUE CENTRAL.**

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día martes 06 de abril de 2021 a las 12:16. La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

Boleta No. 2 entregado el día miércoles 07 de abril de 2021 a las 11:19. La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

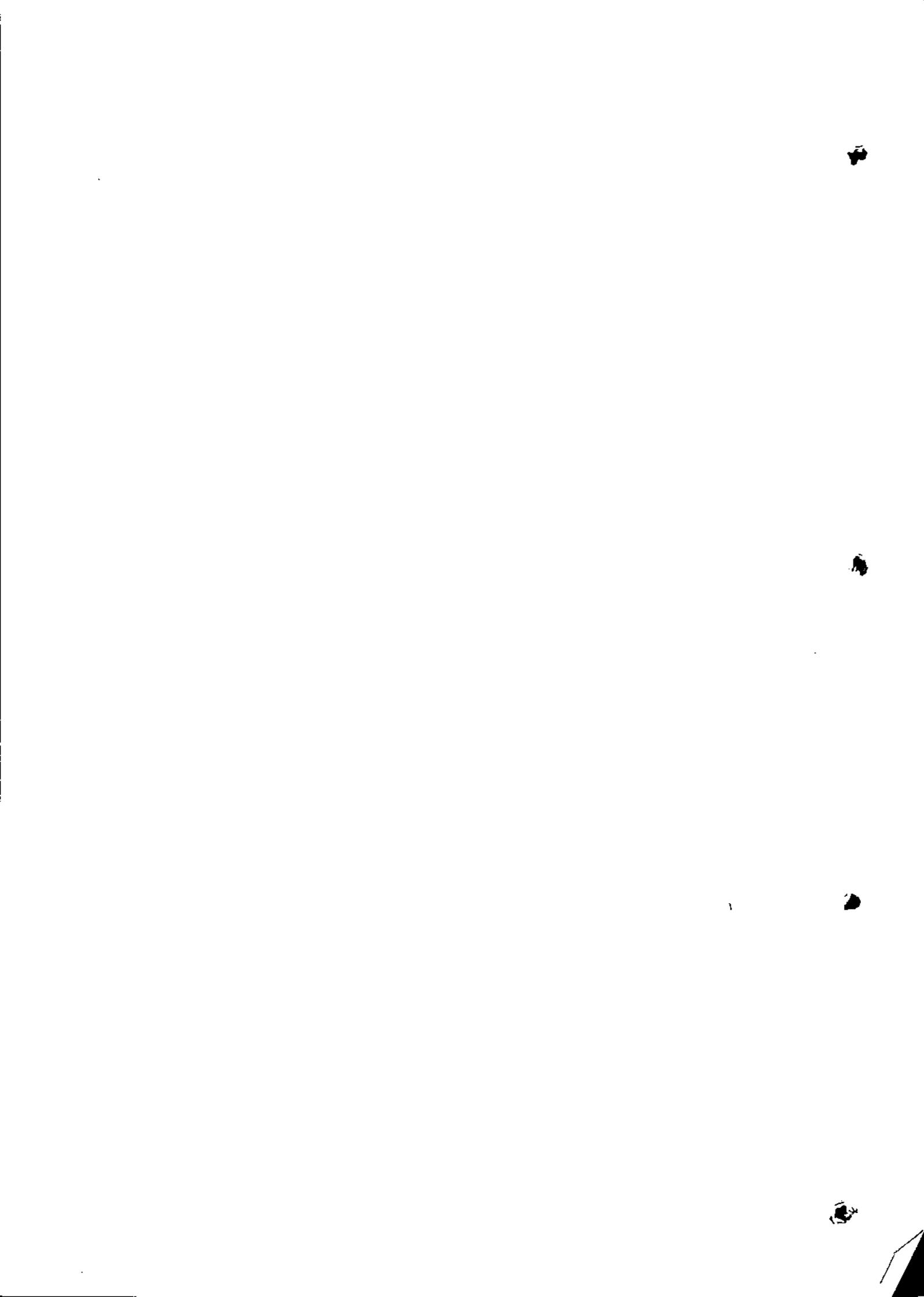
Boleta No. 3 entregado el día jueves 08 de abril de 2021 a las 12:49. La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho

Observaciones: La boleta se la entregue a su secretaria en su despacho.

Particular que pongo en su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
Nombres y Apellidos:	LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO
Nro. de cédula:	0201058617





DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

Ing. Katterin Remache Gaibor, en calidad de Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

CERTIFICA:

Que el Señor Miguel Ángel Garceña Carrera con cédula de identidad N° 0200405858, presta sus servicios en esta Institución en calidad de Mecánico, bajo la modalidad de Código de Trabajo, desde el 01 de febrero de 1999 hasta la presente fecha percibiendo una remuneración mensual de 670,00 **“SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”**

Cabe indicar que según el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 donde EXPIDE LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES en la página 06 se encuentra la denominación del puesto lo cual detallo a continuación:

DENOMINACION DEL PUESTO	R.M.U. HASTA USD 578
MECANICO	578,00

Además los salarios pagados se han realizado de acuerdo a la base legal y disponibilidad económica de la institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

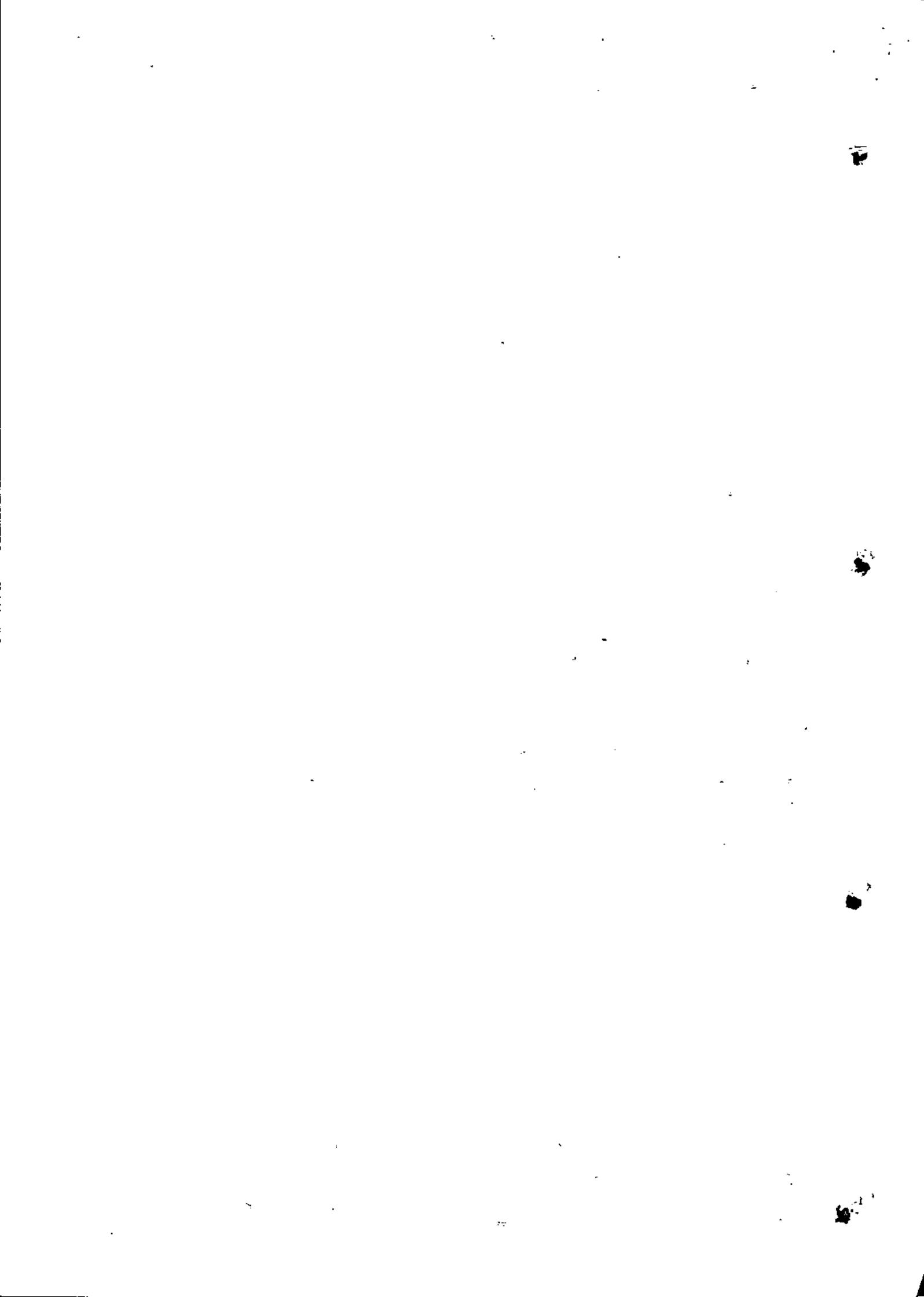
Este documento tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el GAD Municipal del Cantón Chimbo, se obliga en forma alguna con el solicitante o con terceros por la información que emite.

San José de Chimbo, 20 de Abril del 2021.

Cordialmente

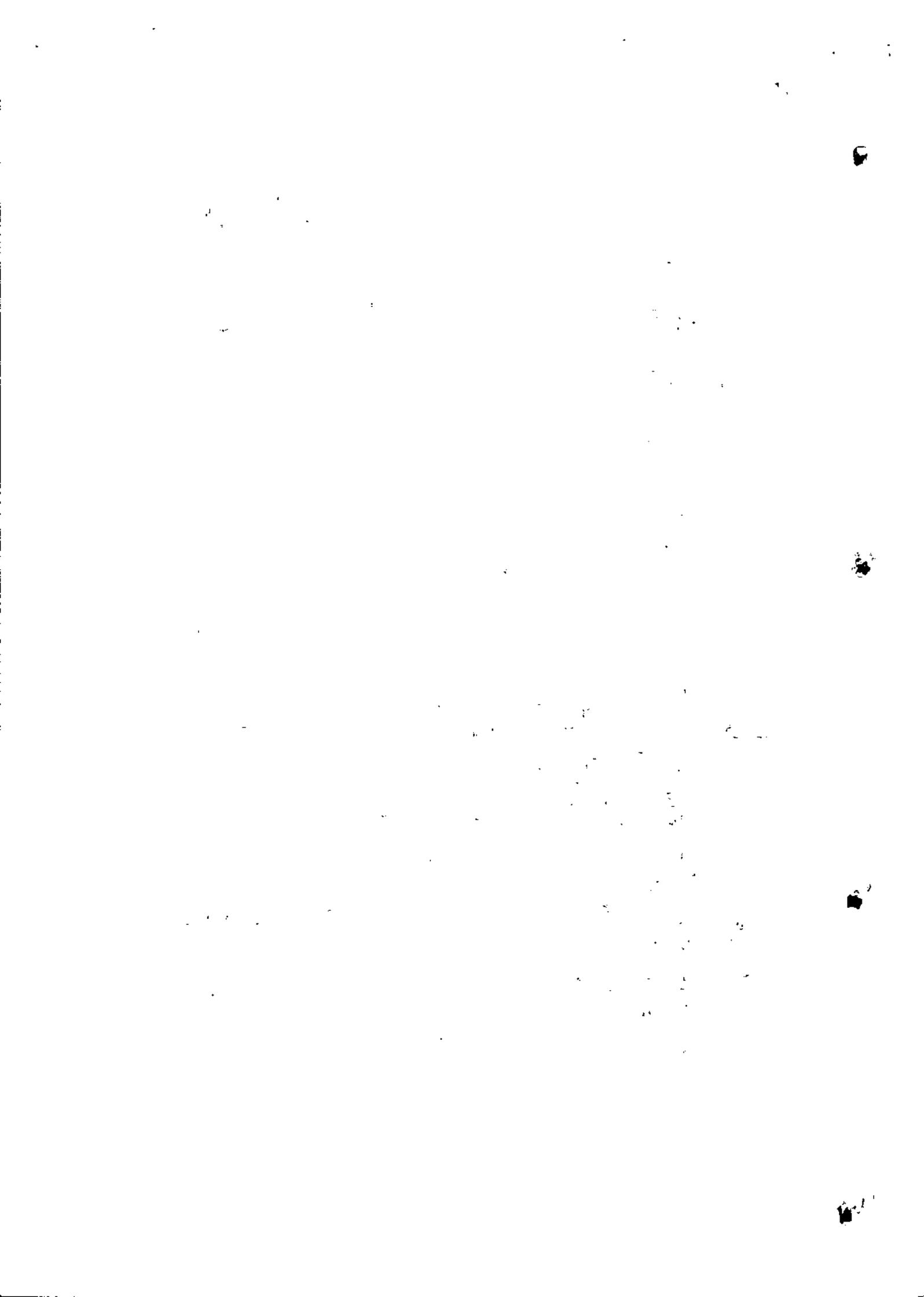
Ing. Katterin Remache Gaibor
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO





NIVEL 2	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U. HASTA USD 578	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1156
168	ACEITERO DE EMBARCACIONES	578	1156
169	ACEITERO DE BUQUE TANQUERO	578	1156
170	ADOQUINERO	578	1156
171	ALBAÑIL	578	1156
172	BARTENDER	578	1156
173	CAPATAZ	578	1156
174	CARPINTERO	578	1156
175	CERRAJERO	578	1156
176	CHAPISTERO	578	1156
177	COCINERO	578	1156
178	CONTRASTADOR	578	1156
179	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	578	1156
180	CONTROLADOR OPERACIONAL	578	1156
181	COSTURERA	578	1156
182	CUARTELERO	578	1156
183	DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	578	1156
184	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	578	1156
185	ELECTRICISTA DE ACOMETIDAS	578	1156
186	ELECTRICISTA DE EMBARCACIONES	578	1156
187	ELECTROMECÁNICO	578	1156
188	ENCUADERNADOR	578	1156
189	FOTÓGRAFO	578	1156
190	GASFITERO O PLOMERO	578	1156
191	HERRERO	578	1156
192	LABORATORISTA DE MEDIDORES	578	1156
193	LINIERO	578	1156
194	MAESTRO MOTORISTA	578	1156
195	MARINERO / MARINERO DE GABARRA	578	1156
196	MECÁNICO	578	1156
197	MECÁNICO A DIESEL	578	1156
198	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	578	1156
199	MECÁNICO DE FAROS	578	1156
200	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO CAMINERO	578	1156
201	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO	578	1156
202	MECÁNICO DE MEDIDORES	578	1156
203	MECÁNICO ELECTRICISTA	578	1156
204	MECÁNICO INDUSTRIAL	578	1156
205	MECÁNICO SOLDADOR	578	1156
206	MECÁNICO TORNERO	578	1156
207	OPERADOR DE CAMAL	578	1156
208	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578	1156
209	PANIFICADOR	578	1156
210	PELUQUERO	578	1156
211	PINTOR	578	1156







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTÓN CHIMBO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Ministerio de Trabajo

ACCION DE PERSONAL

No. 005

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

BECERRA SEGURA

LUIS ENRIQUE

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0201417045

15 DE MAYO DE 2019

EXPLICACIÓN:

El Señor Alcalde, Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y en base a lo establecido en el Art. 17 literal c); Art. 83 literales a.5) y h); Art. 85 de la LOSEP; Art. 5, Art. 17 literal c) y Art. 127 del Reglamento General a la LOSEP, según Of. ALCALDIA-006-GADMCC-2019 y de conformidad al informe técnico favorable No. 005-D-TT-HH-2019, de fecha 15 de mayo 2019.

RESUELVE: Otorgar Nombramiento de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION al Abogado LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, al puesto de PROCURADOR SINDICO; a partir del 15 de mayo del 2019

Referencia: Of. ALCALDIA-006-GADMCC-2019 de fecha 15 de mayo de 2019

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO: NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: _____

PROCESO: HABILITANTE DE APOYO - ASESORIA

PUESTO: _____

PUESTO: PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

LUGAR DE TRABAJO: _____

LUGAR DE TRABAJO: SAN JOSE DE CHIMBO

REMUNERACIÓN MENSUAL: _____

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1676,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 110,51,01,05

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

No. _____ Fecha: _____

f. _____

Ing. Constanza Marisol Silva Abad

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CHIMBO - ECUADOR

Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

REGISTRO Y CONTROL

No. _____ Fecha _____

TALENTO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Certifico que es fiel Copia del Original
que Reposo en este Departamento

TALENTO HUMANO

CAUCION REGISTRADA CON No. _____ Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____ Fecha: _____

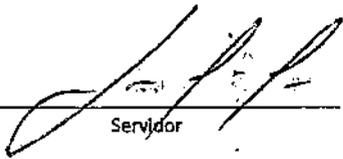
POSESION DEL CARGO

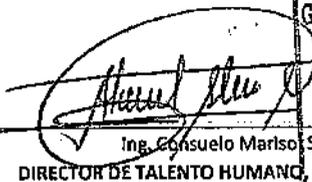
YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO. _____

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. 
Servidor

f. 
Ing. Consuelo Marisol Silva Abril

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, ENCARGADA



Quince - 15
 15
 15

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA



5476379

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	X	FIN DE GESTIÓN
-------------------------	-------------------	-----------	---	----------------

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula	0200405850	2.2 Apellidos y Nombres Completos	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	2.3 Nacionalidad	ECUATORIANO
2.4 Estado Civil	CASADO				

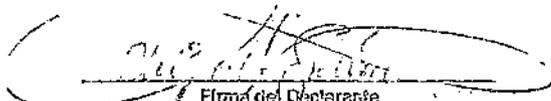
3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	MACÁNICO DE EQUIPO CAMINERO.	1980-08-01	EN FUNCIONES	BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO

- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- ATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAISES O JURISDICIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO
RECIBIDO
 HOR. 1

8:10
 TALENTO HUMANO


Firma del Declarante

SAN JOSE DE CHIMBO, 20/06/17

Válido hasta : 2020/07/02

NOTA: El declarante deberá presentar en la Unidad de Administración del Talento Humano de la correspondiente institución pública, la constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.

Don - 16

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
JURADA



5476379

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

TIPO DE DECLARACIÓN	Inicio de Gestión	Periódica	<input checked="" type="checkbox"/>	Fin de Gestión	
---------------------	-------------------	-----------	-------------------------------------	----------------	--

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Número de Cédula / Pasaporte	0200405850	2.2 Apellidos y Nombres Completos	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	2.3 Nacionalidad	ECUATORIANO
Estado Civil	CASADO				

DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE

Ciudad	SAN JOSE DE CHIMBO	3.2 Dirección Domiciliar	Calle Principal	No.	Calle Secundaria	Sector de Referencia
			VIA AL GUAYCO	SN	SN	A 200 METROS DEL COLEGIO TRES DE MARZO
Teléfono	Casa: 033010299 Celular: 0984275435 Trabajo:	3.3 Correo Electrónico Personal milangarcia@gmail.com	3.5 Apellidos y nombres del Contacto	3.6 Teléfono del Contacto 0932701612		
			GARCIA LUIS RENATO			

IDENTIFICACIÓN CONYUGE O CONVIVIENTE

Número de Cédula / Pasaporte	0200751998	4.2 Apellidos y Nombres completos del (o) la Conyuge o Conviviente	VASQUEZ GUERRERO ENMA DEL CARMEN			
Actividad Económica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	4.4 Cargo y Lugar de Trabajo	4.4.1 Sector Público NO			
Separación de Bienes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	4.6 Liquidación de Sociedad Conyugal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	X <input checked="" type="checkbox"/>	
1.1 Fecha de la Separación del m	yyyy/mm/dd					

DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		
SCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CHIMBO	MECÁNICO DE EQUIPO CAMIONERO	1980-03-01		BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO

INFORMACIÓN PATRIMONIAL

ACTIVOS

4.1 DISPONIBLES EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR, SOLIDARIO Y EN OTROS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO	TIPO DE MONEDA	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
mero de cédula	Apellidos y Nombres Completos						
0405850	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	COOP. SAN JOSE	DOLARES	14010100343	AHORROS	ECUADOR	1235.00
0405850	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	BANCO PICHINCHA	DOLARES	2322069436	AHORROS	ECUADOR	17.00
SUBTOTAL USD							1252.00

6.1.1.1 MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN	TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO	USUARIO O ID DEL REGISTRO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo				
SUBTOTAL USD					

6.1.2 INVERSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo				
SUBTOTAL USD					

6.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIONES	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA ACCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR - NOMINAL	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo					
SUBTOTAL USD						

6.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TIPO DE DERECHO	VALOR DEL DERECHO	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO
SUBTOTAL USD		

6.1.5 CUENTAS POR COBRAR

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		N° DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL ECUADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GARANTÍA	FECHA DE LA TRANSECCIÓN	VALOR DEL CRÉDITO USD	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo						
SUBTOTAL USD							

6.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO	TIPO DE FONDO	FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	APORTE PROMEDIO MENSUAL	SALDO AHORRADO LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo							
SUBTOTAL USD								

6.1.7 BIENES MUEBLES

6.1.7.1 VEHICULOS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE AUTOMOTOR	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO				FECHA DE ADQUISICIÓN (Año de fabricación)	PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHÍCULO	VALOR DEL BIEN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo		NÚMERO DE FLACA	NÚMERO DE CHASIS	MARCA	MODELO			
SUBTOTAL USD									

6.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES

clh
duh - 177
OO

TIPO DE BIEN	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN	VALOR DEL BIEN USD
MENAJE DE CASA	ECUADOR	100.00
SUBTOTAL USD		100.00

1.3 BIENES INMUEBLES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE BIEN	SUPERFICIE DEL TERRENO M ²	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN M ²	UBICACIÓN				FORMA DE ADQUISICIÓN		N° DE PREDIO	DERECHO DEL DECLARANTE	VALOR DEL BIEN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres				PAÍS	PROVINCIA	CUIDAD	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
SUBTOTAL USD													

1.9 TOTAL DE ACTIVOS	USD	1352.00
-----------------------------	-----	---------

2 PASIVOS

2.1 DESCLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS

NOMBRE DEL ADQUIRENTE	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DEUDA	PLAZO	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA	CANTO ORIGINAL DEL GRAVAMEN	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
COOPERATIVA "SAN JOSÉ" LTDA.	PRESTAMO PERSONAL	2019-11-02	48	ECUADOR	5000.00	3000.00
ISS	PRESTAMO QUIROGRAFARIO	2020-02-02	24	ECUADOR	2500.00	2000.00
SUBTOTAL USD						5000.00

TOTAL DE PASIVOS	USD	5000.00
-------------------------	-----	---------

PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS USD	1352.00
TOTAL DE PASIVOS USD	5000.00
TOTAL DE PATRIMONIO USD	-3648.00

DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO

EMISOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR MÁXIMO DE CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD

PARAISOS FISCALES

EL CIUDADANO HA DECLARADO TENER BIENES O CAPITALES EN JURISDICIONES O REGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL	NO
--	----

INDEMNIZACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES

EL DECLARANTE HA SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.	NO
---	----

OBSERVACIONES.-

SIN NOVEDAD ALGUNA.

MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR EL AÑO:

- Esta Declaración Patrimonial Jurada constituye documento público, y la información consignada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado.

- En caso de falsedad u ocultamiento de información, me someto a las penas que por esos hechos y por peyorar contemplan el Código Orgánico Integral Penal y las Leyes de la República.

AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;

DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;

DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;

DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;

RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.

DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CREDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE, O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.

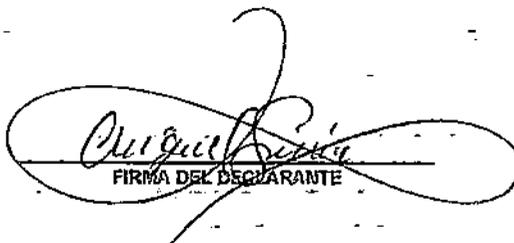
DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCLUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, FRAUDACIÓN, Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

DECLARO NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.

DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALS EN PAISES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.

DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.


FIRMA DEL DECLARANTE

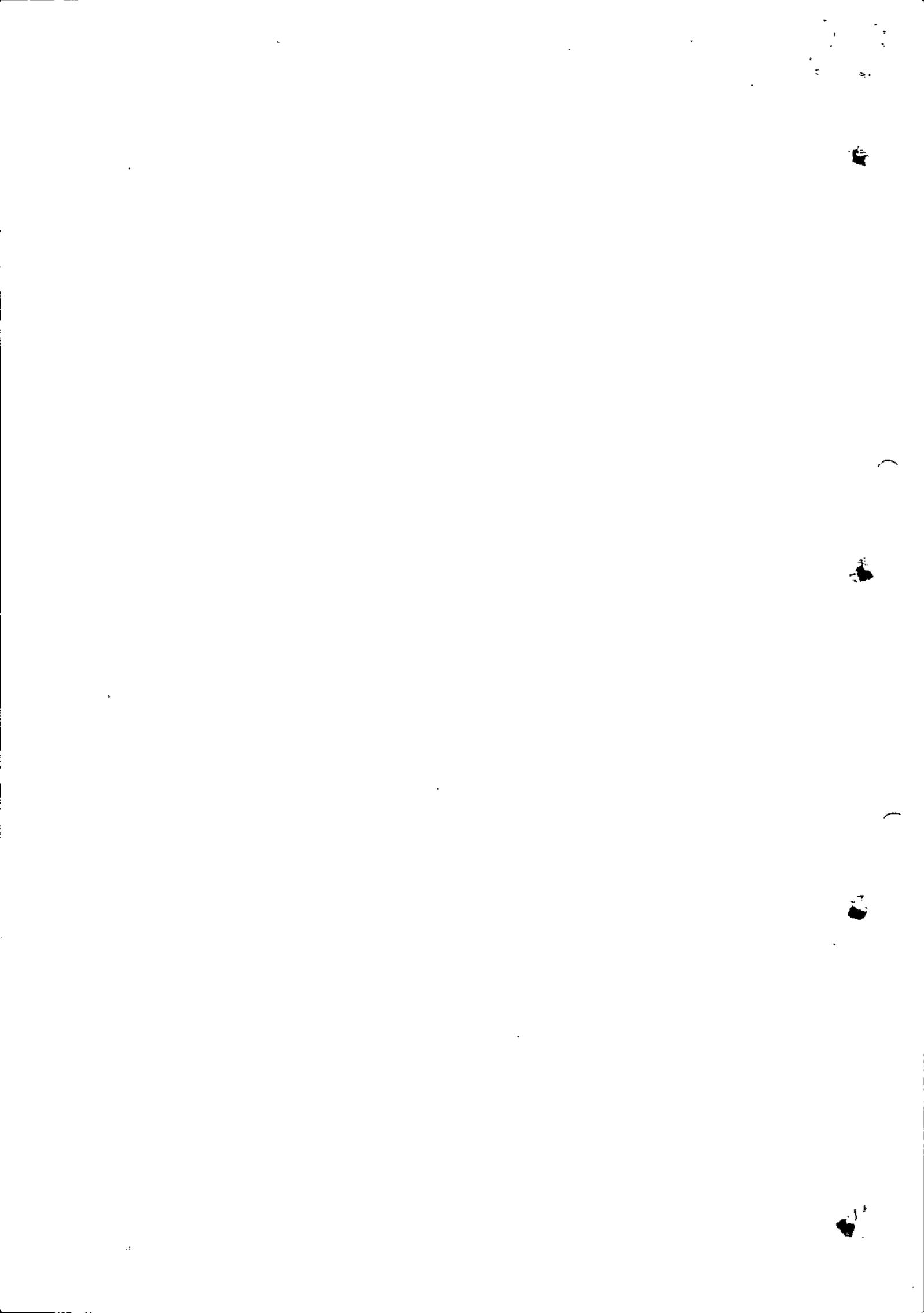
FECHA:

La información consignada en la presente declaración patrimonial jurada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado. En caso de falsedad u ocultamiento de información me someto a las penas que por esos hechos prevén las leyes de la República.

with
date - 18
[Signature]



5476379





19
-19
Dr. Edwin Viquez Ribudeneira
SECRETARIO GENERAL

29 ABR 2021

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chimbo

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

GUARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunte Pinos
VICEPRESIDENTE

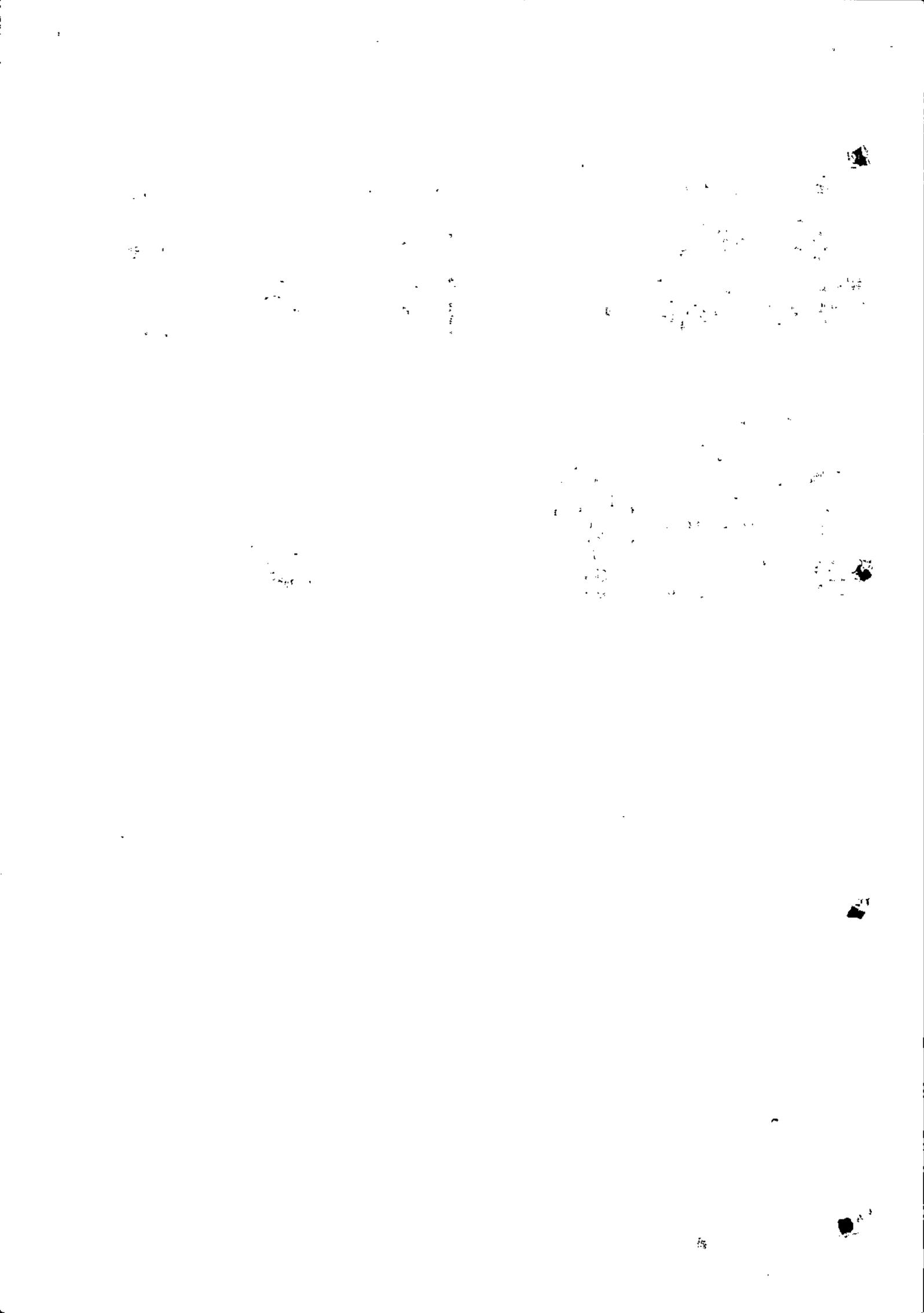
Jimmy Omar Verdezoto Sánchez
PRESIDENTE

Estela Piedad Verdezoto-Estévez
VOCAL

María Patricia Brito Mosquera
VOCAL

Mario Rubén Barragán Álvarez
VOCAL

Luis Adrián Gualuntuna Dávila
SECRETARIO



Votos - 20
Votos 20

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION



N. 020149771-6

CECULA
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
PRADO VELASQUEZ
LUIS ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
DORCAN
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 979-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
LUCINDA ESTERLINA
GONZALEZ CAMACHO

INSTRUCCION SUPERIOR INGENIERO E433572243

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO GARCIA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ BOSQUEZ CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CHIMBO
2017-11-23

FECHA DE EXPIRACION
2027-11-23



IMPRESION DEL CENSADO

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCION:
CANTON: CHIMBO
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
ZONA:
JUNTA No. 0006 MASCULINO

N 33335524

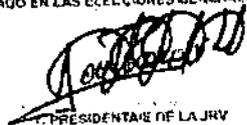


cc ni. 0201497716

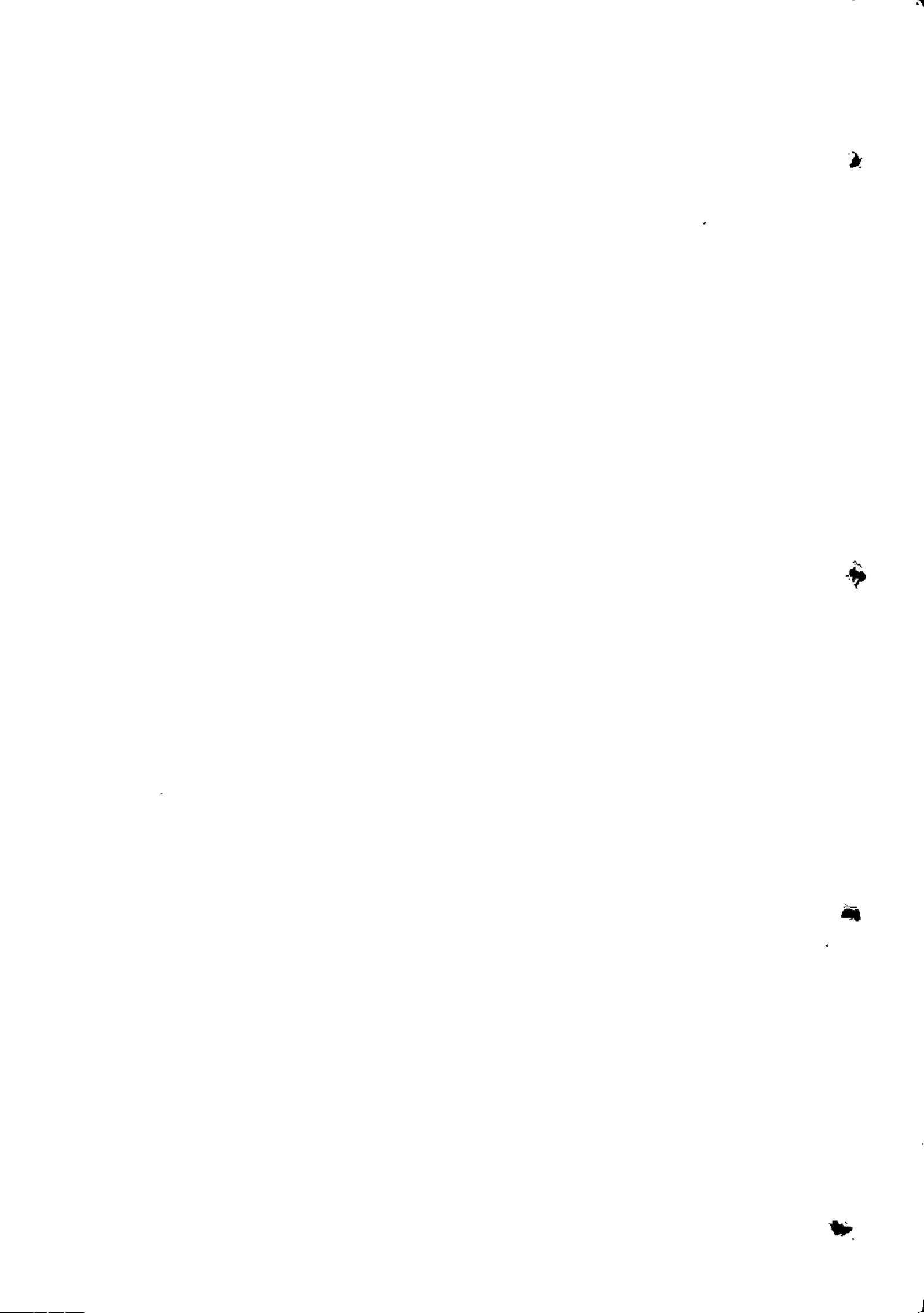
PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO

CIUDADANAIO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE LISTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PRESIDENTE DE LA JRV



Val - 21
Yah - 21
O

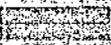
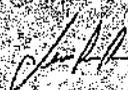
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ABOGADO V44432444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BECERRA PAZOS LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SEGURA VITERI SONIA TEMILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2011-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-19



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CHIMBO ASUNCION

FECHA DE NACIMIENTO 1976-10-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

GEONOMA ISABEL LLANOS V

0201417045



FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA FORO DE ABOGADOS

AB. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE

Matrícula No: 02-2006-33

Cédula No: 0201417045

Fecha de Inscripción: 14/12/2010

Matrícula anterior: 227

Tipo de sangre: O+



Firma

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA BOLIVAR

DIRECCION REGIONAL CANTON CHIMBO

PARRROQUIA ASUNCION

ZONA

JUNTA No. 0001 MASCULINO

0201417045

43061254

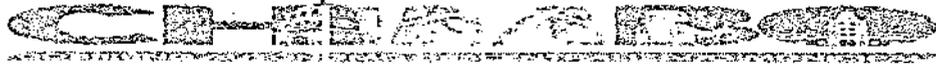
0201417045



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Left column of faint, illegible text.

Right column of faint, illegible text, possibly containing a list or detailed notes.



Uchul - 22
- 22
[Signature]

DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO,

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO,
PROVINCIA BOLÍVAR.-

NOSOTROS, ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ y AB. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, dentro del juicio sumario (pago de haberes laborales) que sigue GARCÍA CARRERA MIGUEL ÁNGEL, causa signada con el No. 02305-2021-00081, a usted manifestamos:

Al haber sido citados con la demanda, y al encontrarnos dentro del término establecido en el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, consecuentemente contestamos la misma en los siguientes términos:

PRIMERO. - Nuestros nombres y apellidos son los de Luis Alfredo Prado Velásquez, portador de la cedula de ciudadanía No. 0201497716, mayor de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, de estado civil casado, domiciliado en el sector de Puyahuata, parroquia San José, cantón Chimbo, provincia Bolívar, correo electrónico luisprado100@yahoo.es, teléfono celular 0999336587; y, Luis Enrique Becerra Segura, portador de la cedula de ciudadanía No. 0201417045, mayor de edad, casado, con domicilio en la parroquia La Asunción, cantón Chimbo, provincia Bolívar, de profesión Abogado, correo electrónico enbec@hotmail.com, celular No. 0993603983; comparecemos en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, respectivamente, conforme así lo dispone el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual justificamos con la credencial y acción de personal que en copias debidamente certificadas acompañamos.

SEGUNDO. - Designamos como nuestro defensor al Ab. Luis Enrique Becerra Segura, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo; por lo que para notificaciones señalamos el correo electrónico enbec@hotmail.com.

TERCERO. - ANUNCIO DE HECHOS O ANTECEDENTES DE DEFENSA. -

El Art. 151 de Código Orgánico General de Procesos, determina que la parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Al respecto, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda, nos permitimos manifestar que el señor Miguel Ángel García Carrera; viene desempeñado el cargo de mecánico en el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo con una remuneración mensual de 670,00 (SEISCIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS) arriba del techo establecido en el acuerdo ministerial MDT-2015-0054, que determina "los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales"; en el que se establece la RMU de mecánico en USD 578,00; es decir el actor de esta causa, está percibiendo 92 dólares adicionales al techo establecido.

Es necesario manifestar que del expediente laboral del señor Miguel Ángel García Carrera, no consta contrato alguno como jefe de talleres; es más señor Juez, se manifiesta que en fecha 30 de mayo de 2021, mediante oficio Nro. 253-MCCH-2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera, se ha hecho conocer al actor de esta causa que ha sido designado como jefe de talleres; por lo que sorprende que a los diez años recién presente un reclamo, por un supuesto derecho, como erróneamente lo está manifestando en el libelo de la demanda planteada; contradiciéndose lo que mediante DECLARACION PATRIMONIAL JURADA da a conocer a la Contraloría General del Estado manifestando que su cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo es el de **MECÁNICO DE EQUIPO CAMINERO**.

CUARTO. - EXCEPCIONES PREVIAS. -

En apego a lo dispuesto en el Art. 153 del COGEP.- Alegamos.-

- La incapacidad o falta de personería de la parte actora o su representante.
- Falta de legitimación en la causa.
- Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

QUINTA.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENCIONES DE LA PARTE ACTORA. -

El actor de esta causa manifiesta que se declare la vulneración de los derechos a percibir una remuneración acorde a sus actividades; es decir una remuneración correspondiente al cargo de jefe de talleres constante en el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0054; al decir se declare la vulneración de derechos sostiene que se trata de un asunto de mera constitucionalidad y no de legalidad, por lo que, mal podría haber presentado una demanda de carácter laboral; peor aún al pago de una remuneración de acuerdo al cargo de jefe de talleres; ya que no ostenta esa calidad, conforme el ROL de PAGOS del mismo trabajador municipal y del historial laboral; tomado en cuenta que el cargo que desempeña en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, es el de mecánico; el cual ni siquiera lo viene cumpliendo a cabalidad; ya que la



V. Valle - 93
9

municipalidad cuenta con un profesional en el área de mecánica automotriz que ocupa el cargo de jefe de mantenimiento de vehículos y maquinaria de propiedad del GAD Municipal; así también se realiza la contratación de talleres mecánicos externos de reparación y mantenimiento tanto del equipo pesado como de los vehículos municipales, ya que el señor Miguel Ángel García Carrera manifiesta que no está en condiciones de realizar los trabajos de reparación.

QUINTO. - ANUNCIO DE PRUEBAS. -

Sin perjuicio de que el Art. 169 del COGEP, dispone que la carga de la prueba es obligación de la parte actora, probar los hechos propuestos afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada, la cual no está obligada a producir prueba, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa, como en el presente caso; con la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los fundamentos de hecho y de derecho de esta contestación a la demanda, como así lo exige el Art. 158 del COGEP, anunciamos las pruebas que judicializaremos en la parte pertinente de la Audiencia Única, siendo las siguientes:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

- Que se incorpore al proceso la constancia de otorgamiento y formulario electrónico de declaración patrimonial jurada electrónica emitida por la Contraloría General del Estado, de fecha 17 de junio de 2020, con lo que el mismo actor de la causa declara que su cargo o función en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es de MECÁNICO DE EQUIPO CAMINERO.
- Que se incorpore al proceso el documento de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GAD Municipal, con el que certifica la denominación del cargo y la remuneración mensual que percibe el señor Miguel Ángel García Carrera en calidad de mecánico del GAD Municipal del cantón Chimbo.

2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

- Que en la Audiencia Única, se recepte la Declaración de Parte del señor Miguel Ángel García Carrera.

3.- OTRAS PRUEBAS:

- a. Con fundamento en el inciso cuarto del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos, me reservo el derecho de anunciar nuevas pruebas que se referirán a los hechos expuestos en la Audiencia Única.





- b. Que se me permita el acceso judicial a toda la prueba que se presente o que se llegare a presentar la parte actora del juicio.
- c. Que en la Audiencia Única se me permita repreguntar a los testigos que presente la parte actora.

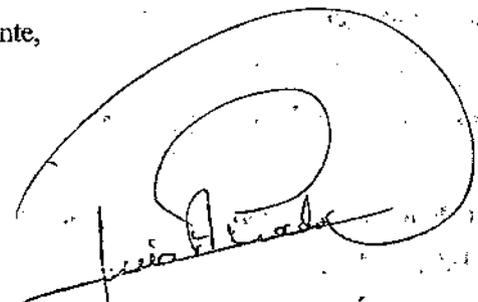
Por todas las consideraciones expuestas, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 142.9 y 151 del COGEP, planteamos nuestra pretensión de la siguiente manera:

- 1.- Que se tenga por contestada la demanda presentada por el Señor. Miguel Ángel García Carrera.
- 2.- Al amparo del numeral 4 del Art. 333 del COGEP, se servirá convocar a Audiencia Única.
- 3.- Que se rechace la demanda en todas sus partes y se condene al actor de este juicio al pago de costas procesales, tal como lo establecen los Arts. 284, 285 y 286 del COGEP, calificando que esta acción ha sido abusiva, maliciosa y temeraria y con deslealtad, en los que se incluirán los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso.

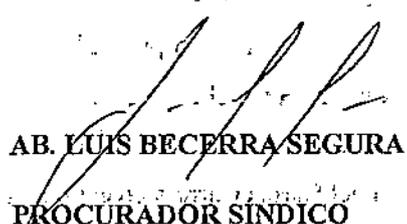
Por ser legal, sírvase proveer,

Acompañamos copia y demás recaudos que se hace referencia;

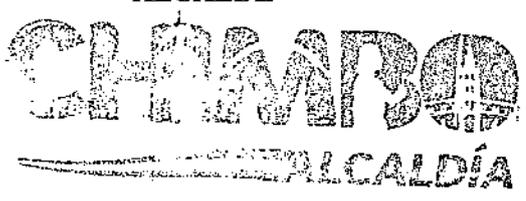
Atentamente,



ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ
ALCALDE

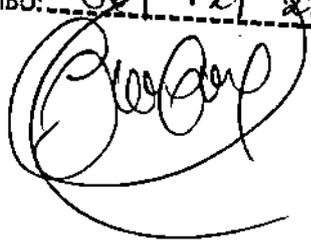


AB. LUIS BECERRA SEGURA
PROCURADOR SÍNDICO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CERTIFICO: QUE LA(S)..... PRESENTE
COPIA(S) SON IGUAL A SU ORIGINAL
CHIMBO: 06/12/2011



FUNCION JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ
DE CHIMBO**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

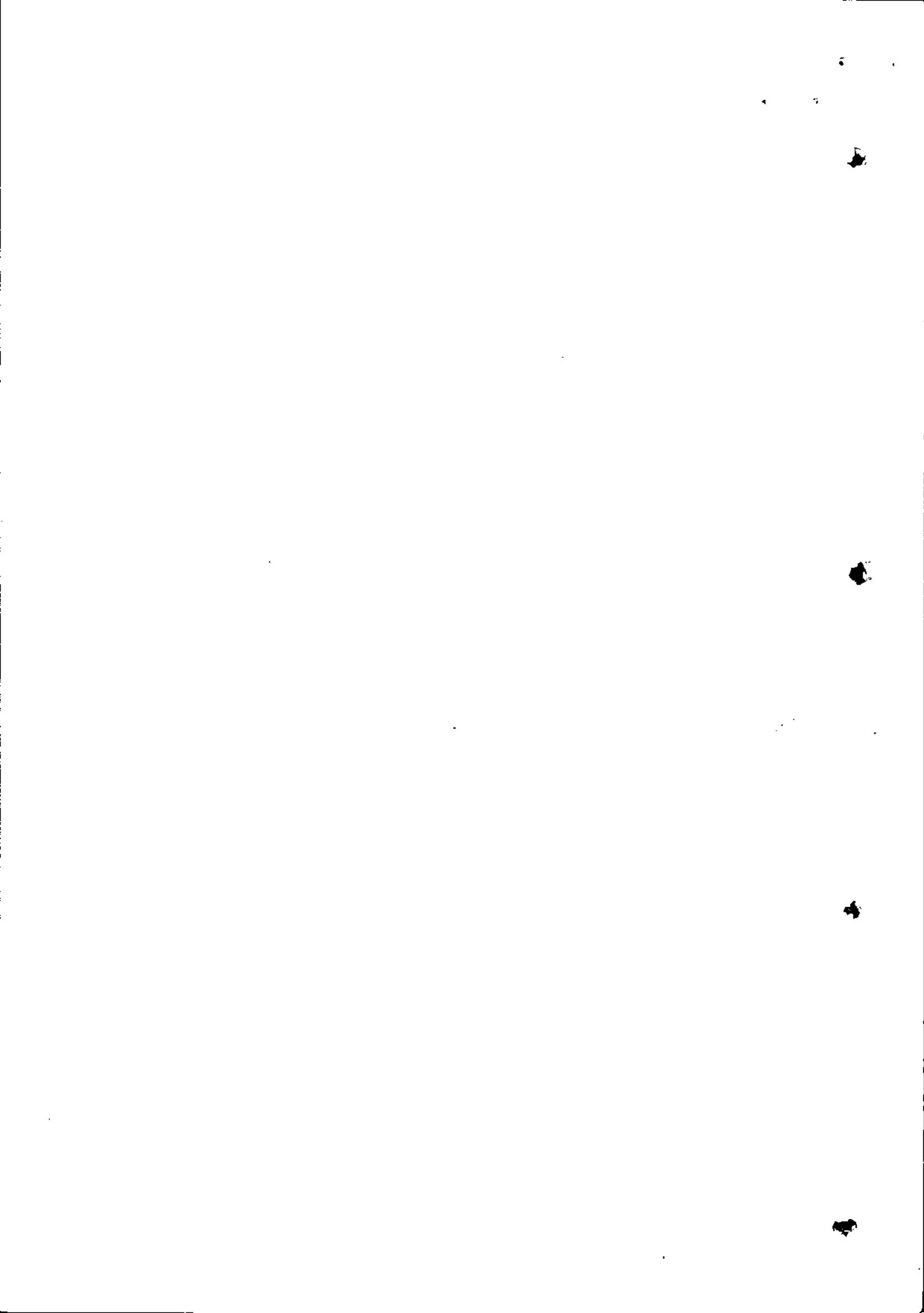
No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, lunes tres de mayo del dos mil veintiuno, a las catorce horas y veintiocho minutos, presentado por PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, quien presenta:

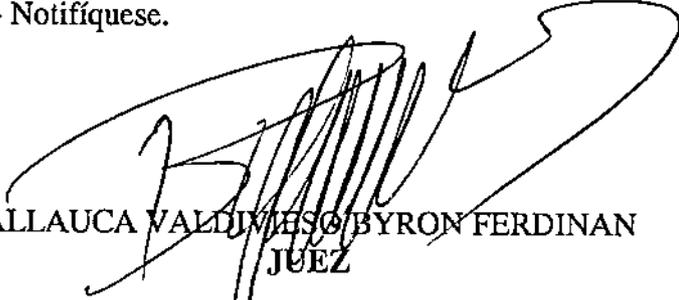
ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En doce (12) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) certificacion de talento humano (COPIA SIMPLE)
- 3) declaracion patrimonial (ORIGINAL)
- 4) nombramiento de alcalde (COPIA SIMPLE)
- 5) copias de cedula y papeletas de votacion (COPIA SIMPLE)

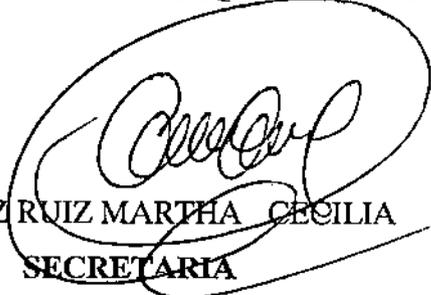

Denny's Santiago
ORRIZ JAYA DENNY'S SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS



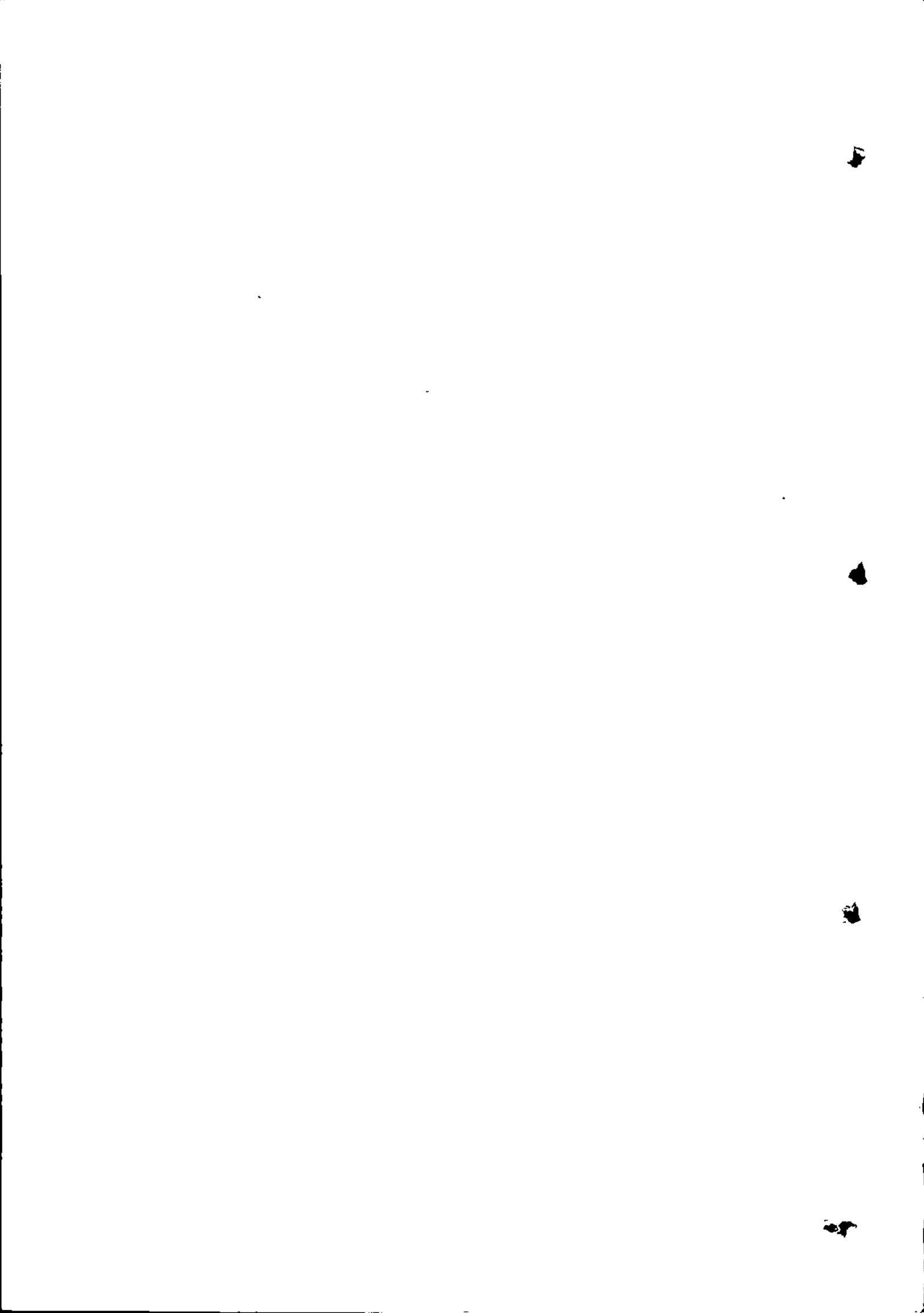
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 4 de mayo del 2021, las 09h23. Agregase a los autos los escritos que anteceden.- En lo principal, la contestación dada a la acción propuesta será calificada una vez que se citen a todos los sujetos procesales.- Tómese nota del domicilio judicial que señalan los demandados / GAD Municipal de Chimbo.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes cuatro de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVÁN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Velas
O

26

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN JOSE DE CHIMBO:

----- D E P R E C A: -----

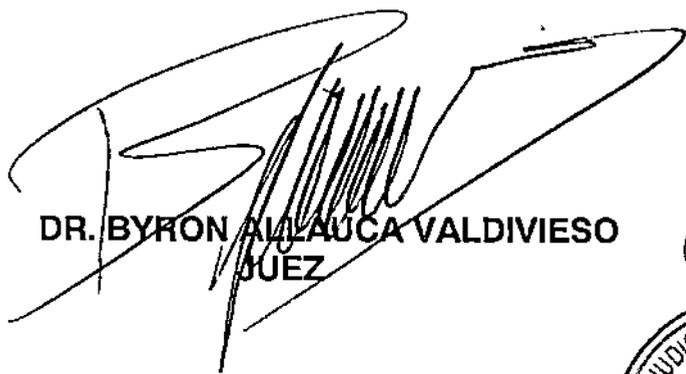
AL SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE CITACION, EN EL JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, N° 02305-2021-00081 QUE SIGUE GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, EN CONTRA DE BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE y PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO._ Chimbo, miércoles 24 de marzo del 2021, las 16h08, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, es clara, precisa y por reunir los requisitos del Art. 142 del COGEP, se la admite al trámite SUMARIO determinado en el Art. 332 # 8; consecuentemente, se dispone CITAR con el contenido de la demanda y este auto a la parte demandada Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez, como Alcalde del cantón Chimbo, y Ab. Luis Becerra Segura, Procurador Sindico del Municipio del Cantón Chimbo en sus despachos conocidos por el señor Citador de esta Unidad Judicial.- III.- Cuéntese con el señor Delegado del Procurador General del Estado, con asiento la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba-, notificando mediante atento Deprecatorio Virtual a uno de los s señores Jueces de Trabajo de la ciudad de Riobamba, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos; la parte actora dará las facilidades necesarias, Téngase en cuenta el anuncio de prueba que formula el actor en su oportunidad procesal.- Se concede a

la demandada el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados.- Actúe como Secretaria la Dra. Martha Ramirez.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f). DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO.- (Sigue el certificado y las notificaciones).

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se ha ordenado, ofreciendo al señor/a Juez Deprecado reciprocidad en casos análogos.

San José de Chimbo, 03 de Junio de 2021


DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO
JUEZ


DRA. MARTHA RAMIREZ RUIZ
SECRETARIA



Valh 27
150767178-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO**

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

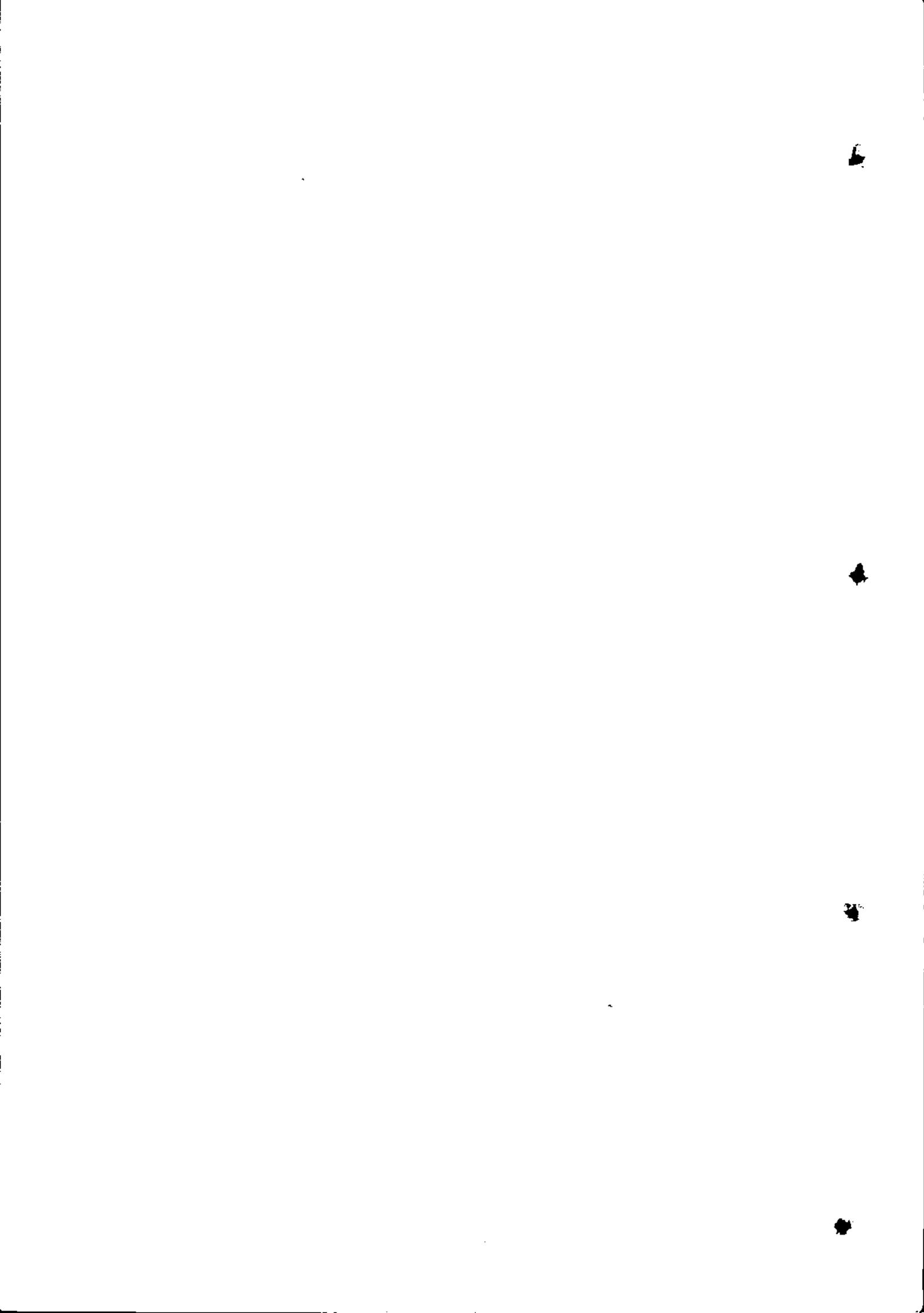
PROCESO JUDICIAL No: 02305-2021-00081 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el lunes 7 de junio de 2021, a las 08:42, el proceso: Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Pago de haberes laborales, seguido por: Garcia Carrera Miguel Angel, en contra de: Becerra Segura Luis Enrique, Prado Velasquez Luis Alfredo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Abogado Hidalgo Cajo Fredy Roberto. Secretario(a): Dr. Castillo Guevara Ivan Reinaldo.



MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo



CERTIFICO.-Siento por tal que las OCHO páginas (8) que antecede son copias certificadas, simples, compulsas, y/o en blanco de los documentos relacionados con la causa N°.02305-2021-00081, documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo de esta Unidad Judicial. Lo Certifico, al amparo del Art. 576 del COIP, en concordancia con las Resoluciones: N°145-2014 y 137-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

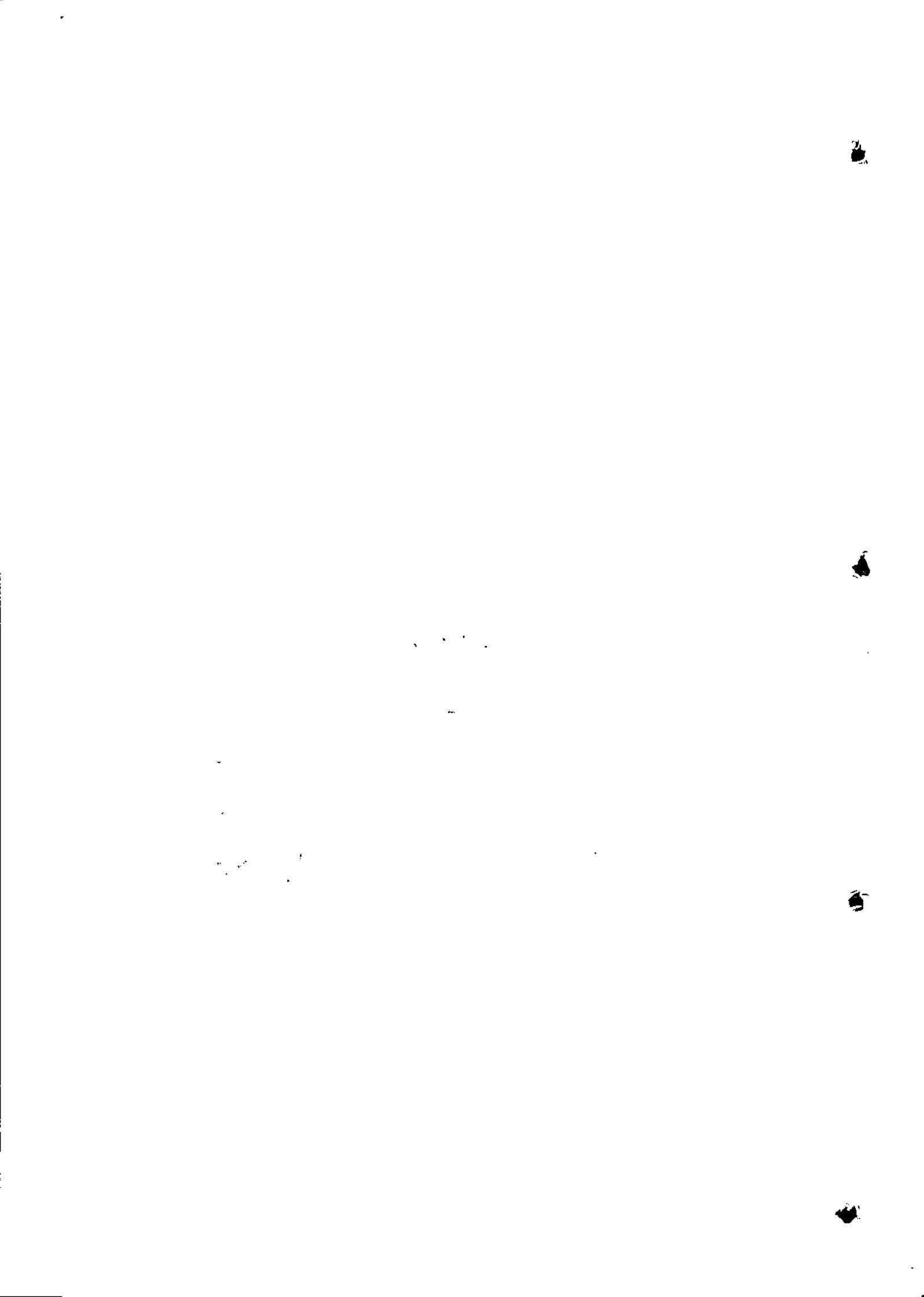
Lo que siento por diligencia para los fines de ley

San José de Chimbo, 03 de Junio del 2021.


DRA. MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ

SECRETARÍA





Calo 29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

180133552-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-09-16
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ABOGADA

EX-3312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HOLGUIN JARAMILLO GUIDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BUCHELI HELENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: AMBATO 2014-12-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-01



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: TUNGURAHUA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 34818816
 CANTÓN: AMBATO
 PARROQUIA: LA MATRIZ
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0018 FEMENINO

HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA
 CCN: 1801335520



CIUDADANATO:

ESTE DOCUMENTO ADECUA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENCIAL DE LA JUI



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

DRA. HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA

Matrícula No.: 18-1988-8
 Cédula No.: 1801335520
 Fecha de inscripción: 09/01/2012
 Matrícula anterior: 196
 Tipo de sangre: O



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Guillermo Fabian Falconi Zaldívar
 Secretario General





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Jul - 30

Dirección Regional de Chimborazo:
Calle 10 de Agosto y España, edificio
ex Consejo Provincial, piso 2
Riobamba-Ecuador
+ (593) 3 2947333 / 3 2940266
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIEZO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO:

DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, y como tal, Delegada del Procurador General del Estado, como lo acredito con el documento que acompaño, dentro del **PROCESO DE PAGO DE HABERES LABORALES No 02305-2021-00081**, propuesto por el señor MIGUEL GARCIA CARRERA, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO; y, OTROS ante usted respetuosamente comparezco y digo:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

1. El Art. 3 De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones, literal c).- Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público. (las negrillas y subrayado es mío)
2. Art. 6.- De las citaciones y notificaciones.- Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento. (las negrillas y subrayado es mío).
3. La presente demanda, es en contra de una Institución Pública (demandado personería jurídica); es decir es un juicio entre una persona particular, y una institución del Estado que tiene personería jurídica propia, que no requiere representación judicial.
4. Señor Juez comedidamente le comunico que vamos a realizar supervisión del presente juicio, en apego de la disposición del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de comparecer en cualquier etapa del juicio.
5. En el sistema SATJE, consta la sentencia del proceso No. 06335-2016-02842, emitido por la Sala Especializada de lo Civil del cantón Riobamba, de fecha 18 de abril del 2017, donde indica claramente cuando debe comparecer a juicio la Procuraduría General del Estado.

6. Notificaciones que corresponda a la Regional de la Procuraduría General del Estado, las recibiré en los correos electrónicos leonor.holguin@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec y pacruz@pge.gob.ec
7. En la calidad en la que comparezco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, autorizo a los doctores Vicente Altamirano Chiriboga y Patricia Cruz Moreno, abogados de la Procuraduría General del Estado, para que a mi nombre y representación presenten cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa, ya sea en forma individual o conjunta con la suscrita Directora, sin perjuicio de intervenir en forma oral.

Y con los antecedentes expuestos manifiesto que no me encuentro inmersa dentro del artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto las normas citadas anteriormente, no obliga a la Procuraduría General del Estado a comparecer a juicio. Entendiéndose que cuando una Institución Pública, tiene personería jurídica propia es obligación de sus representantes comparecer a juicio, de tal manera que a través de la notificación nosotros supervisamos; en este caso el demandado que pertenece a una institución que tiene personería jurídica, ejercerá un adecuado patrocinio legal en defensa de los intereses del Estado, de no hacerlo, tenemos la potestad legal de comparecer a juicio en cualquier etapa e incluso interponer los recursos que la ley procesal nos permita.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
LEONOR HELENA
HOLGUIN BUCHELI

Dra. Leonor Holguín Bucheli
**DIRECTORA REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Adj. Copias de credenciales y cédulas de ciudadanía:
Dra. Leonor Holguín Bucheli.



11 y 31
Dirección Regional de Chimborazo:
Calle 10 de Agosto y España, edificio
ex Consejo Provincial, piso 2
Riobamba-Ecuador

+593 3 2947333 / 3 2940266

www.pge.gob.ec

@PGEcuador

1

2

3

4



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CANTÓN: RIOBAMBA, PROVINCIA: CHIMBORAZO
CAUSA No.: 02305-2021-00081

En la ciudad de RIOBAMBA, a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, a las 11 horas con 52 minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual NOTIFIQUÉ con BOLETA ÚNICA al Sr/Sra.: DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO con Nro. de cédula: S/R, en el lugar señalado, esto es en: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU / DIEZ DE AGOSTO - S/N - ENTRE ESPAÑA Y GARCÍA MORENO.

Diligencia (s) efectuada (s):

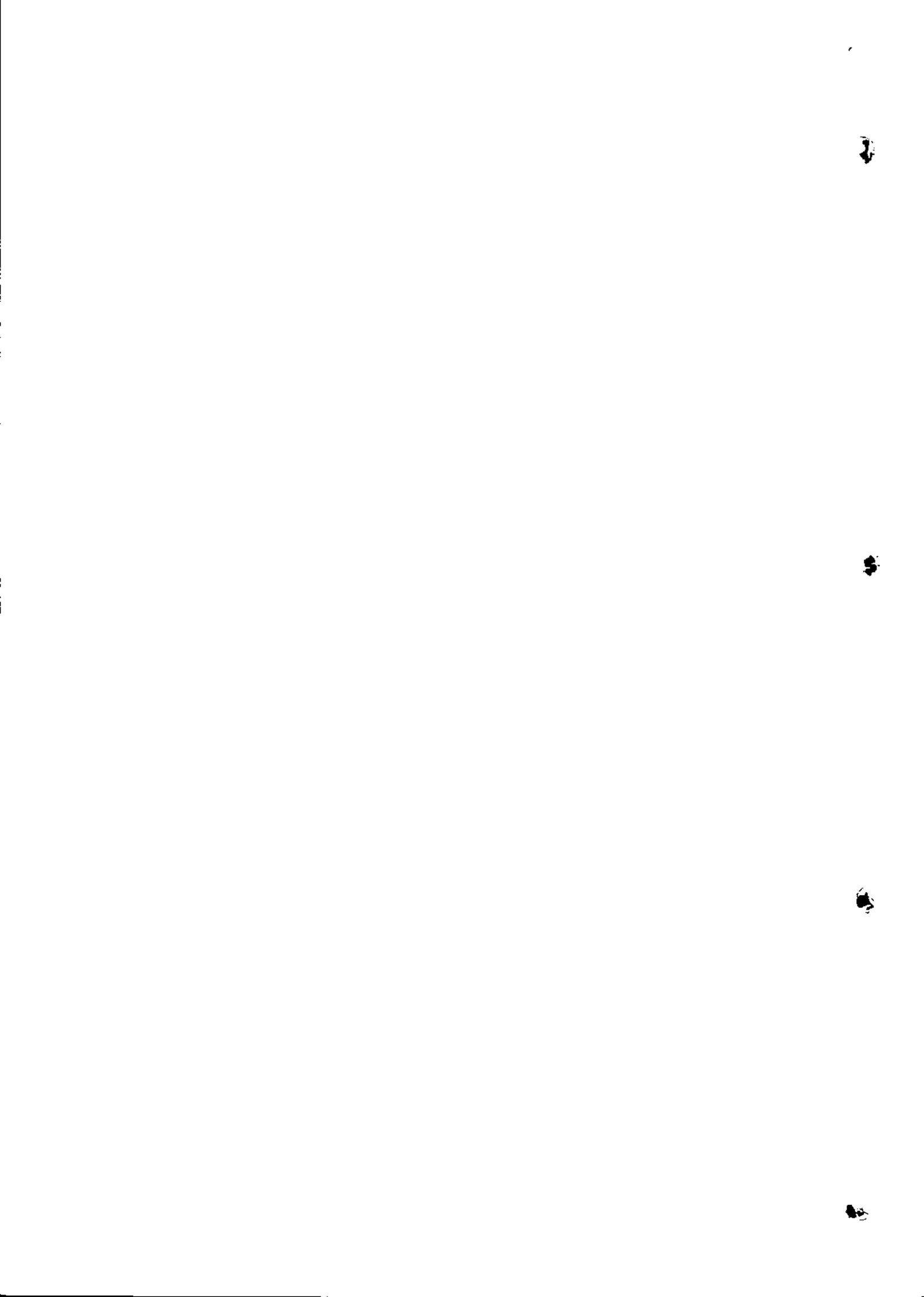
Boleta No. 1 entregado el día lunes 13 de septiembre de 2021 a las 10:35. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. CERTIFICO.-

Observaciones: DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. CERTIFICO.-

Particular que pongo bajo su conocimiento.

LO CERTIFICO,

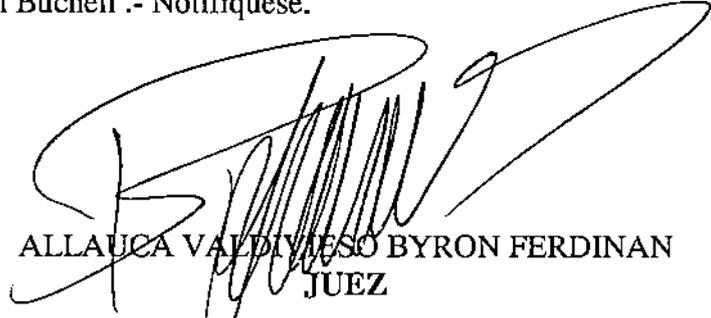
Firma:	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
Nombres y Apellidos:	SANAGUANO SANCHEZ GEOVANNY PATRICIO
Nro. de cédula:	0603882564



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN

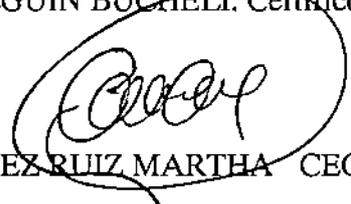
JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 16 de septiembre del 2021, las 09h55.

Agregase a los autos el memorial y recaudo que antecede.- En lo principal, téngase en cuenta el domicilio judicial que señala la Procuraduría General del Estado, para recibir notificaciones, en base a kilos recaudos adjuntos se declara legitimada la intervención de la Dra. Leonor Holguín Bucheli .- Notifíquese.



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves dieciseis de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ





ALCALDÍA

Oficio Nro. GADMCCH-A-2021-0451-O
Chimbo, 20 de septiembre de 2021

Asunto: Agradecimiento por los servicios prestados.

Señor Abogado
LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA
Presente.-

Recibido
[Firma manuscrita]

21-09-21

De mi consideración:

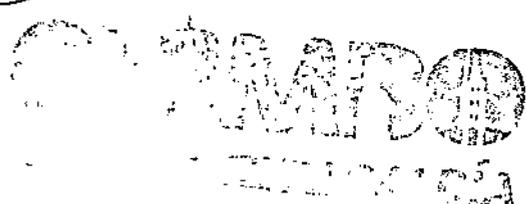
Reciba un cordial y respetuoso saludo en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.

He recibido el Of. N° 214-DJ-GADMCCH-2021, de fecha San José de Chimbo, 15 de septiembre de 2021, a través del cual presenta la renuncia irrevocable al cargo de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.

Quiero expresarle mi más sincero agradecimiento por las labores que usted prestó desde el 15 de mayo del año 2019, en las funciones encomendadas y que ha decidido en forma voluntaria ya no continuar por motivos de carácter personal, a la vez le auguro el mejor de los éxitos en su vida profesional.

Atentamente,

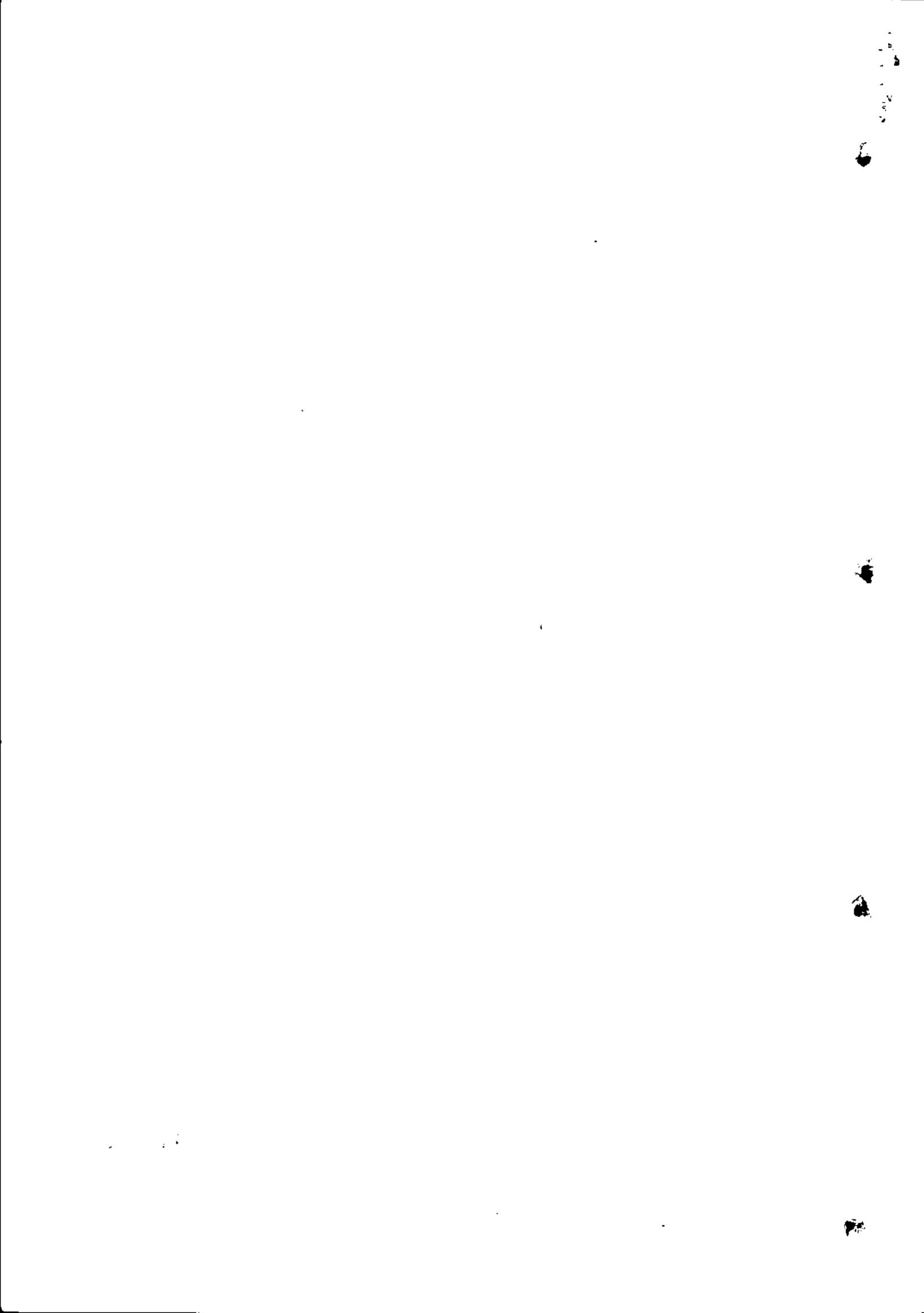
[Firma manuscrita]
Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
Certifico que es una copia del C.

22 SEP 2021

[Firma manuscrita]
Dr. Edwin Vázquez Guadalupe
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

San José de Chimbo, 15 de septiembre de 2021.

Of. N° 214-DJ-GADMCCH-2021.

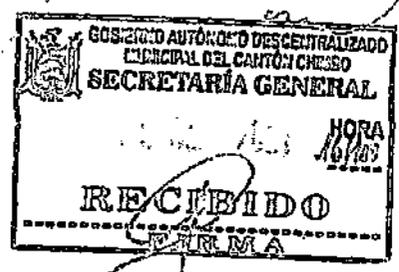
Ingeniero:

Luis Alfredo Prado Velásquez.

Alcalde del GAD Municipal del cantón Chimbo.

Presente:

De mi consideración.-



Señor Alcalde, mediante oficio Nro. 202-DJ-GADMCCH-2021, de fecha San José de Chimbo, 06 de septiembre de 2021, puse en conocimiento de su autoridad los hechos suscitados día viernes 03 de septiembre del 2021 a eso de las 10H00, con el Sr. Fabricio Montero, Administrador del Camal Municipal, del cual fui objeto de una serie de epítetos, palabras soeces y demás insultos que mancillaron mi honor y buen nombre que como persona y profesional me hecho acreedor tanto en la sociedad como en las instituciones públicas y privadas en las cuales he prestado mis servicios profesionales con total transparencia y rectitud; razón por la cual he sido acreedor al respeto y consideración de mis superiores, usuarios y compañeros de trabajo.

Por tal motivo y al haber trascurrido más de una semana desde que presente mi pedido formal en el documento antes citado, sin que se emita un pronunciamiento por parte de su autoridad, lo que me hace presumir su desinterés con lo sucedido, lo cual lamentablemente acarrea que ha futuro vuelva a ocurrir hechos análogos o más graves sin que exista ninguna decisión al respecto.

Cabe aclarar señor alcalde, que el hecho acontecido fue por cumplir con mi deber y obligación que como Procurador Sindico del GAD Municipal me fueron encomendados, a más de ello, fue dispuesto de su autoridad, por pedido del mismo administrador del camal, solicitando la presencia del jurídico en el lugar del percance de transito que había sucedido.

Con lo expuesto señor alcalde y al no haber recibido respuesta alguna a mi pedido, conforme lo dispone el Art. 11 de la Constitución de la República y haber puesto a su

SECRETARÍA GENERAL
2021
15 de septiembre de 2021
Talentos Humanos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
Certifico que es fiel copia del Original

22 SEP 2021

Dr. Edwin Núñez Rabadoneira
SECRETARÍA GENERAL

disposición mi cargo como Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, presento ante su autoridad mi renuncia irrevocable al cargo de Procurador Sindico ya que no estoy acostumbrado a recibir insultos por parte de cualquier irrespetuoso, carente de valores y peor aún que estos queden en la impunidad; no sin antes agradecerle por su confianza y la oportunidad que me ha brindado al haber prestado mis servicios en la institución municipal, lo cual ha nutrido mis conocimientos profesionales en diferentes ramas del derecho; así también pidiéndole me sepa disculpar por cualquier error que involuntariamente haya cometido en el cumplimiento de mis actividades laborales.

En los próximos días, presentaré a las Direcciones pertinentes los respectivos informes de actividades sean estos Resoluciones, Contratos y demás actos administrativos que he cumplido y de los procesos judiciales que se encuentran en trámite en contra del GAD Municipal en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chimbo, Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato, Unidad Judicial Civil y Tribunal Contencioso Tributario de la ciudad de Guayaquil; y, la denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Bolívar por un presunto delito de peculado en la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de San José de Chimbo; a fin de que se prosiga con la defensa técnica a favor de los intereses de la municipalidad; así como la entrega de los bienes que se encuentran a mi cargo en la Dirección Jurídica.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes,

Atentamente,

Abg. Luis Becerra Segura.

PROCURADOR SÍNDICO



SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
Certifico que es fiel
copia del Original

22 SEP 2021

Dr. Edwin X. V. Robadencia
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR BYRON ALLAUCA VALDIVIESO,

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO,

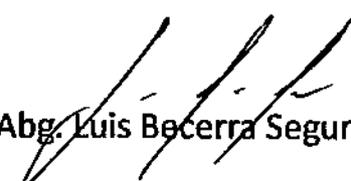
YO, LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, dentro del juicio laboral (sumario) que sigue el señor Miguel García Carrera, causa signada con el Nro. 02305-2021-00081; ante usted comparezco y digo:

Me permito poner en su conocimiento el oficio Nro. GADMCCH-A-2021-0451-O, de fecha 20 de septiembre de 2021, con el que el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, acepta mi renuncia al cargo de Procurador Síndico de la Institución Municipal; así como el oficio en el que detallo las causas por las que me vi en la obligación de presentar dicha renuncia, los cuales en copias certificadas acompaño; por lo que, el compareciente al no tener la calidad de representante judicial del GAD Municipal del cantón Chimbo, no estoy facultado legalmente para continuar asumiendo la defensa técnica a favor de la referida entidad en el presente proceso judicial, conforme lo disponen los arts. 60 literal a) y 359 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo expuesto, presumo que el alcalde ya designó nuevo Procurador Síndico a fin de que asuma la defensa a favor de la Institución Municipal, por lo que solicito de la manera más comedida se deje de notificar al casillero señalado y en su efecto se notifique al correo electrónico secretaria@gadchimbo.gob.ec en caso de no haberse señalado nuevo casillero electrónico por parte de la entidad demandada.

Por ser legal, sírvase proveer,

Atentamente,


Abg. Luis Becerra Segura.
Reg. 02-2006-33 Foro



SECRET
NO FORN DISSEM
1975

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

• SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, jueves veintitres de septiembre del dos mil veintiuno, a las nueve horas y treinta y siete minutos, presentado por BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE, quien presenta:

• PROVEER ESCRITO,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



ORTIZ JAYA DENNY S SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS

1

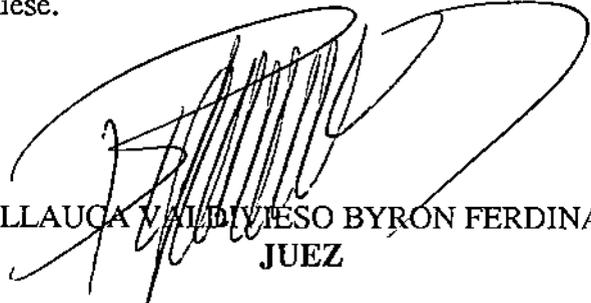
2

3

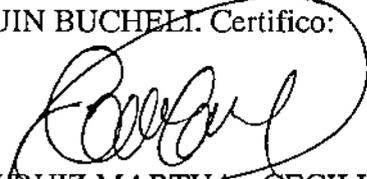
4

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 23 de septiembre del 2021, las 13h06.

Agregase a los autos el memorial y recaudo anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado, téngase en cuenta lo manifestado por el ex síndico del GAD Municipal de chimbo, y córrase traslado a la contraparte.-Tómese nota del casillero que indica para notificaciones.- Notifíquese.


**ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ**

En Chimbo, jueves veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamiirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:


**RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA**

MARTHA.RAMIREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIDADANÍA



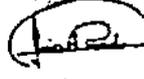
N. 020149771-6

CELARÁ DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PRADO VELÁSQUEZ LUIS ALFREDO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHIBZO
 SAN JOSE DE CHIBZO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-01-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LUCINDA ESTERLINA GONZALEZ CAMACHO



IDENTIFICACION SUPLENTORIA
 FAMILIAR Y OCUPACIONAL
 E44202342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO GARCIA ISMAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASQUEZ BOBQUEZ CRUZ
 LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: CHIBZO
 2017-11-23
 FECHA DE EXPIRACION: 2027-11-23


CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

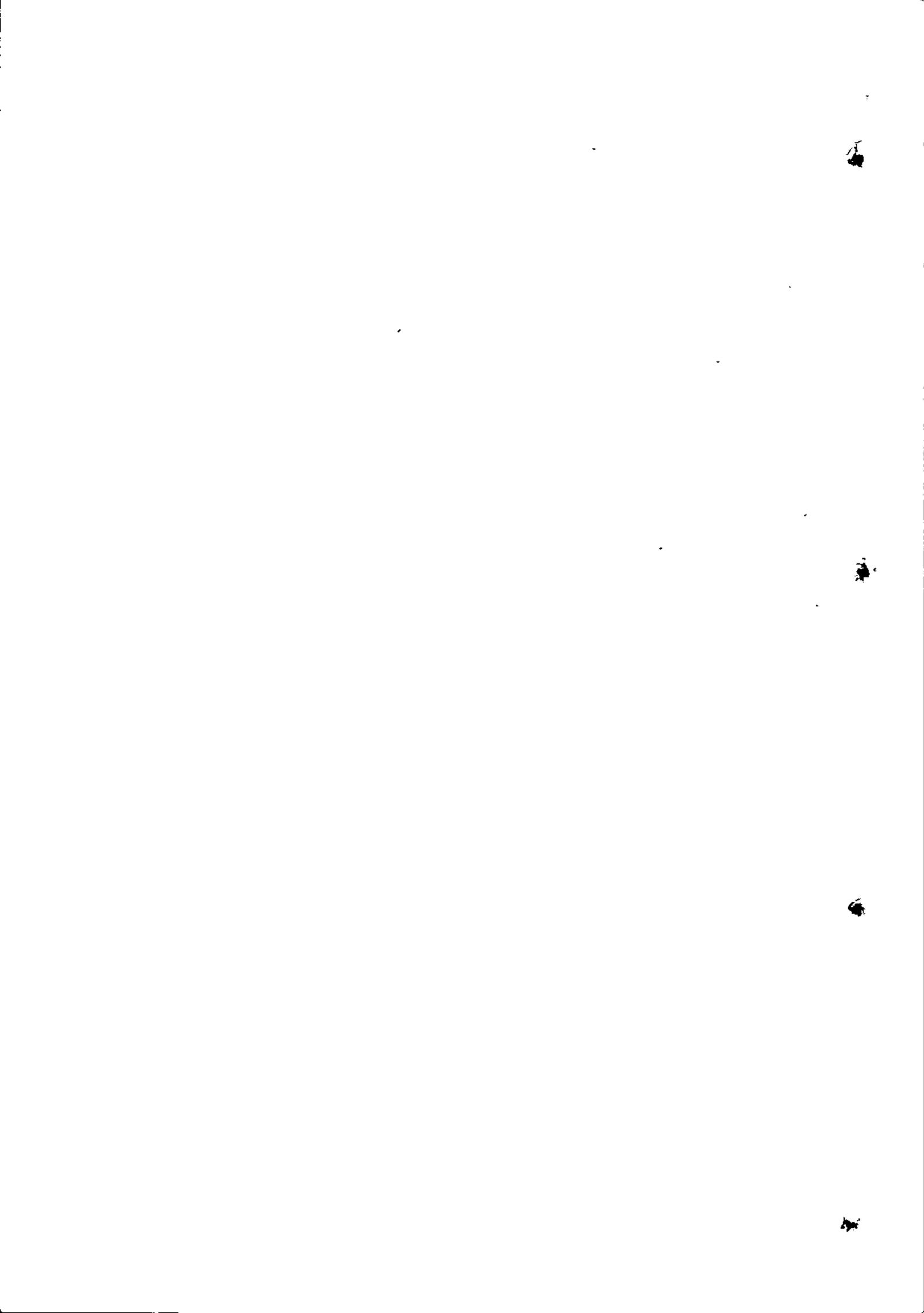
PROVINCIA: BOLIVAR
 CANTÓN: CHIBZO
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIBZO
 SEXO: MASCULINO
 N. 020149771-6



PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO

CIUDADANO:
 ESTE DOCUMENTO ADEANTA QUE LISTO SUPRADO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021







República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAUSA 610
RELECCIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO

09 NOV 2021

Dr. Edwin Méndez Cordero
SECRETARIO

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chimbo

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

GUARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunta Pinos
VICEPRESIDENTE

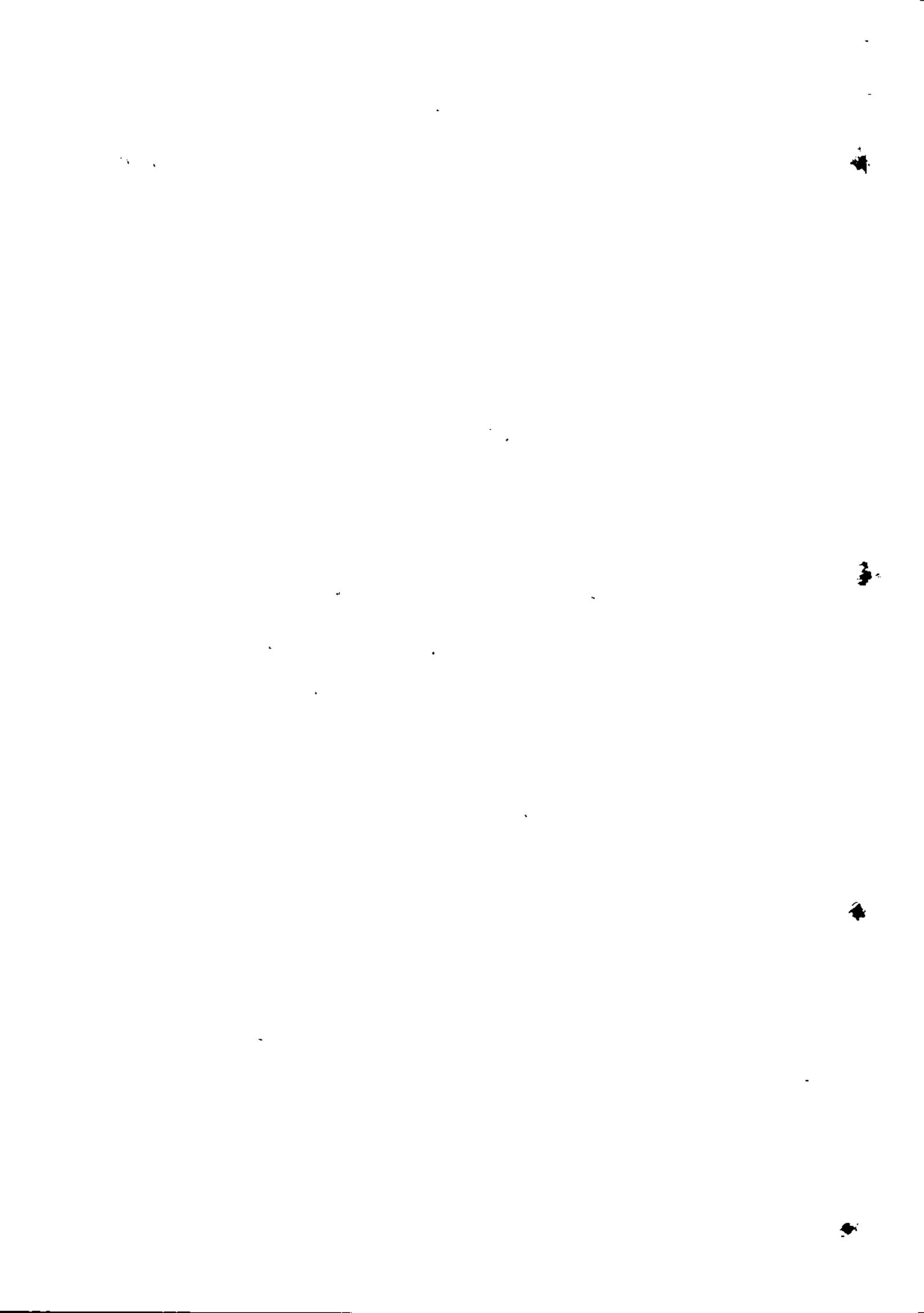
Jimmy Omar Verdezoto Sánchez
PRESIDENTE

Estela Piedad Verdezoto Estévez
VOCAL

María Patricia Brito Mosquera
VOCAL

Mario Rubén Barragán Álvarez
VOCAL

Luis Adrián Gualuntuña Dávila
SECRETARIO



Charito y una 4/6

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BECERRA PAZOS LUIS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGURA VITERI SONIA TERMLDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2016-12-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-12-29

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

V444413444

000152330

15 10 523 20

ISN

DECISIONAL

FORMA COLEGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 020141704-5

CECILLA DE CIUDADANÍA: APELLIDOS Y NOMBRES: BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR
 CHIMBO
 ASUNCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-10-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 GEOCONDA: ISABEL LLANDS V




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

AB. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE

Matrícula No: 02-2006-33
 Cédula No: 0201417045
 Fecha de inscripción: 14/12/2010
 Matrícula anterior: 227
 Tipo de sangre: O+

Firma



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTON: CHIMBO
 PARROQUIA: ASUNCION
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

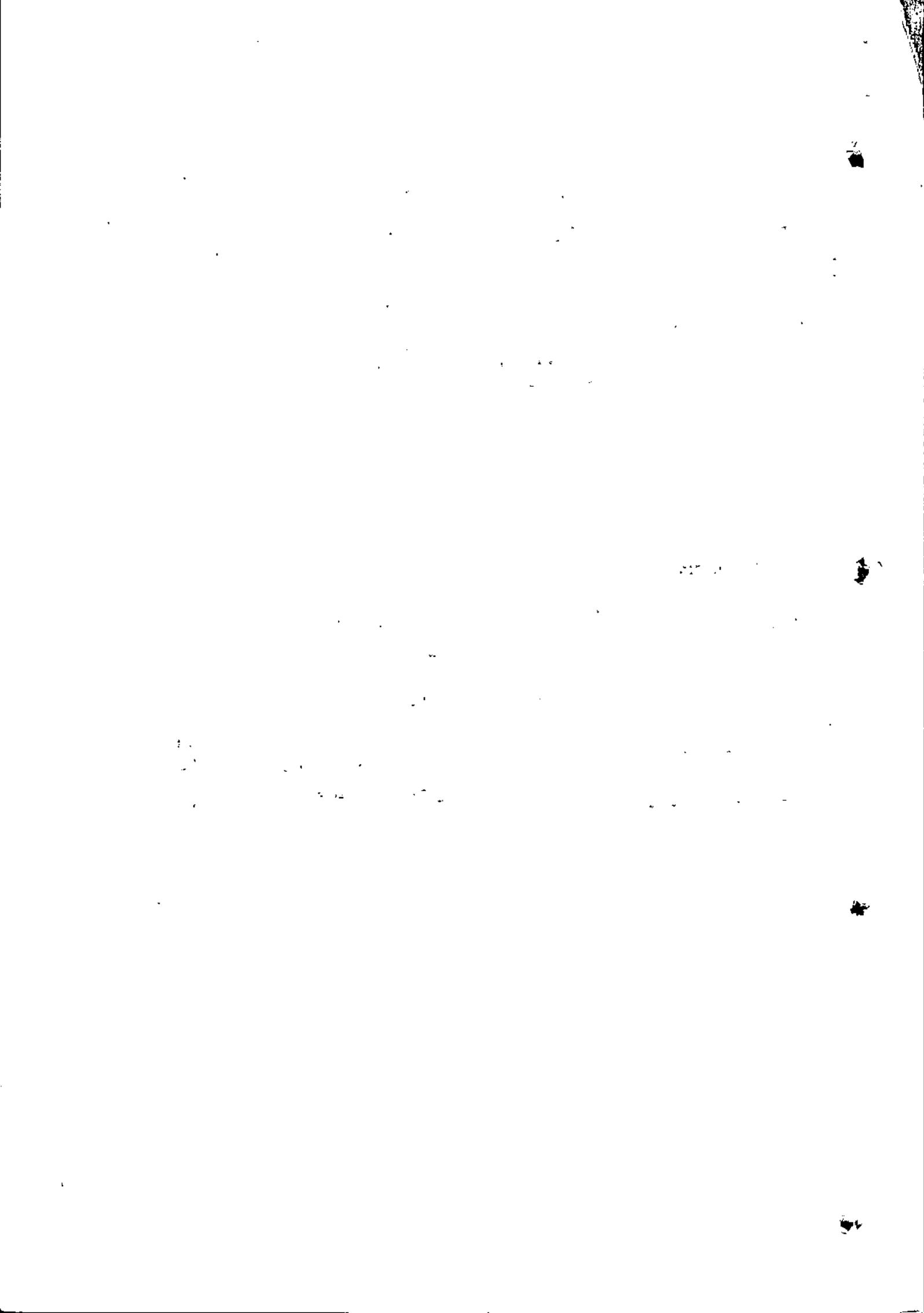
Nº 43061254
 0201417045

CECILLA DE CIUDADANÍA: APELLIDOS Y NOMBRES: BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR
 CHIMBO
 ASUNCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-10-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 GEOCONDA: ISABEL LLANDS V

CECILLA No. 0201417045

BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE





CANCIA Y 00-496



CHI

BO

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

ACCION DE PERSONAL

No. 0011

Fecha: 29 DE OCTUBRE DEL 2021

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

BECERRA SEGURA

APELLIDOS

LUIS ENRIQUE

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0201417045

29 DE OCTUBRE DEL 2021

EXPLICACIÓN:

El Señor Alcalde Ing Luis Alfredo Prado Velásquez comunica que una vez que el Ab. Jonathan Fernando Barragán Remache ha sido removido de las funciones de Procurador Sindico; y, por necesidad institucional bajo las atribuciones señaladas Art. 60 literal letras "b", "i" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el Art. 17 letra "c"; Art 85 de la Ley Organica de Servicio Público; y, Art 127 del Reglamento General a la Ley (ibidem),AUTORIZA que proceda a efectuar el Proceso Legal Administrativo correspondiente para que el Ab. Luis Enrique Becerra Segura pueda ocupar el cargo de Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo a partir del 29 de octubre del 2021 y de conformidad al Informe técnico favorable No. 0022-D-TT-HH-2021, de fecha 29 de octubre del 2021.

RESUELVE: Otorgar Nombramiento de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION al Abogado LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, al puesto de PROCURADOR SINDICO; a partir del 29 de octubre del 2021

- | | | | |
|---------------------------------------|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO: NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: _____

PUESTO: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

REMUNERACIÓN MENSUAL: _____

PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: HABILITANTE DE APOYO - ASESORIA

PUESTO: PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

LUGAR DE TRABAJO: SAN JOSE DE CHIMBO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1676,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 110,51,01,05

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS CANTÓN CHIMBO

Ing. Katerin Susana Remache Galbo
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO

REGISTRO Y CONTROL

No. _____ Fecha _____

TALENTO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO
Certifico que es Fiel Copia del Original
que Repasa en este Departamento

Katerin R
TALENTO HUMANO

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

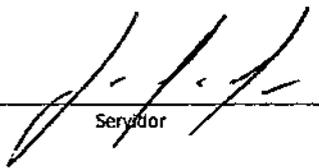
POSESION DEL CARGO

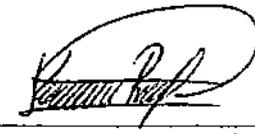
YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

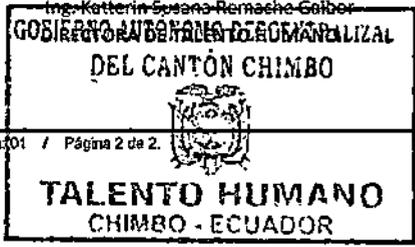
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO. _____

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. 
Servidor

f. 





Doctor, Byron Ferdinan Allauca Valdivieso,

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR.-

Nosotros, ING. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ, y AB. LUIS BECERRA SEGURA, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo respectivamente, dentro del juicio sumario (laboral) presentado por el señor Miguel Ángel García Carrera, causa signada con el N° 02305-2021-00081; ante usted comparecemos y decimos:

Con la acción de personal que en copia certificada acompañamos, se demuestra la designación en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo al Abg. Luis Becerra Segura, por lo que conforme a lo establecido en el literal a) del Art. 60 y segundo inciso del Art. 359 del COOTAD, queda facultado para ejercer la defensa técnica a favor de los legítimos intereses de la Institución Municipal dentro de la presente causa.

Notificaciones futuras las recibiremos en el correo electrónico enbec@hotmail.com.

Por ser legal, sírvase proveer,

Acompañamos copias y recaudos que se hace referencia.

Atentamente,

ING. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ
ALCALDE



AB. LUIS BECERRA SEGURA
SÍNDICO



100



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ
DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

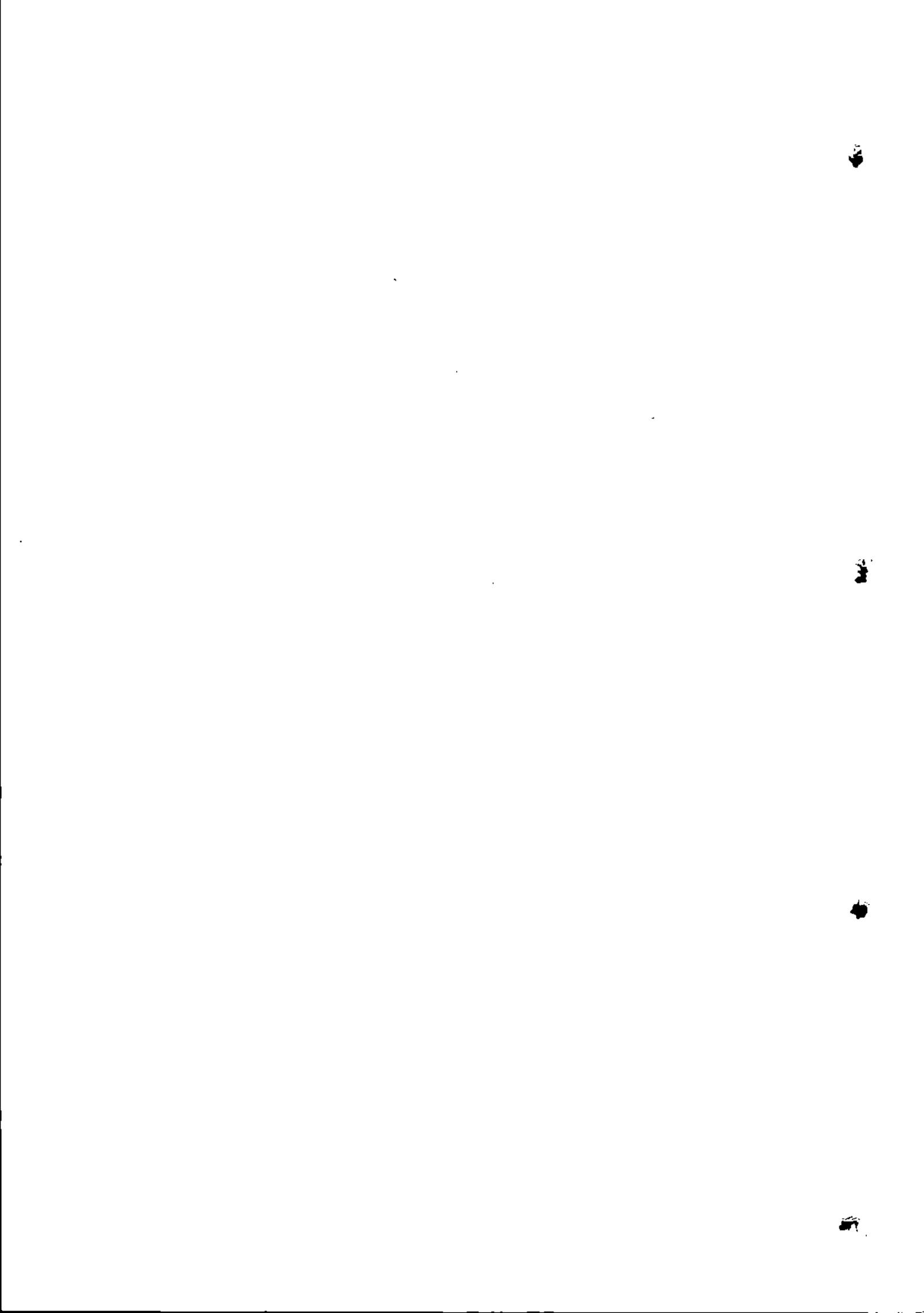
Recibido el día de hoy, martes nueve de noviembre del dos mil veintiuno, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos, presentado por PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 9 de noviembre del 2021, las 16h34. Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, téngase en cuenta la calidad en la que intervienen los comparecientes y se da por legitimada su intervención.- Actúa como Secretario (e) el Ab. Gabriel Calero Larrea.-Notifíquese.



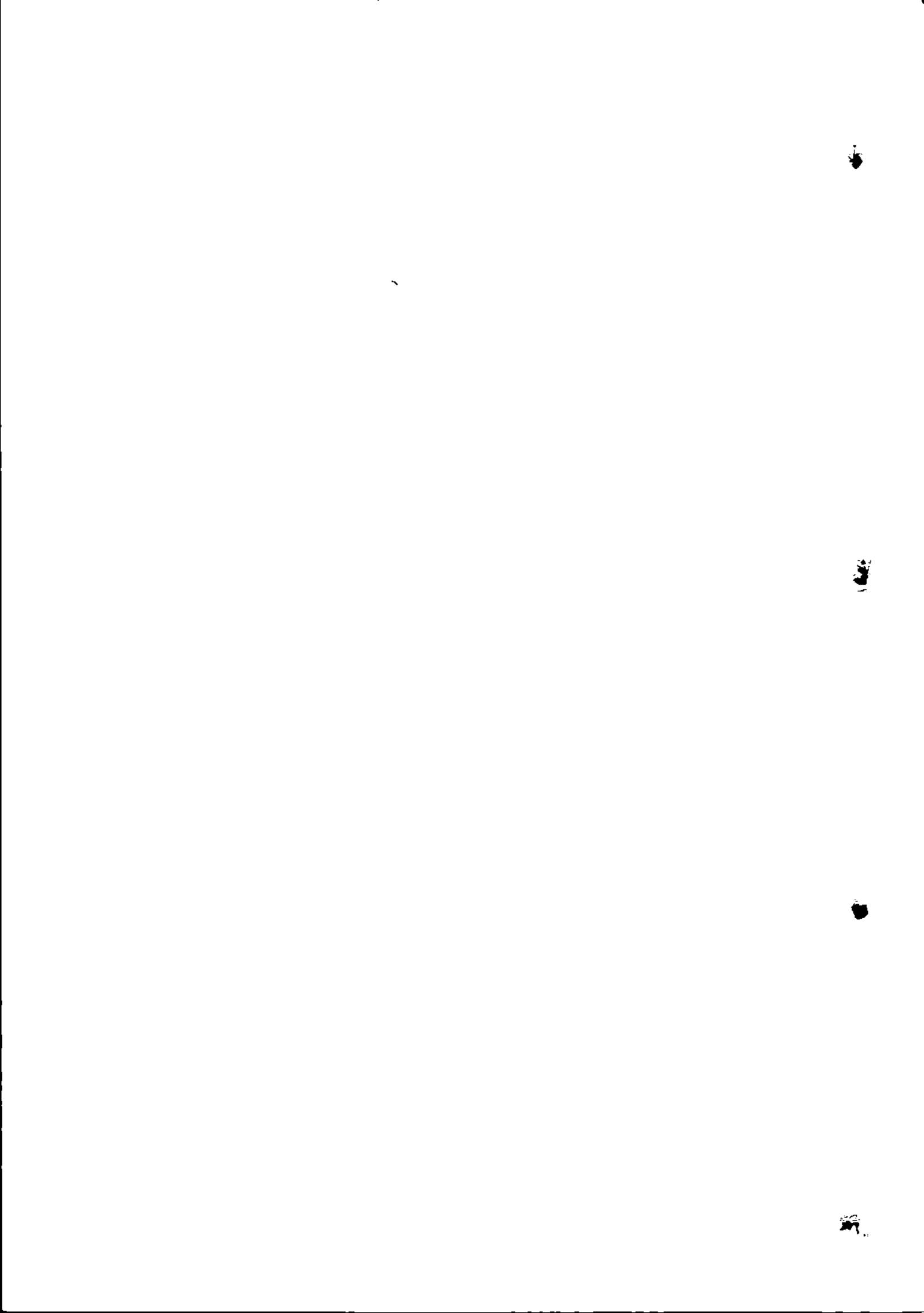
ALLAUCA VALDERRAMA BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



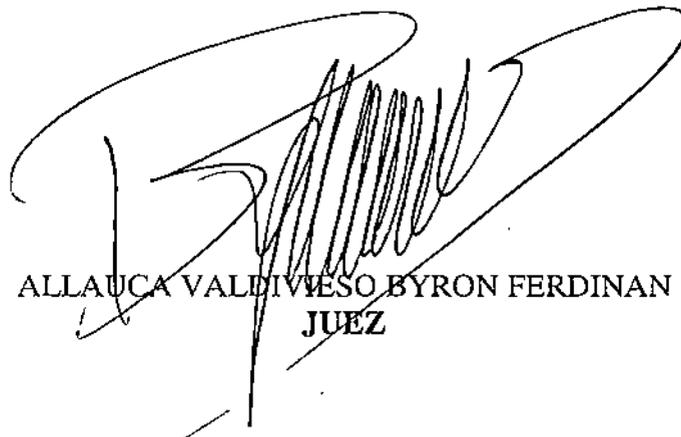
CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO
SECRETARIO

GABRIEL.CALERO



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 11 de noviembre del 2021, las 11h56.

VISTOS: DE OFICIO: Por cuanto en el auto de calificación dictado en la presente causa se ha cometido un lapsus calami en la parte pertinente que dice textualmente: “...*Se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda...*”; lo cual no está conforme a lo determinado en la norma reformada antes dispuesta que textualmente dice: “...Art.333.3...*El Estado y las instituciones del sector Público, contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.*”; el Art.291, inciso primero dice: “... *La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda...*”. Motivo por el cual y para evitar vulneración de derechos a las partes procesales de esta Litis y con asidero legal a lo establecido en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica, para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva; se declara la NULIDAD PARCIAL del auto de calificación dictado en esta causa de fecha 16 de marzo de 2021, las 15H32, de la parte pertinente que se ha descrito en este auto y en su defecto se dispone que a partir de la notificación con el presente auto se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. En lo demás se estará a lo dispuesto en el auto de calificación, retrotrayendo la causa es ese estado procesal, y se continúe con la tramitación de esta litis y cumplido el término que se dispone recurra, con la razón pertinente se dictará lo correspondiente.- Actúa como Secretario encargado el Ab. Gabriel Calero Larrea.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves once de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO
SECRETARIO

GABRIEL.CALERO



Doctor, Byron Ferdinan Allauca Valdivieso,

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR.-

Nosotros, ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ, y AB. LUIS BECERRA SEGURA, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo respectivamente, dentro del juicio sumario (laboral) presentado por Miguel Ángel García Carrera, causa signada con el N° 02305-2021-00081; ante usted comparecemos y decimos:

Mediante auto de fecha jueves 11 de noviembre del 2021, las 11h56, su señoría, declara la nulidad parcial del auto de calificación de la demanda de fecha 24 de marzo de 2021, las 16h08, en relación a la disposición judicial de contestar la demanda en el término de 30 días a partir de la notificación con el presente auto.

Por lo expuesto señor Juez, al amparo de lo dispuesto en el Art. 193, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, solicito de la manera más comedida se sirva disponer el desglose de los documentos que como prueba documental fueron aparejados a la contestación de la demanda presentada por el GAD Municipal del cantón Chimbo en fecha lunes 03 de mayo de 2021 a las 14H28.

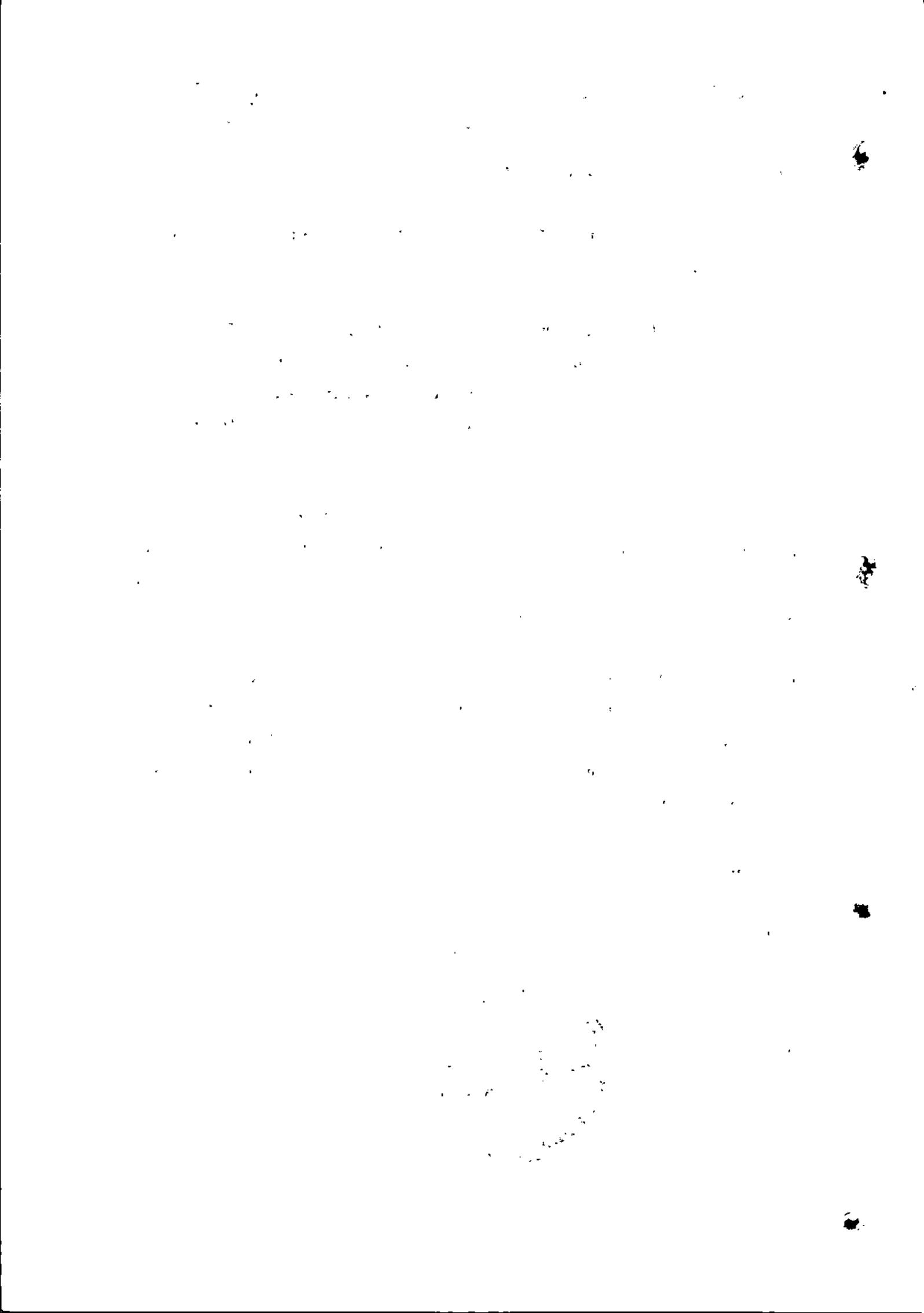
Por ser legal, sírvase proveer,

Atentamente,

Ab. Luis Becerra Segura.

PROCURADOR SÍNDICO





Cant y oh -48
163218819-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de noviembre del dos mil veintiuno, a las nueve horas y treinta y uno minutos, presentado por PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

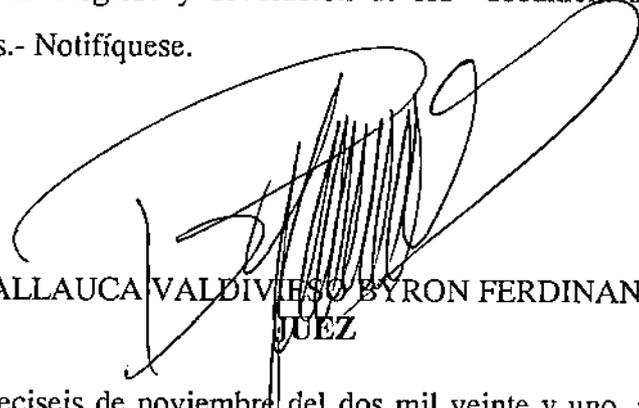
- 1) Escrito (ORIGINAL)


ORTIZ JAYA DENNY'S SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 16 de noviembre del 2021, las 11h49.

Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, por Secretaria procédase al desglose y devolución de los documentos requeridos dejando copias de ley en autos.- Notifíquese.



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes dieciseis de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico.



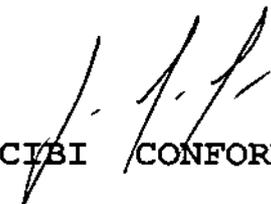
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



RAZÓN.- Siento por tal que en esta fecha procedo a realizar el desglose de los documentos ordenados, dentro del proceso 02305-2021-00081. Esto son los documentos desde fojas 12 a 23. Hago la entrega al Señor Ab. Luis Becerra Segura, en calidad de Abogado Patrocinador. Quien para constancia y descargo de esta judicatura firma en unidad de acto.- Certifico.- Lo que siento por diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 06 de Diciembre del 2021


RECIBI CONFORME


DRA. MARTHA RAMIREZ RUIZ
SECRETARIA



07 DIC 2021

Dr. Edwin Nubez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chimbo

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

GLARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunte Pinos
VICEPRESIDENTE

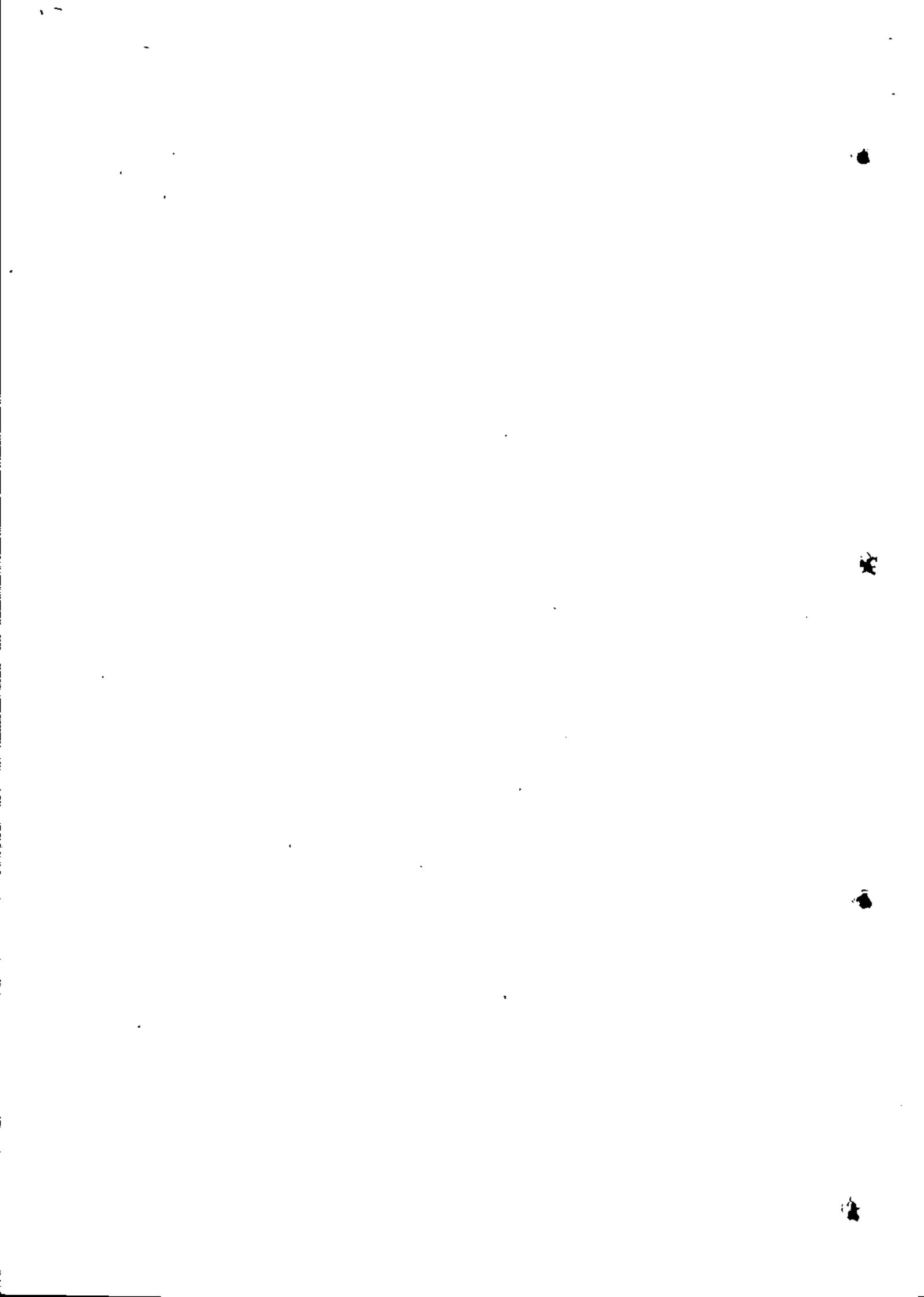
Jimmy Omar Verdezoto Sánchez
PRESIDENTE

Estela Piedad Verdezoto-Estévez
VOCAL

María Patricia Brito Mosquera
VOCAL

Luis Adrián Gualuntuña Dávila
SECRETARIO

Mario Rubén Barragán Álvarez
VOCAL





ACCION DE PERSONAL

No. 0011

Fecha: 29 DE OCTUBRE DEL 2021

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

DECRETO ACUERDO RESOLUCION

BECERRA SEGURA

LUIS ENRIQUE

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0201417045

29 DE OCTUBRE DEL 2021

EXPLICACIÓN:

El Señor Alcalde Ing Luis Alfredo Prado Velásquez comunica que una vez que el Ab. Jonathan Fernando Barragán Remache ha sido removido de las funciones de Procurador Sindico; y, por necesidad institucional bajo las atribuciones señaladas Art. 60 literal letras "b", "i" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el Art. 17 letra "c"; Art 85 de la Ley Organica de Servicio Público; y, Art 127 del Reglamento General a la Ley Ibitem, AUTORIZA que proceda a efectuar el Proceso Legal Administrativo correspondiente para que el Ab. Luis Enrique Becerra Segura pueda ocupar el cargo de Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo a partir del 29 de octubre del 2021 y de conformidad al informe técnico favorable No. 0022-D-TT-HH-2021, de fecha 29 de octubre del 2021.

RESUELVE: Otorgar Nombramiento de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION al Abogado LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, al puesto de PROCURADOR SINDICO; a partir del 29 de octubre del 2021.

- INGRESO
- TRASLADO
- REVALORIZACION
- SUPRESION
- NOMBRAMIENTO
- TRASPASO
- RECLASIFICACION
- DESTITUCION
- ASCENSO
- CAMBIO ADMINISTRATIVO
- UBICACION
- REMOCION
- SUBROGACION
- INTERCAMBIO
- REINTEGRO
- JUBILACION
- ENCARGO
- COMISION DE SERVICIOS
- RESTITUCION
- OTRO: NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION
- VACACIONES
- LICENCIA
- RENUNCIA

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: _____

PUESTO: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

REMUNERACIÓN MENSUAL: _____

PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

PROCESO: HABILITANTE DE APOYO - ASESORIA

PUESTO: PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

LUGAR DE TRABAJO: SAN JOSE DE CHIMBO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1678,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 110,51,01,05

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS CANTÓN CHIMBO

No. _____ Fecha: _____

[Signature]

Ing. Katterin Susana Remache Gaibor
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
CHIMBO - ECUADOR

DIOS, PATRIA X LIBERTAD

[Signature]

Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

REGISTRO Y CONTROL

TALENTO HUMANO copia del Original

No. _____ Fecha _____

07 DIC 2021

[Signature]
Dr. Edwin Nájera Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL

07 DIC 2021

Dr. Edwin Níñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO. _____

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____

Servidor

f. _____

Ing. Katterin Espino Remache Galbor
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CHIMBO



TALENTO HUMANO
CHIMBO - ECUADOR



02
55

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

Ing. Katterin Remache Gaibor, en calidad de Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

CERTIFICA:

Que el Señor Miguel Ángel García Carrera con cédula de identidad N° 0200405858, presta sus servicios en esta Institución en calidad de Mecánico, bajo la modalidad de Código de Trabajo, desde el 01 de febrero de 1999 hasta la presente fecha percibiendo una remuneración mensual de 670,00 **“SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”**

Cabe indicar que según el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 donde EXPIDE LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES en la página 06 se encuentra la denominación del puesto lo cual detallo a continuación:

DENOMINACION DEL PUESTO	R.M.U. HASTA USD 578
MECANICO	578,00

Además los salarios pagados se han realizado de acuerdo a la base legal y disponibilidad económica de la institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

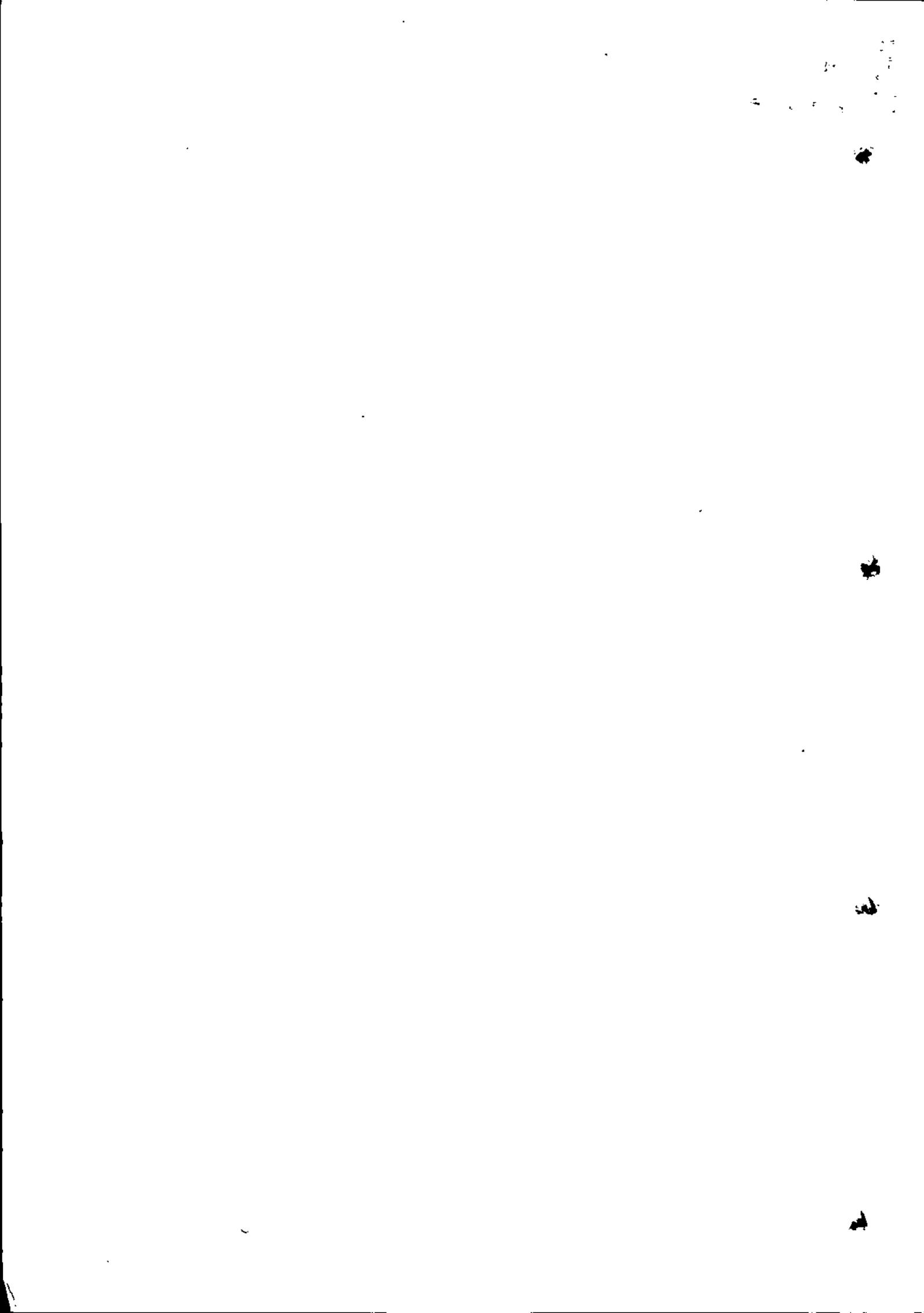
Este documento tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el GAD Municipal del Cantón Chimbo, se obliga en forma alguna con el solicitante o con terceros por la información que emite.

San José de Chimbo, 20 de Abril del 2021.

Cordialmente,

Ing. Katterin Remache Gaibor
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

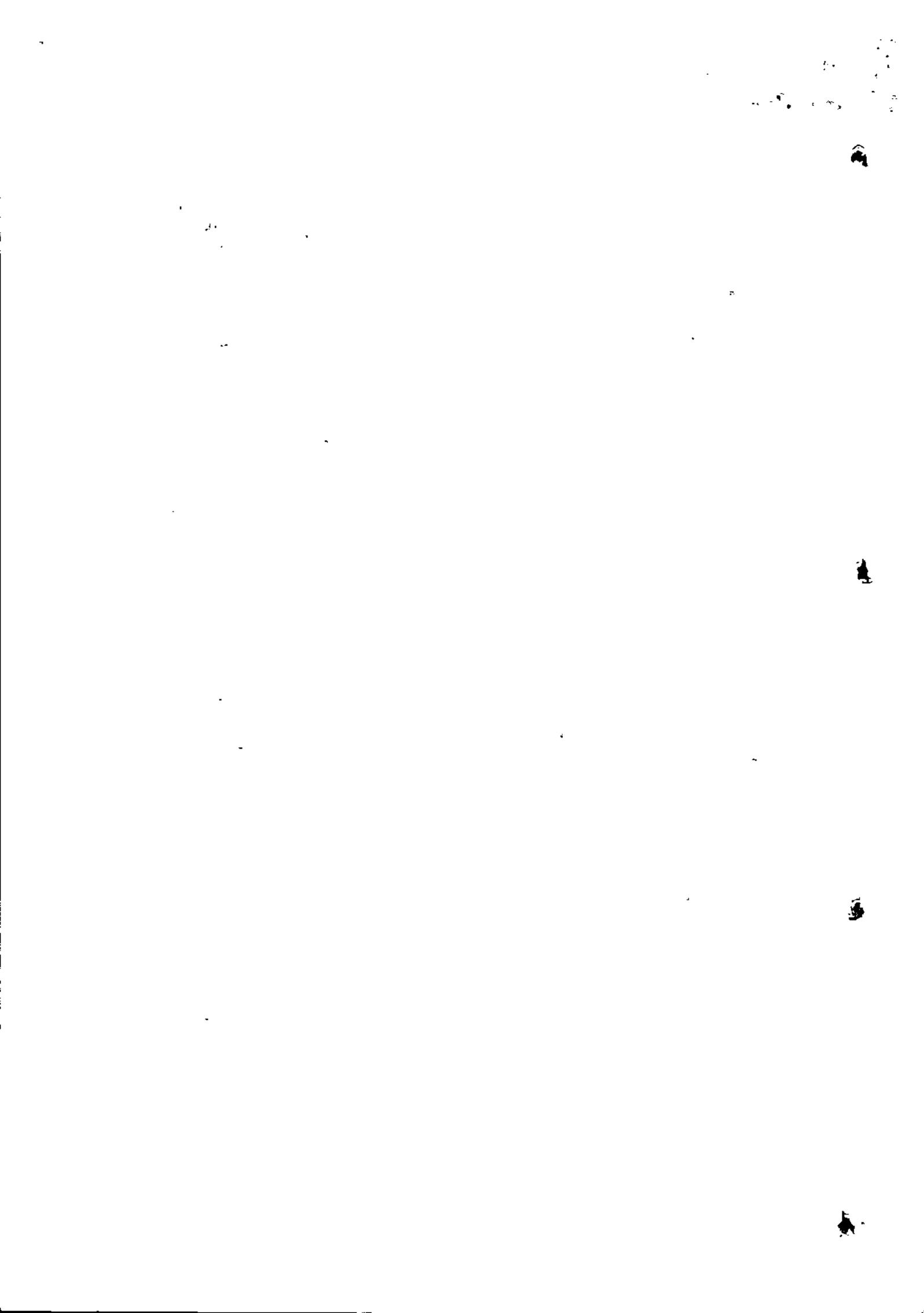




Final y ^{Arce} eul - 1354

NIVEL 2	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 578	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1156
168	ACEITERO DE EMBARCACIONES	578	1156
169	ACEITERO DE BUQUE TANQUERO	578	1156
170	ADOQUINERO	578	1156
171	ALBAÑIL	578	1156
172	BARTENDER	578	1156
173	CAPATAZ	578	1156
174	CARPINTERO	578	1156
175	CERRAJERO	578	1156
176	CHAPISTERO	578	1156
177	COCINERO	578	1156
178	CONTRASTADOR	578	1156
179	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	578	1156
180	CONTROLADOR OPERACIONAL	578	1156
181	COSTURERA	578	1156
182	CUARTELERO	578	1156
183	DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	578	1156
184	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	578	1156
185	ELECTRICISTA DE ACOMETIDAS	578	1156
186	ELECTRICISTA DE EMBARCACIONES	578	1156
187	ELECTROMECÁNICO	578	1156
188	ENCUADERNADOR	578	1156
189	FOTÓGRAFO	578	1156
190	GASFITERO O PLOMERO	578	1156
191	HERRERO	578	1156
192	LABORATORISTA DE MEDIDORES	578	1156
193	LINIERO	578	1156
194	MAESTRO MOTORISTA	578	1156
195	MARINERO / MARINERO DE GABARRA	578	1156
196	MECÁNICO	578	1156
197	MECÁNICO A DIESEL	578	1156
198	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	578	1156
199	MECÁNICO DE FAROS	578	1156
200	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO CAMINERO	578	1156
201	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO	578	1156
202	MECÁNICO DE MEDIDORES	578	1156
203	MECÁNICO ELECTRICISTA	578	1156
204	MECÁNICO INDUSTRIAL	578	1156
205	MECÁNICO SOLDADOR	578	1156
206	MECÁNICO TORNERO	578	1156
207	OPERADOR DE CAMAL	578	1156
208	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578	1156
209	PANIFICADOR	578	1156
210	PELUQUERO	578	1156
211	PINTOR	578	1156





CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA



5476379

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	X	FIN DE GESTIÓN
-------------------------	-------------------	-----------	---	----------------

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula	0200405850	2.2 Apellidos y Nombres Completos	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	2.3 Nacionalidad	ECUATORIANO
2.4 Estado Civil	CASADO				

3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

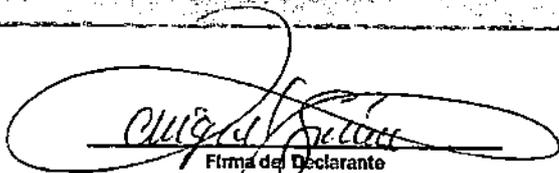
NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	MACÁNICO DE EQUIPO CAMINERO	1980-08-01	EN FUNCIONES	BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO

- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- CERTIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DE TRABAJO Y EMPLEO
DEL CANTÓN CHIMBO
RECIBIDO
HOR.:

19/07/2020
8:10
Avalado
TALENTO HUMANO

CAROL ARREOLA ISABEL ANGE
20/06/2017
123456789



Firma del Declarante

SAN JOSE DE CHIMBO, 20/06/17

Válido hasta : 2020/07/02

NOTA: El declarante deberá presentar en la Unidad de Administración del Talento Humano de la correspondiente institución pública, la constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.

Cuando y San Juan - 16 56

GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL
0200405850
9958701812

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA



5476379

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

TIPO DE DECLARACIÓN	Inicio de Gestión	Periódica <input checked="" type="checkbox"/>	Fin de Gestión
---------------------	-------------------	---	----------------

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Número de Cédula / Pasaporte	0200405850	2.2 Apellidos y Nombres Completos	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	2.3 Nacionalidad	ECUATORIANO
Estado Civil	CASADO				

DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE

Ciudad	SAN JOSE DE CHIMBO	3.2 Dirección Domiciliaria	Calle Principal	No.-	Calle Secundaria	Sector de Referencia
			VIA AL GUAYCO	SN	SN	A 200 METROS DEL COLEGIO TRES DE MARZO
Teléfono	Casa: 033010989 Celular: 0994275438 Trabajo:	3.4 Correo Electrónico Personal	3.5 Apellidos y nombres del Contacto		3.6 Teléfono del Contacto	
		mitangarca@gmail.com	GARCIA LUIS RENATO		0998701812	

IDENTIFICACIÓN CONYUGE O CONVIVIENTE

Número de Cédula / Pasaporte	0200751998	4.2 Apellidos y Nombres completos del (o) la Cónyuge o Conviviente	VÁSQUEZ GUERRERO ENMA DEL CARMEN			
Actividad Económica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	4.4 Cargo y Lugar de Trabajo	4.4.1 Sector Público NO			
Separación de Bienes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	4.6 Liquidación de Sociedad Conyugal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	X <input checked="" type="checkbox"/>	
Fecha de la Separación del	yyyy/MM/dd					

DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		
SCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL INTM "SAN JOSÉ DE CHIMBO"	MACÁNICO DE EQUIPO CAMINERO	1980-08-01		BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO

INFORMACIÓN PATRIMONIAL

ACTIVOS

1.1 DISPONIBLES EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR - SOLIDARIO Y EN OTROS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO	TIPO DE MONEDA	Nº CUENTA	TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos						
0200405850	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	COOP. SAN JOSE	DOLARES	140101008431	AHORROS	ECUADOR	1235.00
0200405850	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL	BANCO PICHINCHA	DOLARES	2202055435	AHORROS	ECUADOR	17.00
SUBTOTAL USD							1252.00

6.1.1.1 MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO

DECLARACIÓN DE BIENES Y VALORES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN	TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO	USUARIO O ID DEL REGISTRO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo				
SUBTOTAL USD					

6.1.2 INVERSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo				
SUBTOTAL USD					

6.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIONES	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA ACCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo					
SUBTOTAL USD						

6.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TIPO DE DERECHO	VALOR DEL DERECHO	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO
SUBTOTAL USD		

6.1.5 CUENTAS POR COBRAR

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		N° DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL ECUADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GARANTÍA	FECHA DE LA TRANSACCIÓN	VALOR DEL CRÉDITO USD	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo						
SUBTOTAL USD							

6.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO	TIPO DE FONDO	FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	APORTE PROMEDIO MENSUAL	SALDO AHORRADO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo							
SUBTOTAL USD								

6.1.7 BIENES MUEBLES

6.1.7.1 VEHICULOS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE AUTOMOTOR	IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO				FECHA DE ADQUISICIÓN	PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHICULO	VALOR DEL BIEN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo		NÚMERO DE PLACA	NÚMERO DE CHASIS	MARCA	MODELO			
SUBTOTAL USD									

6.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES

CASCA CARRETA MICHELANGELO
202006571220163
TEL: 0977757151

Cuentos de dinero - 17
57

TIPO DE BIEN	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN	VALOR DEL BIEN USD
MENAJE DE CASA	ECUADOR	100.00
SUBTOTAL USD		100.00

1.8 BIENES INMUEBLES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE BIEN	SUPERFICIE DEL TERRENO MTS2	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN MTS2	UBICACIÓN				FORMA DE ADQUISICIÓN		N° DE PREDIO	DERECHO DEL DECLARANTE	VALOR DEL BIEN USD
Número de Cédula	Apellidos y Nombre				PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
SUBTOTAL USD													

1.9 TOTAL DE ACTIVOS USD 1352.00

2 PASIVOS

2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS

NOBRE DEL ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DEUDA	PLAZO	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA	MONTO ORIGINAL DEL GRAVAMEN	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN
OPERATIVA "SAN JOSÉ" LTDA.	PRESTAMO PERSONAL	2018-11-02	48	ECUADOR	5000.00	3000.00
SS	PRESTAMO QUIROGRAFARIO	2020-02-02	24	ECUADOR	2500.00	2000.00
SUBTOTAL USD						5000.00

TOTAL DE PASIVOS USD 5000.00

PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS USD	1352.00
TOTAL DE PASIVOS USD	5000.00
TOTAL DE PATRIMONIO USD	-3648.00

DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO

EMISOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR MÁXIMO DE CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD

PARAISOS FISCALES

EL CIUDADANO HA DECLARADO TENER BIENES O CAPITALES EN JURISDICIONES O REGÍMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL	NO
--	----

INDEMNIZACIÓN POR CESSACIÓN DE FUNCIONES

EL DECLARANTE HA SIDO INDEMNIZADO POR CESSACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.	NO
--	----

OBSERVACIONES.-
SIN NOVEDAD ALGUNA.

MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR EL AÑO:

- Esta Declaración Patrimonial Jurada constituye documento público, y la información consignada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado.
- En caso de falsedad u ocultamiento de información, me someto a las penas que por esos hechos y por perjurio contemplan el Código Orgánico Integral Penal y las Leyes de la República.
- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CREDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO


FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA:

Cinco y ocho - 18
58

GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL
20210217103031
5476379



5476379

10/10/10

10

10

10

10

10

10

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

N. 020149771-6

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: BOLIVAR, CHIMBO, SAN JOSE DE CHIMBO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-01-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MASCULINO
 ESTADO CIVIL: CASADO
 Cónyuge: LUCINDA ESTERLINA GONZALEZ CARACHO



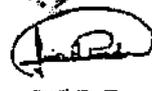

REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 INGENIERO

848338224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO GARCIA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASQUEZ BORGUEZ CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CHIMBO, 2017-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-11-23





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCONDSCRIPCIÓN: CHIMBO
CANTÓN: CHIMBO
PARRROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
ZONA:
JUNTA N.º 0006 MASCULINO

N. 33338224
CIUDADANÍA

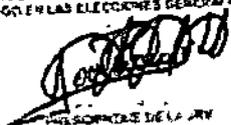


CCN: 8201497716

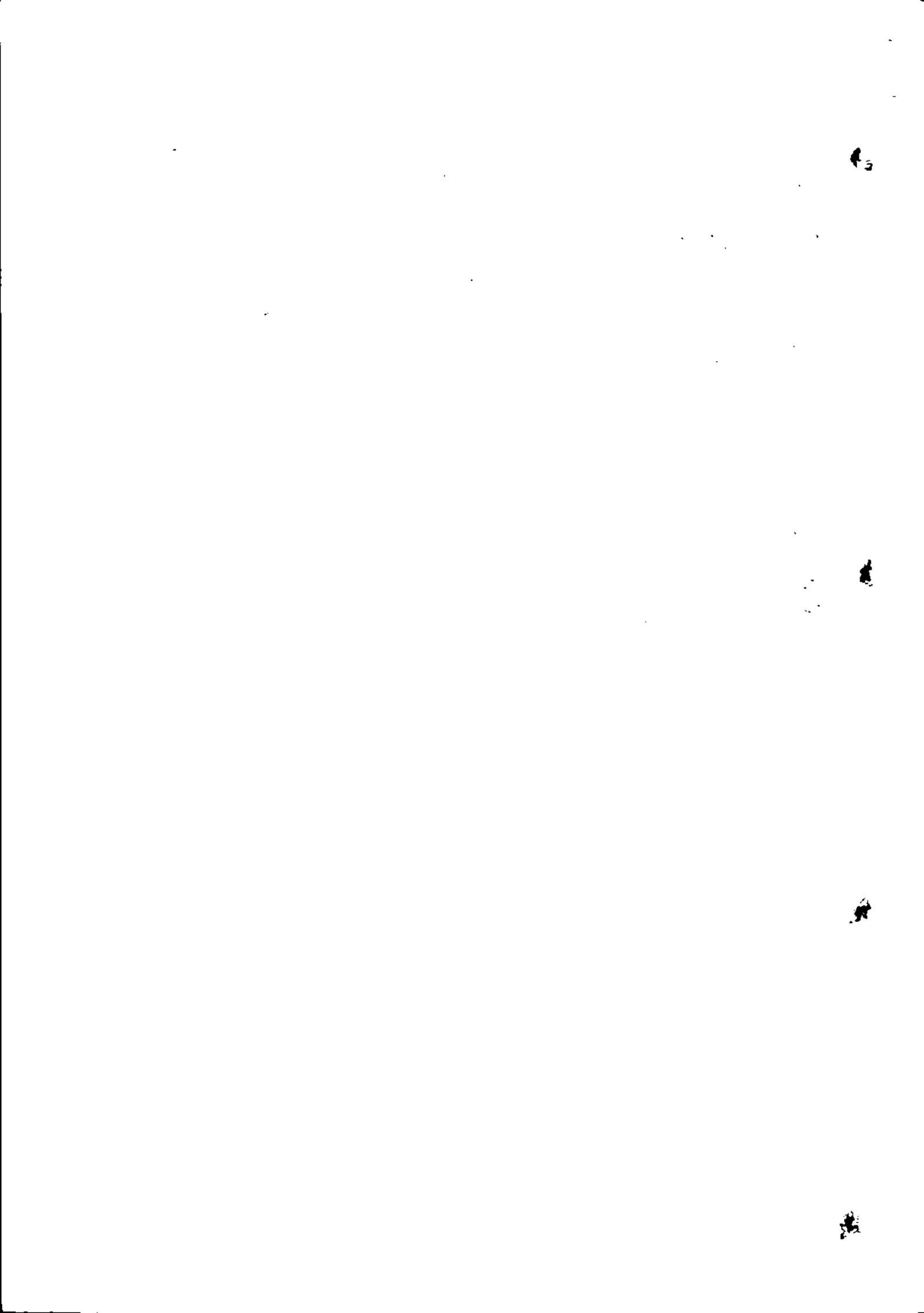
PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO

CIUDADANÍA:

ESTE DOCUMENTO ACEPTA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



SECRETARÍA DE LA JRY



Senla - 60

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHIMBO
 ASUNCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-10-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 GEOCONDA: ISABEL LLANOS V

N. 020141704-5




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

Y444413444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BECERRA PAZOS LUIS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGURA VITERI SONIA TERILDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2018-12-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-12-29

16M 16 10 623 20





FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

AB. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE

Matricula No: 02-2006-33
 Cédula No: 0201417045
 Fecha de inscripción: 14/12/2010
 Matricula anterior: 227
 Tipo de sangre: O+



Firma

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: CHIMBO
 PARROQUIA: ASUNCION
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

N. 43061254
 C201417045



CC No. 0201417045

BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting process, from the initial recording of a transaction to the final preparation of financial statements.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes various control mechanisms that can be implemented to minimize the risk of errors and fraud.

4. The fourth part of the document addresses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It discusses the need for clear and concise communication of financial information to stakeholders and the role of external audits in providing assurance.

DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO,

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO,
PROVINCIA BOLÍVAR.-**

**NOSOTROS, ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ y AB. LUIS ENRIQUE
BECERRA SEGURA,** dentro del juicio por jubilación (pago de haberes laborales) que sigue el
señor GARCÍA CARRERA MIGUEL ÁNGEL, causa signada con el No. **02305-2021-00081**, a
usted manifestamos:

Cumpliendo con lo ordenado por su autoridad en auto de fecha jueves 11 de noviembre de 2021, las
11H56 en el que se declara la nulidad parcial del auto de calificación dictado en fecha 24 de marzo
de 2021, las 16H08; y al encontrarnos dentro del término establecido en el Art. 291 inciso segundo
del Código Orgánico General de Procesos, consecuentemente contestamos la misma en los
siguientes términos:

PRIMERO. - Nuestros nombres y apellidos son los de Luis Alfredo Prado Velásquez, portador de
la cedula de ciudadanía No. 0201497716, mayor de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, de
estado civil casado, domiciliado en el sector de Puyahuata, parroquia San José, cantón Chimbo,
provincia Bolívar, correo electrónico luisprado100@yahoo.es, teléfono celular 0999336587; y, Luis
Enrique Becerra Segura, portador de la cedula de ciudadanía No. 0201417045, mayor de edad,
casado, con domicilio en la parroquia La Asunción, cantón Chimbo, provincia Bolívar, de profesión
Abogado, correo electrónico enbec@hotmail.com, celular No. 0993603983; comparecemos en
nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Chimbo, respectivamente, conforme así lo dispone el literal a) del Art. 60 del
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual justificamos
con la credencial y acción de personal que en copias debidamente certificadas acompañamos.

SEGUNDO. - Designamos como nuestro defensor al Ab. Luis Enrique Becerra Segura, Procurador
Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, por lo que para
notificaciones señalamos el correo electrónico enbec@hotmail.com,

TERCERO. - ANUNCIO DE HECHOS O ANTECEDENTES DE DEFENSA. -

El Art. 151 de Código Orgánico General de Procesos, determina que la parte demandada deberá
pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la
veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental
que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Al respecto, sobre la veracidad de los hechos alegados, nos permitimos manifestar que el señor Miguel Ángel García Carrera, viene desempeñando el puesto de mecánico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, con una remuneración mensual, de \$670,00 /seiscientos setenta dólares americanos más beneficios de ley); es decir, sobre el techo establecido en el acuerdo ministerial MDT-2015-0054, que determina "*los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales*"; en el mismo se establece que la Remuneración Mensual Unificada del mecánico es de \$578,00 dólares; sin embargo, el actor de esta causa percibe mensualmente como remuneración la cantidad de \$670 dólares; es decir 92 dólares adicionales al techo establecido para el puesto de mecánico.

Del expediente laboral del señor Miguel Ángel García Carrera, no se aprecia contrato alguno como jefe de talleres; es más señor Juez, el actor manifiesta que el 30 de mayo de 2011, mediante oficio Nro. 253-MCCH-2011, el Ing. Rodrigo Peñaherrera, hace conocer al actor de esta causa que ha sido designado como jefe de talleres; por lo que sorprende que a los diez años presente un reclamo por un supuesto derecho; evidenciándose su total mala fe en contra de su actual empleador.

De la declaración patrimonial juramentada presentada ante la Contraloría General del Estado, el señor Miguel Ángel García Carrera, manifiesta que su cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo es de **MECÁNICO DE EQUIPO PESADO**, no como manifiesta en esta demanda.

CUARTO. - EXCEPCIONES PREVIAS. -

En apego a lo dispuesto en el Art. 153 del COGEP.- Alegamos.-

- La incapacidad o falta de personería de la parte actora o su representante.
- Falta de legitimación en la causa.
- Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

QUINTA.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENCIONES DE LA PARTE ACTORA. -

El actor de esta causa manifiesta que se declare la vulneración de los derechos a percibir una remuneración acorde a sus actividades, es decir una remuneración correspondiente al cargo de jefe de talleres constante en el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0054.



Al decir que se declare la vulneración de derechos sostiene que se trata de un asunto de mera constitucionalidad y no de legalidad; por lo que mal podría haber presentado esta demanda de carácter laboral; peor aun reclamando el pago de la remuneración de acuerdo al cargo de jefe de talleres, ya que no ostenta dicho puesto; a más de aquello los trabajos de reparación de maquinaria y vehículos de propiedad municipal se los viene realizando en talleres externos contratados por la Institución.

QUINTO. - ANUNCIO DE PRUEBAS. -

Sin perjuicio de que el Art. 169 del COGEP, dispone que la carga de la prueba es obligación de la parte actora, probar los hechos propuestos afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada, la cual no está obligada a producir prueba, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa, como en el presente caso; con la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los fundamentos de hecho y de derecho de esta contestación a la demanda, como así lo exige el Art. 158 del COGEP, anunciamos las pruebas que judicializaremos en la parte pertinente de la Audiencia Única, siendo las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Que se incorpore al proceso la constancia de otorgamiento y formulario electrónico de declaración patrimonial jurada electrónica emitida por la Contraloría General del Estado, de fecha 17 de junio de 2020, en la que el actor de la causa declara que su cargo o función en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo es el de **MECÁNICO DE EQUIPO CAMINERO**.
- Que se incorpore al proceso el documento de fecha 20 de abril de 2021 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Chimbo, en el que certifica la denominación del cargo y la remuneración mensual que percibe el señor Miguel Ángel García Carrera en calidad de mecánico de la institución municipal.

2.- OTRAS PRUEBAS:

- a. Con fundamento en el inciso cuarto del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos, me reservo el derecho de anunciar nuevas pruebas que se referirán a los hechos expuestos en la Audiencia Única.
- b. Que se me permita el acceso judicial a toda la prueba que se presente o que se llegare a presentar la parte actora del juicio.

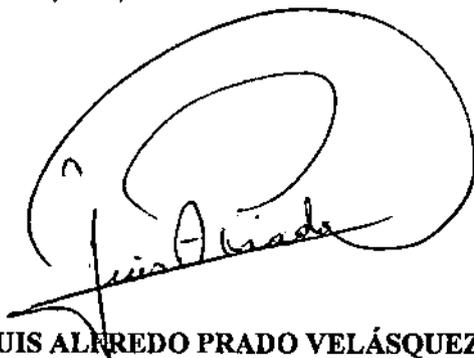
Por todas las consideraciones expuestas, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 142.9 y 151 del COGEP, planteamos nuestra pretensión de la siguiente manera:

- 1.- Que se tenga por contestada la demanda presentada por el señor Miguel Ángel García Carrera.
- 2.- Al amparo del numeral 4 del Art. 333 del COGEP, se servirá convocar a Audiencia Única.
- 3.- Que se rechace la demanda en todas sus partes y se condene a los actores de este juicio al pago de costas procesales, tal como lo establecen los Arts. 284, 285 y 286 del COGEP, calificando que esta acción ha sido abusiva, maliciosa y temeraria y con deslealtad, en los que se incluirán los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso.

Por ser legal, sírvase proveer,

Acompañamos copia y demás recaudos que se hace referencia;

Atentamente,



ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ

ALCALDE

CHAMBO
MUNICIPALIDAD

AB. LUIS BECERRA SEGURA

PROCURADOR SINDICO



FUNCIÓN JUDICIAL

Sorteo 3to

-63



165120397-DFE



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, jueves nueve de diciembre del dos mil veintiuno, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En doce (12) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

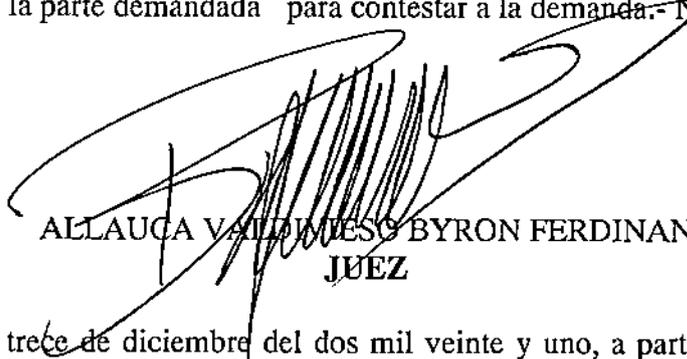
1) Escrito (ORIGINAL)


ORTIZ JAYA DENNY SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS





UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 13 de diciembre del 2021, las 09h35. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado y previo a calificar la contestación dada a la demanda, por parte del GAD Municipal de Chimbo, la señora Actuaria asiente un razón en el sentido de que si ha fenecido el término que tenía la parte demandada para contestar a la demanda.- Notifíquese



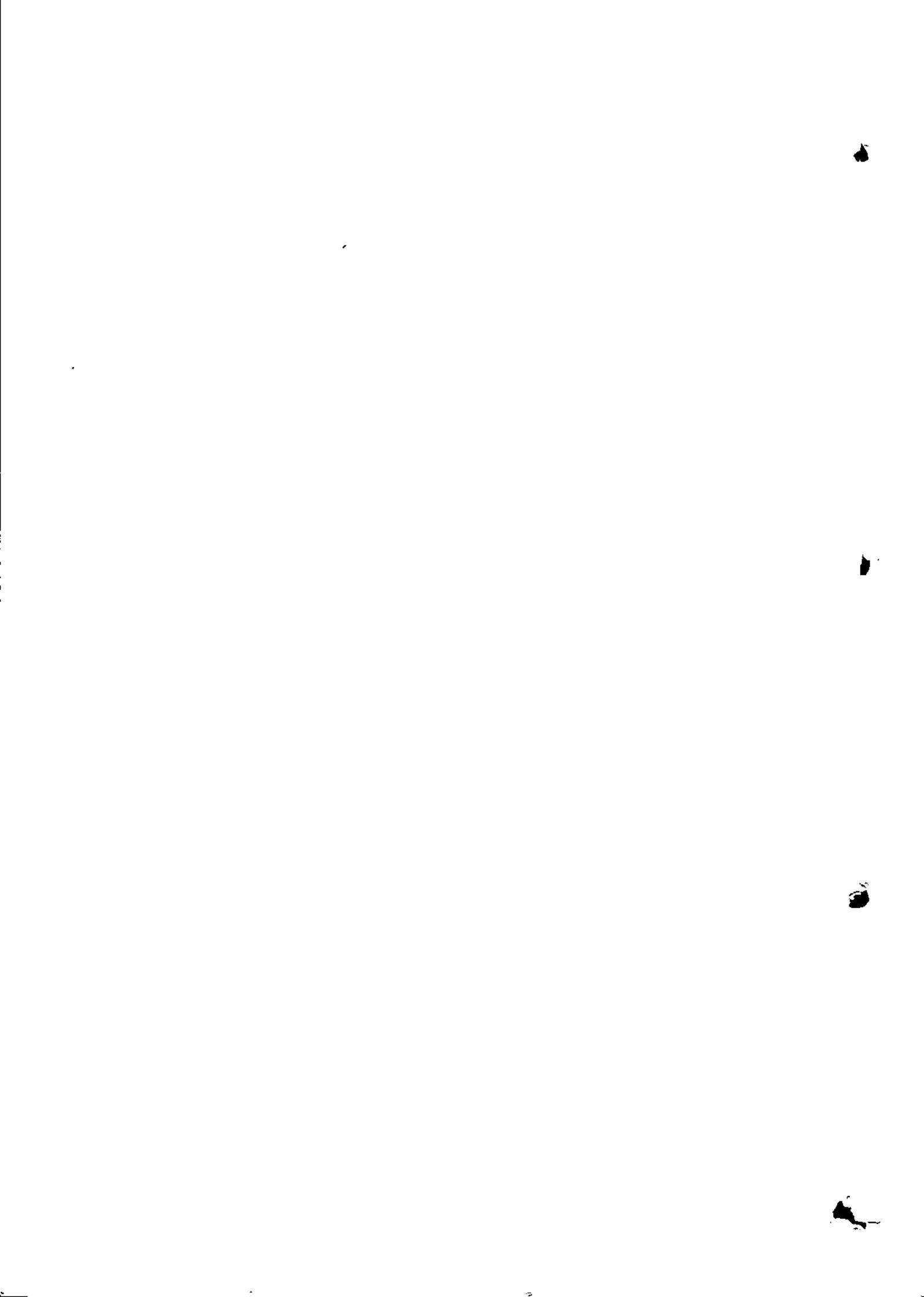
ALLAUGA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes trece de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



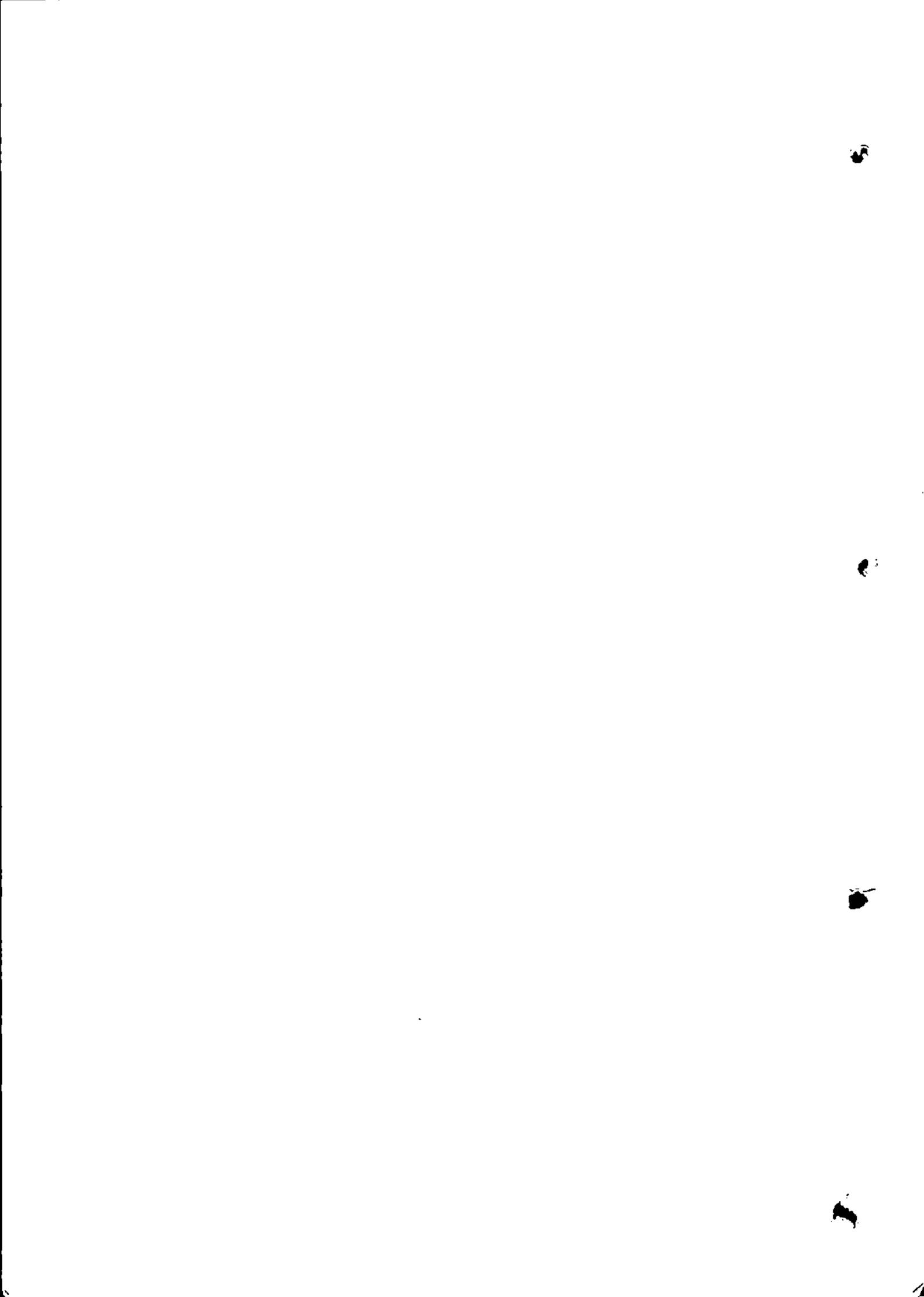


RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de esta Unidad, sienta como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que revisado que ha sido el proceso, hasta la presente fecha no ha transcurrido el numero de dias que establece el Art 333.3 del Cogep, en concordancia con el Art 291 del cuerpo legal ya referido, es decir para Instituciones publicas 30 dias.- Lo que sienta como diligencia para los fines legales pertinentes.

San José de Chimbo, 15 de Diciembre del 2021



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA





**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN CHIMBO**

Juez Ponente: Dr. Allauca Byron Ferdinan
Causa No: 02305-2021-00081

GARCÍA CARRERA MIGUEL ÁNGEL, dentro del juicio Sumario que, por Pago de Haberes Laborales he planteado contra la Municipalidad del cantón Chimbo, a su autoridad muy respetuosamente digo y solicito:

I

Revisado que ha sido el sistema de la Función Judicial, se puede verificar que a fecha 15 de diciembre del año 2021 a las 14h15, se sienta razón respecto del no transcurso del término que tienen las instituciones públicas para dar contestación a la demanda.

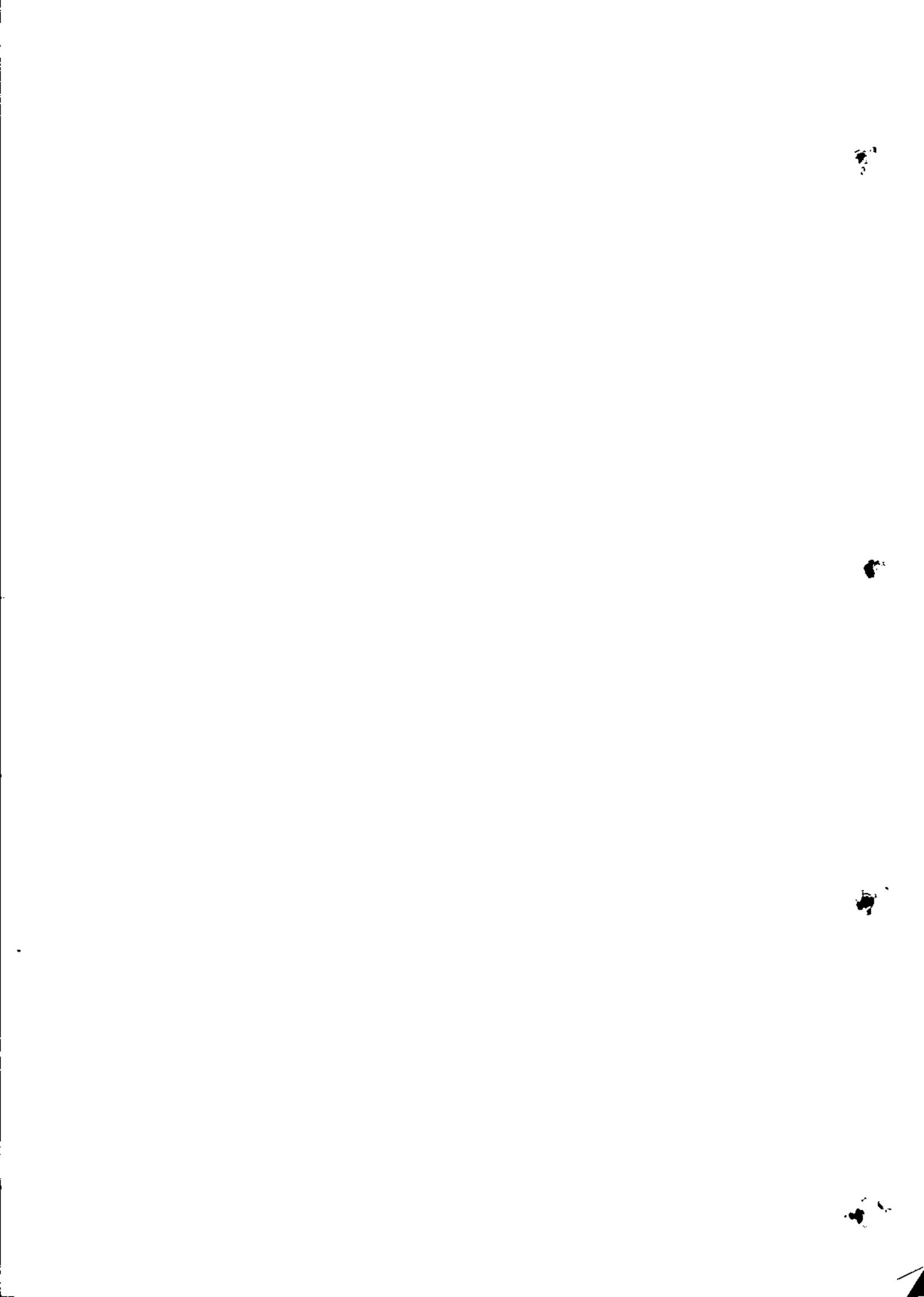
Por lo tanto, como reza la norma que nos rige (COGEP) para este tipo de procedimientos en su artículo 291, solicito a su autoridad continuar con el actual proceso y proceder a calificar o no la contestación a la demanda puesto que, han transcurrido los días pertinentes para dar continuidad a la presente causa.

Por ser constitucional y legal mi petitorio, sírvase proveerlo conforme a derecho corresponde.

Firmo como su Abogado.

ABOGADO
DANIEL DAN REGALADO
MAYORGA
MAT. 17-2016-1010 F.A.

ABG. DANIEL REGALADO MAYORGA.
MAT. 17-2016-1010 F.A.



San José



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

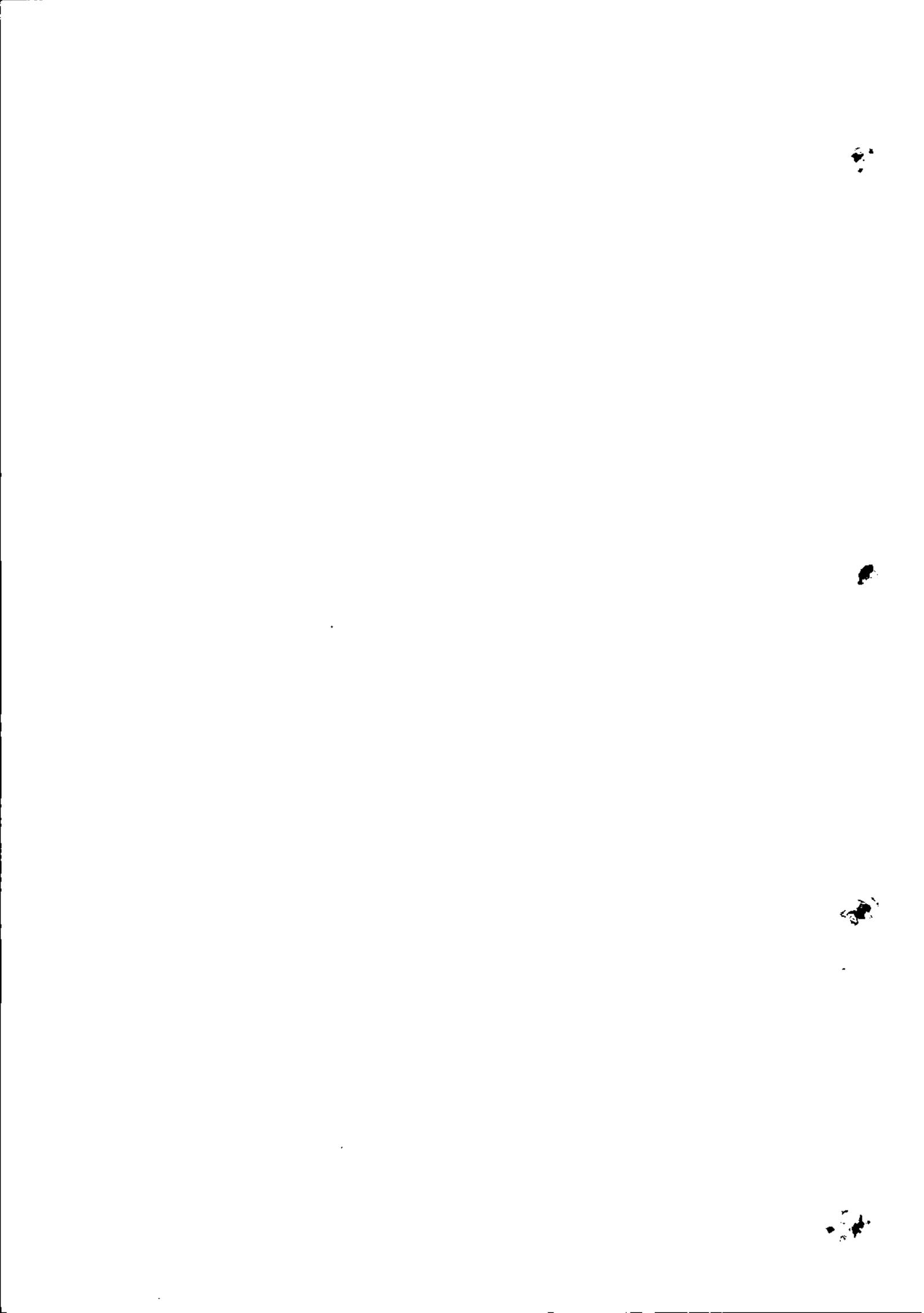
Recibido el día de hoy, jueves tres de febrero del dos mil veintidos, a las doce horas y uno minutos, presentado por GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

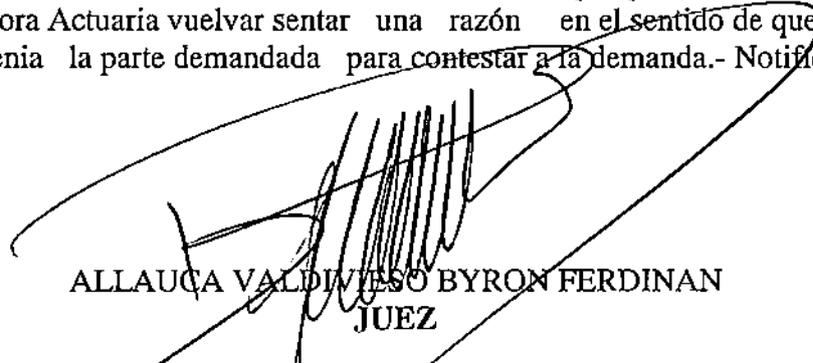
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


 ORTIZ JAYA DENNYYS SANTIAGO
 RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 3 de febrero del 2022, las 12h27. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado y previo a calificar la contestación dada a la demanda, por parte del GAD Municipal de Chimbo, la señora Actuaría volver sentar una razón en el sentido de que si ha fenecido el término que tenía la parte demandada para contestar a la demanda.- Notifíquese


ALLAUCHA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves tres de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

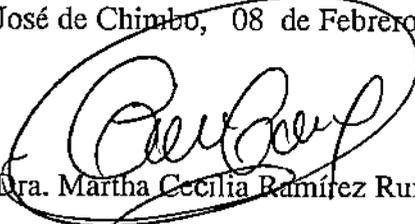
MARTHA.RAMIREZ





RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de esta Unidad, sienta como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que revisado que ha sido el proceso, los demandados se encuentran citados en legal y debida forma conforme como consta a fs 10, 11 y 32 fs, los demandados han comparecido a juicio y hasta la presente fecha ha transcurrido mas del numero de dias que establece el Art 333.3 del Cogep, en concordancia con el Art 291 del cuerpo legal ya referido. - Lo que sienta como diligencia para los fines legales pertinentes.

San José de Chimbo, 08 de Febrero del 2022


Mra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.
SECRETARIA

2

3

4

5

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN CHIMBO**

Juez Ponente: Dr. Allauca Byron
Causa No: 02305-2021-00081

GARCÍA CARRERA MIGUEL ÁNGEL, dentro del juicio Sumario que, por Pago de Haberes Laborales he planteado contra la Municipalidad del cantón Chimbo, a su autoridad muy respetuosamente digo y solicito:

I

De la verificación realizada en el presente proceso, se puede evidenciar que, a fecha 08 de febrero de 2022 a las 11h35 se sienta razón parte del juzgado que han transcurrido los días y términos necesarios para dar continuidad a la causa, empero de aquello, no se agenda y notifica fecha y hora de audiencia única para la presente causa; por lo tanto, solicito se atienda la norma pertinente y se deje de dilatar la presente causa.

Pido puntualmente se fije día y hora de audiencia en la presente causa.

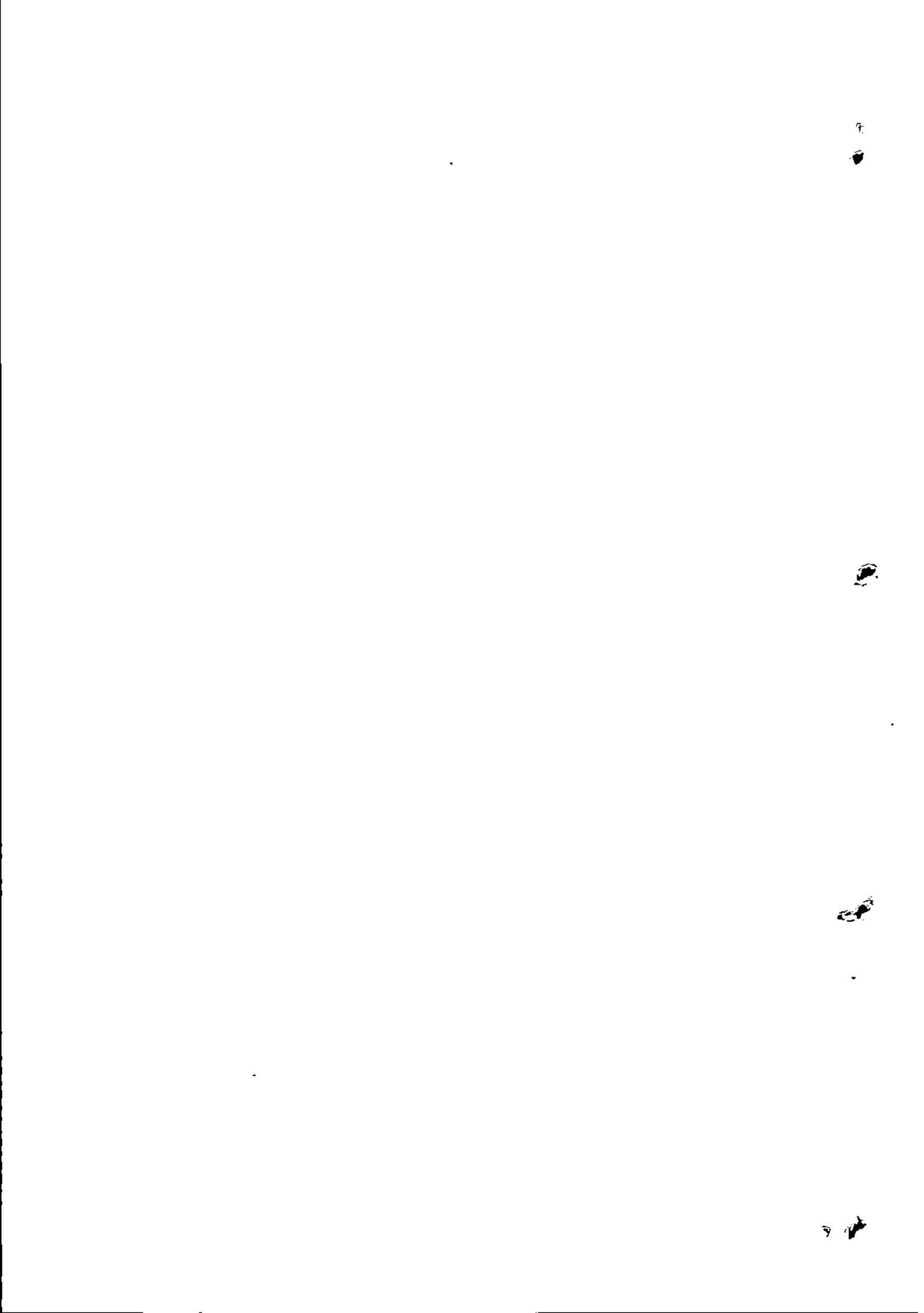
II

Por ser constitucional y legal mi petitorio, sírvase proveerlo conforme a derecho corresponde.

Firmo legalmente autorizado.



Ab. Daniel Regalado Mayorga
Mat. 17-2016-1010 F.A.



Schle 5 →
D



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las trece horas y cuarenta y tres minutos, presentado por GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


~~LUIS GONZALO PACHALA POMA~~
RESPONSABLE DE SORTEOS

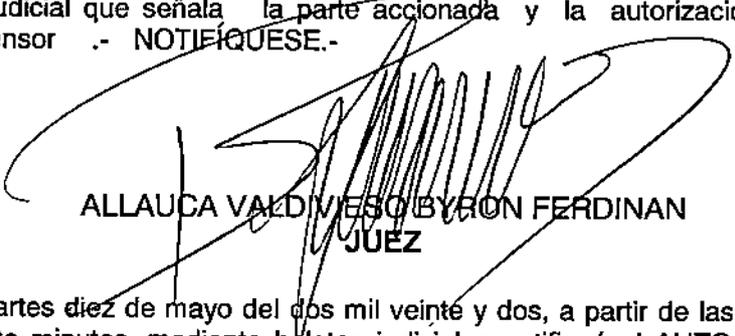
11

12

13

14

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 10 de mayo del 2022, las 15h30. VISTOS Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, el actor, ni su abogado defensor no han solicitado se convoque a la audiencia (PRINCIPIO DISPOSITIVO) , las partes procesales deben requerir, el Juez de oficio no puede dar revisando la causa y realizar el trabajo del abogado, y jamás he dilatado ninguna causa, pues actúo de forma imparcial y expedita a petición de parte: Una vez que el demandado han sido citados, y ha comparecido al proceso dentro del término de ley, ha formulado excepciones conforme consta del proceso, de conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica de legal la contestación dada a la demanda, y se la admite a trámite, consecuentemente al tenor de lo dispuesto en el inciso final del Art. 151 del Cogep, se dispone que se notifique a la parte actora con la contestación dada a la demanda para que en el término de tres días pueda anunciar nueva prueba que se refieran exclusivamente a los hechos facticos de la contestación dada a la demanda; y se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el 01 de junio de 2022, a las 8h10, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Tómese nota del domicilio judicial que señala la parte accionada y la autorización dada a su abogado defensor .- NOTIFÍQUESE.-



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes diez de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamarinano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ





ALCALDÍA

Oficio Nro. GADMCCH-A-2022-0387-O

Chimbo, 30 de mayo de 2022

Asunto: Autorización

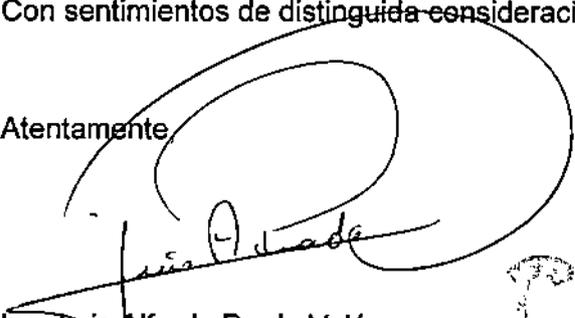
Señor Abogado
Luis Enrique Becerra Segura
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Presente.-

De mi consideración:

Al haber sido notificado por el Sr. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chimbo en legal y debida forma, a fin de comparecer a la Audiencia Única señalada para el día miércoles 01 de junio de 2022, a las 08h10, dentro del Juicio Sumario presentado por el Sr. García Carrera Miguel Ángel, causa signada con el N° 02305-2021-00081; por lo que al amparo de lo que disponen los Arts. 86 numeral 2 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, AUTORIZO que comparezca a mi nombre y representación a la diligencia judicial señalada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente


Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
ALCALDE





**ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA****1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SÍ
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02305202100081
 Materia: TRABAJO
 Tipo de procedimiento: SUMARIO
 Acción: PAGO DE HABERES LABORALES

3. Desarrollo de la audiencia:**a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA**

1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 01-06-2022
 2. Hora programada inicio: 6/1/22 8:10 Fin: 09:10
 Hora real inicio: 08:10 Fin: 09:36

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
01/06/2022	08:10	09:36	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL				SI	NO
Testigo	YANEZ SILVA RUBEN DARIO				SI	NO
DEMANDADO	BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE				SI	NO
LIBRE EJER	LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA				SI	NO
DEMANDADO	PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO				NO	NO
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN				SI	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				NO	NO
LIBRE EJER	FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA				NO	NO
LIBRE EJER	FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA				NO	NO
LIBRE EJER	LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI				NO	NO

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
LIBRE EJER	DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA				NO	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	SI	NO	NO	Escuchado los sujetos procesales primero determinar que no hay asidero legal por lo que se desecha las excepciones propuestas por falta de motivación	
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	SI	NO	NO	Escuchado los sujetos procesales primero determinar que no hay asidero legal por lo que se desecha las excepciones propuestas por falta de motivación	
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	SI	NO	NO	Escuchado los sujetos procesales primero determinar que no hay asidero legal por lo que se desecha las excepciones propuestas por falta de motivación	
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

COMPARECEN EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA EN CONTRA DEL ING. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ Y AB. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, EN CALIDAD DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL G.A.D.CH COMPARECEN Y SOLICITA SE LE INCREMENTE SU RELACIÓN LABORAL ACORDE A SUS ACTIVIDADES ES DECIR COMO JEFE DE TALLERES Y SE MANDE A PAGAR LA DIFERENCIA SALARIAL DE 156,00 MAS 1000,00 DÓLARES DE HONORARIOS PROFESIONALES

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

Salud y Sum - 76

ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS PROCESALES Y RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA EFECTIVA, PARCIAL, LA LEALTAD PROCESAL, Y DE CONFORMIDAD AL ART 75, 76 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, DECLARÓ VALIDO EL PROCESO. NO HAY CONCILIACIÓN

IMPUGNACION	
Clarificación	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	SI		SI		NO	MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, 70 AÑOS, TAMBAN, ENTRE COMO MECÁNICO, ENTRE EN NOVIEMBRE DEL 98, ENTRE COMO MECÁNICO PERO MIS FUNCIONES FUE COMO JEFE DE TALLER, ME DESIGNO EL FINADO PEÑAHERRERA EX ALCALDE, EL JEFE HACE PEDIDO, SE FIRMA
	Declaración de Testigos.	SI		NO		NO	RUBEN DARIO YANEZ SILVA. 0200489318 66 AÑOS, CHÓFER PROFESIONAL, TRABAJO GAD CH, VIVO AQUI, LE CONOZCO SERIA UNOS 22 AÑOS, LO SE MUY BIEN, SOY UNA PERSONA MAS ANTIGUA, EL SEÑOR VINO COMO JEFE DE TALLERES
	Juramento decisivo.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		SI		NO	PRUEBA DEMANDADO: ADMITE FORMULARIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTO FECHA 20 ABRIL 2021,
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		NO		NO	PRUEBA ACTOR.
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
	Informe Pericial.	NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP. AL SUSCRITO JUEZ LE CORRESPONDE EMITIR MI SENTENCIA DE FORMA ORAL. PRIMERO. SOY COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE ACCIÓN, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, EL COGEP, Y LA RESOLUCIÓN NRO 370-2015 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR CUANTO EL HECHO SE HA PRODUCIDO EN LA PARROQUIA TELIMBELA PERTENECIENTE A ESTE CANTÓN. SEGUNDO: EN LA PRESENTE ACCIÓN NO SE HA VIOLADO EL PROCESO, SE HA TRAMITADO EN LEGAL Y DÉBIDA FORMA, NO SE HA VIOLADO NINGÚN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, LEGAL, MORAL O ÉTICO QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, TERCERO. PRIMERO ESTABLECE QUE LA DEFENSA TÉCNICA

COMO MIGUEL ÁNGEL SILVA Y ES MIGUEL ÁNGEL GARCIA, SE HA SANEADO, SOLICITA DECLARACIÓN Y ES DECLARACIÓN DE PARTE, TAMBIÉN LO CONVALIDO, EN LO QUE SE ATACA Y ACOMETE EL ACTOR MIGUEL ÁNGEL GARCIA ESTÁ ARGUMENTANDO QUE NO LE PAGAN LA REMUNERACIÓN DE ACUERDO A SU CARGO DE TRABAJO Y EN EL LIBELO INICIAL DE LA DEMANDA DICE QUE TRABAJO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 1998, Y EN LA DECLARACIÓN DE PARTE DICE TRABAJO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 1998, EN LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GADCH DE FECHA 20 ABRIL DEL 2021, DICE QUE TRABAJA 1 DE FEBRERO DEL 1999 NO HAY ASIDERO, SEGUNDO PUNTO LE CONTRATAN COMO MECÁNICO CON UN SUELDO MENSUAL DE 670,00 DÓLARES LA DEFENSA DEL ACTOR DICE SIEMPRE LA HAN TRATADO COMO JEFE DE TALLERES YA QUE AL ANTERIOR ALCALDE ING PEÑAHERRERA EN CALIDAD DE EX ALCALDE LE ENCARGA MEDIANTE UN OFICIO, PERO DE ACUERDO AL ART 8 DEL CÓDIGO DE TRABAJO DEBE HABER UN CONTRATO DE TRABAJO, AQUÍ NO HAY PRUEBA ALGUNA, NO HAY ACCIÓN DE PERSONAL EN DERECHO SE PRUEBA CON HECHOS NO CON MERAS EXPECTATIVAS , PRESENTAN UN TESTIGO SEÑO YÁNEZ SILVA Y DE ACUERDO AL ART 27 COFJ EL SEÑOR ESTÁ LITIGANDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO NO ES UN TESTIGO IMPARCIAL QUE GOCE DE INMUNIDAD, PARA MI MI EL SEÑOR TIENE PROBLEMAS CON EL MUNICIPIO, EN DEFINITIVA EN ESTE JUICIO LO QUE SE HA ESTABLECIDO ES QUE EL ACTOR TIENE UN PUESTO DE TRABAJO HA IDO CONTRALORÍA COMO SERVADOR PÚBLICO Y DECLARAR BAJO JURAMENTO QUE TRABAJA PARA EL MUNICIPIO DEL CANTÓN CHIMBO, DICE QUE NO SABÍA, PROTESTA BAJO JURAMENTO, LA IGNORANCIA DE LA LEY NO EXCUSA A PERSONA ALGUNA, ESTO SE CONFORTA CON EL PROPIO TRABAJADOR, NO HAY PRUEBA QUE DEMUESTRE LO QUE ATACA Y ACOMETE, DE FORMA QUE AL NO HABERSE PROBADO LOS HECHOS QUE MANIFIESTA LA DEMANDA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

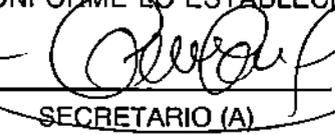
Decisión o resolución del juzgador

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO QUE DETERMINA LA LEY.


SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES PRIMERO DE JUNIO DEL 2022, A LAS 08H10 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H00 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 2021 - 00081 LABORAL - PAGO DE HABERES LABORALES L EN LA PRESENTE CAUSA COMPARECIERON EN CALIDAD DE ACTOR MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA ACOMPAÑADO DE SU DEFENSA TÉCNICA EL AB FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA Y AB. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA POR OTRA PARTE COMPARECE EL DEMANDADO AB LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL G.A.D.CH Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE ING. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ Y SIN LA COMPARECENCIA DEL DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL ESTADO AUDIENCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL COGEP.


SECRETARIO (A)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 2 de junio del 2022, las 08h50. VISTOS.- INTRODUCCIÓN AL CASO.- Comparece MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA; quien luego de consignar sus generales de ley (fs. 3 A 6), presenta demanda laboral por requerimiento de pago de HABERES LABORALES en contra de los señores Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, en calidad de Alcalde del Cantón Chimbo y del Ab. Luis Enrique Becerra Segura, como Procurador Sindico del mismo Municipio. Expone que desde el 01 de enero de 1998 ha ingresado a laborar en el Municipio del Cantón Chimbo como mecánico, empero desde el primer día de su trabajo le designaron para que ejecute como Jefe de Taller; pero que le han pagado su sueldo como mecánico \$ 670,00 cuando le corresponde legalmente \$ 826 como estipendio más los beneficios de ley; requiriendo el pago de \$ 12.168,00 más \$ 1000,00 de honorarios de sus Abogado defensores.- Fijando su cuantía en \$ 13.168,00.- Se ha admitido a trámite la demanda en procedimiento sumario determinado en el Art. 332 # 8 del COGEP, se ha citado al demandado; la parte demandada comparece a juicio, contesta a la demanda y anuncia prueba; proponiendo excepciones contempladas en el Art. 153; se ha convocado a la audiencia única habiéndose emitido de forma oral la decisión judicial de conformidad con lo que disponen los artículos 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, cuya parte pertinente se transcribe para efectos de esta sentencia conforme consta del acta resumen, a saber:

Una vez que las partes han presentado sus argumentos debidamente sustentados en las pruebas tanto documental, y declaración de parte, el testigo de la parte actora, en esta audiencia, no se ha justificado, que el señor actor Miguel García Carrera, tenga nombramiento; contrato o acción de personal que justifique que el actor del juicio es Jefe de Talleres del GAD cantonal de Chimbo como establece el Código del Trabajo en el Art. 8 y al no existir relación de trabajo entre actor y demandados. En consecuencia, con fundamento en los Arts. 76.1, 76.2, 82 y 169 de la Constitución de la República y Arts. 8 y 188 del Código del Trabajo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la demanda por falta de prueba.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 95 COGEP, corresponde reducir a escrito la decisión oral, para lo cual, de modo previo se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial conforme lo dispone el artículo 167 de la norma constitucional en concordancia con los artículos 1 y 9 del Código Orgánico General de Procesos, artículos 150, 156, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- A la presente causa se le ha dado el trámite de sumario conforme la Disposición Reformataria Sexta y numeral 1 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 575 del Código del Trabajo sin que se haya omitido solemnidad sustancial de las previstas en el artículo 107 COGEP que puedan afectar a su validez procesal razón por la cual, en la fase de saneamiento, se ha declarado su validez procesal. TERCERO: DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE JUICIO.- En atención al numeral 3 del artículo 95 COGEP, la identificación de los sujetos procesales actuantes en este proceso judicial es como sigue: Parte actora: MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, de 68 años de edad, domiciliado en el cantón

Chimbo. Parte demandada: Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, en calidad de Alcalde del Cantón Chimbo y del Ab. Luis Enrique Becerra Segura, como Procurador Sindico del mismo Municipio.- CUARTO: DE LA CITACIÓN A LOS DEMANDADOS Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.-Admitida que fue a trámite la demanda mediante auto de calificación de 24 de marzo de 2021 (fs. 8), se ha ordenado la práctica de la diligencia de citación a los demandados, notificación al señor Procurador General del Estado a través de la señora Directora Regional; quien han sido citados y notificados conforme constancia procesal. Citados y notificados que fueron los demandados, han dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas de las establecidas en el Art. 153 del COGEP y presentando sus anuncios probatorios dentro del término concedido en el auto de calificación.

QUINTO: DE LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- En atención al numeral 4 del artículo 95 COGEP, la enunciación de los hechos descritos tanto en la demanda como en la contestación a saber, es como sigue: Hechos de la demanda: Expone que desde el 01 de enero de 1998 ha ingresado a laborar en el Municipio del Cantón Chimbo como mecánico, empero desde el primer día de su trabajo le designaron para que ejecute como Jefe de Taller; pero que le han pagado su sueldo como mecánico \$ 670,00 cuando le corresponde legalmente \$ 826 como estipendio más los beneficios de ley; requiriendo el pago de \$ 12.168,00 más \$ 1000,00 de honorarios de sus Abogado defensores.- Fijando su cuantía en \$ 13.168,00, solicitando que en sentencia se acepte su demanda. Hechos de la contestación a la demanda ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO Y DEL AB. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA, COMO PROCURADOR SINDICO DEL MISMO MUNICIPIO, al dar contestación a la demanda, expone que su nombramiento es de Mecánico, y que esto está determinado con la certificación de Talento Humano del GAD de Chimbo, que certifica que el trabajador ingresa a laborar el 01 de febrero de 1999 y que su remuneración es de \$ 670,00 mensuales más beneficios de ley y que en la declaración juramentada a la Contraloría General del Estado, determina que su función es de Mecánico del GAD del cantón Chimbo, que no es jefe de talleres, por lo que solicita que se rechace la demanda.

SEXTO: DE LA DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.- De conformidad con el numeral 5 del artículo 95 COGEP, dentro de la fase de saneamiento, que comprende el tema de validez procesal y excepciones previas, el demandado en su escrito de contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 153 COGEP, propuso las excepciones previas y estas ha sido desechadas por el suscrito, por cuanto no se ha demostrado las mismas.- SÉPTIMO: DE LA CONCILIACIÓN.- De conformidad con lo que señala el artículo 190 de la norma constitucional, en esta fase se convocó de una manera amigable a los sujetos procesales para que puedan llegar una conciliación la misma que no es acogida por las partes procesales.

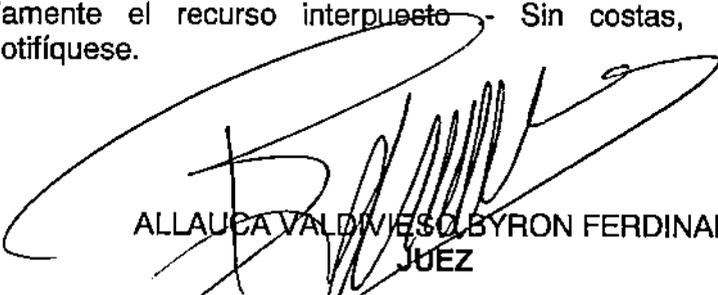
OCTAVO: DE LOS ANUNCIOS DE PRUEBA PRESENTADOS TANTO POR LA ACTORA COMO POR EL DEMANDADO.- Los anuncios probatorios presentados por la parte actora fueron los siguientes: a) prueba documental; y testimonial b. Los anuncios probatorios presentados por el demandado, fueron los siguientes: i) prueba documental. Los sujetos procesales una vez que presentaron su alegato inicial, procedieron a presentar sus anuncios probatorios y a indicar el orden en el que han de practicarse los mismos para lo cual, en atención al inciso primero del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, se procedió a expedir el auto de

admisión y exclusión de los anuncios probatorios de donde, en el presente caso fueron admitidos. **NOVENO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.**- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso estableciéndose que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades para así garantizar que toda persona tenga derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, respetándose el debido proceso y la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia garantizando así la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a través del respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Los principios mencionados y las demás garantías fundamentales reconocidas por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia constituyen garantías básicas sobre las cuales se construye el sistema jurídico del país y, particularmente, el sistema judicial. Son guías para que el legislador dicte las normas que los van desarrollando, y para que éstas se interpreten y apliquen en forma cotidiana y permanente en los casos concretos que están en conocimiento de los jueces. El artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos refiriéndose a la sentencia señala que toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La motivación sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2. Pág. 363. (Quito, 9 de noviembre de 1999) El artículo 92 de la citada norma legal establece que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. Respeto de la congruencia de la sentencia, Hernando Devis Echadía en su obra *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*, segunda edición, página 629 indica *se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales que deban proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, pare el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (en sentido general) y excepciones de los litigantes. Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del juez que satisface la obligación de proveer, impuesta por el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda y en las excepciones que tienden a desvirtuarla por lo que el principio de congruencia se deduce de las nociones de proceso y sentencia, relacionadas con la de pretensión [...]* Por tanto, el Juez por mandato legal debe sujetarse a los actos del proceso, a las normas que regulan al mismo, estos son los medios para hacer efectivos los postulados de la justicia, que obliga a que en la sentencia se decida únicamente sobre los asuntos de la litis, y que no son otros, que los consignados en la demanda y en la contestación

en los que en definitiva se fijan los términos del debate. La disposición legal transcrita impone al Juez el deber de estudiar en su sentencia tanto las pretensiones en la demanda como las contra pretensiones expuestas en la contestación a ella, siguiendo un orden lógico.- Devis Echandía (Compendio de Derecho Procesal - Teoría General del Proceso, t. I, pp. 464 y ss.) dice al respecto: *En la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas". En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda.-"* (Fallo de Casación.- R. O. No. 45-13-X-98), en torno a ello, y con oportunidad de la prueba, conforme disponen los Arts. 158, 160 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, analizamos la misma: El actor, ha presentado prueba documental, / requerimientos de Oficios al GAD -CHIMBO / la misma que no ha sido presentada por parte demandada argumentando que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora; ha solicitado la declaración del señor Rubén Yáñez Silva y la declaración de parte del actor del juicio" El demandado presenta como prueba la certificación de Talento Humano fs. 53 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, que autentica que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, presta los servicios para el GAD-Chimbo en calidad de Mecánico desde el 01 de febrero de 1999 y su remuneración es de \$670,00 mensuales más beneficios de ley y la copia certificada de la declaración juramentada ante La Contraloría General del Estado en la que el actor del juicio indica que trabaja como mecánico para el GAD -de Chimbo .- El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, refiriéndose a la prueba documental expresa que es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. De lo dicho, para que un documento debidamente producido en audiencia, sea considerado como prueba, no debe estar alterado en su parte esencial para que cumpla con el requisito de admisibilidad, es decir, para que un documento constituya prueba, debe ser anunciado, admitido, practicado y probado en juicio y sujeto a contradicción. La contradicción constituye el eje fundamental donde se asegura el cumplimiento de las reglas del debido proceso contenidas en la carta constitucional cuando expresa que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa en cualquier estado y grado de procedimiento y además a contradecir de forma oral o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y a replicar los argumentos de las otras partes. En esta audiencia, el demandado por intermedio de su defensor, al momento de ejercer su derecho a la contradicción respecto de la prueba documental practicada en esta audiencia, ha presentado los documentos referidos; así también el suscrito Juez, con apego a lo determinado en el Art. 174 del COGEP, y el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial ha indicado que el testigo presentado por el actor el señor Rubén Yáñez Silva, tiene planteado varios juicios en contra del GAD de Chimbo, y que no es un testigo idóneo e imparcial, .- En el Derecho del Trabajo existe el postulado de la inversión del Onus Probandi. Según Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVIII. No. 1. Página 238. (Quito, 13 de septiembre de 2004). En la especie, primero se debe demostrar,

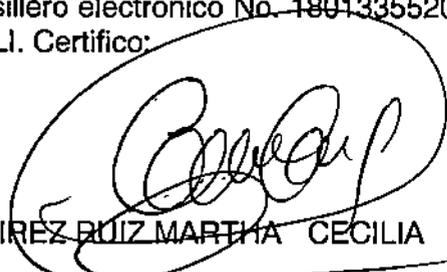
el trabajador tenga un nombramiento contrato individual o colectivo que indique que funciones ejerce y eso está justificado de la certificación de Talento Humano fs. 53 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, que autentica que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, presta los servicios para el GAD-Chimbo en calidad de Mecánico desde el 01 de febrero de 1999 y su remuneración es de \$670,00 mensuales más beneficios de ley y la copia certificada de la declaración juramentada ante La Contraloría General del Estado en la que el actor del juicio indica que trabaja como mecánico para el GAD -de Chimbo, es más en el libelo de demanda el actor indica que trabaja para el municipio desde el 01 de febrero de 1998; en la declaración de pare indica que trabaja desde noviembre de 1998 y el empleador certifica que trabaja desde febrero de 1999; los fundamentos en sí de la demanda son confusos; no hay justificación o prueba que demuestre que el actor del juicio sea Jefe de Talleres del GAD-Chimbo, por lo que el argumento del actor del juicio quedan en meras expectativas, MURCIA BALLÉN, Humberto, indica que se debe demostrar, que haya estado cumpliendo labores para el empleador, con sustento legal no con mero encargo, pues es obligación del actor demostrar lo accionado, a través de los medios probatorios determinados en el COGEP y de acuerdo con las disposiciones de este Código" puesto que el Derecho Laboral en el Ecuador mantiene la orientación social que nace en la Constitución cuando garantiza la intangibilidad, la irrenunciabilidad de derechos y el principio pro labore para la aplicación de la norma en el sentido más favorable al trabajador, cuando respecto de ella exista duda; ampliando, aún más, la base legal al añadir a los enunciados de la Norma Fundamental el de la protección legal y administrativa que garantice la eficacia de los derechos del trabajador, siempre y cuando haya indicios de estos derechos; se determina primero que el actor de este juicio no ha justificado el elemento sustancial que el actor cumpla la función de Jefe de Taller del GAD-Chimbo, vía contractual/ acción de persona o designación expresa del empleador e incluso en la declaración de parte del actor, indica que los tractores fueron reparados en otro taller.-DÉCIMO: DE LA MOTIVACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario efectuar un mayor análisis sobre el tema objeto de estudio, considerando que el derecho laboral es un derecho social que consagra que el derecho al trabajo es irrenunciable e intangible, sin embargo los operadores de justicia, debemos acatar las pruebas y lo que se demuestra en el proceso, en base a la tutela judicial efectiva, y la seguridad jurídica y no habiéndose acreditado lo que ataca y acomete en la demanda con la prueba aportada por el demandado la certificación de Talento Humano fs. 53 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, que autentica que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, presta los servicios para el GAD-Chimbo en calidad de Mecánico desde el 01 de febrero de 1999 y su remuneración es de \$670,00 mensuales más beneficios de ley y la copia certificada de la declaración juramentada ante La Contraloría General del Estado en la que el actor del juicio indica que trabaja como mecánico para el GAD -de Chimbo, con fundamento en los artículos 66.17, 76.1, 76.2, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 1, 4 y 332.1 del Código Orgánico General de Procesos, artículos 8, 11, 71, 81, 95, 111, 113 y más pertinentes del Código del Trabajo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE

LA REPÚBLICA, se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- Por cuanto la parte actora ha interpuesto recurso de apelación y se lo ha concedido de forma oral con apego legal a lo establecido en el Art. 256 del COGEP; una vez que sea notificados con esta sentencia, se concede el término de diez días para que fundamente el recurso interpuesto. Sin costas, ni honorarios que regular.-Notifíquese.



ALLAUCA VALDIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves dos de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Act 80 e

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez Ponente: Allauca Valdivieso Byron
Causa No. 02305-2021-00081

MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, dentro del juicio Laboral que consta en la referencia anterior, y dentro del término legal establecido, deduzco y argumento el presente RECURSO DE APELACIÓN, respecto de la ilegal sentencia, emitida con fecha 2 de junio del 2022.

I
APELACIÓN

En virtud de los preceptos establecidos en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, en forma expresa FUNDAMENTO mi Recurso de Apelación, el mismo que se contrae a los siguientes puntos fundamentales:

1.- *Sobre la Prueba, que la encontramos en el numeral OCTAVO de la sentencia, y que textualmente manifiesta: "...OCTAVO: DE LOS ANUNCIOS DE PRUEBA PRESENTADOS TANTO POR LA ACTORA COMO POR EL DEMANDADO. - Los anuncios probatorios presentados por la parte actora fueron los siguientes: a) prueba documental; y testimonial b. Los anuncios probatorios presentados por el demandado, fueron los siguientes: i) prueba documental. Los sujetos procesales una vez que presentaron su alegato inicial, procedieron a presentar sus anuncios probatorios y a indicar el orden en el que han de practicarse los mismos para lo cual, en atención al inciso primero del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, se procedió a expedir el auto de admisión y exclusión de los anuncios probatorios de donde, en el presente caso fueron admitidos..."*

2.- *Sobre los hechos probados, que fueron relevantes para la resolución, que los encontramos en el numeral NOVENO de la sentencia, y que textualmente manifiesta: "... NOVENO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso estableciéndose que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades para así garantizar que toda persona tenga derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, respetándose el debido proceso y la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia garantizando así la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a través del respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Los principios mencionados y las demás garantías fundamentales reconocidas por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia constituyen garantías básicas sobre las cuales se construye el sistema jurídico del país y, particularmente, el sistema judicial. Son guías para que el legislador dicte las normas que los van desarrollando, y para que éstas se interpreten y apliquen en forma cotidiana y permanente en los casos concretos que están en conocimiento de los jueces. El artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos refiriéndose a la sentencia señala que toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

último 800

de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La motivación sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2. Pág. 363. (Quito, 9 de noviembre de 1999) El artículo 92 de la citada norma legal establece que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. Respeto de la congruencia de la sentencia, Hermando Devis Echadía en su obra *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*, segunda edición, página 629 indica se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales que deban proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, pare el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (en sentido general) y excepciones de los litigantes. Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del juez que satisface la obligación de proveer, impuesta por el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda y en las excepciones que tienden a desvirtuarla por lo que el principio de congruencia se deduce de las nociones de proceso y sentencia, relacionadas con la de pretensión [...] Por tanto, el Juez por mandato legal debe sujetarse a los actos del proceso, a las normas que regulan al mismo, estos son los medios para hacer efectivos los postulados de la justicia, que obliga a que en la sentencia se decida únicamente sobre los asuntos de la litis, y que no son otros, que los consignados en la demanda y en la contestación en los que en definitivamente se fijan los términos del debate. La disposición legal transcrita impone al Juez el deber de estudiar en su sentencia tanto las pretensiones en la demanda como las contra pretensiones expuestas en la contestación a ella, siguiendo un orden lógico.- Devis Echadía (*Compendio de Derecho Procesal - Teoría General del Proceso*, t. I, pp. 464 y ss.) dice al respecto: En la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas". En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda. -" (Fallo de Casación. - R. O. No. 45-13-X-98), en torno a ello, y con oportunidad de la prueba, conforme disponen los Arts. 158, 160 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, analizamos la misma: El actor, ha presentado prueba documental, / requerimientos de Oficios al GAD CHIMBO / la misma que no ha sido presentada por parte demandada argumentando que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora; ha solicitado la declaración del señor Rubén Yáñez Silva y la declaración de parte del actor del juicio" El demandado presenta como prueba la certificación de Talento Humano fs. 53 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, que autentica que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, presta los servicios para el GAD-Chimbo en calidad de Mecánico desde el 01 de febrero de 1999 y su remuneración es de \$670,00 mensuales más beneficios de ley y la copia certificada de la declaración juramentada ante La Contraloría General del Estado en la que el actor del juicio indica que trabaja como mecánico para el GAD -de Chimbo .- El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, refiriéndose a la prueba documental expresa que es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho

SECRET
NOFORN
UNCLASSIFIED
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
PROCESSES
DATE 01-11-2001
BY 1043
1043

SECRET
NOFORN
UNCLASSIFIED
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
PROCESSES
DATE 01-11-2001
BY 1043
1043

SECRET
NOFORN
UNCLASSIFIED
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
PROCESSES
DATE 01-11-2001
BY 1043
1043

Abt y Ls 82C

o declare, constituya o incorpore un derecho. De lo dicho, para que un documento debidamente producido en audiencia, sea considerado como prueba, no debe estar alterado en su parte esencial para que cumpla con el requisito de admisibilidad, es decir, para que un documento constituya prueba, debe ser anunciado, admitido, practicado y probado en juicio y sujeto a contradicción. La contradicción constituye el eje fundamental donde se asegura el cumplimiento de las reglas del debido proceso contenidas en la carta constitucional cuando expresa que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa en cualquier estado y grado de procedimiento y además a contradecir de forma oral o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y a replicar los argumentos de las otras partes. En esta audiencia, el demandado por intermedio de su defensor, al momento de ejercer su derecho a la contradicción respecto de la prueba documental practicada en esta audiencia, ha presentado los documentos referidos; así también el suscrito Juez, con apego a lo determinado en el Art. 174 del COGEP, y el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial ha indicado que el testigo presentado por el actor el señor Rubén Yáñez Silva, tiene planteado varios juicios en contra del GAD de Chimbo, y que no es un testigo idóneo e imparcial, .- En el Derecho del Trabajo existe el postulado de la inversión del Onus Probandi. Según Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVIII. No. 1. Página 238. (Quito, 13 de septiembre de 2004). En la especie, primero se debe demostrar, el trabajador tenga un nombramiento contrato individual o colectivo que indique que funciones ejerce y eso está justificado de la certificación de Talento Humano fs. 53 suscrito por la Ing. Katterin Remache Gaibor, que autentica que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, portador de la cedula de ciudadanía N° 0200405850, presta los servicios para el GAD-Chimbo en calidad de Mecánico desde el 01 de febrero de 1999 y su remuneración es de \$670,00 mensuales más beneficios de ley y la copia certificada de la declaración juramentada ante La Contraloría General del Estado en la que el actor del juicio indica que trabaja como mecánico para el GAD -de Chimbo, es más en el libelo de demanda el actor indica que trabaja para el municipio desde el 01 de febrero de 1998; en la declaración de pare indica que trabaja desde noviembre de 1998 y el empleador certifica que trabaja desde febrero de 1999; los fundamentos en sí de la demanda son confusos; no hay justificación o prueba que demuestre que el actor del juicio sea Jefe de Talleres del GAD-Chimbo, por lo que el argumento del actor del juicio quedan en meras expectativas, MURCIA BALLÉN, Humberto, indica que se debe demostrar, que haya estado cumpliendo labores para el empleador, con sustento legal no con mero encargo, pues es obligación del actor demostrar lo accionado, a través de los medios probatorios determinados en el COGEP y de acuerdo con las disposiciones de este Código" puesto que el Derecho Laboral en el Ecuador mantiene la orientación social que nace en la Constitución cuando garantiza la intangibilidad, la irrenunciabilidad de derechos y el principio pro labore para la aplicación de la norma en el sentido más favorable al trabajador, cuando respecto de ella exista duda; ampliando, aún más, la base legal al añadir a los enunciados de la Norma Fundamental el de la protección legal y administrativa que garantice la eficacia de los derechos del trabajador, siempre y cuando haya indicios de estos derechos; se determina primero que el actor de este juicio no ha justificado el elemento sustancial que el actor cumpla la función de Jefe de Taller del GAD-Chimbo, vía contractual/ acción de persona o designación expresa del empleador e incluso en la declaración de parte del actor, indica que los tractores fueron reparados en otro taller..."

Al respecto debo manifestar lo siguiente:

1.1.- Como introducción al presente Recurso, pongo en conocimiento de las autoridades que eventualmente conocerán de esta impugnación, la figura jurídica de la REMUNERACION, que nos atañe.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, including "John Doe, 123 Main St, New York, NY" and "Jane Smith, 456 Elm St, Los Angeles, CA".

2. The second part of the document is a list of dates and times, including "1990-01-01 10:00 AM" and "1990-01-02 11:00 AM".

3. The third part of the document is a list of numbers and symbols, including "1234567890" and "ABCDEF".

4. The fourth part of the document is a list of words and phrases, including "Hello", "World", "Goodbye", and "Thank you".

5. The fifth part of the document is a list of colors and shapes, including "Red", "Blue", "Green", "Yellow", "Black", "White", "Circle", "Square", "Triangle", and "Rectangle".

1. The first part of the document is a list of names and addresses, including "John Doe, 123 Main St, New York, NY" and "Jane Smith, 456 Elm St, Los Angeles, CA".

2. The second part of the document is a list of dates and times, including "1990-01-01 10:00 AM" and "1990-01-02 11:00 AM".

3. The third part of the document is a list of numbers and symbols, including "1234567890" and "ABCDEF".

4. The fourth part of the document is a list of words and phrases, including "Hello", "World", "Goodbye", and "Thank you".

5. The fifth part of the document is a list of colors and shapes, including "Red", "Blue", "Green", "Yellow", "Black", "White", "Circle", "Square", "Triangle", and "Rectangle".

1. The first part of the document is a list of names and addresses, including "John Doe, 123 Main St, New York, NY" and "Jane Smith, 456 Elm St, Los Angeles, CA".

2. The second part of the document is a list of dates and times, including "1990-01-01 10:00 AM" and "1990-01-02 11:00 AM".

3. The third part of the document is a list of numbers and symbols, including "1234567890" and "ABCDEF".

4. The fourth part of the document is a list of words and phrases, including "Hello", "World", "Goodbye", and "Thank you".

5. The fifth part of the document is a list of colors and shapes, including "Red", "Blue", "Green", "Yellow", "Black", "White", "Circle", "Square", "Triangle", and "Rectangle".

debt y by 83 C

Y para esto, debemos que tener en cuenta, que el actor de la presente acción, señor Miguel Ángel García Carrera, ingresa a prestar sus servicios lícitos y personales para al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, el 01 de enero del 1998, como Jefe de Taller, designación que posteriormente fue **LEGALIZADA**, mediante Oficio No. 253-MCCH-2011, emitido el 30 de mayo del 2011, por el señor Alcalde de ese entonces Ing. Rodrigo Peñaherrera, y que posteriormente fue **CONFIRMADA**, por la Ing. Inés Gordillo Zapata, Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, mediante el Certificado de fecha 20 de septiembre del 2017; mas sucede que el demandado Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, en lugar de cancelarme la remuneración a la que tengo derecho, como Jefe de Taller, y que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015, establece como remuneración para dicho puesto, la cantidad de \$ 826 dólares de los Estados Unidos de Norte América, éste me está cancelado la remuneración de \$ 578 dólares de los Estados Unidos de Norte América, asumiendo que mi puesto de trabajo es de Mecánico, con un dezmero de \$ 156 dólares de los Estados Unidos de Norte América, a mi remuneración.

A continuación, señalo el marco legal que me ampara:

Constitución de la República del Ecuador

Artículos: 33, 66 numeral 17 (derecho al trabajo); artículo 76 numeral 1 (derecho a tener jueces garantistas de derechos), artículo 82 (derecho a la seguridad jurídica), artículo 169 (Prevalencia de la JUSTICIA sobre cualquier formalidad).

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículos: 23 (Principio de tutela efectiva de derechos), artículo 26 (Principio de buena fe y lealtad procesal), artículo 27 (Principio de verdad procesal).

Código del Trabajo

Artículos: 79 (Igualdad de remuneración), 81 (Estimulación de sueldos y salarios)

1.2.- Dentro del acto de proposición (demanda), que fue presentado a fecha 24 de marzo del 2021, ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo, la parte accionante, el señor Miguel Ángel García Carrera, en el último inciso del capítulo Sexto, solicita que la demandada exhiba, o presente de pruebas documentales (diez) que únicamente se encontraban en poder de la Municipalidad del cantón Chimbo.

El juez Aquo, en la audiencia única, en la etapa de admisibilidad de la prueba, que se encuentra determinada en la sentencia, en el numeral octavo, **ACEPTA** que el demandado Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo exhiba y presente la prueba documental que estaba en su poder, así como el testimonio del señor Ruber Darío Yáñez Silva, como establece el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, sin que ésta haya sido rechazada por el mismo demandado; por lo que sorprende sobre manera, el posterior análisis y exclusión del testigo, por parte **UNILATERAL** del juez Aquo.

1.3.- Pongo en conocimiento del Tribunal de Alzada las violaciones procesales del juez Aquo, que han resultado en una vulneración flagrante de derechos constitucionales y laborales del señor Miguel Ángel García Carrera, las mismas que se hallan contempladas

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and patterns.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It provides a detailed breakdown of the findings and discusses the implications of these results for the organization's overall performance.

4. The final part of the document offers recommendations for improving the data collection and analysis process. It suggests several key areas for focus and provides a clear path forward for the organization.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and patterns.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It provides a detailed breakdown of the findings and discusses the implications of these results for the organization's overall performance.

4. The final part of the document offers recommendations for improving the data collection and analysis process. It suggests several key areas for focus and provides a clear path forward for the organization.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and patterns.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It provides a detailed breakdown of the findings and discusses the implications of these results for the organization's overall performance.

4. The final part of the document offers recommendations for improving the data collection and analysis process. It suggests several key areas for focus and provides a clear path forward for the organization.

Aty 2012

en el numeral noveno de la sentencia, como relación de los hechos probados relevantes para la resolución; en la segunda fase de la audiencia única, la misma que se contrae a la práctica de la prueba, alegato final y sentencia, en el audio de la audiencia, se puede verificar claramente, que el demandado Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, **NO EXHIBIÓ** la documentación que fue admitida por el juez Aquo, en franca violación al artículo 220 del Código Orgánico General de Procesos, hecho que fue resaltado por la parte actora a través de su defensa técnica para que el juez tome en consideración al momento de resolver.

De la prueba según lo determina el Dr. Guillermo Cabanellas de la Torre en su *Obra Diccionario Jurídico Elemental*, como: *"La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho y la cabal refutación de una falsedad"*, así también tenemos el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente manifiesta: *La carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación*", en el caso que nos ocupa, el demandado Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, a fin de demostrar su afirmaciones, en la segunda fase de la audiencia **NUNCA** practica la prueba documental aceptada en el auto interlocutorio, y que se encuentra en el numeral octavo de la sentencia, como establece el numeral 1 del artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos, hecho que fue resaltado por la defensa técnica del actor, y que se comprueba en el audio de la audiencia.

Con respecto a la exclusión del testimonio del señor Ruber Darío Yáñez Silva, por parte del juez Aquo, el mismo que lo sustenta supuestamente en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos, sin que la parte demandada Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, en el auto de admisibilidad de la prueba que consta en el numeral octavo de esta sentencia, lo haya tachado, en franca **VIOLACIÓN** a los artículos 75, literal j) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículos 158, 160, 175 del Código Orgánico General de Procesos.

II

DEL PRINCIPIO PRO-OPERARIO

2.1.- Sobre la carga de la prueba en juicios laborales:

"... representa el gravamen o peso que recae sobre las partes, para que suministren obligatoriamente el material probatorio que la autoridad requiere para formar su convicción sobre los hechos alegados en juicio"

Tena Rafael, y Morales Hugo: Derecho Procesal del Trabajo, ..., p. 106

"al trabajador le toca probar la existencia de la relación laboral, y al empleador, el haber cumplido con sus obligaciones laborales, se da una inversión de la carga de la prueba, a pesar de que el empleador niegue lo aseverado por el trabajador, debe presentar la prueba respectiva"

Cueva Carrión, Luis: El Juicio Oral Laboral, pp. 63-64

Devis Echandía señala que: "para que exista una sentencia de mérito, que decida el litigio laboral, se consagra este principio, que indica al juez que cuando

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

letyio 85/

falte la prueba o ésta sea insuficiente, respecto a los hechos en que debe cimentar su fallo, debe resolver a favor de la parte contraria a la que tenía dicha carga."

Devis Echandía Hernando: Estudios de Derecho Procesal, T. I., Editorial ABC, Bogotá, 1979, p.75

Jurisprudencia Ecuatoriana

Gaceta Judicial, Serie XII, No. 8, p. 1596-1597

"TERCERO.- La legislación laboral al establecer en su artículo 1 que los preceptos del Código regulan las relaciones entre patronos y trabajadores, y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo, determinó una transformación fundamental, que la separa de las normas consuetudinarias del procedimiento civil, en orden a determinar el peso o carga de la prueba, una vez justificada la relación laboral; peso que tiene que soportarlo el patrono o empleador, puesto que las obligaciones empresariales, fijadas en la Ley, deben ser justificadas por el patrono obligado en el cumplimiento de ellas; al extremo que casi todos los tratadistas en materia laboral dan primacía y algunos, exclusividad a la relación laboral antes que al contrato de trabajo, invirtiendo así el peso de la prueba, que en el campo de lo civil corresponde soportarlo al que quiere innovar o reclamar."

Énfasis me pertenece.

Luis Jaramillo Pérez señala que, en fallo de la Tercera Sala, de febrero 25 de 1956, entre Borja-Llusca, folios No. 28, pág. 49 vta. se manifiesta:

"...5° Establecida la relación de trabajo entre el actor y el demandado, correspondía a éste comprobar el pago de los sueldos reclamados por aquel, lo cual no lo ha hecho...por lo que aceptándose la demanda se condena al patrono al pago reclamado de remuneraciones" Conforme a estas resoluciones, se establece que al justificarse la relación laboral, le corresponde al patrono la carga de la prueba, ya que en dicha materia prevalece la relación laboral sobre el contrato de trabajo, existiendo una diferencia con el ámbito civil, en donde quien demanda está obligado a probar.¹

En el caso que nos ocupa, nunca estuvo en discusión la dependencia laboral, sino el hecho de que al actor señor Miguel Ángel García Carrera, se le debe cancelar su remuneración como Jefe de Taller, no como Mecánico; la prueba documental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Chimbo, y que NO fue actuado como establece el Código Orgánico General de Procesos, no demostró que haya cumplido con su obligación de cancelar al señor Actor, la remuneración establecida, por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015, además de que el artículo 7 del Código del Trabajo, señalar textualmente:

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los

2
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

Abg. 86

funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

III

Fundamentado con los argumentos antes expuestos, y por considerar a la sentencia emitida el día 2 de junio del 2022, como **ilegal y contraria a derecho**, solicito se acepte el presente RECURSO de APELACION.

Por ser legal, solicito se prevea conforme a derecho.

Suscribo legalmente acreditado.



Abg. Daniel Regalado M.
Mat. 17-2016-1010 F.A.



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

dtb yub 87C

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

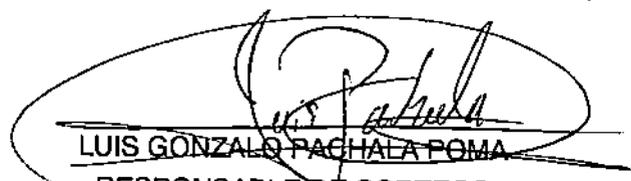
No. Proceso: 02305-2021-00081

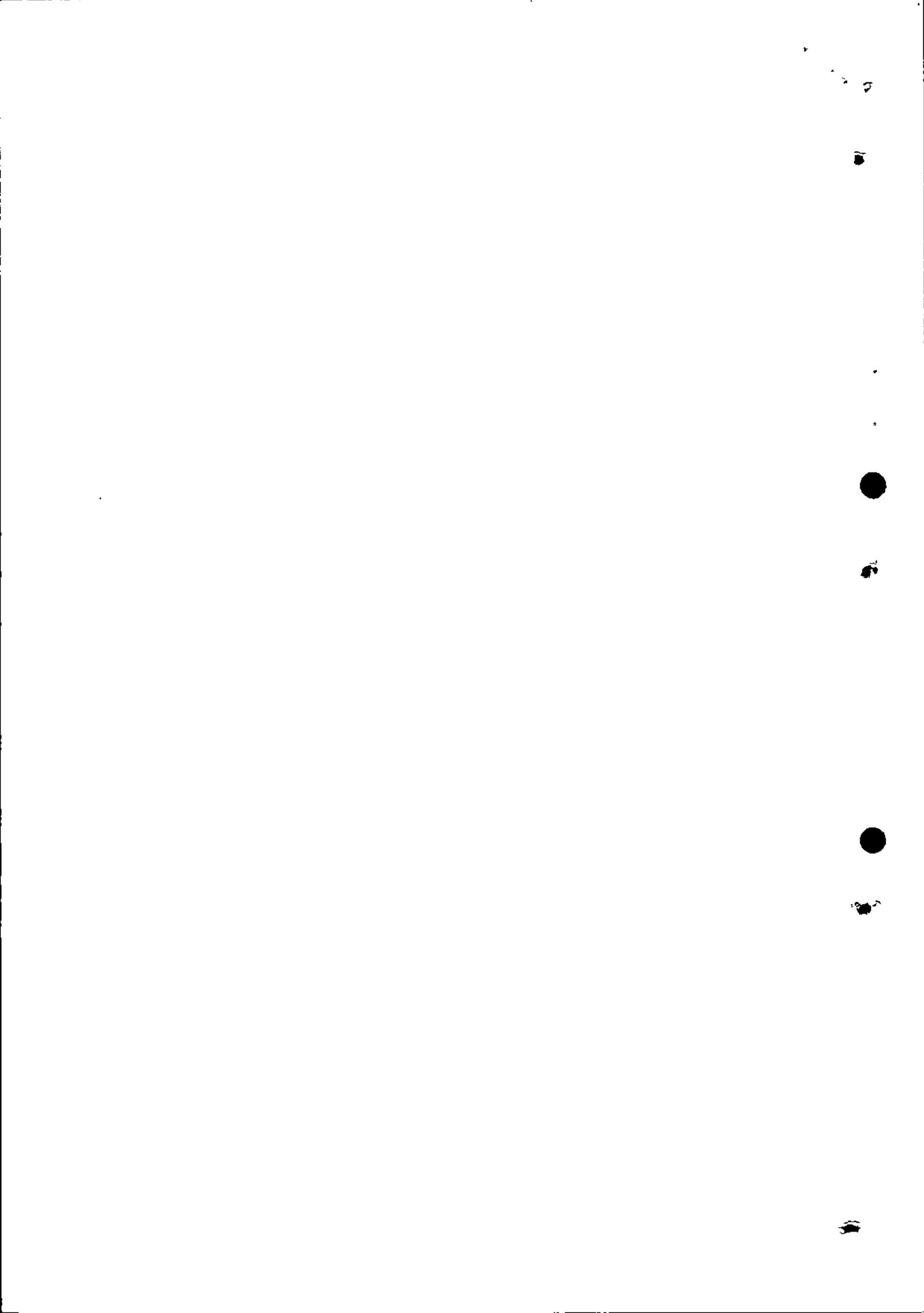
Recibido el día de hoy, lunes trece de junio del dos mil veintidos, a las quince horas y cuarenta minutos, presentado por GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) RECURSO DE APELACIÓN.CONSTANTE EN SIETE (7) FS (ORIGINAL)


 LUIS GONZALO PACHALA POMA
 RESPONSABLE DE SORTEOS



lit y ob 88C

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Respecto del Juicio No. 02305-2021-00081

Juez Ponente: Allauca Byron Ferdinan

GARCÍA CARRERA MIGUEL ÁNGEL, dentro del juicio Sumario que, por Pago de Haberes Laborales he planteado contra la Municipalidad del cantón Chimbo, a su autoridad muy respetuosamente digo y solicito:

Que se nos conceda una copia del audio de la audiencia realizada a fecha 01 de junio de 2022, a las 8h10, en la única sala de audiencias, en las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo.

Solicitud que la realizo amparado en la Norma Suprema específicamente en su artículo 66 numeral 23, esto es:

"Art. 66. – Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. (...)."

Énfasis me pertenece

Pongo en conocimiento además, que tal grabación en audio de la audiencia ante señalada, obligatoriamente debe estar completa e íntegra, esto, por mandato legal según las normas del Código Orgánico General de Procesos en sus artículos 83 (publicidad de las audiencias) y 118 (entrega de copias de grabaciones a las partes).

Por lo antes expuesto y motivado, solicito, aún a nuestra costa, se nos conceda una copia íntegra y completa de la grabación en audio de la audiencia antes señalada.

Por ser legal, proveer conforme a derecho corresponde.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL IVAN
REGALADO
MAYORCA**

Ab. Daniel Regalado M.
Mat. 17-2016-1010 F.A.

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

FUNCIÓN JUDICIAL



178657278-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR *dtgus 89C*

● SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

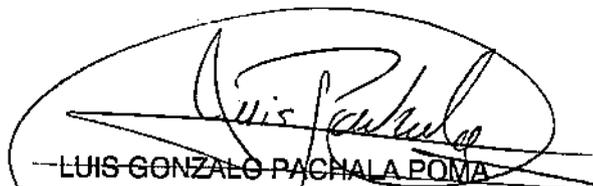
No. Proceso: 02305-2021-00081

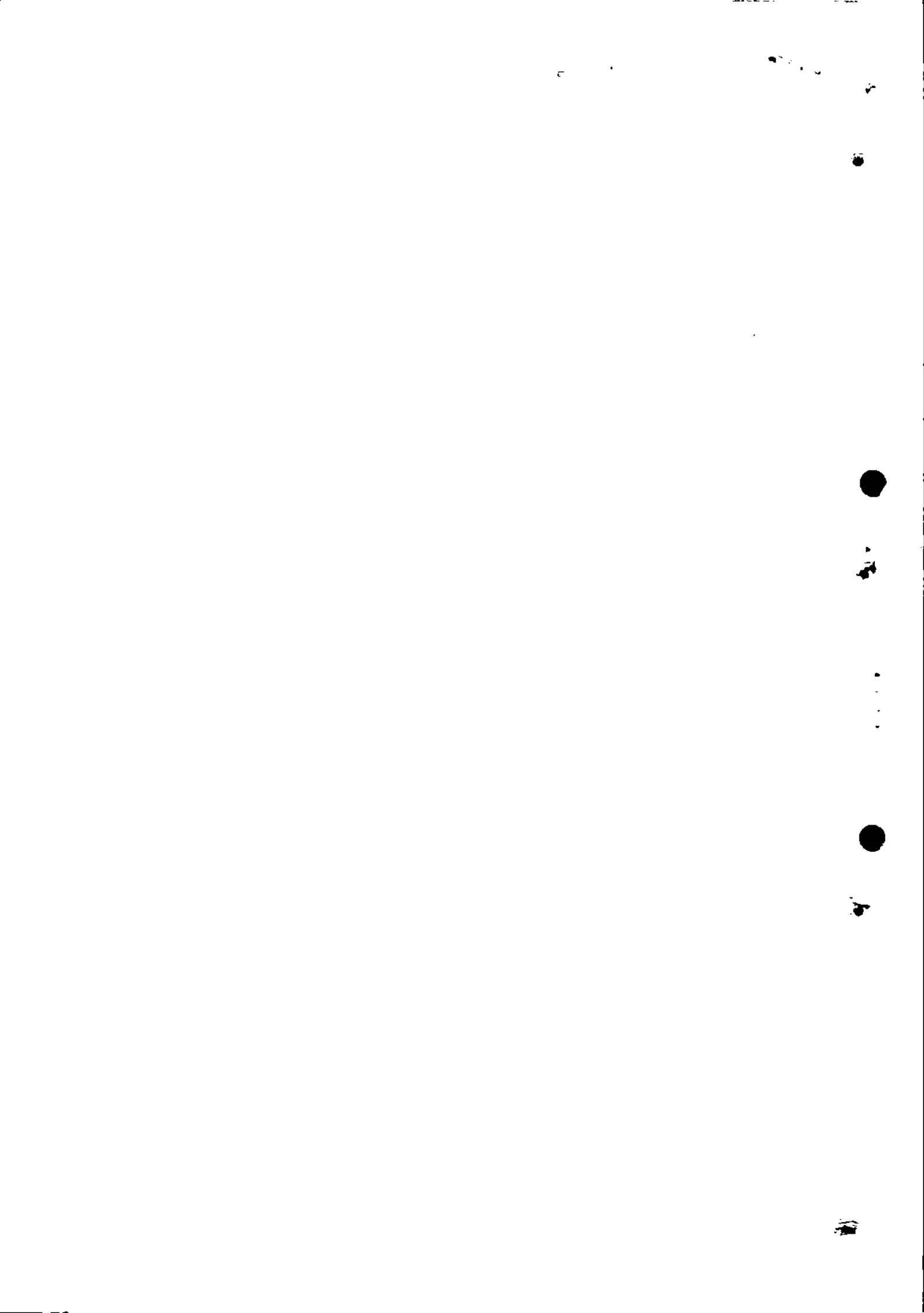
● Recibido el día de hoy, lunes trece de junio del dos mil veintidos, a las dieciseis horas y siete minutos, presentado por GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, quien presenta:

● PROVEER ESCRITO,

● En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

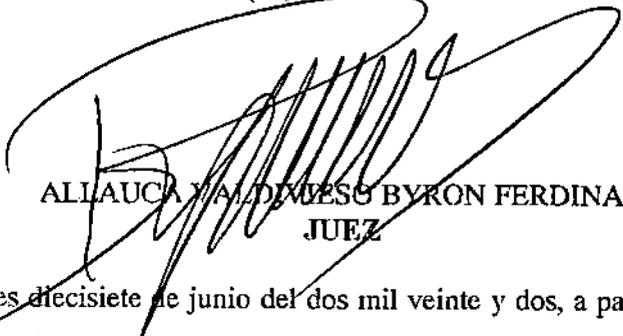
1) Escrito (ORIGINAL)


—LUIS GONZALO PACHALA POMA—
RESPONSABLE DE SORTEOS

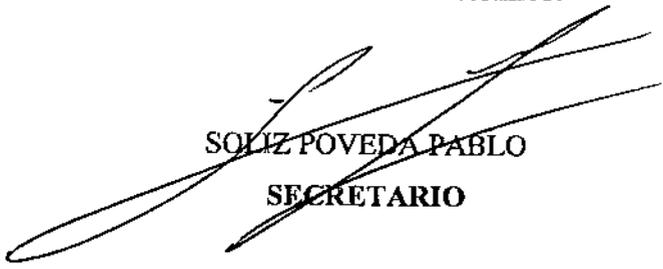


act 30C

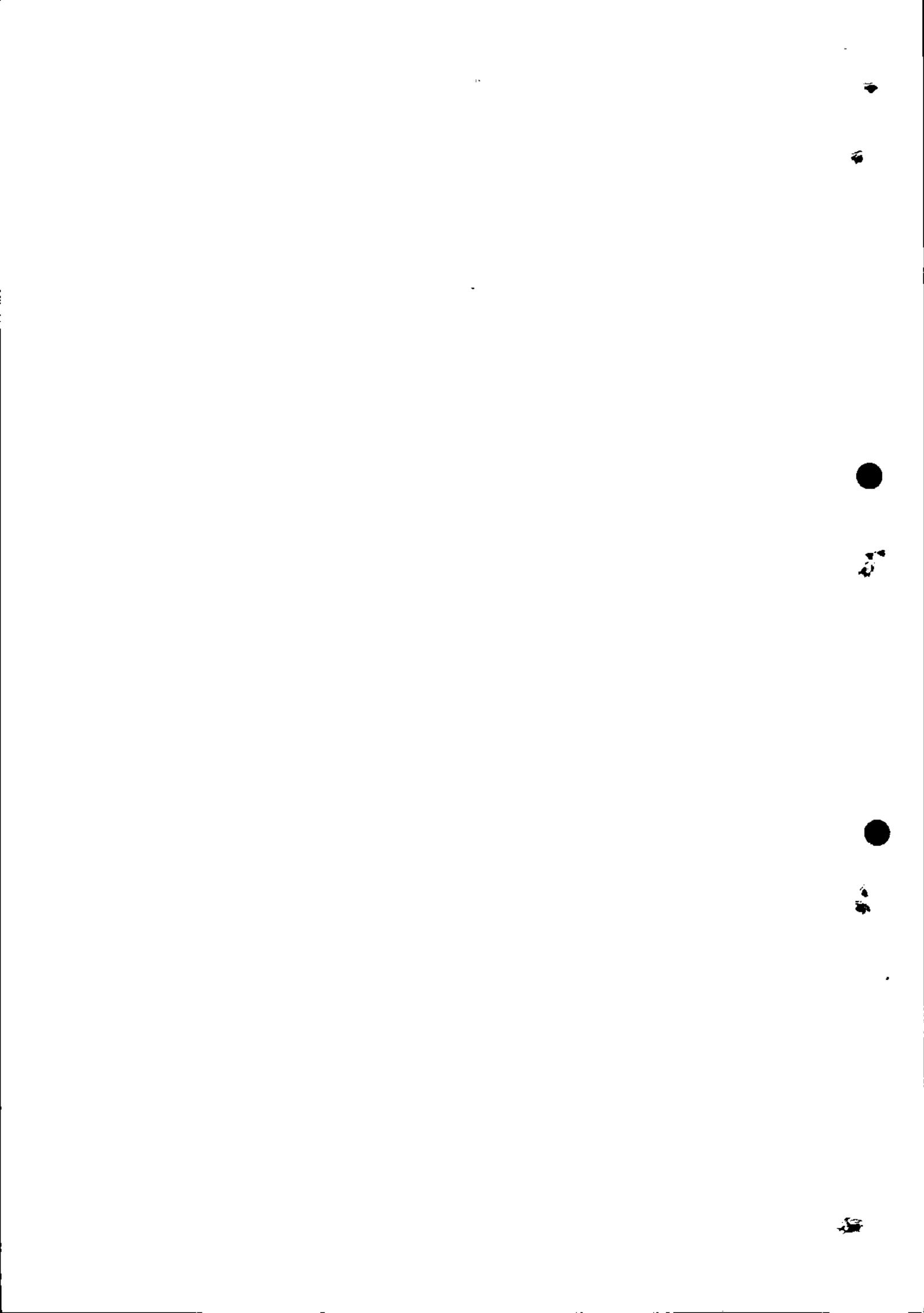
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, viernes 17 de junio del 2022, las 08h09. Agregase a los autos los escritos anteriores.- En lo principal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 258 del COGEP, con la fundamentación al recurso de apelación, corrase traslado a la contraparte por el término de 10 días para que contese a la fundamentación.- Por Secretaría confierase copia del audio requerido a costa del peticionario.- Actúa como Secretario (e) el Ab. Pablo Soliz Poveda.- Notifíquese.


**ALLAUCA MALDONADO BYRON FERDINAN
JUEZ**

En Chimbo, viernes diecisiete de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:


**SOLIZ POVEDA PABLO
SECRETARIO**

PABLO.SOLIZ



17-06-2022

Agro 31C



DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO,

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO.-

ING. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ Y ABG. LUIS BECERRA SEGURA, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en el juicio sumario (laboral) Nro. 02305-2021-00081 que sigue Miguel Ángel García Carrera; ante usted, comparecemos y decimos:

Encontrándonos dentro del término establecido en el Art. 258 de COGEP, contestamos el recurso de apelación presentado por el accionante en los siguientes términos:

Al respecto, sobre la veracidad de los hechos alegados, nos permitimos manifestar que el señor Miguel Ángel García Carrera, viene desempeñando el puesto de mecánico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, con una remuneración mensual de \$670,00 (seiscientos setenta dólares americanos más beneficios de ley); es decir, sobre el techo establecido en el acuerdo ministerial MDT-2015-0054, que determina "*los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales*"; en el mismo se establece que la Remuneración Mensual Unificada del mecánico es de \$578,00 dólares; sin embargo, el actor de esta causa percibe mensualmente como remuneración la cantidad de \$670 dólares; es decir 92 dólares adicionales al techo establecido para el puesto de mecánico.

Del expediente laboral del señor Miguel Ángel García Carrera, no se aprecia contrato alguno como jefe de talleres; es más señor Juez, el actor manifiesta que el 30 de mayo de 2011, mediante oficio Nro. 253-MCCH-2011, el Ing. Rodrigo Peñaherrera, hace conocer al actor de esta causa que ha sido designado como jefe de talleres; por lo que sorprende que a los diez años presente un reclamo por un supuesto derecho; evidenciándose su total mala fe en contra de su actual empleador.

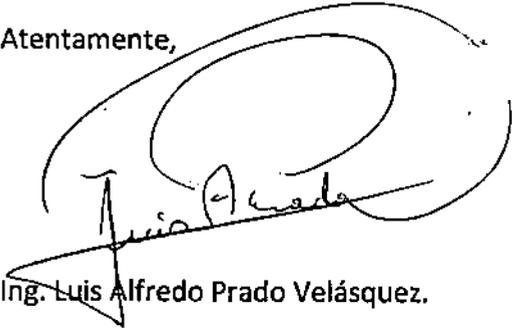
De la declaración patrimonial juramentada presentada ante la Contraloría General del Estado, el señor Miguel Ángel García Carrera, manifiesta que su cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo es de **MECÁNICO DE EQUIPO PESADO**, no como manifiesta en esta demanda, sin que haya sido desvirtuada dicha designación por parte del actor;

Por no existir hechos nuevos que acreditar, no se anuncian nuevas pruebas.

Notificaciones en segunda instancia las seguiremos recibiendo en el correo electrónico enbec@hotmail.com.

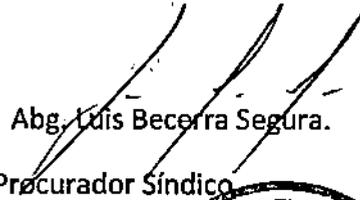
Por ser legal, sírvase proveer,

Atentamente,



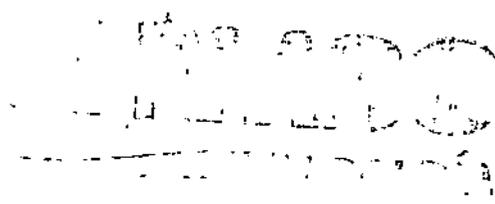
Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez.

Alcalde



Abg. Luis Becerra Segura.

Procurador Síndico



FUNCIÓN JUDICIAL



179833940-DFE

ato y ds 32 e

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

• SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2021-00081

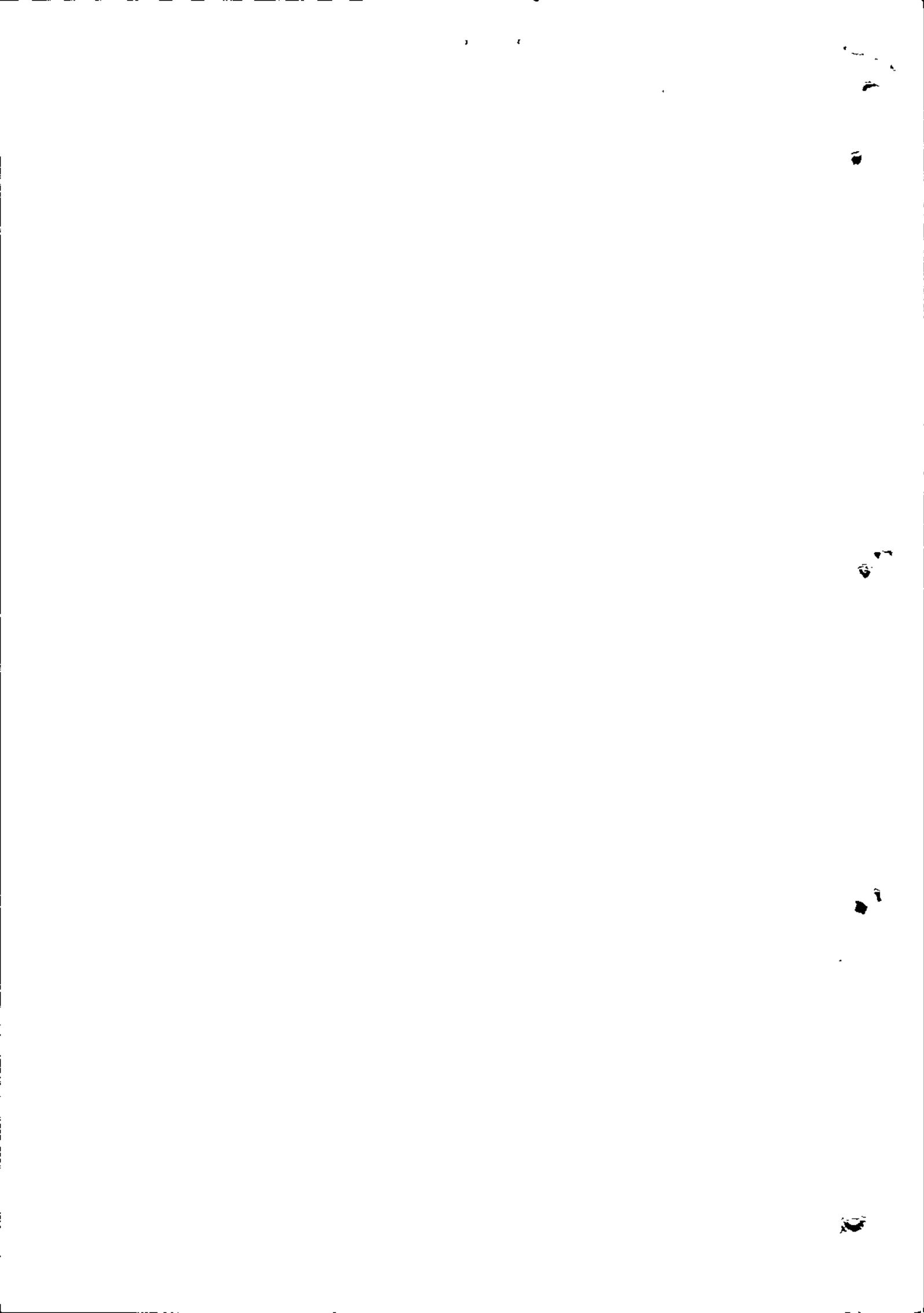
Recibido el día de hoy, miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidos, a las diez horas y quince minutos, presentado por PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, quien presenta:

• PROVEER ESCRITO,

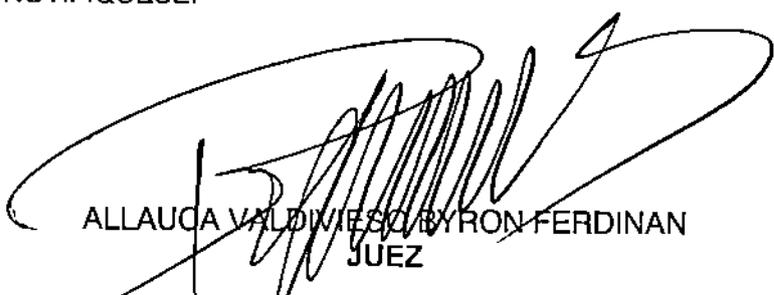
• En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


LUIS GONZALO PACHALA POMA
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 4 de julio del 2022, las 09h08. **VISTOS:** Agréguese al proceso, el escrito presentado por la parte demandada del juicio. En lo principal, por haberse interpuesto y fundamentado dentro del término legal, se ha corrido traslado a la parte demandada con la fundamentación dada por el actor, cumplido el trámite de ley, se concede el recurso de apelación solicitado por la parte actora, con efecto suspensivo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 256, 257 y 259 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).- Remítase el original del proceso a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar a la Sala de Sorteos. Vuelve actuar la secretaria titular del despacho. - CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



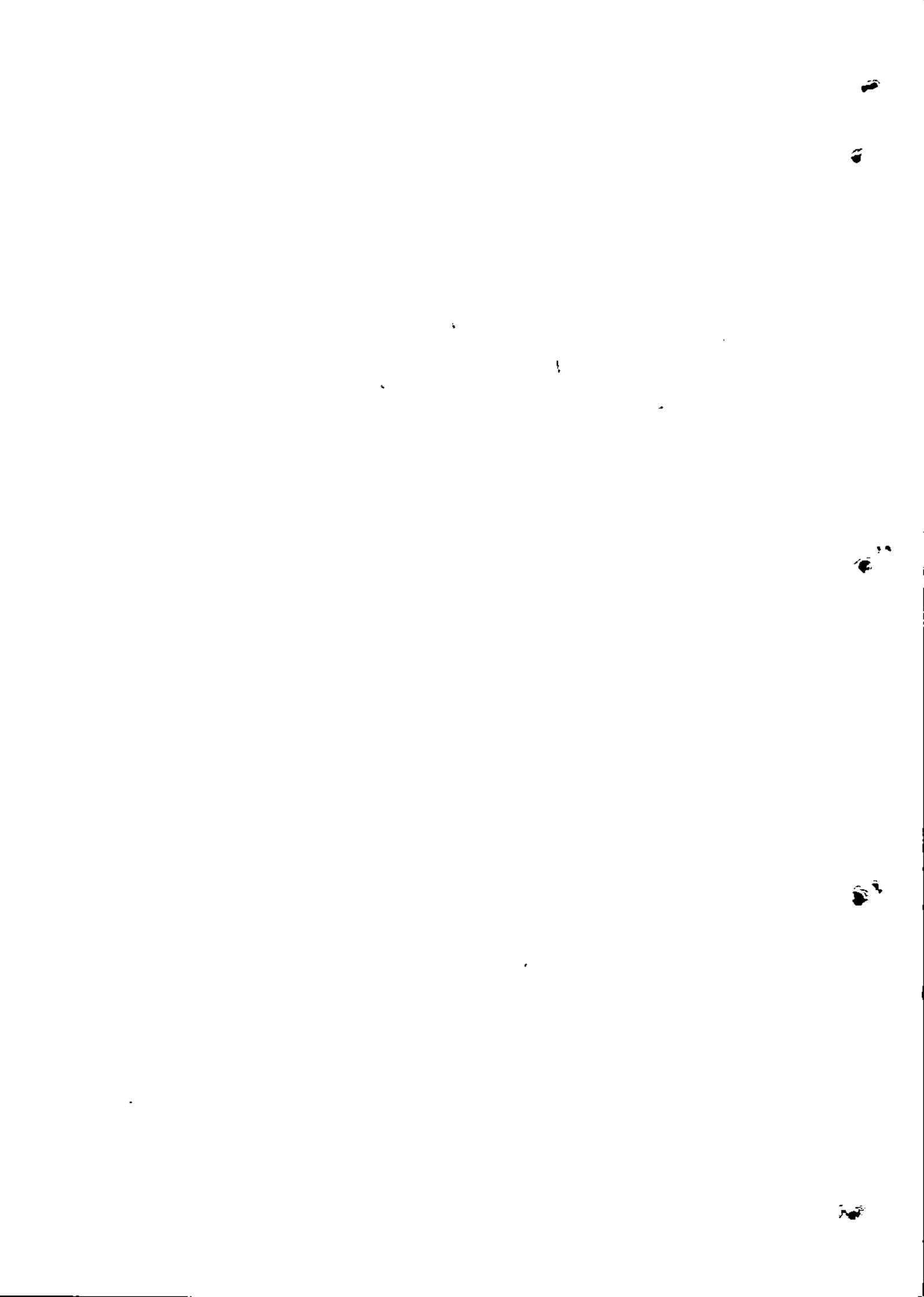
ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes cuatro de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



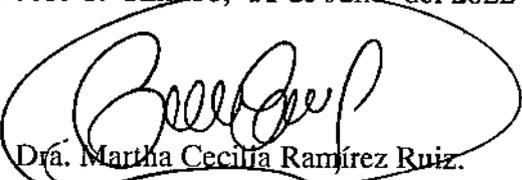
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



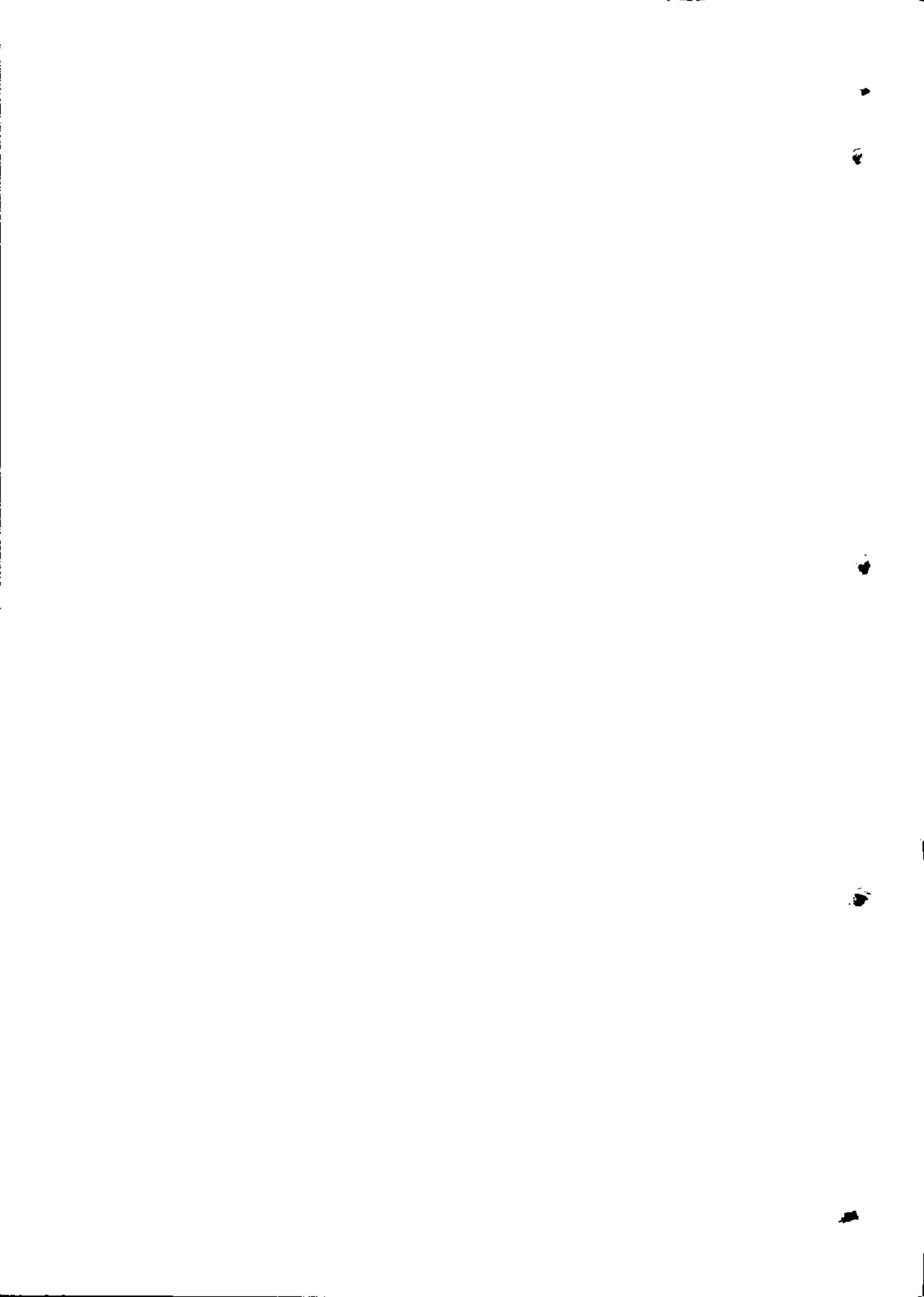
RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez.- Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que en esta fecha procedo a enviar, a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el proceso en 94 fs., adjunto un CD que contiene la grabación de la audiencia, proceso que se envía por haberse interpuesto y concedido el Recurso de Apelación. - Lo que siento como diligencia para los fines legales pertinentes.

San José de Chimbo, 11 de Julio del 2022



Drá. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

SECRETARIA





EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR:.....

Juicio No. 02305-2021-00081

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MÚLTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 7 de septiembre del 2022, las 14h46. **VISTOS:**

ANTECEDENTES PROCESALES:

El Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa, se integra por los Jueces Provinciales doctores Álvaro Ballesteros Viteri (ponente), Nancy Guerrero Rendón y abogado Fabrizio Astudillo Solano, conforme el acta de sorteo electrónico del cuaderno de segunda instancia que precede. En lo principal, dentro de la acción sumaria de trabajo formulada por Miguel Ángel García Carrera, en contra del ingeniero Luis Alfredo Prado Velásquez y abogado Luis Enrique Becerra Segura, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo, el doctor Byron Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San José de Chimbo, mediante sentencia dictada el 2 de junio de 2022, rechaza la demanda, señalando en la parte resolutive, lo siguiente: “se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- Por cuanto la parte actora ha interpuesto recurso de apelación y se lo ha concedido de forma oral con apego legal a lo establecido en el Art. 256 del COGEP; una vez que sea notificados con esta sentencia, se concede el término de diez días para que fundamente el recurso interpuesto .- Sin costas, ni honorarios que regular”. Inconforme con este fallo, Miguel Ángel García Carrera, interpone recurso de apelación, sube en grado el proceso a la Sala, se convocó a las partes procesales a audiencia oral, para garantizar el contacto personal del tribunal con los elementos subjetivos y objetivos del proceso, se procedió a la deliberación de los Jueces y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas y con revisión del proceso, pronunció su resolución verbal, considerándose que la misma quedó notificada legalmente



a los sujetos procesales asistentes, atendiendo a los principios de oralidad, eficacia, eficiencia e inmediatez; por lo que, estando dentro del término legal y conforme los artículos 93, 94 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, emitimos la presente resolución, por escrito y motivadamente, bajo las siguientes consideraciones:

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El Tribunal de la Sala es competente para conocer y resolver los recursos concedidos, conforme manda el artículo 260 del Código Orgánico General de Procesos, en armonía con el artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

2.1.- ACTOR: Miguel Ángel García Carrera.

2.2.- DEMANDADOS: Ingeniero Luis Alfredo Prado Velásquez y abogado Luis Enrique Becerra Segura, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Chimbo.

3.- SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

3.1.- Es preciso señalar, que es de interés público, tanto para el cumplimiento perfecto, normal y justo del proceso, como para el efectivo ejercicio del derecho legítimo a la defensa, que es uno de los pilares fundamentales del derecho al debido proceso, establecido en el artículo 76.7, literal a) de nuestra Constitución, que el proceso se desarrolle con la permanente y sana relación jurídica entre todas las partes procesales, para que una persona sea juzgada por una Jueza o Juez competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento; esto es, el principio de legalidad y derecho a la defensa, contemplados en el artículo 76.3 y 7, literal k) *Ibidem*. Razón por la que, en el momento en que la Jueza o Juez advierte que dicha relación se ha interrumpido o se encuentre viciada, está en la



obligación a declarar la nulidad con el fin de que la relación se normalice de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales.

3.2.- La ley exige que un proceso debe estar sustanciado siguiendo un procedimiento previamente establecido y la Jueza o Juez está obligado a ajustarse a dicho procedimiento, por tal, si no lo hace, provoca la nulidad del proceso por parte de la Jueza o Juez; esto, es una garantía constitucional que el proceso sea desarrollado en la forma indicada por el Código Orgánico General de Procesos. La nulidad tiene por objeto dejar sin efecto jurídico un proceso o parte de él, porque ante todo, la nulidad es un efecto, no una causa. Es el efecto necesario del vicio de procedimiento que afectó la relación jurídica procesal. La nulidad es ante todo una sanción impuesta por la omisión de solemnidades o violación de los derechos y garantías constitucionales. En esta virtud, la nulidad siempre será un efecto provocado por dichas omisiones o violaciones; por lo que, surge como una sanción reparadora, para restablecer la relación jurídica procesal afectada por dichas omisiones o violaciones antes indicadas.

3.3.- Ahondando sobre la nulidad, la doctrina señala que la nulidad es general, cuando se refiere a todo el proceso y se divide en nulidades absolutas y relativas. Las nulidades absolutas no admiten saneamiento e invalidan la relación procesal en forma total o parcial, de acuerdo a las circunstancias que se presentan en el caso que se analiza. Mientras que las nulidades relativas admiten saneamiento, pero para su procedencia hay que alegarlas expresamente. También la doctrina trata sobre las nulidades supralegales, que son las que provienen de relaciones constitucionales, por violación de garantías procesales contempladas como reglas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Constitución. De todos modos nulidades supralegales, son aquellas que desfiguran el esquema del proceso, afecta fundamentalmente su futuro, socava las bases de juzgamiento y desconoce garantías esenciales de las partes. Reiteramos que cuando procede la nulidad, se debe a que es una sanción impuesta por omisión de solemnidades sustanciales o principales, pero también hay que señalar que no todo incumplimiento de la ley procesal, tiene como efecto la nulidad del proceso, total o parcial, sino aquellos incumplimientos que tengan relación con especiales y esenciales formalidades que la ley señala como tales; así



las otras omisiones no acarrearán la nulidad del proceso. La nulidad, procesalmente hablando, siempre ha sido entendida como una "sanción" a aquellas actuaciones de las partes procesales, incluidos los juzgadores, que no guardan conformidad con las normas jurídicas que regulan su ejecución. Sin embargo, tal concepción de la cuestión abordada, solo ayuda a cimentar la visión de un proceso fin, teniéndole como una institución que encuentra su fundamento de existencia en sí mismo, lo cual riñe con el actual paradigma constitucional, que ha tomado como basamento de su perspectiva procesal, a la tutela judicial efectiva, que podemos resumir como el derecho que asiste a toda persona, de acudir ante los órganos de la justicia ordinaria, para obtener de ellos una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones (Corte Constitucional, en la Sentencia N° 016-10-SEP-CC, del 29 de abril del 2010), a la cual se arribará mediante un proceso en el que el juzgador garantice sus derechos en todo momento. Esta perspectiva diferente, viene recogida en el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece: "Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material"; por lo tanto, el valor del proceso judicial debe siempre observarse desde su capacidad para resolver conflictos y ser un medio para alcanzar la justicia. Desde esta visión de un proceso-medio, podemos definir a la nulidad ya no como una sanción, sino como un mecanismo para enmendar cualquier violación normativa, que haya causado un perjuicio a los legítimos derechos de los cuales se ven asistidos los sujetos procesales. Cobra entonces total sentido el que la Constitución de la República, en el artículo 169, haya establecido: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; lo dicho, se encuentra desarrollado en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresa: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Esta nueva manera de entender la nulidad, ha llevado a que el



ordenamiento jurídico restrinja la posibilidad de que los juzgadores la declaren, pues usualmente, dicha institución ha sido utilizada por los órganos jurisdiccionales para evitar resolver sobre lo principal, más que para corregir las violaciones a los derechos de las partes; así, mientras el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión”, de su parte, el artículo 23 inciso segundo ejusdem, dispone: “La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso”; así también, el mismo el asambleísta ha intentado que los juzgadores sean más acuciosos al momento de realizar sus actuaciones procesales, al considerar como una falta disciplinaria para los funcionarios judiciales, el que provoquen la nulidad de un proceso. En efecto, “(...) Si todo error o defecto impusiera la necesidad de revocar o anular el acto de juez o restarle toda eficacia al de las partes, el camino del proceso se haría demasiado difícil y largo (Devis Echandia, Hernando. Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. Año 2009. Pág. 810); por ello es necesario identificar aquellos errores que resulten suficientemente graves, como para no poder proseguir con el proceso, previa su corrección, que es precisamente lo que engloba al concepto de insaneabilidad. Conocemos que un vicio será insanable en dos circunstancias, ya porque la ley impone expresamente que estando presente en el proceso, este no pueda continuar sin su declaratoria de nulidad (principio de legalidad), o ya porque tácitamente, se entiende que no podrá ser corregido con posterioridad, si se lo deja pasar por alto en el momento en que es alegado. Por otro lado, el vicio dejará en indefensión a la parte que lo alegue, cuando no se respeten los principios del debido proceso, lo que resultara siempre en una afectación para los intereses que ha propuesto a debate en el juicio; y que podrá desencadenar, en último término, en una sentencia que le sea desfavorable. Por estas razones constitucionales y jurídicas, vemos claramente que la nulidad que se ha presentado, no solo que es insubsanable, sino que conlleva implícita a su existencia, una violación flagrante a los derechos procesales de las partes, de ser



escuchados por el órgano jurisdiccional que emitirá la decisión del caso concreto, y de obtener una sentencia motivada con los argumentos que ante ellos fueron vertidos.

3.4.- El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento Jurídico”; el artículo 425 de la Norma Suprema, dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”; el artículo 426 *Ibidem*, expresa: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”; el artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente al principio de supremacía constitucional, dice: “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”.

3.5.- El artículo 110.1 del Código Orgánico General de Procesos, expresa que la nulidad del proceso deberá ser declarada de oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial; de las intervenciones realizadas por las



partes procesales de esta relación jurídica, en este nivel, así como de la revisión del expediente; en especial, del libelo de demanda, el accionante en el numeral sexto, referente a las pruebas, señala: “Según los preceptos establecidos en el numeral 7 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, realizo el anuncio de los medios de prueba, las mismas que actuaré en la audiencia única”; procediendo a anunciar la prueba documentada en el numeral 6.1); seguidamente, textualmente, indica: “Por encontrarse los documentos, detallados en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9, y 6.1.10, en poder de la contraparte, solicito a su autoridad, amparado en el artículo 220 del Código Orgánico General de Procesos, ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a través de su Alcalde y representante legal, que presente los documentos anteriormente puntualizados debidamente certificados, hasta la fecha de la audiencia correspondiente para este tipo de juicios” (fs. 5 y 5vta.). En virtud de lo cual, el Juez A-quo doctor Byron Allauca Valdivieso, el 24 de marzo de 2021, avoca conocimiento y califica la demanda, señalando: “En mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por MIGUEL ANGEL GARCIA CARRERA, es clara, precisa y por reunir los requisitos del Art. 142 del COGEP, se la admite al trámite SUMARIO determinado en el Art. 332 # 8; consecuentemente, se dispone CITAR con el contenido de la demanda y este auto a la parte demandada Ing. Luis Alfredo Prado Velasquez, como Alcalde del cantón Chimbo, y Ab. Luis Becerra Segura, Procurador Sindico del Municipio del Cantón Chimbo en sus despachos conocidos por el señor Citador de esta Unidad Judicial.- III.- Cuéntese con el señor Delegado del Procurador General del Estado, con asiento la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba-, notificando mediante atento Deprecatorio Virtual a uno de los señores Jueces de Trabajo de la ciudad de Riobamba, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos; la parte actora dará las facilidades necesarias, Téngase en cuenta el anuncio de prueba que formula el actor en su oportunidad procesal.- Se concede a la demandada el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tórnese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados.- Actúe como Secretaria la Dra. Martha Ramírez”. Cabe resaltar, que el referido Juez doctor



Byron Allauca Valdivieso, no realiza ningún tipo de pronunciamiento, sobre el anuncio de medios de prueba, efectuados por el accionante, constantes en el numeral 6.1. de la demanda; esto es, los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9, y 6.1.10, que dice se encuentran en poder de la contraparte, acorde a lo que ordena el artículo 142.7 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: (...) 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica", en relación con el artículo 159 inciso tercero de la Norma Legal invocada, que indica: "Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código"; y, artículo 220 *Ibidem.*, que señala: "Documentos en poder de la contraparte. La parte que requiera un documento privado que se encuentre en poder de la contraparte, podrá pedir a la o al juzgador que ordene su presentación hasta la audiencia. Si el que se presume tenedor del documento confiesa que se halla en su poder, estará obligado a presentarlo. De no cumplirse la orden judicial o demostrar que el documento no existe o no está en su poder, la o el juzgador sancionará la mala fe y deslealtad procesal de quien incurra en ella, conforme con la ley". Siendo oportuno manifestar que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 76, las garantías básicas que se deben cumplir en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, a fin de asegurar el derecho al debido proceso, el cual constituye una serie de circunstancias que imperativamente deben observarse en el desarrollo de los distintos procesos judiciales o administrativos en los cuales se decidan derechos, a fin de proteger y garantizar la defensa e igualdad de los derechos de las partes intervinientes, que están siendo objeto de una resolución judicial o se vean afectados por esta. Dentro de las garantías básicas del debido proceso, se encuentra el denominado principio de legalidad objetiva, establecido en el

artículo 76.3 de la Norma Suprema, que dice: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; de su parte el artículo 76.7 literal K Ibídem, referente al derecho de las personas a la defensa, expresa: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”; derecho que también se encuentra establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta causa se violó la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso, en menoscabo de derecho del accionante; sobre estos particular, hay que indicar que Corte Constitucional, sobre la tutela judicial, en sentencia N° 036-13-SEP-CC, de 24 de julio de 2013, en el caso N° 1646-10-EP, dice: “El derecho construccional a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República en el que determina: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuita a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionada por la Ley”. La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso este limitado por trabas o condiciones que les impidan justiciar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, con la observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional sobre este derecho manifestó: “A la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que este constituye en el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos causes procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuestas”. En cuanto al debido proceso, la Corte Constitucionales, en sentencia N° 006-12-SEP-CC-2012 de 15 de febrero del 2012 en el caso N° 0792-09-FP, dice: “el debido proceso garantizado por el artículo 76 de la Constitución de la República, es un principio elemental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben



cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Carrión Lugo lo define como el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o de participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna". En definitiva, se establece que se han violado los derechos de protección establecidos en el Capítulo Octavo de la Norma Suprema, siendo estos la Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso; así como también la Seguridad Jurídica, señalados en los artículos 75, 76 y 82, respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador, en perjuicio de la parte actora, quien quedó en indefensión, al no recibir ninguna respuesta de parte del Juzgador, sobre los anuncios de prueba solicitados.

4.- DECISIÓN:

De la argumentación judicial desarrollada y por las consideraciones desplegadas en la motivación realizada acorde a lo que dispone el artículo 76.7, literal l) de la Constitución, en armonía con lo que establece el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos; y, artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal, por unanimidad.

RESUELVE:

1.- De oficio declara la nulidad de lo actuado, desde el auto dictado el 24 de marzo de 2021, por el doctor Byron Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San José de Chimbo, conforme la motivación que antecede.

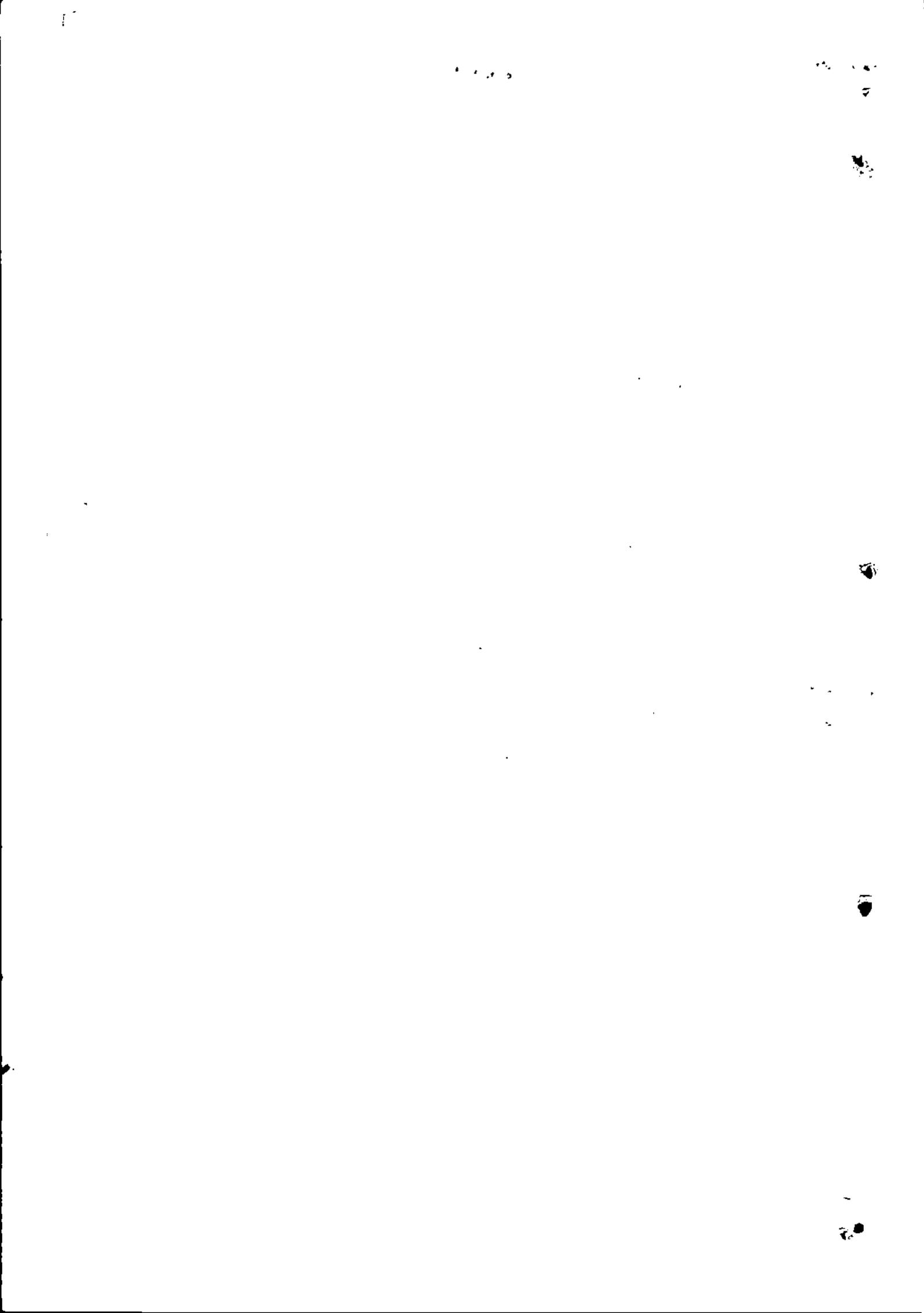
2.- Ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los fines de Ley. Notifíquese.- fff) **BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ (PONENTE); ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, JUEZ; GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ.**- En Guaranda, miércoles siete de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: **GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL** en el correo electrónico **franklinherrerao@yahoo.com**, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. **FRANKLIN GUSTAVO**

HERRERA ORTEGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico: f) MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA, SECRETARIO RELATOR. PATRICIA.SAA

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL AUTO RESOLUTORIO QUE ANTECEDE, ES IGUAL AL DICTADO POR LA SALA DENTRO DE LA CAUSA N° 02305-2021-00081, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Guaranda, 13 de Septiembre de 2022.


 MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
 SECRETARIO RELATOR





FUNCIÓN JUDICIAL



185 760679-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ
DE CHIMBO**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

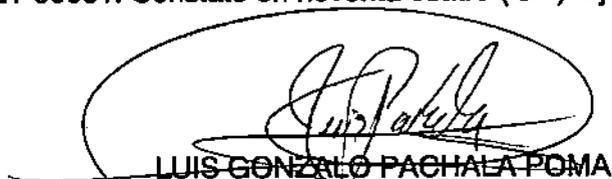
No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de septiembre del dos mil veintidos, a las once horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA - SECRETARIO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En noventa y cuatro(94) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) Causa Nro 02305-2021-00081. Constate en noventa cuatro (94) fojas (ORIGINAL)


LUIS GONZALO PACHALA POMA
RESPONSABLE DE SORTEOS

12

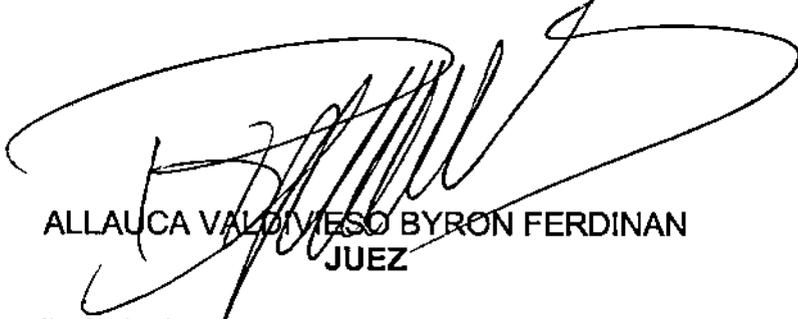
13

14

15

16

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, viernes 16 de septiembre del 2022, las 14h18. VISTOS: Póngase en conocimiento de los litigantes, la recepción del ejecutorial, venido del Superior.- Por cuanto en la resolución que antecede, La Corte Provincial de Justicia, ha declarado la nulidad procesal desde providencia de fecha 24 de marzo de 2021, emitida por parte del suscrito Juez; y, en habiéndose dictado sentencia en la presente causa de fs. 77 a 79 de los autos, al tenor de lo dispuesto en el Art. 22 numerales 4 y 7 del COGEP, presento mi EXCUSA, continuar con el conocimiento de la presenta causa, por cuanto he conocido y he fallado(dictado sentencia) en el presente juicio y de hecho he dado mi opinión por escrito, y a fin de que se aplique el principio de imparcialidad, debido proceso, Tutela Judicial Efectiva y Seguridad Jurídica plasmada en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica; por lo expuesto por Secretaria, remítase todo lo actuado a la Unidad Judicial más cercana; que en el presente caso es la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de Bolivar, en su sala de sorteos, dejando constancia procesal. Actúe como Secretaria Titular la Dra. Martha Ramirez Ruiz.- Notifíquese



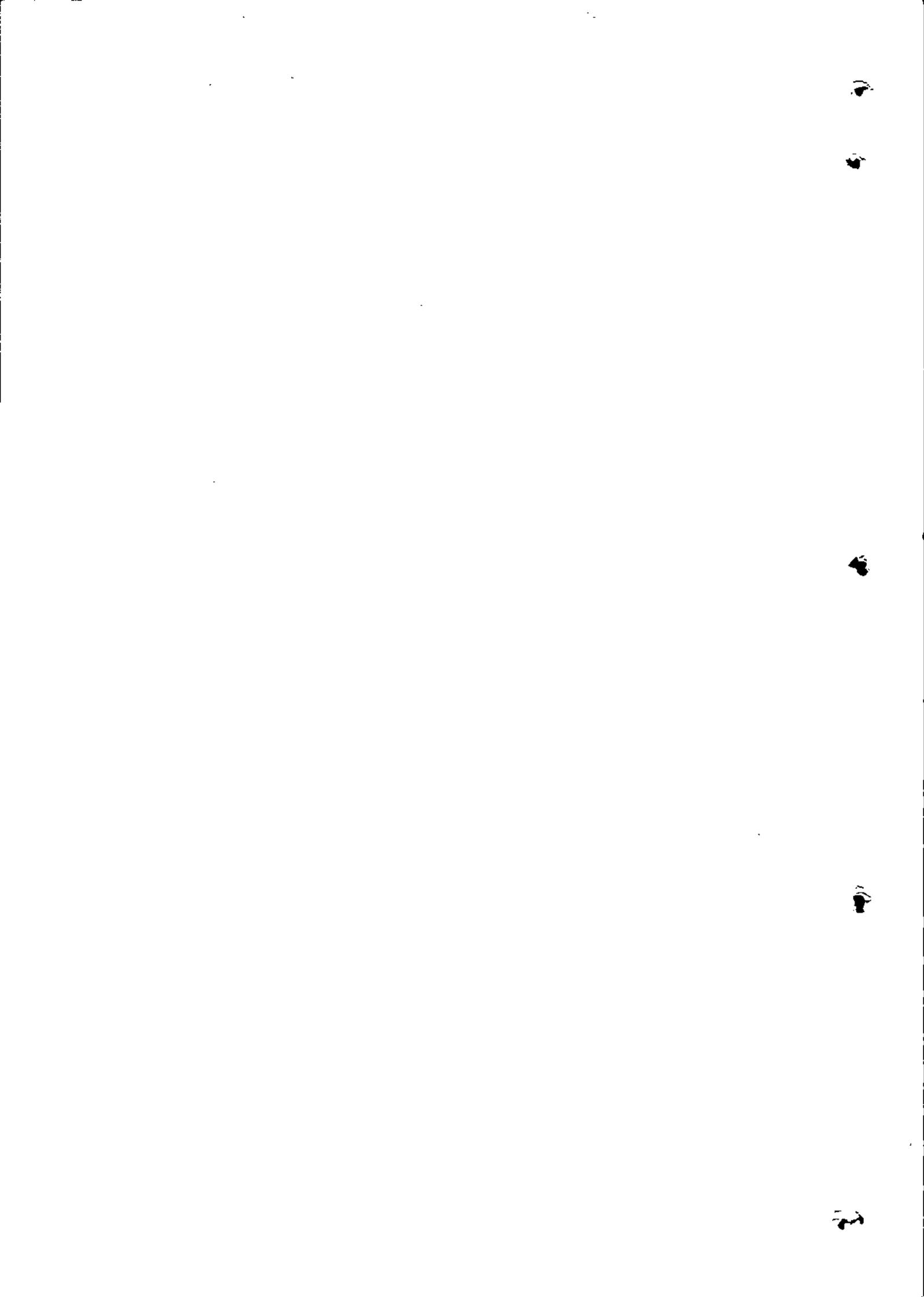
ALLAUCA VALDOVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, viernes dieciseis de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

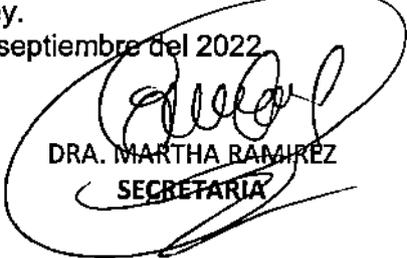
MARTHA.RAMIREZ



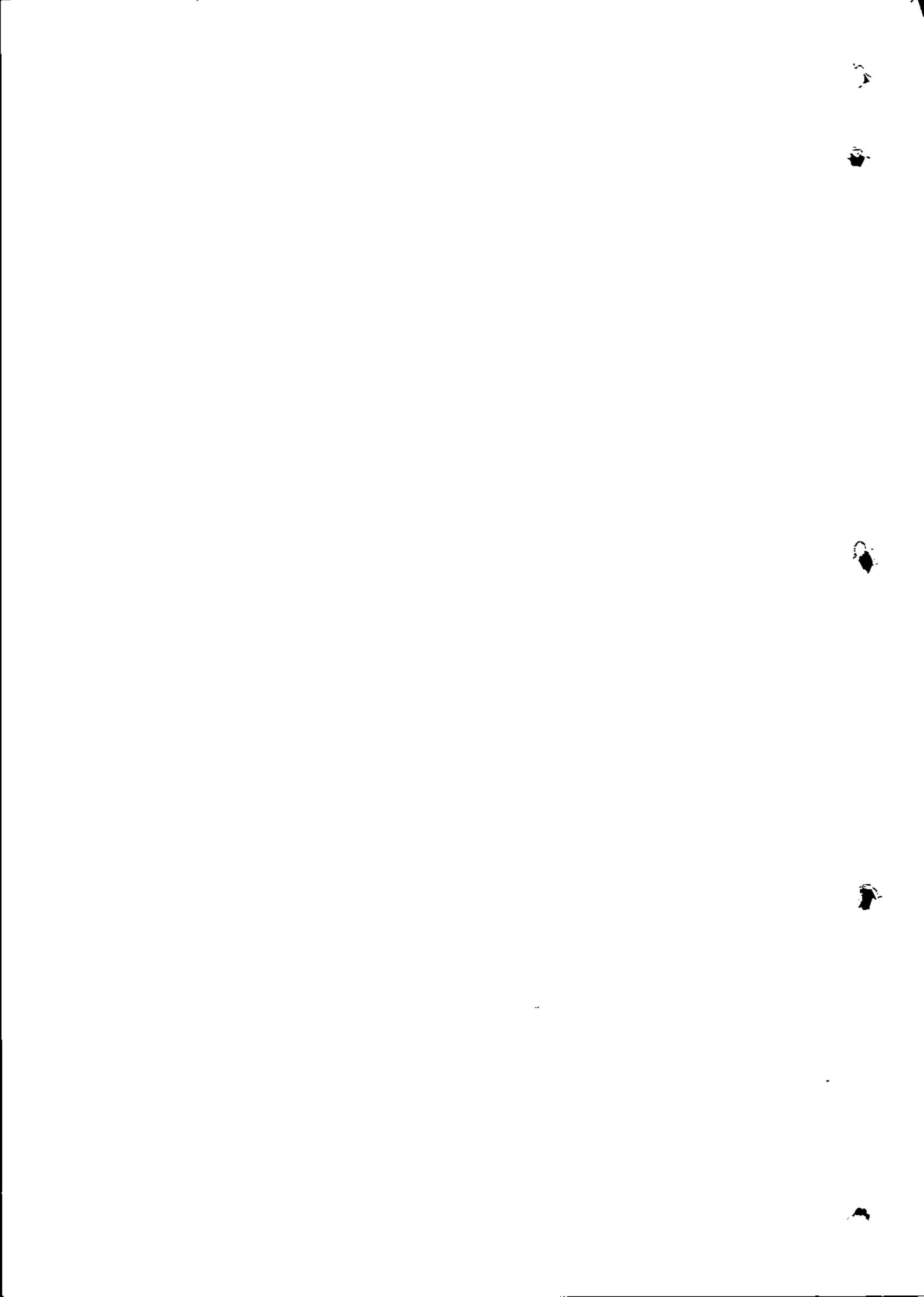
auto tes 103 e

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Dr. Byron Allauca en esta fecha remito el presente proceso signado con el N° 02305-2021-00081 constante en 103. fojas útiles al señor responsable del Sistema de Ingreso de Causas del Complejo Judicial de San Miguel, por así estar dispuesto en providencia de fecha 09 de diciembre del 2021. Las 16h26, para el respectivo sorteo correspondiente Lo que sienta como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 22 de septiembre del 2022.



DRA. MARTHA RAMIREZ
SECRETARIA

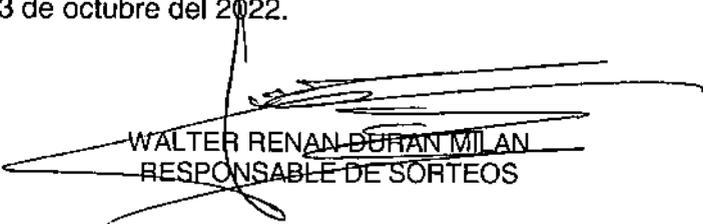


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Ponente: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
Secretario: ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
No.: 02305-2021-00081

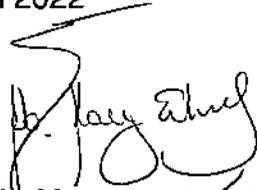
Recibido el día de hoy lunes tres de octubre del dos mil veinte y dos a las diecisiete horas y catorce minutos, el proceso seguido por: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en contra de BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE, PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO. Por SORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL y al número: 02305-2021-00081.

SAN MIGUEL, lunes 3 de octubre del 2022.


WALTER RENAN DURAN MILAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, por acta de sorteo, recibo el proceso N°. 02305-2021-00081, tipo de procedimiento SUMARIO, asunto PAGO DE HABERES LABORALES, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteo, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

San Miguel, 04 de octubre del 2022



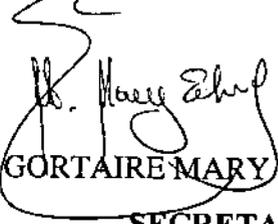
Ab. Mary Escobar Gortaire

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

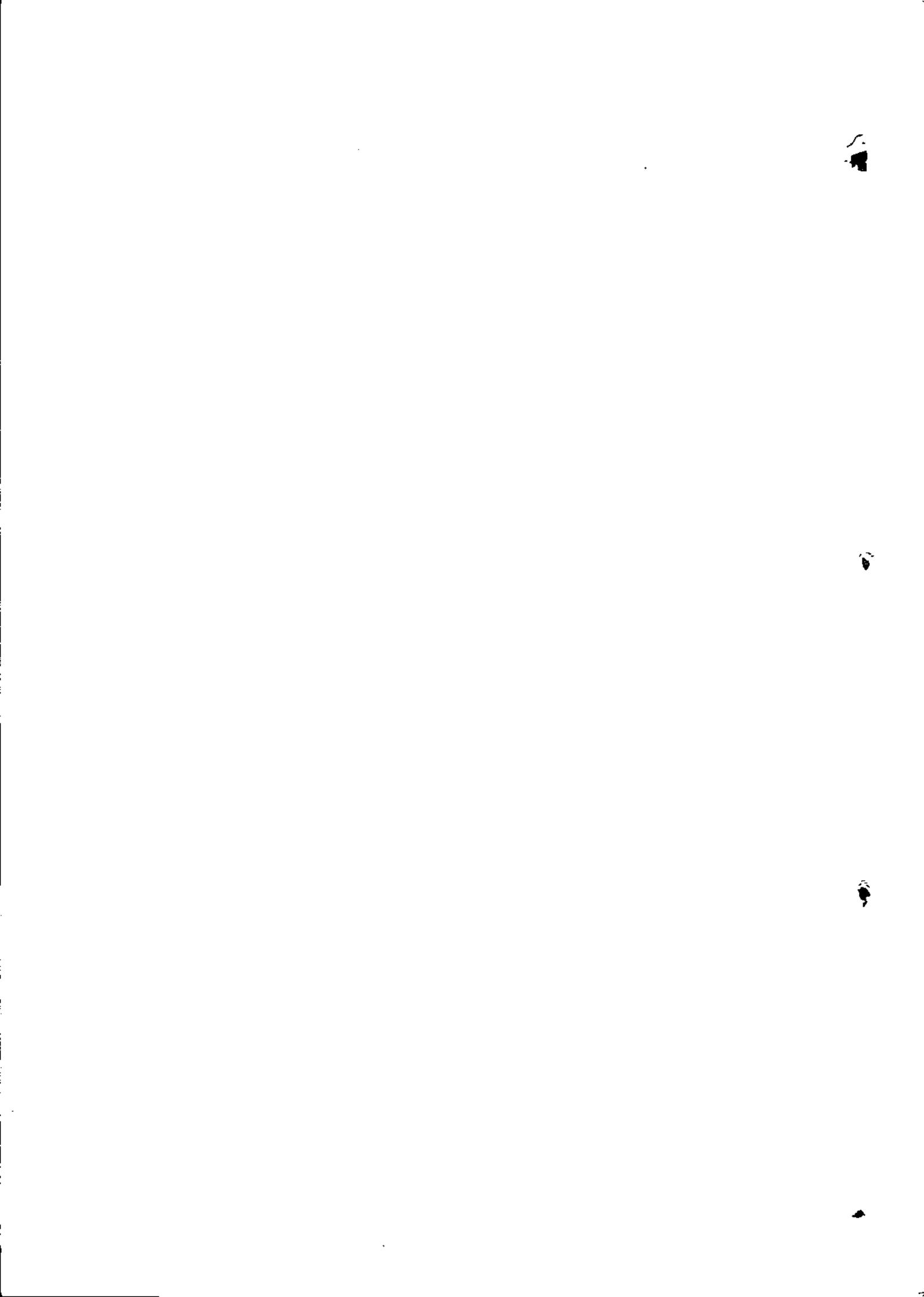
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 18 de octubre del 2022, las 09h21. **VISTOS:** Como Juez Titular del despacho y por nota de sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La excusa presentada por el Dr. Byron Allauca Valdiviezo, que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 23 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se la acepta; vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, martes dieciocho de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL** en el correo electrónico **danielmayor31@gmail.com**, en el casillero electrónico No: 1803708401 del Dr./Ab. **DANIEL IVAN REGALADO MAYORCA**; en el correo electrónico **lexproley@gmail.com**, **jsuarez@cstabogados.com**, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. **FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA**; en el correo electrónico **franklinherrerao@yahoo.com**, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. **FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE** en el correo electrónico **enbec@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. **LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA**; **PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO** en el correo electrónico **enbec@hotmail.com**, **luisprado100@yahoo.es**, **secretaria@gadchimbo.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. **LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** en el correo electrónico **holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com**, **valtamirano@pge.gob.ec**, **pcruz@pge.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. **LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI**. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

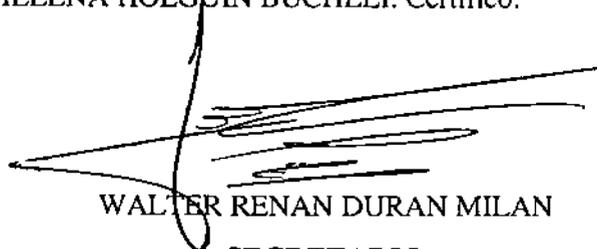


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 2 de noviembre del 2022, las 11h42.
Vistos. - En la reposición del proceso; revisada la demanda, se observa que no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 numerales 7, 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de cinco días, el accionante la complete y/o aclare, específicamente en los requisitos señalados: 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, con la aclaración de la nómina de testigos, se requiere además la fundamentación para el acceso judicial de la prueba en relación al Art. 159 del COGEP, si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 9. La pretensión clara y precisa que se exige. 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento; este requisito en relación al Art. 144.5 del COGEP. Por licencia de su titular actúe como secretario encargado el Abg. Walter Durán Milán. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, miércoles dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@estabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrera@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELÁSQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es,

secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



WALTER RENAN DURAN MILAN
SECRETARIO

WALTER.DURAN

biento recte - 107

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL**

Juez Ponente: Dr. Rodrigo Castro
Causa No. 02305-2021-00081

Nosotros: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, dentro del juicio laboral por **Haberes Patronales**, que consta en la referencia anterior; a su señoría muy comedidamente manifiesto:

Dando cumplimiento a su auto de sustanciación de fecha 02 de noviembre del 2022, donde su señoría me solicita que:

"..En la reposición del proceso: revisada la demanda, se observa que no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 numerales 7, 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de cinco días, el accionante la complete y/o aclare, específicamente en los requisitos señalados: 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, con la aclaración de la nómina de testigos, se requiere además la fundamentación para el acceso judicial de la prueba en relación al Art. 159 del COGEP, si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 9. La pretensión clara y precisa que se exige. 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento: este requisito en relación al Art. 144.5 del COGEP..."

- 7) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, con la aclaración de la nómina de testigos, se requiere además la fundamentación para el acceso judicial de la prueba en relación al Art. 159 del COGEP, si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.**

En virtud de los preceptos establecidos en el numeral 7 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos me permito señalar y describir el contenido de los siguientes métodos de prueba que para efectos de considerar la carga de la prueba en materia laboral, pongo a consideración de su autoridad el artículo 159 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, donde existe la facultad de los juzgadores a pedir se presenten pruebas que estén en poder de la contraparte; en este sentido, solicito a su autoridad se exija a la Municipal del Cantón Chimbo la presentación de la siguiente documentación que reposa en archivos de la Municipalidad antes mencionada, es decir, solicitamos muy comedidamente el auxilio del órgano jurisdiccional:

Prueba documental que NO se encuentra en mi poder:

6.1.1. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo, a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en el archivo del del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Oficio Nro253-MCCH-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, suscrito por el Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, donde se establece y se designa al señor Garcia Carrera Miguel Angel, a la Jefatura de Talleres y realice el control y todas las actividades inherentes a esta función.

El mismo que fue otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo a través de su alcalde el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera. por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

6.1.2. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo, a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Certificado s/n de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por la Abg. Inés Gordillo Zapata, Directora de Talento Humano del GADMCCCH, donde se establece la fecha de ingreso del trabajador García Carrera Miguel Ángel, la denominación de su cargo y la remuneración que percibía. El mismo fue otorgado y suscrito por la Directora de Talento Humano del GADMCCCH por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, en su Departamento de Talento Humano.

6.1.3. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo, a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Memorando-Circular #GADMCCCH-A-0021-2019 de fecha 02 de julio 2019, suscrito por el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, dirigido al Sr. Miguel García Carrera Jefe de Talleres. El mismo fue suscrito por el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo a través de su alcalde el señor Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez. por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

6.1.4. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Oficio No.107-2019-DA-GADMCCCH, de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Ing. Pamela García Villena Directora Administrativa del GADMCCCH, donde se establece realizar un informe de rencauche de llantas del parque automotor. El mismo fue otorgado y suscrito por la Directora Administrativa del GADMCCCH, la Ing. Pamela García Villena, por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, en su departamento de Dirección Administrativa.

6.1.5. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Oficio No. 099A-DOPMCCCH-2020, de fecha 16 de junio de 2020, emitido por el Ing. Luis Puente Peña Director de Obras Públicas del GADMCCCH, donde se solicita, al señor García Carrera Miguel Ángel cumpla con su cargo de Jefe de Talleres del GADMCCCH y arme un motor de un vehículo del Municipio. El mismo fue otorgado y suscrito por el Director de Obras Públicas del GADMCCCH, el Ing. Luis Puente Peña, por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

6.1.6. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el escrito, de fecha 03 de febrero de 2021, dirigido hacia la Dirección de Talento Humano del GADMCCCH, donde se solicita se nos extienda información mediante documento debidamente certificado, respecto a las remuneraciones que les corresponde a: Servidores con cargo y función de "Mecánico" y "Jefe de Talleres". El mismo fue recibido por la Dirección de Talento Humano del GADMCCCH por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, en su Departamento de Talento Humano.

6.1.7. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Oficio No. 014-DTH-GADMCCCH-2021, de fecha 05 febrero 2021, emitido por la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GADMCCCH, donde se detalla que el señor Miguel García Carrera percibe una remuneración mensual de \$670,00. El mismo fue otorgado y suscrito por la Directora de Talento Humano del GADMCCCH por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, en su Departamento de Talento Humano.

6.1.8. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, el Oficio No. 017 DTH-GADMCCCH-2021, de fecha 19 febrero 2021, emitido por la Ing. Katterin Remache Gaibor, Directora de Talento Humano del GADMCCCH, donde Ing. Katterin Remache en la calidad que antes menciono, no logra determinar el puesto que corresponde a las actividades de Jefe de Talleres. El mismo fue otorgado y suscrito por la Directora de Talento Humano del GADMCCCH por lo cual reposa dentro de los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, en su Departamento de Talento Humano.

6.1.10. Solicito a su señoría, se digne en ordenar que la parte demandada el GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, ingrese y exhiba dentro del juicio la siguiente prueba, por cuanto esta documentación no se encuentra en mi poder y se encuentra en los archivos del GAD Municipal del Cantón Chimbo, los Roles de Pagos del señor Miguel Ángel García Carrera por los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero 2021. Los mismo reposan en la dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Anuncio también la siguiente prueba documental que tengo en mi poder:

6.1.9. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 donde se acuerda EXPEDIR LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015 (17 fojas)

6.1.11. Mecanizado de aportaciones al IEES

9) Según los preceptos establecidos en el numeral 9 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, exigimos la siguiente pretensión:

1) Solicito a su señoría que en sentencia, se declares la vulneración de derechos laborales del Sr. Miguel Ángel García Carrera; y se ordene al GAD Municipal del Cantón Chimbo a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo, es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez.

2) Que en sentencia se ordene al GAD Municipal del Cantón Chimbo, a través de su representante legal, el Alcalde de Municipio de Chimbo, es decir el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, el pago de los valores pendientes al señor Miguel Ángel García Carrera, por concepto de la diferencia existente entre la remuneración percibida hasta la actualidad como **MECÁNICO**, con la que debe percibir mensualmente, correspondiente a la actividad que efectivamente realiza como **JEFE DE TALLERES**, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, por lo tanto, existe una diferencia entre los dos puestos laborales (Mecánico y Jefe de Talleres) por un valor

de \$156,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo por lo tanto exigimos el pago de los, \$156,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América desde el mes de marzo del año 2015 hasta el mes de marzo del año 2021, en el que se deberá incluir también los valores a percibir por los décimos terceros sueldos, dando un total de USD \$12.168 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3) Que se declare, por concepto de costas procesales los gastos que he incurrido en busca del reconocimiento de la vulneración de mis derechos laborales, esto lo fijo en un valor de \$ 1.000,00 (UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

10) La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento; este requisito en relación al Art. 144.5 del COGEP

Señor juez, establezco la cuantía conforme a los preceptos establecidos en el numeral 5 del artículo 144 del Código Orgánico General de Proceso, en razón de mi pretensión de acuerdo al siguiente desglose de valores:

1. Cuantifico la cantidad de USD \$12.168 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente manera: 6 años son 72 meses por los \$156,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América dan un total de: USD \$11.232 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
2. Cuantifico la cantidad de los Décimos terceros de la siguiente manera: 6 años equivalentes a 6 meses de Decimos terceros con una cantidad faltante por recibir de \$156,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América, por lo cual 6 multiplicado por \$156,00, nos da un valor de \$ 936,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América, como resultado de los valores restantes correspondientes a los Décimos Terceros.
3. La cantidad de: 1.000,00 (UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Equivalente a los honorarios de mis abogados patrocinadores.
4. Fijo la cuantía en la cantidad de USD \$13.168 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo expuesto, y una vez que he dado cumplimiento a su auto de sustanciación de fecha 02 de noviembre del 2022; muy comedidamente le solicito a su señoría, se digne **CALIFICAR** mi demanda.

Firmamos como sus Abogados defensores.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN GUSTAVO
HERRERA ORTEGA**

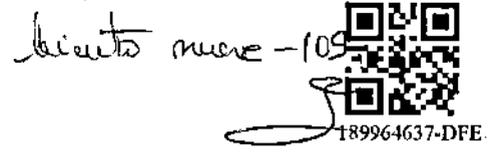
Ab. Franklin G. Herrera O.
Mat. 17-2009-107 FACJ



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL IVAN
REGALADO
MAYORGA**

Ab. Daniel Regalado Mayorga
Mat. 17-2016-1010 FACJ

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02305-2021-00081

Recibido el día de hoy, viernes once de noviembre del dos mil veintidos, a las dieciséis horas y seis minutos, presentado por GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



DIANA CALVA RETETE
RESPONSABLE DE SORTEOS

10

11

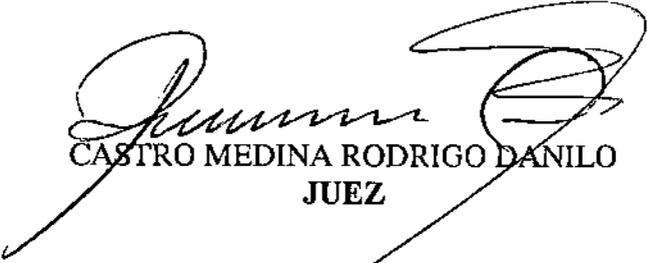
12

13

14

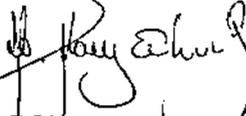
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 6 de diciembre del 2022, las 16h08. VISTOS.

- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, con sus adjuntos. Con estos la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO. Se ordena la citación de los demandados Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ y LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO y PROCURADOR SINDICO (MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO respectivamente; quienes serán citados en los lugares señalados mediante atento deprecatorio virtual dirigido al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del mencionado cantón Chimbo. Conforme se solicita en la demanda y al tenor del Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, notifíquese para la causa a la Procuraduría General del Estado, por medio del Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, mediante atento deprecatorio virtual que se librá a uno de los señores Jueces con competencia en Trabajo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón de Riobamba, ofreciéndole reciprocidad en casos similares y enviándole suficiente despacho. Se concede a la parte demandada el término de TREINTA días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. Tómese nota de la prueba anunciada por la parte actora y la solicitud de acceso judicial de prueba con los correspondientes oficios por medio de secretaria del despacho, cuya pertinencia, utilidad y conducencia será analizada oportunamente. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, martes seis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico lexproley@gmail.com, jsuarez@cstabogados.com, en el casillero electrónico No. 1714952577 del Dr./Ab. FRANKLIN RAMIRO SEVILLA RIVADENEIRA; en el correo electrónico franklinherrerao@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1710620525 del Dr./Ab. FRANKLIN GUSTAVO HERRERA ORTEGA. BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE en el correo electrónico enbec@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA; PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico enbec@hotmail.com, luisprado100@yahoo.es, secretaria@gadchimbo.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201417045 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL

DEL ESTADO en el correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com,
valtamirano@pge.gob.ec, pcruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del
Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EL DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR:

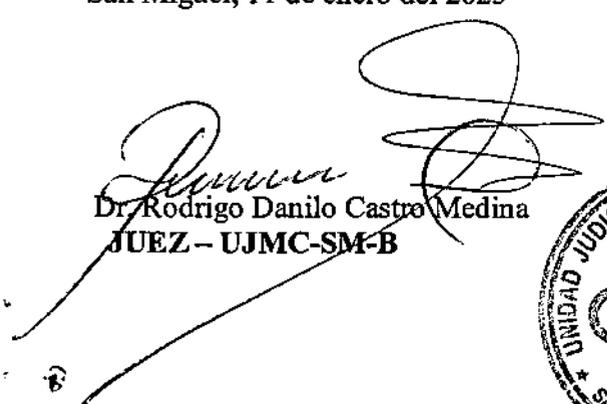
----- D E P R E C A : -----

AL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA ESTO ES LA CITACION A LOS ACCIONADOS DENTRO DEL PROCESO NO. 02305-2021-00081 (SUMARIO - PAGO DE HABERES LABORALES) QUE SIGUE GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL EN CONTRA DE PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO, BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO Y OTROS HAY LO SIGUIENTE:

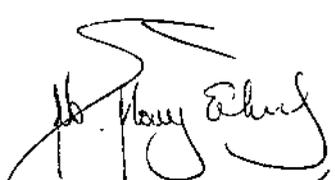
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, martes 6 de diciembre del-2022, las 16h08, VISTOS. - Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, con sus adjuntos. Con estos la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO. Se ordena la citación de los demandados Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ y LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO y PROCURADOR SINDICO (MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO respectivamente; quienes serán citados en los lugares señalados mediante atento deprecatorio virtual dirigido al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del mencionado cantón Chimbo. Conforme se solicita en la demanda y al tenor del Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, notifíquese para la causa a la Procuraduría General del Estado, por medio del Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, mediante atento deprecatorio virtual que se libraré a uno de los señores Jueces con competencia en Trabajo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón de Riobamba, ofreciéndole reciprocidad en casos similares y enviándole suficiente despacho. Se concede a la parte demandada el término de TREINTA días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. Tómese nota de la prueba anunciada por la parte actora y la solicitud de acceso judicial de prueba con los correspondientes oficios por medio de secretaria del despacho, cuya pertinencia, utilidad y conducencia será analizada oportunamente. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- *f) Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.* (Sigue el certificado y las notificaciones)

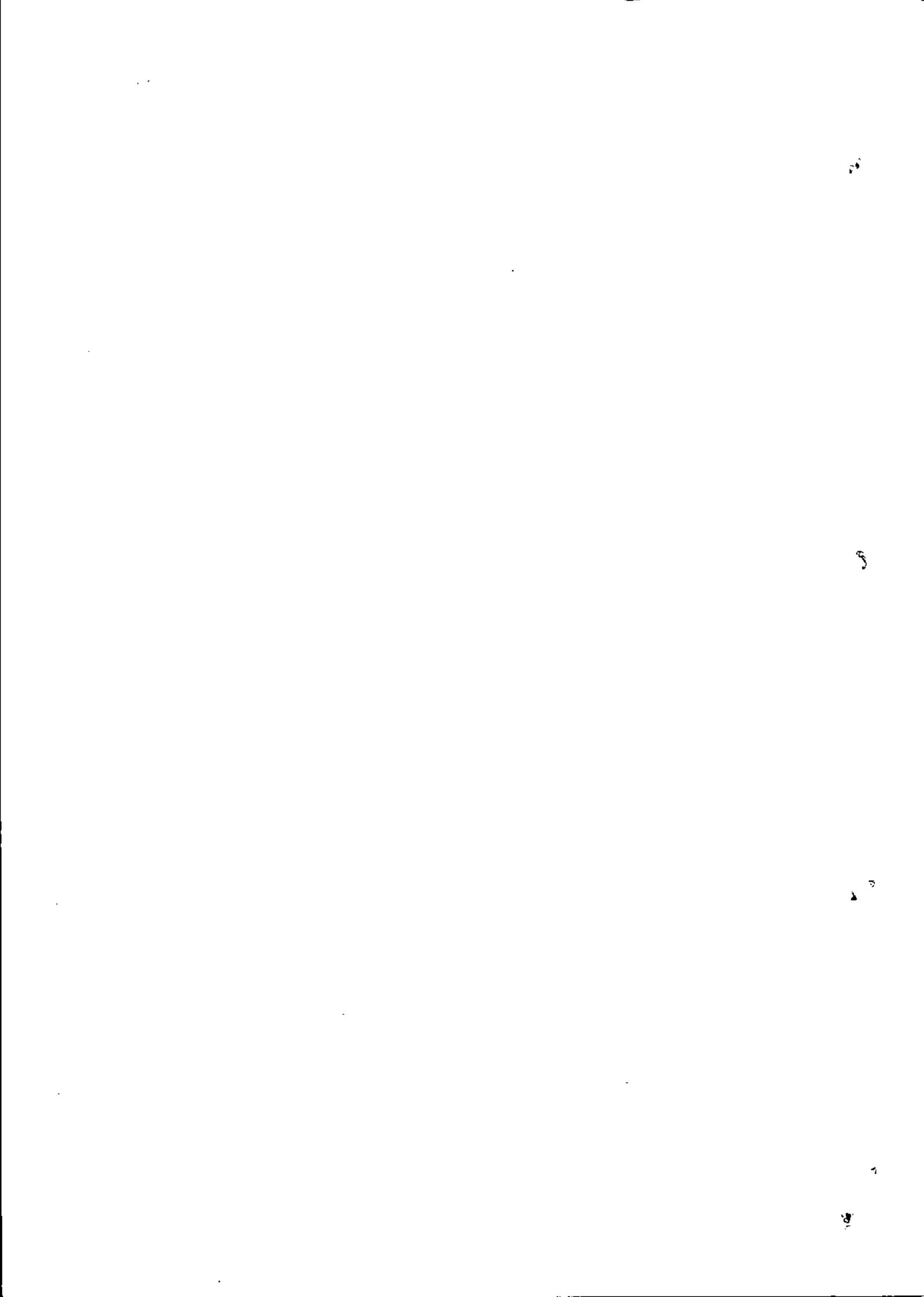
Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se ha ordenado, ofreciendo al señor/a Juez Deprecado reciprocidad en casos análogos.

San Miguel, 11 de enero del 2023


Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
JUEZ - UJMC-SM-B




Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Ingresado por: MERY.ESCOBAR

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2021-00081 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, el miércoles 18 de enero de 2023, a las 16:51, el proceso: Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Pago de haberes laborales, seguido por: Garcia Carrera Miguel Angel, en contra de: Becerra Segura Luis Enrique, Prado Velasquez Luis Alfredo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretario(a): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.



AB. MARY GUADALUPE DE JESUS ESCOBAR GORTAIRE
Responsable del Sorteo

2

3

4

5

6

escrito tres - M3

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EL DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR:

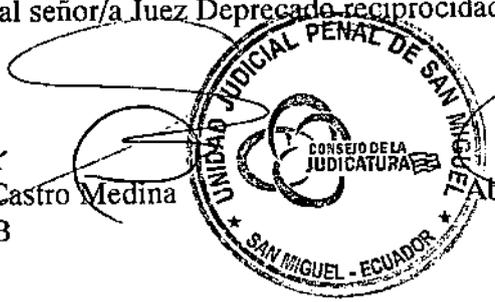
----- D E P R E C A : -----

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES CON COMPETENCIA EN TRABAJO DEL CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA ESTO ES LA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO NO. 02305-2021-00081 (SUMARIO PAGO DE HABERES LABORALES) QUE SIGUE GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL EN CONTRA DE PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO, BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO Y OTROS HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, martes 6 de diciembre del 2022, las 16h08, VISTOS. - Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, con sus adjuntos. Con estos la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO. Se ordena la citación de los demandados Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ y LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO y PROCURADOR SINDICO (MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO respectivamente; quienes serán citados en los lugares señalados mediante atento deprecatorio virtual dirigido al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del mencionado cantón Chimbo. Conforme se solicita en la demanda y al tenor del Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, notifíquese para la causa a la Procuraduría General del Estado, por medio del Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, mediante atento deprecatorio virtual que se librá a uno de los señores Jueces con competencia en Trabajo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón de Riobamba, ofreciéndole reciprocidad en casos similares y enviándole suficiente despacho. Se concede a la parte demandada el término de TREINTA días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. Tómesese nota de la prueba anunciada por la parte actora y la solicitud de acceso judicial de prueba con los correspondientes oficios por medio de secretaria del despacho, cuya pertinencia, utilidad y conducencia será analizada oportunamente. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar. (Siguen las notificaciones)

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se ha ordenado, ofreciendo al señor/a Juez Deprecado reciprocidad en casos análogos.

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
JUEZ UJMC SM-B



[Handwritten Signature]
Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA

Dieciocho - 114.

BOLETA DE CITACION / NOTIFICACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO

LUGAR EN QUE DEBE CITAR:

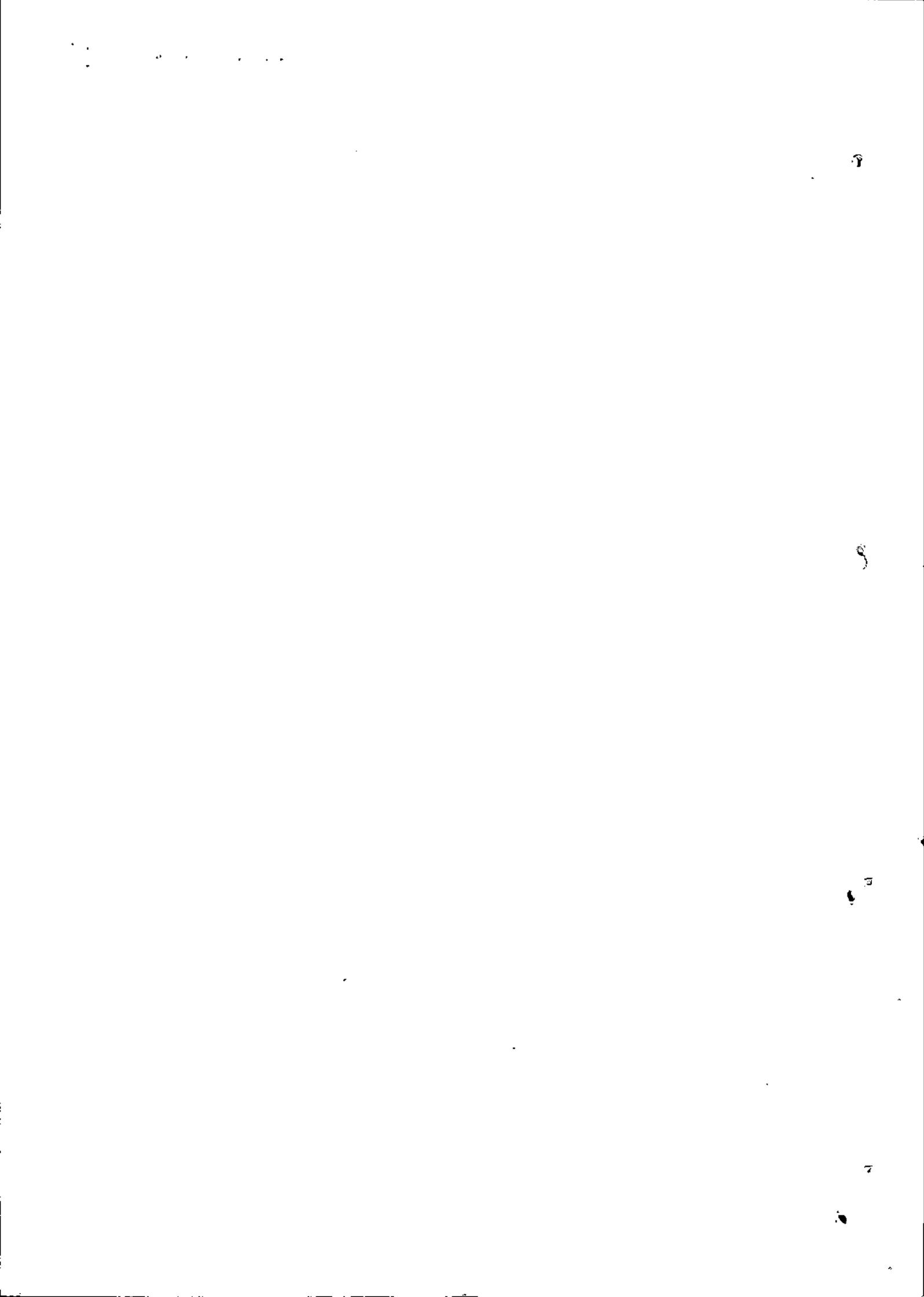
PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTÓN: RIOBAMBA PARROQUIA: SN CALLE PRINCIPAL: 10 DE AGOSTO NUMERACIÓN: S/N CALLE SECUNDARIA: RIOBAMBA SECTOR: S/N REFERENCIA: S/N TELÉFONO: S/N CORREO ELECTRÓNICO: S/N

DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 02305-2021-00081 (TRABAJO - PAGO DE HABERES LABORALES) QUE SIGUE GARCIA CARRERA MIGUEL ANGEL EN CONTRA DE PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO, BECERRA SEGURA LUIS ENRIQUE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBO Y OTROS, HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, martes 6 de diciembre del 2022, las 16h08, VISTOS. - Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, con sus adjuntos. Con estos la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO. Se ordena la citación de los demandados Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ y LUIS ENRIQUE BECERRA SEGURA como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO y PROCURADOR SINDICO (MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO respectivamente; quienes serán citados en los lugares señalados mediante atento deprecatorio virtual dirigido al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del mencionado cantón Chimbo. Conforme se solicita en la demanda y al tenor del Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, notifíquese para la causa a la Procuraduría General del Estado, por medio del Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, mediante atento deprecatorio virtual que se libraré a uno de los señores Jueces con competencia en Trabajo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón de Riobamba, ofreciéndole reciprocidad en casos similares y enviándole suficiente despacho. Se concede a la parte demandada el término de TREINTA días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. Tómese nota de la prueba anunciada por la parte actora y la solicitud de acceso judicial de prueba con los correspondientes oficios por medio de secretaria del despacho, cuya pertinencia, utilidad y conducencia será analizada oportunamente. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- *f) Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.* (Sigue el certificado y las notificaciones)

Al (a) citado (a) se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial o correo electrónico para sus futuras notificaciones, y un abogado para defensa de sus derechos. Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJMC-SM-B

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

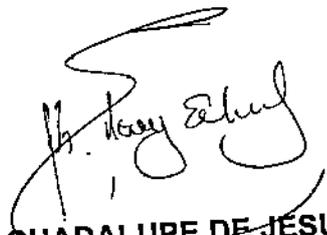
Ingresado por: MERY.ESCOBAR

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2021-00081 (3) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, el martes 24 de enero de 2023, a las 14:07, el proceso: Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Pago de haberes laborales, seguido por: Garcia Carrera Miguel Angel, en contra de: Becerra Segura Luis Enrique, Prado Velasquez Luis Alfredo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Mancheno Salazar German Marcelo. Secretario(a): Abg Morocho Guzman Alba Alexandra.



AB. MARY GUADALUPE DE JESUS ESCOBAR GORTAIRE
Responsable del Sorteo

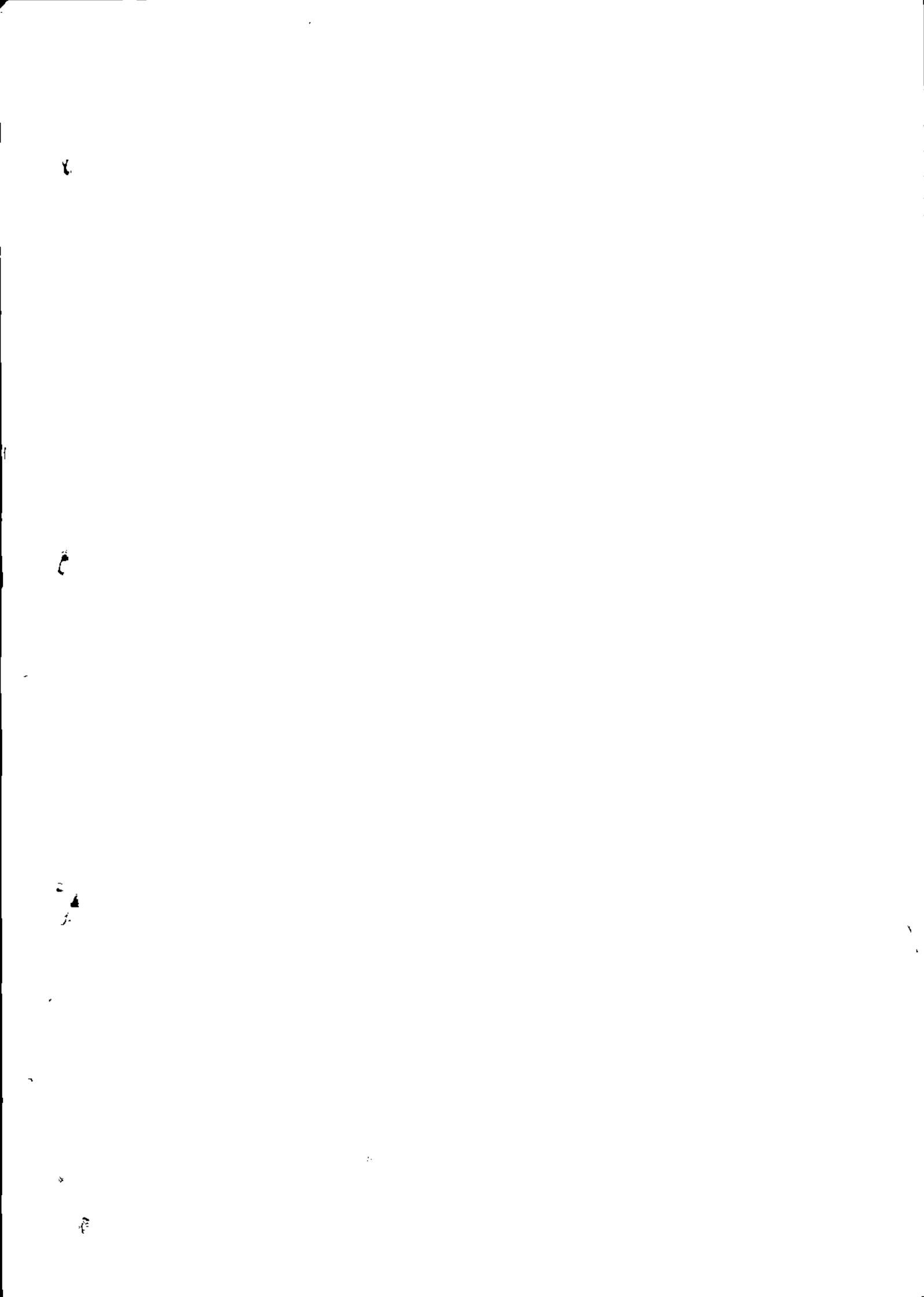
7

8

9

10

11



7

8

9

10

11